

# UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIA SOCIALES Y HUMANIDADES



**TESIS:**

## **DERECHOS HUMANOS LABORALES DEL TRABAJADOR MIGRANTE EN LA FRONTERA SUR DE MÉXICO**

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN  
MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y  
DERECHOS HUMANOS

**PRESENTA**

LUIS DANIEL GARCÍA SANTOS.

**DIRECTOR DE TESIS**

DRA. SILVIA MARIA MORALES GÓMEZ

**CODIRECTOR DE TESIS**

DR. ARMANDO GUTIÉRREZ LÓPEZ

**TUTOR**

DR. OSCAR PÉREZ BAXIN

VILLAHERMOSA, TABASCO, MARZO DE 2023



DIRECCIÓN

No. de Oficio. DACSyH/CP/415/2023

Villahermosa, Tabasco a 07 de marzo de 2023

Asunto: Autorización de modalidad de titulación por tesis

LIC. LUIS DANIEL GARCÍA SÁNTOS  
EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS  
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 75 fracción IV del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la **modalidad de tesis** con el trabajo recepcional "**Derechos Humanos laborales del trabajador migrante en la frontera sur de México**", para la obtención del grado de Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo afectuosamente.

ATENTAMENTE  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ  
DIRECTORA

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo  
Mtro. JERGP/arc



UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N  
BOULEVARD BICENTENARIO  
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO  
TEL. (993) 358.15.00 EXT. 6506  
CORREO: posgrado.dacsyh@ujat.mx



DIRECCIÓN

No. de Oficio. DACSyH/D/CP/414/2023  
Villahermosa, Tabasco a 07 de marzo de 2023  
**Asunto:** Autorización de impresión de tesis

**LIC. LUIS DANIEL GARCÍA SANTOS**  
**EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN**  
**DE CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 77 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada "**Derechos Humanos laborales del trabajador migrante en la frontera sur de México**", para obtener el grado de Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, la cual ha sido revisada y aprobada por su directora la Dra. Silvia María Morales Gómez y la Comisión Revisora, me permito comunicar a usted que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que esté en posibilidad de presentar el examen respectivo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo afectuosamente.

ATENTAMENTE  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ**  
**DIRECTORA**

D.A.C.S. y H.



**DIRECCIÓN**

C.c.p. Archivo  
Mtro. JERGP/arc



PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N  
BOULEVARD BICENTENARIO  
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO  
TEL. (993) 358.15.00 EXT. 6506  
CORREO: posgrado.dacsyh@ujat.mx

## CARTA DE AUTORIZACIÓN

El que suscribe, autorizo por medio del presente escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) para que utilice, tanto físico como digital, la tesis de grado denominada: "**Derechos Humanos Laborales del Trabajador Migrante en la Frontera Sur de México**", del cual soy autor y titular de los derechos de autor.

La finalidad del uso por parte de la UJAT de la tesis referida será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa más no limitativa para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica con las que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes mencionado, libero a la UJAT de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 13 días del mes de marzo de 2023.

AUTORIZO



LUIS DANIEL GARCÍA SANTOS

TESISTA

## AGRADECIMIENTOS

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y al Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), la oportunidad de lograr mi formación en el Programa Académico de Maestría en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, impartido en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Agradezco a la Doctora Silvia María Morales Gómez, el apoyo brindado para la culminación de este proyecto de investigación, por la paciencia, la atención y el tiempo aportado, por ser una pieza clave en mi formación, por compartir su conocimiento ya que es una manera de trascender y finalmente por ser una inspiración, hoy creo firmemente que las metas y anhelos se pueden lograr con disciplina y perseverancia.

De igual manera, mi gratitud al Doctor Armando Gutiérrez López, por fungir como codirector de tesis, por guiarme en el proceso, por darme su punto de vista, por motivarme y por sus consejos.

Así también al Doctor Oscar Pérez Baxin, mi tutor de tesis, por la asesoría, por la oportunidad de visualizar nuevas perspectivas en los métodos alternativos de solución de conflictos, por el apoyo brindado durante el posgrado, gracias por ser una persona cercana y empática.

Por último, agradezco a todas aquellas personas, que de forma directa o indirecta han estado presente y apoyando, no ha sido fácil, pero es una meta lograda que me llena de satisfacción pues me ha permitido un crecimiento personal y profesional que de alguna forma retribuiré en beneficio de la sociedad, y en especial de los grupos vulnerables.

## DEDICATORIA

Este proyecto de investigación está dedicado:

A mi madre Elizabeth, como una especie de reconocimiento al esfuerzo brindado, todo ha valido la pena, por motivarme, por haberme hecho una persona de bien, porque mi dedicación al estudio se lo debo a ella, pues aún sin contar con preparación académica desde niño siempre busco la manera de explicarme lo que no comprendía.

A mis hermanos, a mi padre, y a mi sobrino Leonel, a quién en un futuro me gustaría inspirar para que sea un gran profesionista y logre las metas que se proponga.

Dedico esta tesis también a todas aquellas personas que pertenecen a grupos vulnerables, no porque así lo deseen sino por cuestiones ajenas a su voluntad, y que, a pesar de las circunstancias de la vida, les ha correspondido esforzarse al doble, superar obstáculos que la propia sociedad les impone, para todas aquellas personas que han sufrido discriminación por el aspecto físico, por alguna discapacidad, por el color de piel, etc. lo cual trasciende también en el ámbito laboral y en el bienestar.

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

<b>AIT</b>	Asociación Internacional para la Protección de los Trabajadores.
<b>CADH</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
<b>CEPAL</b>	Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
<b>CIDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CNDH</b>	Comisión Nacional de Derechos Humanos.
<b>COMAR</b>	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DH</b>	Derechos Humanos.
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de Derechos Humanos.
<b>EMIF</b>	Encuestas sobre Migración en las Fronteras de México.
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social.
<b>INFONAVIT</b>	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
<b>INM</b>	Instituto Nacional de Migración.
<b>JCyA</b>	Junta de Conciliación y Arbitraje.
<b>LFT</b>	Ley Federal del Trabajo.
<b>LRPCAP</b>	Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
<b>MASC</b>	Métodos Alternativos de Solución de Controversias.
<b>NOM</b>	Norma Oficial Mexicana.
<b>OIM</b>	Organización Internacional para las Migraciones.
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo.
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas.
<b>PIDESC</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<b>PIPDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>SDI</b>	Salario Diario Integrado.
<b>SM</b>	Salario Mínimo.
<b>STPS</b>	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
<b>TL</b>	Tribunal Laboral.
<b>TLCAN</b>	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
<b>T-MEC</b>	Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.
<b>TNCA</b>	Triángulo Norte de Centroamérica.
<b>UMA</b>	Unidad de Medida y Actualización.

## CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS .....	5
ABREVIATURAS Y SIGLAS .....	7
CONTENIDO.....	9
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>PRIMERA PARTE.....</b>	<b>19</b>
<b>PARADIGMA DE LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES DEL TRABAJADOR MIGRANTE EN MÉXICO .....</b>	<b>19</b>
CAPÍTULO PRIMERO.....	19
DERECHOS HUMANOS LABORALES DEL TRABAJADOR MIGRANTE.....	19
I. Derecho humano al trabajo: Aproximaciones a la modalidad migratoria .....	20
II. Paradigma de los derechos laborales en México .....	23
1. Marco referencial de los Derechos Humanos .....	29
2. Derecho al trabajo digno .....	30
3. Condiciones Laborales.....	36
4. Igualdad de Oportunidades .....	39
5. No Discriminación .....	40
6. Capacitación, seguridad e higiene. ....	43
III. Prerrogativas sociales generadas por el trabajo.....	46
1. Salario .....	48
2. Jornada de Trabajo y Horas Extras.....	56
3. Aguinaldo .....	61
4. Vacaciones y Prima Vacacional .....	63
5. Seguridad Social .....	65
CAPÍTULO SEGUNDO .....	68
CONTEXTO SOCIAL Y JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES .....	68
I. La legitimación del trabajador como sujeto de derechos .....	68

1.	Panorama de la Migración Laboral en la frontera sur de México .....	71
2.	El Trabajador Migrante en la Frontera Sur de México (elementos de exclusión).....	76
3.	Modalidad migratoria y tipos de trabajadores.....	82
4.	Actividad laboral de las personas migrantes en la Frontera Sur .....	86
5.	Estatus Migratorio como condicionante (relación del empleador con el trabajador) .....	93
II.	El derecho interno en la protección del trabajador migrante.....	95
III.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus principios .	101
1.	Principio Pro-Persona .....	105
2.	Principio de Progresividad.....	112
3.	Principio de Universalidad.....	113
4.	Principio de Interdependencia.....	116
5.	Principio de Indivisibilidad .....	117
6.	Ley Reglamentaria del Artículo 123 Apartado A .....	117
IV.	Derecho Internacional de los Derechos Humanos .....	119
1.	Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.....	120
2.	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976.....	121
3.	Convenios de la Organización Internacional del Trabajo .....	124
4.	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	126
5.	Convención Americana de Derechos Humanos. 1969.....	128
	<b>SEGUNDA PARTE .....</b>	<b>131</b>
	<b>ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES .....</b>	<b>131</b>
	<b>CAPÍTULO TERCERO.....</b>	<b>131</b>
	<b>CONDUCTAS VIOLATORIAS DE DERECHOS LABORALES .....</b>	<b>131</b>
I.	Dinamismo y conformación de los Derechos Humanos Laborales.....	132
1.	La Esclavitud.....	133
2.	El trabajo como plusvalía y la revolución industrial .....	135
3.	Primera Guerra y Segunda Guerra Mundial.....	139

II.	Conductas Violatorias de Derechos Humanos .....	143
1.	Esclavitud Moderna.....	143
2.	Explotación Laboral.....	146
3.	Trabajo Forzoso .....	149
4.	Accidente de Trabajo / muerte del trabajador .....	151
5.	Estigmas de la Migración, Derechos humanos y Seguridad Nacional ...	154
6.	El migrante ante la condición de irregularidad .....	157
7.	El migrante bajo la figura de protección del asilo .....	159
III.	El Trabajador migrante como sujeto de derechos humanos.....	162
1.	Las Trabajadoras migrantes .....	162
2.	Los jóvenes migrantes.....	167
3.	Adultos mayores .....	168
IV.	Sujeto pasivo de los derechos humanos .....	169
1.	Secretaria del Trabajo y Previsión Social (STPS) .....	171
A.	Inspectores de Trabajo.....	173
2.	En materia de administrativa.....	177
B.	Agentes del Instituto Nacional Migración.....	177
3.	Organismos no jurisdiccionales.....	180
A.	La Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos.....	180
B.	Organizaciones civiles.....	180
C.	Empleadores.....	182
	CAPÍTULO CUARTO .....	183
	ACCESO A LA JUSTICIA DEL TRABAJADOR MIGRANTE.....	183
I.	Enfoque del concepto de Justicia .....	183
II.	Reforma Laboral .....	192
III.	Mecanismos de Acceso a la Justicia .....	196
1.	Centros de Conciliación y los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en materia Laboral .....	197
2.	Tribunales Labores.....	198
3.	Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes .....	199

4.	Proceso de regularización / Ciudadanía.....	201
5.	Juicio de Amparo .....	206
6.	Trascendencia del Amparo en revisión 114/2021 en la inclusión de trabajadores migrantes .....	208
IV.	Criterios y lineamientos para la inclusión de migrantes en su paso y permanencia por México bajo la perspectiva del trabajo.....	215
	CONCLUSIÓN .....	225
	REFERENCIAS.....	229
A)	BIBLIOGRAFÍA.....	229

## INTRODUCCIÓN

Los migrantes son un grupo vulnerable que se ven expuestos a distintos grados de discriminación que influye en la falta de oportunidades laborales, esto por diversos factores como el color de piel, el analfabetismo, por provenir de los países centroamericanos que son catalogados por organismos internacionales <sup>1</sup> como de extrema marginación lo que conlleva a considerarlos en la idiosincrasia mexicana como inferiores.

Las condiciones laborales son mínimas pues en el relativo caso que sean contratados el patrón buscaría obtener un beneficio adicional con base a la situación migratoria en que se encuentre, originando que los trabajos sean precarios y peligrosos, además de ello que son presas fáciles de la delincuencia y del trabajo forzoso o de la denominada esclavitud moderna.

El tema migratorio conjugado con el trabajo ha cobrado ámpula en los últimos años pues la política que ejerce el vecino del norte, genera presión para los efectos de retención de estas personas, lo cual genera vejaciones a su dignidad, es un tema complejo de abordar pues se trata de derechos humanos sin embargo, en la memoria colectiva mexicana, en los discursos que imperaba por nuestros propios gobernantes en las décadas pasadas, se creó la idea a escala de menospreciarlos y discriminarlos por su origen, cómo una especie de superioridad, un egoísmo innato que ha permitido incluso señalar que emplear migrantes conduce a efectos negativos, hoy en día el derecho ha evolucionado al permitir reflexionar y considerar que por el hecho de ser humanos son merecedores de la protección del estado.

El derecho a la subsistencia, a obtener lo elemental, es un derecho de cualquier ser humano, independientemente del lugar de origen, esto es así porque

---

<sup>1</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Consultado en: <https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/index.html?lang=es>

la vida es el bien máspreciado y el estado no puede vulnerarlo impidiendo trabajar, aunque sea por un tiempo determinado.

El acceso a la justicia laboral de los migrantes en los últimos años ha tenido un notable avance pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha generado criterios en relación a que la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales requiere de los medios necesarios para ejercerlos efectivamente, esto es así porque los obstáculos que existen para que un migrante pueda regularizarse, obtener un trabajo, un medio de subsistencia son inmensos, desde el no contar con documentos de identificación dentro del país, a una clave única de registro de población, que son requerimientos indispensables para ser contratados, porque bajo el principio de la realidad que rige la materia laboral un empleador en la formalidad valora y exhibe el riesgo de otorgarle un trabajo a un migrante.

El estigma y desconfianza por parte del patrón influye en esta dualidad, además que la sanción de emplear a un migrante irregular, que es aquel individuo que cruzó la frontera sin cumplir con los lineamientos de entrada en el país, conlleva a una multa y vigilancia de la autoridad migratoria.

Los flujos migratorios en la frontera sur de México lo componen personas provenientes de Guatemala, Honduras y El Salvador; cuya migración está influida por razones económicas, políticas, fenómenos climáticos, violencia e inseguridad.<sup>2</sup>

Aunque nuestra carta magna y la Ley Federal del Trabajo establecen los tipos de derechos laborales que existen y la forma de ejercerlos, la trascendencia es abordar estos temas con el factor migrante, siendo una realidad que se encuentra superada, pues el propio estado mexicano ha reconocido como un problema grave la entrada masiva de migrantes, el enfoque no corresponde en alentar el flujo migratorio sino en evitar las violaciones constante de los derechos tanto humanos

---

<sup>2</sup> Consejo Nacional de Población y El Colegio de la Frontera Norte, "Prontuario sobre Movilidad y Migración Internacional en la Frontera Sur", 2017. <https://www.colef.mx/estemes/movilidad-y-migracion-en-la-frontera-sur/>

como laborales que generan consecuencias al trabajador como accidentes, ser víctimas de delitos como la trata de persona, incluso fatalidades como la muerte del trabajador migrante, aunado a que por su condición existe una especie de exclusión.

En un mundo globalizando en el que existe intercambio de mercancías, cooperación económica, también implica que las personas intenten buscar un crecimiento económico a través de su fuerza de trabajo, las razones que conlleva a abandonar el país de origen son multifactoriales, pero ante un escenario adverso en su nación arriesgan lo poco que tienen por obtener un ingreso que les permita tener una vida digna, el fin social es el trabajo.

La presente investigación se centra en el análisis de los derechos humanos laborales de los migrantes en la frontera Sur de México y su protección, para ello se planteó como pregunta inicial: ¿De qué forma se garantiza el acceso a la justicia laboral de los Trabajadores Migrantes?, y a partir de la hipótesis: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento, así como en los tratados internacionales en los que México sea parte favoreciendo su protección más amplia, asimismo en su artículo 5° párrafo tercero señala que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, sin embargo la situación de vulnerabilidad de las personas que ingresan al territorio mexicano ya sea por encontrarse en tránsito o en busca de asilo presentan obstáculos en su ejercicio, se estableció como objetivo general, analizar de qué forma se garantizan los derechos humanos en el acceso a la justicia laboral de los Trabajadores Migrantes en la Frontera Sur de México.

En razón de lo anterior la realización de los objetivos específicos tienen respuesta en el Capítulo Primero al enunciar desde un enfoque general los derechos humanos de los trabajadores migrantes; en el Capítulo Segundo, se contextualiza la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes en situación irregular, a la luz de los principios internacionales que rigen su protección; en el Capítulo Tercero se describe a los sujetos que intervienen de forma directa e indirecta en la relación laboral con las personas migrantes; en el Capítulo Cuarto se determinan los

mecanismos de acceso a la justicia laboral de los migrantes, así como las instancias con las que cuenta para el reconocimiento de sus derechos.

La estrategia metodológica aplicada en este proyecto de investigación es de corte cualitativo-deductivo en la recolección de información, datos de organismos nacionales e internacionales, es decir va de lo general a lo particular, interpretando el fenómeno migratorio junto al contexto en que se desarrolla.

Cómo preámbulo el establecer la investigación en la frontera sur de México implícitamente no estamos refiriendo a los migrantes que ingresan de forma terrestre y que provienen de los países de Centroamérica.

La investigación del Derecho del Trabajo parte de una labor exegética de las normas jurídicas laborales, consistente en la explicación de las proposiciones jurídicas (normativas y jurisprudenciales) para la posterior ubicación de estas en su contexto histórico y normativo. Efectivamente, la explicación del sentido de las normas laborales también presupone la necesidad de situarlas dentro de un orden sistemático, a partir del cual se pueda efectuar un análisis unitario y coherente de las instituciones jurídicas laborales.<sup>3</sup>

La dignidad entraña la prohibición de tratos vejatorios y degradantes, así como el derecho a no sufrir humillaciones. Se trata de un "rasgo necesario, no contingente, de todos los seres humanos, permanente e inalterable, no transitorio ni intercambiable".<sup>4</sup>

El tema de trabajadores Migrantes se aborda desde una perspectiva de derechos humanos, de principios jurídicos universales como el mínimo vital o la subsistencia, que es el asegurar a toda persona lo elemental para poder existir, en este caso a través del empleo obtener un salario y con ello disponer de lo necesario

---

<sup>3</sup> Torres Villar, Ernesto de la, "El Decreto Constitucional de Apatzingán y sus fuentes legales", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año X, núm. 28-29, enero-agosto de 1977, pp. 75-137.

<sup>4</sup> Baylos, Antonio y Florencio, Antonio, *Diccionario Internacional de Derecho de Trabajo y de Seguridad Social*, España, Tirant lo Blanch, 2014, p. 691.

cómo la alimentación, el vestido, la vivienda, transporte etc., lo que se requiera en el determinado momento.

El mínimo vital es un concepto que tiene cabida en tratados internacionales como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el cual fue aprobado el 16 de Diciembre de 1966 y siendo vinculante para México desde que solicitó su adhesión al instrumento en el año de 1981, siendo la espina dorsal que sostiene esta investigación ya que una persona que abandona su país de origen y pasa a ser migrante debe contar con la oportunidad de laborar bajo el respeto de sus derechos elementales que son propios de la raza humana.

El tema de Justicia social como se ha planteado tiene su origen ante la inconformidad de las condiciones de vida en que se encuentran las clases oprimidas y/o vulnerables necesitadas de atención y protección del estado, así como que su objetivo fue el de contar con un marco jurídico en materia laboral (y otros) que les permitiera denunciar aquellas conductas contrarias a derecho.

Es así como el trabajador sin importar que su condición sea la de migrante debe contar con los derechos laborales elementales enunciados en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el proceder de esta investigación el de garantizar su existencia:

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social<sup>5</sup>.

Hoy en día, por justicia laboral hay que entender no sólo una aspiración e idea abstracta de que, como principio, ha de regir todo un sistema jurídico, incluyendo en él precisamente la parte laboral, sino básicamente tres aspectos: el acceso a la justicia, la administración de la justicia y la impartición de la justicia;

---

<sup>5</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

cada uno de estos espacios debe ser visto por separado, pero al mismo tiempo como parte de un todo integral que tiene relaciones entre sí y cuyo funcionamiento adecuado incidirá en la manera como se concreta la justicia, en este caso laboral.<sup>6</sup>

En la colectividad se encuentra arraigado el nacionalismo que impide reflexionar sobre la trascendencia de estos temas, a pesar de que México es considerado como un país cálido que recibe a cualquier extranjero, sin embargo existe una distinción clara cómo lo es del poder adquisitivo con el que se cuenta al ingreso del país, puesto que el Migrante proveniente de las regiones más pobres del continente Americano que justamente se encuentra en nuestra frontera Sur es decir de los países de Honduras, Guatemala, y El Salvador, pone al descubierto graves violaciones a los derechos humanos cuestiones raciales, xenofóbicas, de discriminación y en lo que se centra este proyecto de investigación la limitación al acceder a un trabajo que imposibilita contar con los recursos para asegurar su subsistencia y la de su familia en el transcurso del tiempo en que permanezca en el país dependiendo de la situación y finalidad migratoria, y desde luego la Justicia Social que es un término muy amplio pero a grandes rasgos significa el poder demandar abusos sin represalias, que se administre, se garantice y respete los derechos laborales.

La justicia laboral, con sus diferentes acepciones y contenidos, se enfrenta a una serie de retos en un país como México, en donde es necesario regresar al análisis y debate de estos temas, como parte de los ejercicios que una sociedad no puede posponer en aras de tomar las mejores decisiones que permitan, no sólo modernizar al país, sino ponerlo a tono con los reclamos que la sociedad está demandando.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Reynoso Castillo, Carlos Reynoso, "La Justicia laboral, retos y reflexiones", *Alegatos*, México, nueva serie, año X, núm. 82, septiembre-diciembre de 2013, pp. 661-692.

<sup>7</sup> Kurczyn Villalobos, Patricia y Sánchez Castañeda Alfredo, *La justicia laboral: administración e impartición*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 663.

**PRIMERA PARTE**

**PARADIGMA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
LABORALES DEL TRABAJADOR MIGRANTE EN MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DERECHOS HUMANOS LABORALES DEL TRABAJADOR  
MIGRANTE**

En este apartado, se enuncian desde un enfoque general los derechos humanos de los trabajadores migrantes, a partir del paradigma del reconocimiento a este grupo especial en este ámbito, sin cuestionar si su estatus de ingreso es la irregularidad. Lo que nos permite abordar la realidad sobre otros fenómenos como la explotación, e ideas acerca de que las personas en esta situación intentan ser invisibles y a partir de ello convalidan las condiciones laborales precarias por necesidad. Sin embargo, los derechos y prerrogativas pertenecen a cualquier ser humano, en las concepciones de derecho natural el ser humano, por el solo hecho de existir, es persona y posee derechos y obligaciones; o sea, el Estado no puede desconocer esta situación, lo único que realiza es el reconocimiento de este hecho, y a partir de él se garantizan diversas series de derechos, a los cuales en la actualidad se les denomina derechos humanos.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Carpizo, Jorge, “Los Derechos Humanos naturaleza, denominación y características”, *Revista mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 25, julio-diciembre de 2015, pp. 1-29.

## I. Derecho humano al trabajo: Aproximaciones a la modalidad migratoria

El sentido básico de un término como lo es el adjetivo migrante, el que migra, el que deja su hábitat, nada indica sobre las causas de su condición ni refiere a los rasgos socioeconómicos de los mismos, como tampoco dice nada sobre su estatus legal. Por consiguiente, la categoría posee un grado muy elevado de abstracción incapaz de cualquier determinación, de tal modo que para alcanzar su operatividad sea necesario añadir cuantas propiedades sean necesarias para lograr la especificidad de hechos intuitivamente conocidos.<sup>9</sup>

Desde la perspectiva del reconocimiento al derecho al trabajo tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo que a su letra señala: El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.<sup>10</sup>

En los últimos años, al lado de las voces que promueven la libre circulación global de capitales se escuchan otras que reclaman restricciones sobre la circulación de personas. Instituciones políticas y culturales hegemónicas definen los “flujos migratorios” como “amenazantes” o “peligrosos” al tiempo que procuran ejercer un control sobre ellos (y, paralelamente, sobre otros sectores sociales) a través de distintos mecanismos entre los cuales el racismo, el fundamentalismo cultural y la restricción de la ciudadanía constituyen los principales.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Cepeda Rincón, Francisco de Jesús y Lucho González, Guadalupe Frine (coord.), *Migrantes, Refugiados y Derechos Humanos*, Tirant lo Blanch, 2020, p. 32.

<sup>10</sup> Ley Federal del Trabajo, Diario oficial de la Federación, 2021, México.

<sup>11</sup> Caggiano, Sergio, “Racismo, fundamentalismo cultural y restricción de la ciudadanía: forma de regularización social frente a inmigrantes en Argentina”, en Novick, Susana (comp.), *Las Migraciones en América Latina*, Argentina, CLACSO, 2008, pp. 31-51.

En el supuesto de que sea detenido un trabajador por su situación migratoria irregular, las autoridades están obligadas, desde el momento que se encuentre privado de su libertad, de informar a él y a sus familiares, de ser posible en su idioma, las razones de la acusación que justifiquen la detención.<sup>12</sup>

El trabajo es un derecho de cualquier persona, reconocido en la constitución así como en tratados internacionales, la finalidad con ello es que se pueda acceder a lo esencial como la alimentación, contar con los elementos básicos para subsistir, en el caso de los migrantes es un caso especial pues en base de las políticas de cada país se restringe este derecho, en el caso de México se ha dado la pauta con los llamados trabajadores transfronterizos principalmente con las personas originarias de Guatemala a quienes se les permite estar en suelo mexicano dada la cercanía con la frontera y que su residencia se encuentra en el vecino país; cabe recordar que a partir 1824, cuando se establecen los límites fronterizos entre Chiapas y Guatemala y se redefinen en 1882, nace la migración transfronteriza de quienes en forma inicial circulaban libremente y de un momento a otro se convirtieron en migrantes transfronterizos.<sup>13</sup>

Los trabajos obtenidos por migrantes centroamericanos en México se podrían considerar precarios y sin especialización, dado los factores como el analfabetismo, marginación y la falta de documentación que originan sean empleados sin las condiciones legales, en esa línea de irregularidad se fomenta la explotación laboral y el trabajo forzoso.

La importancia que tienen los derechos humanos en una sociedad democrática se señala de manera precisa en el *Preámbulo de la Carta Democrática Interamericana* al establecerse que la promoción y protección de los derechos humanos es una condición fundamental para la existencia de dicha sociedad. En la

---

<sup>12</sup> Cepeda Rincón, Francisco de Jesús y Lucho González, Guadalupe Friné (coord.), *Migrantes, Refugiados y Derechos Humanos*, Tirant lo Blanch, 2020, p. 88.

<sup>13</sup> Coporo Quintana, Gonzalo y Morales Gómez, Silvia, "El derecho humano al asilo ante la securitización de la migración en México", vol. XVIII, Julio-diciembre, núm. 2, 2020, pp. 186-197.

práctica la interrelación de los derechos humanos y una sociedad democrática se ha reforzado con el establecimiento del rol que juegan los derechos humanos en la democracia y, de manera viceversa, la importancia de un régimen democrático en la protección de estos derechos.<sup>14</sup>

La denegación de la documentación personal, los obstáculos formales, jurídicos o administrativos en que se enfrentan los Migrantes para el goce de determinados derechos y las prácticas consuetudinarias que dotan de un sentido restrictivo a las reglamentaciones también producen subjetividades, aunque no precisamente sujetos de derecho, también otorgan *status*, si bien no el status de ciudadano y, por lo anterior, también definen pertenencias y exclusión.<sup>15</sup>

El migrante que ingresa por la frontera sur de México de manera terrestre proviene de los países de Centroamérica, pocas veces México es su lugar de destino, pero derivado a los trámites administrativos que deben realizar según en la situación migratoria que se encuentren deben permanecer en el suelo mexicano y es una realidad que deben emplearse ya que su situación económica es mínima y para continuar el viaje acceden a buscar un trabajo,<sup>16</sup> sí bien la Ley de Migración establece la posibilidad de que se cuente con una oferta de trabajo con anterioridad al ingreso, existen pocas posibilidades para el segmento que se estudia de poder contar con una, por lo que la línea del derecho a trabajar se encuentra predispuesta al no alcanzar los lineamientos por la marginación.

---

<sup>14</sup> Islas Colín, Alfredo y Sánchez Ramos, Juana, “La triada de una sociedad democrática”, en Islas Colín, Alfredo y Cornelio Landero, Egle (Coords.), *Derechos humanos por la Corte Interamericana: temas selectos*, México, Tirant lo Blanch, 2018, p. 152.

<sup>15</sup> Caggiano, Sergio, “Racismo, fundamentalismo cultural y restricción de la ciudadanía: forma de regularización social frente a inmigrantes en Argentina”, en Novick, Susana (comp.), *Las Migraciones en América Latina*, Argentina, CLACSO, 2008, pp. 31-51.

<sup>16</sup> La ley de Migración refiere en su artículo 52 fracción II la oportunidad de laborar, siempre y cuando se cuente con una oferta antes de la entrada al país, asimismo limita que se ingrese al territorio con la intención de realizar actividades remuneradas por lo que únicamente se consideran visitantes.

La migración irregular ocurre en la mayoría de las regiones del mundo. No existen estadísticas confiables, debido a la naturaleza misma de esos traslados. Además, las estimaciones con frecuencia son manipuladas por razones políticas, es decir, culpar a los migrantes irregulares de generar problemas sociales se ha convertido en una práctica ampliamente difundida por los políticos populistas.<sup>17</sup>

Es así que por los requisitos que reúne el migrante es catalogado como un grupo vulnerable, por su parte la Ley General de Desarrollo Social en el artículo 5 establece que la vulnerabilidad se presenta en aquellos núcleos de población y personas que, por distintos elementos o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgos o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por tanto requieren de una mayor atención por parte del estado.

## **II. Paradigma de los derechos laborales en México**

Los derechos humanos de los trabajadores se vislumbran en teoría, desde el primer momento en que se genera el vínculo laboral, es decir, a partir de que se obtienen los elementos de subordinación y dependencia económica, indispensables para la configuración obrero-patronal, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo.

Para el reconocimiento de los derechos humanos laborales es indispensable la identificación de las partes, que exista o haya existido una relación, por ende, aunque no obre un contrato de por medio, la autoridad en la materia puede dilucidar que la persona tiene la calidad de empleado a través de distintos indicadores como las tareas específicas que le fueron asignadas y por las cuales conoce y se especializa en el proceso o giro que tiene la fuente de trabajo, las credenciales entregadas para su ingreso al centro, las herramientas y equipo de trabajo etc.

---

<sup>17</sup> Castles, Stephen, "Migración irregular: causas, tipos y dimensiones originales", *Migración y Desarrollo*, Australia, trad. de Luis Rodolfo Morán Quiroz, vol. 7, año X, núm. 15, 2010, pp. 49-80.

Un paradigma se concibe como la modificación a la estructura de algo que previamente ya se encuentra definido ya sea por costumbre o por la falta de señalamiento ante las fallas de un sistema, en este contexto resulta de generar nuevas ideas, perspectivas que permita visualizar las problemáticas sociales desde otra posición, es decir, se puede sostener una covariación social y jurídica. Cuestión a la que se llega al considerar al derecho como parte de la sociedad. Entonces, en un sistema jurídico en diferentes épocas, existe una imagen de la sociedad de la cual forma parte, cuestión que busca hacer patente la comprensión paradigmática del derecho.<sup>18</sup>

En general cuando hablamos de paradigmas nos estamos refiriendo a un modelo o ejemplo. En el ámbito científico un paradigma refiere a un modelo epistemológico, el cual provee de un contexto para el desarrollo de las diferentes teorías y explicaciones, a través de una serie de directrices. En las ciencias sociales, un paradigma es denotada como una forma de diagnóstico, basada en una reconstrucción racional de formas de consciencia, filtradas y sintetizadas que busca orientar la acción.<sup>19</sup>

A través de la reflexión y con el transitar del tiempo, en México, se gestaron diversos paradigmas en el ámbito del derecho laboral, ya que la utilización de recursos como la conciliación, la mediación y la negociación colectiva ha permitido que las partes puedan ser partícipes de la solución de los conflictos, lo que trasciende en mayor efectividad y en la percepción positiva de la justicia.

Ahora, es de considerarse que el empleado se encuentra supeditado al cumplimiento de órdenes, y en ese contraste de desigualdad que se va gestando entre las partes, en la que influyen factores sociales, económicos, culturales y académicos, ante tales aspectos en la materia laboral por parte del estado y

---

<sup>18</sup> Dodds Berger, Daniel Alejandro, *“Paradigmas del Derecho, reflexión y derechos sociales”*, Derecho y Humanidades Universidad de Chile, Chile, núm. 18, 2011, pp. 99-111.

<sup>19</sup> *op. cit.*

conforme a lo denominado como justicia social,<sup>20</sup> es merecedor de la protección más amplia lo que le permitiría en determinado momento alcanzar el bienestar a través de la fuerza de trabajo, otorgándole beneficios para demandar desde un despido injustificado hasta reclamaciones enfocadas en la falta de equipo de protección, lugares insalubres, enfermedades adquiridas por la práctica, etc., tales condiciones laborales se tienen como ciertas y en determinado momento el patrón tiene la carga procesal para desvirtuarlas.

El ser humano en la proyección de una vida plena el trabajo es la pieza clave, pues hoy en día no solo se trata de una actividad encaminada a la obtención de dinero, sino que constituye una parte importante de nuestra propia identidad. La realización de un trabajo es, hoy por hoy, imprescindible para integrarse en el medio sociocultural, para ser aceptado por los demás como un sujeto de pleno derecho y para conquistar la libertad personal a través de la independencia económica.<sup>21</sup>

Todo lo que representa el acceder a un empleo lleva implícito una serie de lineamientos cuya base se sustenta en el respeto irrestricto de la dignidad de la persona, así como de las condiciones en que se desenvuelve en su ambiente de trabajo, seguido se puede entender que el tipo de actividades que se realiza debe conservar una correlación entre seguridad y salud.

En un espacio de trabajo, es indispensable que se incluyan aspectos como la valoración que se le conceda al trabajador por su aportación, es decir de su tiempo, conocimiento y experiencia, pues ante las inconformidades que se pudieran presentar a raíz de las condiciones laborales de un trabajador a otro, que también pueden ser interpretadas como una transgresión de derechos, sin embargo se

---

<sup>20</sup> La justicia social considera al trabajo cómo el pilar de construcción para erradicar la pobreza es un término que se utiliza para representar la igualdad de oportunidades entre las personas, el respeto a los derechos humanos es por ello por lo que dicho concepto ha cobrado relevancia en la exposición de motivos de la reforma laboral de los años 2017 y 2019.

<sup>21</sup> Montalvo Fernández, Javier, “Los trastornos psicológicos derivados del trabajo: Hacia una psicopatología laboral”, *Clínica y Salud*, España, vol. 9, núm. 3, 1998, pp. 607-620.

genera una idealización o un concepto positivo por el trato humanista que se les brinde, aunque no se otorguen la totalidad de los derechos laborales.

En su aspecto axiológico, los derechos humanos representan la expresión jurídica de valores como la libertad, la justicia, la igualdad, y la dignidad, este será un punto de encuentro con el derecho del trabajo que puede ser entendido como el cúmulo de normas y principios que rigen las relaciones que de manera individual y colectiva se establecen entre el empleador y quien presta un trabajo subordinado.<sup>22</sup>

Este tipo de derecho es también el resultado de las demandas de las clases oprimidas y vulnerables necesitadas de la protección, en un inicio fue considerado como una especie de dádiva o beneficencia pública, algo que el estado atendía como una obligación moral, asistencialismo para mantener el orden y clasificar a los grupos, finalmente conforme a las corrientes de pensamientos y a los movimientos en las calles se consolidó como parte del derecho positivo y es a través de las normas jurídicas que se imponen obligaciones y sanciones a los particulares que transgreden alguna de las gamas de este derecho humano, así como frenar las conductas que pudiera afectar la esfera jurídica de las personas.<sup>23</sup>

Sí bien la materia laboral como parte del derecho social, ha tenido una reconstrucción en sus figuras jurídicas, también lo es que la realidad a las que se enfrentan diversos sectores por el reconocimiento de los derechos laborales aún se encuentra lejano pues existe nuevas modalidades de aprovechamiento de la fuerza de trabajo.

Cómo se ha establecido un paradigma es un cambio de ideología, un término que significa la modificación de un concepto que se tiene sobre un tema en específico, en ese sentido reconocer el derecho laboral de los trabajadores

---

<sup>22</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos Laborales*, México, 2017 <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH-Laborales.pdf>

<sup>23</sup> García Santos, Luis Daniel, "Trascendencia de la reforma laboral en México. A un año de su implementación, retos y precisiones", *Perfiles de las ciencias sociales*, México, núm. especial, 2022, pp. 1-8

migrantes permite establecer nuevos elementos en esta dinámica social, y el incluir la frontera Sur de México permite visualizar el grado de vulnerabilidad en la que se encuentran éstos, ahora los derechos laborales tienden a ser reconocidos pues el objetivo principal de obtener un trabajo es la subsistencia.

El paradigma consiste en visualizar que México es un estado multicultural, y que, dentro de su espectro de país, tanto el norte, como el centro y sur, cuentan con características propias, idiosincrasia que trasciende al ámbito laboral, en donde existe una segmentación, siendo una realidad constante pues no existe un control y vigilancia por parte de la autoridad sobre las actividades laborales, puestos de trabajo y en general de las condiciones en las que se encuentran estas personas.

El enfoque de teoría económica básica, que en ocasiones alimenta la percepción negativa sobre la migración en los países receptores, indica que el aumento de la mano de obra debido a la inmigración conduce a una reducción de los salarios, o a un aumento del desempleo si tal ajuste salarial no logra procesarse.

Esta perspectiva no da cuenta de la totalidad de los efectos de la inmigración. Por ejemplo, no considera el incremento de la demanda agregada derivado del crecimiento poblacional y por lo tanto la mayor demanda de mano de obra, efecto que puede más que compensar el impacto antes señalado en el mercado de trabajo. Otro ámbito con impactos ambiguos es el de las finanzas públicas; nuevamente el efecto más visible puede ser el “negativo” en tanto los inmigrantes generarán un mayor gasto por concepto de servicios públicos (consumo de educación, salud, vivienda). Sin embargo, los inmigrantes también generarán mayores ingresos, sobre todo si se considera que los mismos son predominantemente personas jóvenes en edades activas (contribuyentes netos al presupuesto público).<sup>24</sup>

El paradigma del reconocimiento de los derechos laborales a los trabajadores migrantes sin importar si su estatus de ingreso es la irregularidad, permite

---

<sup>24</sup> Perera, Marcelo, “La movilidad del factor trabajo en el MERCOSUR”, *Cinve*. Uruguay, marzo de 2010, <https://www.cinve.org.uy/wp-content/uploads/2013/01/MOV-TRABAJO-CINVE.pdf>

cuestionar la realidad sobre otros fenómenos como la explotación, los tipos de peligro a los que se ven expuestos, establecer ideas acerca de que este grupo intenta ser invisible y convalida con ello las condiciones laborales precarias por necesidad; la posibilidad de poder conocer sus derechos y acceder a la justicia cambiaría la base del desarrollo que podrían tener en un país como México o continuar con su destino a los Estados Unidos de América.

El derecho del trabajo demuestra caracteres particulares que lo distinguen de otras ramas del derecho: es un derecho en constante formación, dinámico y en evolución continua surgido de la realidad social, siendo frecuentes las reformas de distintas instituciones de esta rama del derecho, tanto en el aspecto individual como en el colectivo, es un derecho de integración social, sus principios y normas, principio protectorio, de irrenunciabilidad, normas de orden público, limitación de la autonomía de la voluntad, obedecen al interés general de proteger al hombre trabajador.<sup>25</sup> La aportación del movimiento obrero para el enriquecimiento cualitativo de los Derechos Humanos ha sido decisiva. Gracias a él hoy en día se nos reconocen como derechos una jornada laboral digna, vacaciones, una edad mínima para trabajar etc.<sup>26</sup> Los más reciente, fue el incremento de días de descanso por vacaciones aprobado por el Senado, cuyo propósito es un descanso digno.

En un momento determinado de la historia era impensable que fueran reconocidas tales prerrogativas, ya que diversos grupos de poder ejercían presión, incluso el mismo gobierno impedía el reconocimiento de los derechos sociales, así como en algún lapso del tiempo fue reconocida la esclavitud de las personas, de ahí la justificación para realizar este proyecto.

El derecho como ciencia tiene una finalidad, que es la de aportar soluciones a los problemas y realidades sociales, analizando el contexto en el que se generan,

---

<sup>25</sup> Grisolia, Julio, *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Argentina, Editorial Estudio, 2016, p 24.

<sup>26</sup> González, Agenor, *La Justicia Social como fin primordial de los Derechos Humanos*, México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2006, p 38.

de ahí su trascendencia en un tema como el de los derechos laborales de los migrantes.

### **1. Marco referencial de los Derechos Humanos**

La evolución y desarrollo de los derechos humanos ha tenido tres distintas etapas, en cada una de las cuales ha aparecido una nueva categoría o generación. Así, tenemos los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos; los derechos de segunda generación, también llamados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y, por último, los derechos de la tercera generación o derechos de solidaridad internacional.<sup>27</sup>

Los derechos civiles y políticos son aquellos que representan el origen del sistema democrático para limitar el poder de los gobernantes y garantizar la participación política, la importancia radica en que permite a los ciudadanos hacer frente a las decisiones de las autoridades, por lo que se vuelve un contrapeso para el respeto de la libertad en sus diferentes áreas como la de expresión, de imprenta, el derecho al voto, igualdad etc.<sup>28</sup>

Los derechos económicos, culturales y sociales son los que propician que se pueda disfrutar de lo elemental, buscando cubrir las necesidades básicas, siendo lo ideal el alcanzar un nivel de vida adecuado que permita a la persona hacer frente a las eventualidades.

Contrario a lo que se ha referido sobre los derechos civiles y políticos en relación con que constituían lineamientos de abstención para los estados en respeto de las prerrogativas del individuo, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales representan una circunstancia contraria. Los derechos civiles y políticos son derechos “negativos” y los derechos económicos y sociales son derechos

---

<sup>27</sup> Hernández, Armando, Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, C.VI, p. 24.

<sup>28</sup> Islas Colín, Alfredo y Sánchez Cano, Julieta Evangelina. (Coords.) *Derechos humanos Frente a una Sociedad Globalizada*, México, Porrúa, 2013, p. 40.

“positivos”, es decir los primeros requieren solo de una inhibición del Estado para concretarse, mientras que los últimos requieren que haya un soporte activo del estado, la necesidad de asistencia.<sup>29</sup>

Los derechos humanos alcanzan un valor estratégico: si la línea se corre más hacia los derechos de las personas, estamos en democracia; de lo contrario, si se privilegia al poder, estamos ante una autocracia. El discurso “pro-derecho” o “pro-poder” se inscribe dentro de esta lógica, diversas teorías refieren que los derechos humanos se otorgan dependiendo de la política.<sup>30</sup> En concordancia se ha señalado a los gobiernos denominados de izquierda o populistas la pugna sobre el reconocimiento de los derechos de las minorías, realizando políticas en favor de la población más vulnerable, privilegiando los recursos a estos grupos para disminuir la brecha de derechos que pudiera existir con la población hegemónica.

## **2. Derecho al trabajo digno**

El derecho al trabajo es un derecho humano universal sustentado en la oportunidad que debe tener cualquier individuo para desarrollarse plenamente y asegurar su subsistencia, en otras palabras, obtener un salario diario y decente para sus alimentos, vestimenta, salud, educación; sin embargo, en los hechos de la historia no siempre fue considerado de esta manera pues para llegar al reconocimiento de este derecho por parte de la comunidad internacional transitaban diversos incidentes de crueldad.

El derecho del trabajo nace como intento de protección a la parte frágil de la relación de trabajo, vista la desigualdad substantiva, una vez que se constata que no hay verdadera libertad en la situación de subordinación del trabajador. A partir del reconocimiento de que no hay una relación de igualdad entre las partes, se

---

<sup>29</sup> Fernández de Oliviera, Michelle Vieira. *La Ciudadanía Incompleta los Derechos Económicos y Sociales en la periferia Urbana de Brasil, España*, Universidad de Salamanca, 2014 p. 37

<sup>30</sup> Carnota, Walter, “Derechos Humanos”, *Ministerio de Salud Presidencia de la Nación*, Argentina, marzo de 2017, <https://salud.gob.ar/dels/entradas/derechos-humanos>

produce una ruptura con los dogmas del derecho civil, entre ellos la autonomía de la voluntad. Así, para recomponer el equilibrio entre partes desiguales, el Estado es llamado a ser mediador.<sup>31</sup>

Este tipo de derecho combate la llamada exclusión social, pues el que se establezca en la normativa que cualquier persona puede dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos<sup>32</sup> y que el acceder a un empleo se sustente en el respeto permite el acercamiento de diferentes grupos, entre ellos a los migrantes, que por diversos factores sufren transgresiones y se ven doblemente expuestos.

El objeto del derecho al trabajo es el trabajo humano y productivo. El bien jurídico que protege el derecho al trabajo es la *vita activa*, entendida como el despliegue de las energías individuales a fin de producir bienes y servicios de cualquier índole, tanto para ganarse el sustento, como para desarrollar la propia personalidad<sup>33</sup>.

La noción del trabajo se dilucida desde dos perspectivas la económica y la jurídica, ya que juegan factores que afectan la gobernabilidad, al ser éste quien rigen la productividad y crecimiento de un país en su conjunto, por lo que el reconocimiento pleno de derechos a la clase obrera es un tema que cambia de una región a otra y se puede comprender como subjetivo pues en algunos existe una libertad empresarial de subcontratación que permite deslindar responsabilidades sobre el trabajador, con salarios bajos y jornadas extenuantes de ahí que influyen en la explotación laboral, así como respecto a las prerrogativas sociales.

---

<sup>31</sup> Almada, Lima, Claudia Costa “La protección del derecho al trabajo (digno) entre el garantismo y la flexibilidad”, Universitat de Barcelona, 2016.

[https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400085/CCAL\\_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400085/CCAL_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>32</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5, 2021.

<sup>33</sup> Gil y Gil, José Luis, “El derecho a un trabajo digno”, *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria*, México, UNAM, 2012, pp. 949-1015.

El trabajo es esencial para todas las personas en la organización de la sociedad actual. Contribuye no sólo a la formación de los individuos, sino que también es necesaria para que cada uno pueda hacer frente a sus necesidades y a las de su familia, entablar y mantener vínculos sociales y cumplir con sus deberes para con la sociedad.<sup>34</sup>

En la materia de derechos humanos y como principios rectores la no discriminación, y el derecho al trabajo establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su numeral 2 señala que a toda persona les corresponde los derechos y libertades proclamados en el documento, sin distinción alguna sobre su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no deberá haber distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

El artículo 23 de la DUDH establece la libre voluntad que tiene una persona para elegir el trabajo que mejor considere, asimismo expresa que el estado deberá incentivar las condiciones equitativas y satisfactorias en el lugar, así como la protección contra el desempleo.<sup>35</sup>

Cabe referir que la Declaración Universal define en el artículo 25 la trascendencia del trabajo, una noción que se ha ido construyendo a partir del andamiaje de la historia, pues es mediante los acontecimientos sociales que se genera esta evolución, pues ya no se considera el obtener un empleo con simplemente acceder a un pago monetario.

---

<sup>34</sup> Derechos Humanos del Centro Europa Tercer Mundo (CETIM). "El derecho al trabajo", Suiza, 2008. <https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Derecho-al-trabajo-.pdf>

<sup>35</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.<sup>36</sup>

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ("DIDDHH") prohíbe de manera contundente 3 diversas formas de explotación humana: la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las prohíbe de igual forma en los artículos 1 segundo párrafo, artículo 5 y el artículo 123, con lo cual se condena a estos tipos de abuso por ser un mal histórico de la sociedad.<sup>37</sup>

Uno de los entes a nivel mundial que vigila y establece parámetros que influyen en las legislaciones internas para la protección del trabajo y desde luego que éste se base en la dignidad, es la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la cual nace en el año 1919 como resultado del Tratado de Versalles el cual dio por terminada la Primera Guerra Mundial y que nace con la convicción de que la Justicia Social es esencial para aclarar la Paz Universal.

La OIT ha realizado aportes importantes al mundo del trabajo desde sus primeros días de creación. La primera Conferencia Internacional del Trabajo en Washington en octubre de 1919 adoptó seis Convenios Internacionales del Trabajo, que se referían a las horas de trabajo en la industria, desempleo, protección de la

---

<sup>36</sup> *Idem.*

<sup>37</sup> De la Torre Martínez, Carlos, "Prohibición de la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre", en Mac Gregor Poisot, Ferrer Eduardo (coord.), *Derechos humanos en la constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, pp. 272-298.

maternidad, trabajo nocturno de las mujeres, edad mínima y trabajo nocturno de los menores en la industria.<sup>38</sup>

Las consecuencias de la guerra, y la búsqueda de soluciones internacionales para recuperar la paz y sanar lo antes posible una sociedad absolutamente lacerada por la misma, aceleraron sin ninguna duda la creación de este Derecho Internacional Obrero con la constitución, en el seno de la Sociedad de Naciones, de la Organización Internacional del Trabajo en 1919. Pero la rápida institucionalización de esta organización internacional y el eficaz desarrollo de su trabajo a partir de la década de los veinte no hubiera sido posible si antes no se hubieran apuntado ya los medios de creación del nuevo derecho, sus características, sus principales temas e, incluso, sus mecanismos de control.<sup>39</sup>

En las últimas tres décadas, el fenómeno del acceso a la justicia (como tema de estudio) ha cobrado una vigencia renovada, en parte debido a los acelerados cambios experimentados por las sociedades y por sus sistemas jurídicos. Estas transformaciones, vinculadas a la globalización socioeconómica, a medida que se profundizan han generado cambios fundamentales en las formas de producción, en el funcionamiento del mercado de trabajo, en las políticas de Estado, en las formas de integración social y en las aspiraciones y pautas culturales que orientan el comportamiento del conjunto de la población, dando lugar al surgimiento de nuevos focos de vulnerabilidad en distintos puntos de la estructura social.<sup>40</sup>

La historia del constitucionalismo ha etiquetado al fenómeno de los derechos humanos de modo muy diverso: derechos naturales, derechos del hombre, derechos civiles, derechos públicos subjetivos, libertades públicas, derechos fundamentales, entre otras expresiones. Cada una de estas categorías no es idéntica a la otra; todas tienen connotaciones y matices propios y responden a épocas, momentos y vivencias diferentes. Sin embargo, creemos detectar un

---

<sup>38</sup> Organización Internacional del Trabajo, <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/>

<sup>39</sup> Ramos Vázquez, Isabel, "Derecho internacional obrero, origen y concepto", *IUSLabor*, España, núm. 23, diciembre de 2017, pp. 336-372.

<sup>40</sup> *op. cit*

fenómeno en común: los derechos humanos tienen el mismo sustrato o sedimento, aunque la nomenclatura, los énfasis y los acentos no sean los mismos. La base es el diálogo (y también la lucha) entre el individuo y el poder público; las facultades del primero contra las prerrogativas del segundo.<sup>41</sup>

La estabilidad laboral es un elemento más del trabajo digno, pero este se obtiene en principio cuando se puede acceder a un sistema de seguridad social pues mediante tal circunstancia se procura atender los diferentes ámbitos de la vida como lo es la salud, la vivienda, el fondo de ahorro para la vejez etc.

Contar con un trabajo que permita cubrir las necesidades esenciales da la pauta al ciudadano para generar productividad, desarrollarse en lo profesional o en el oficio, y generar vínculos de amistad y compañerismo con el personal del lugar de trabajo, lo que abona a la comunidad.

En su sentido más amplio, la estabilidad es uno de los elementos de la relación de trabajo, que se suma a la prestación de servicios, a la remuneración y a la dependencia o subordinación; al encontrarse el sujeto que labora en circunstancias que demanda su permanencia en el servicio, sea en el sector público o privado.<sup>42</sup>

El interés común de toda persona es vivir de manera digna y plena, el trabajo es una de las acciones que se efectúan en pro de ese proyecto. De este modo, el resultado de dicha actividad es la realización personal de cada individuo.<sup>43</sup> Es preciso señalar que la percepción ante la sociedad que se obtiene del trabajo subordinado va con relación a que este no ponga en riesgo a la persona de forma

---

<sup>41</sup> Gobierno de Argentina, consultado el 24 de noviembre de 2021 en: <https://salud.gob.ar/dels/entradas/derechos-humanos>

<sup>42</sup> Marín Boscán, Francisco Javier, "La estabilidad laboral: aspectos y procedimientos en la LOTTT Cuestiones Jurídicas", *Universidad Rafael Urdaneta*, Venezuela, vol. IX, núm. 2, julio-diciembre de 2015, pp. 11-27.

<sup>43</sup> Cornelio Landero, Eglá, "Igualdad sustantiva en el derecho del trabajo", en Arroyo Cisneros, Edgar Alán y Montoya Zamora, Raúl (Coords.), *Trabajo y derechos humanos. Algunos retos contemporáneos*, México, Universidad Juárez del Estado de Durango, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p. 66.

física y mental, que la actividad que se realiza no trascienda a un menoscabo en su salud.

### **3. Condiciones Laborales**

La calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos,<sup>44</sup> esto deriva pues de la dimensión del derecho al trabajo que parte de una serie de principios en los que destaca la protección hacia la parte más vulnerable, en el sentido de que al no contar con el medio económico a su alcance existe una desigualdad social, lo cual también repercute en las condiciones que se ofrecen al inicio de la relación laboral por lo que se ha establecido estándares mínimos, lo cual en forma concreta es que no se debe poner en peligro la integridad, ni vulnerar la dignidad.

El migrante, al asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador independientemente de su situación regular o irregular en el Estado de empleo.<sup>45</sup>

Las condiciones laborales son un parámetro que permite identificar el grado de satisfacción en que se encuentra una persona y desde luego sí realiza sus actividades en la precariedad, éstas son pactadas entre las partes y por lo general derivan de un contrato individual o colectivo de trabajo, sin embargo, no es una regla ya que la realidad es que en pleno siglo XXI se sigue utilizando la contratación de forma verbal lo que imposibilita tener un registro.

El contrato de trabajo se debe ajustar a la normativa, es decir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, al introducir un elemento como el de los trabajadores migrantes la situación se complica derivado a que no se encuentra reconocido como tal el

---

<sup>44</sup> Morales Sánchez, Julieta, *Migración irregular y derechos humanos*, México, Tirant Lo Blanch México, 2018, p.429.

<sup>45</sup> Opinión Consultiva 18/03, Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

derecho de laborar de manera formal sin un permiso de trabajo, además de que se castiga de manera administrativa el ingresar de forma irregular.

En la mayoría de los textos legales, tanto en constituciones como en leyes reglamentarias, México en este caso no es la excepción, la afirmación de la “no discriminación” aparece generalmente como un principio orientador de las relaciones laborales; se trata de una declaración general, que se desagrega en varias modalidades que las legislaciones ilustran, por ejemplo, con la no discriminación por sexo, edad, credo, ideología, origen étnico, orientación sexual, opción sindical, etc.<sup>46</sup>

En cada ser humano, la conciencia de la dignidad comienza al experimentar que nadie le puede arrebatar la libertad interior de la que es poseedor, valor absoluto que cada uno tiene por el hecho de serlo. Esta conciencia individual, como venimos diciendo, a mediados del siglo pasado fue experimentada al mismo tiempo por muchas personas a la vez, lo que motivó que desde principios de 1947 la Comisión de Derechos del Hombre de las Naciones Unidas empezara a preparar la declaración universal de la misma.<sup>47</sup>

El trabajador es la parte más débil en la relación de trabajo, mientras los empleadores tienen los recursos suficientes para imponer determinadas condiciones del contrato, los trabajadores sólo cuentan a la hora de negociar con su fuerza de trabajo.<sup>48</sup> Es por ello que ante esa desigualdad el estado reconoce tal situación y las medidas proteccionistas son en su favor.

Los problemas del mercado de trabajo que se han identificado en la región son, por una parte, la informalidad en el empleo, entendida como la falta de acceso a la seguridad social por causa del trabajo y, por la otra, la inestabilidad en el empleo

---

<sup>46</sup> Reynoso Castillo, Carlos, *Los Derechos Humanos Laborales*, 2a. ed., México, Tirant lo Blanch, 2017, p. 131.

<sup>47</sup> Castilla de Cortázar, Blanca, *Dignidad personal y condición sexuada*, México, Tirant Humanidades, 2017, p. 26.

<sup>48</sup> Cotini, Valerio Emanuel, “Comentario a la ley de teletrabajo”, *Sistema Argentino de Información Jurídica*, Argentina, octubre de 2020, [www.saij.gob.ar](http://www.saij.gob.ar).

(alta rotación laboral), situación que se agrava al aumentar en los últimos años el número de trabajadores con contratos temporales y expandirse la subcontratación, lo que se explica, en parte, por la falta de vigilancia, la escasa inversión en capacitación que hacen las empresas y la baja productividad, en especial en micro y pequeñas empresas.<sup>49</sup>

Los cambios en la estructura de los mercados del trabajo y en las relaciones laborales han dado lugar a cambios repentinos en la reorganización de las inspecciones del trabajo. En particular, los inspectores del trabajo tienen que responder de un modo más eficiente, garantizando el cumplimiento de las normas, a través de medidas preventivas, asesoramiento y detección de infracciones de la ley laboral. Algunos de esos cambios incluyendo subcontratación, externalización empresarial e incremento del trabajo no declarado o ilegal están ligados al surgimiento de nuevos modelos de negocio y modos de producción, a la globalización y a una creciente migración laboral, así como a los avances tecnológicos.<sup>50</sup>

Las condiciones laborales si bien deben aceptarse y cumplimentarse, éstas tienen que estar regidas por la normativa con los derechos mínimos, cómo el salario, jornada laboral, prestaciones, de ahí que si el patrón decide otorgar mejores beneficios esto queda en su potestad.

Las circunstancias en las que se desarrolla el trabajo deben ser bajo los estándares de higiene, seguridad y respeto al trabajador, en los que también exista el tiempo para su descanso es decir recuperar sus energías, tomar sus alimentos, siendo indispensable que se establezca tales condiciones, sí bien la ley establece que su formalidad puede ser a través de un contrato, empero el establecerlo de forma oral no causa detrimento al trabajador pues son cuestiones propias de la ley.

---

<sup>49</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, *Diagnostico laboral Latinoamérica*, 2015. <https://www.iadb.org/es>

<sup>50</sup> Oficina Internacional del Trabajo, recuperado en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_dialogue/---lab\\_admin/documents/instructionalmaterial/wcms\\_152884.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---lab_admin/documents/instructionalmaterial/wcms_152884.pdf)

#### 4. *Igualdad de Oportunidades*

La noción de igualdad, desde tiempos remotos, ha sido paralela a la de desigualdad. A lo largo de la historia estas ideas han coexistido y evolucionado en forma conjunta. En un principio, la desigualdad se presentaba como la regla y la igualdad sólo constituía una excepción en el trato que gozaban las personas con un cierto estatus.<sup>51</sup> Es un término que en el ámbito jurídico se ha buscado conceptualizar con la finalidad de considerar la diferencia que se tiene de una persona a otra, su grado de vulnerabilidad y con ello utilizar los medios al alcance para que todos tengan la igualdad de oportunidades.

Las consecuencias derivadas de los procesos de globalización se están dejando sentir de una forma brutal durante las últimas décadas. Los movimientos migratorios, la velocidad vertiginosa de los cambios y la revolución tecnológica con sus continuas actualizaciones producen transformaciones profundas no sólo en la fisonomía de los lugares o en la variabilidad étnica y cultural de sus gentes, sino también en las mentalidades, creencias y valores dominante.<sup>52</sup>

La igualdad es un principio establecido en nuestra carta magna y el cual se encuentra correlacionado con la no discriminación, la trascendencia radica en que el reconocimiento de los derechos humanos en el artículo 1 da la pauta para la integración de este grupo vulnerable que son los Migrantes.

Durante muchos años se pensó que para favorecer el principio de igualdad entre las personas la estrategia más adecuada debía consistir en dispensar un trato idéntico, de manera que actuar con 'criterios similares de conducta' se consideraba el modo idóneo para generar 'los mismos efectos' en los individuos. Con el transcurso de los años se ha visto que esta confusión entre el fin a conseguir -el principio de igualdad- y los medios a emplear -idéntica conducta- suele generar

---

<sup>51</sup> Brito Melgarejo, Rodrigo, *El principio de Igualdad en el Derecho constitucional comparado*, México, UNAM, 2006, t. I, pp. 135-148.

<sup>52</sup> Barberá Heredia, Ester, "Diversidad de género, igualdad de oportunidades y entornos laborales", *CIRIEC España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, España, núm. 50, noviembre de 2004, pp. 37-53.

efectos indeseados. Es más, actuar de forma idéntica con personas que presentan distintos puntos de partida, ya sean estos referidos a recursos disponibles, formación adquirida o características personales, resulta ser una forma, casi segura, para garantizar la desigualdad de resultados y, por tanto, la injusticia social.<sup>53</sup>

Todas las personas somos diferentes, nuestros rasgos, habilidades, personalidad, capacidad física, mental, los valores arraigados por nuestras familias, la educación, la pertenencia del entorno, la comunidad etc., en ese preámbulo es indispensable que la autoridad al momento de resolver sobre algún caso de cualquier índole pueda visualizar estas características.

El convenio sobre la discriminación en el empleo y la ocupación de la OIT el cual se encuentra en vigor en México señala que cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igual de oportunidades de trato en el empleo y la educación.<sup>54</sup>

Se requiere, por lo tanto, un principio cuya directiva implique el trato igual a las personas, o un trato diferenciado si existen diferencias relevantes, así como la seguridad de una participación equitativa en los recursos o bienes disponibles: el principio de igualdad. En un primer acercamiento, el principio normativo de igualdad se puede enunciar como sigue: todos los seres humanos deben ser tratados como iguales.<sup>55</sup>

## **5. No Discriminación**

La no discriminación es un término que conlleva que tanto la ciudadanía como las autoridades se conduzcan de manera cordial con otras personas, respetando

---

<sup>53</sup> *Idem.*

<sup>54</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Convenio sobre la discriminación, empleo y ocupación*, 1958.  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_Ilo\\_Code:C111](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C111)

<sup>55</sup> Vázquez, Rodolfo, *Derechos Humanos. Una lectura liberal igualitaria*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p. 5.

desde su aspecto físico como la forma en que se expresan o piensan, en el caso de los Migrantes la vulnerabilidad en la que se encuentran los coloca en una situación desfavorable en la que se ven expuestos a agresiones, pues al ingresar de forma irregular por la Frontera Sur de México y provenientes de países de Centroamérica, Honduras, El Salvador y Guatemala se ven expuestos a una discriminación constante.

El párrafo quinto del artículo primero de la Constitución mexicana prohíbe toda discriminación y todo acto que transgreda la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y enuncia: “por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra”.<sup>56</sup>

La discriminación jurídica representa uno de los principales obstáculos a la igualdad de los trabajadores migrantes pues la legislación de los países receptores contribuye de forma determinante en aumentar las desventajas de los trabajadores migrantes porque de hecho genera una situación de irregularidad que los hace ser especialmente vulnerable a la explotación y a la discriminación laboral. La ilegalización de determinados colectivos de inmigrantes afecta a todas sus trayectorias migratorias: entrada, regularización, mantenimiento de los permisos de residencia, inclusión en el mercado de trabajo, etc.<sup>57</sup>

Los discursos de discriminación en contra de los migrantes indocumentados es uno de los puntos clave para comprender el que no le sean reconocidos ciertos derechos laborales ya que se les considera invisibles ante la ley en la materia, aunque la realidad demuestre que son empleados en trabajos precarios en los que

---

<sup>56</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

<sup>57</sup> Aguilar Idañez, María José, “Discriminaciones múltiples de los Migrantes en perspectiva de Derechos Barotía”, *Asociación Castellano Manchega de Sociología*, España, núm. 17, junio de 2014, pp. 39-54.

se ven expuestos a peligros por no contar con lo básico para su protección en el desarrollo de su trabajo.

El problema de la discriminación se encuentra estrechamente vinculado con la reproducción social de formas de dominación y opresión intergrupales al interior de las sociedades. Es el resultado de relaciones que se establecen entre grupos diversos con distintos grados de poder social. Planteada así, la discriminación es en primer lugar un problema de diferencia de poder (*status*) entre grupos.<sup>58</sup>

El estigma que se genera en contra de los migrantes centroamericanos es basado en cómo se ven, en la falta de limpieza pues al recorrer grandes distancias y no contar con un lugar para asearse los coloca ante la sociedad como indeseables, es así como se genera una idea preconcebida de que son personas que no merecen oportunidades pues lucen mal, independientemente necesitan obtener recursos principalmente para sufragar los gastos de alimentación.

Cualesquiera que sean los motivos o la condición de la migración o el país de origen de quienes deciden o se ven empujados a salir de su país para residir en otro o la calidad migratoria que les adjudica o cualquier otro acto asociado con esta manifestación social, económica y cultural no son razones válidas para hacer a un lado su calidad de personas sujeto de derechos, comenzando por el derecho a no ser discriminados.<sup>59</sup>

El derecho a no ser discriminado es una herramienta jurídica que se ha aplicado en los últimos tiempos, éste puede ser considerado un refuerzo de la noción de igualdad, que obliga a las autoridades estatales a ser más cuidadosas en el trato que dan a personas y grupos cuando éstos han padecido injusticias históricas, como la imposibilidad crónica de acceder a determinados bienes o

---

<sup>58</sup> Gutiérrez Rivas, Rodrigo, "Acceso a la justicia, vulnerabilidad y exclusión: aproximación a las dimensiones relacionales subyacentes", *Sin derechos exclusión y discriminación en el México actual*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, pp. 3-14.

<sup>59</sup> Muñoz Izquierdo, Leticia, "Encuesta nacional sobre discriminación en México", *Consejo Nacional para prevenir la discriminación*, México, 2011. [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-MIGRANTES-Web\\_Accss.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-MIGRANTES-Web_Accss.pdf)

intereses que el constitucionalismo considera indispensables para desarrollar una vida con dignidad. (y que por ello protege a través de los derechos)<sup>60</sup>

## **6. Capacitación, seguridad e higiene.**

La capacitación, la seguridad y la higiene son elementos primordiales en un ambiente de trabajo, cuyo objetivo principal es la prevención, además de fomentar la profesionalización de las actividades, el otorgar el equipo adecuado al empleado evita que se ponga en peligro su estado físico y mental.

Un trabajo seguro, que no produzca daño a la salud de las personas es un derecho básico de todo trabajador; garantizarlo es un imperativo ético para las empresas. No obstante, las actividades laborales, por lo general, conllevan riesgos para la salud y la vida de las personas, de aquí entonces la necesidad de establecer mecanismos de prevención eficaces para reducir los riesgos propios de la actividad laboral y proteger la integridad física y psíquica de los trabajadores y su vida.<sup>61</sup>

La omisión referida ha resultado, la vertiente objetiva del tipo se construye sobre la existencia de una previa obligación normativa que incumbe a un restringido círculo de sujetos activos, que son aquellas personas que están legalmente obligadas a facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas.<sup>62</sup>

El concepto de la capacitación conlleva actualizar, generar respuesta a las interrogantes que puede surgir de la realidad y del quehacer diario, por ello es necesario que se utilice el método para motivar y crear nuevas estrategias de

---

<sup>60</sup> Gutiérrez Rivas, Rodrigo, "Acceso a la justicia, vulnerabilidad y exclusión: aproximación a las dimensiones relacionales subyacentes", *Sin derechos exclusión y discriminación en el México actual*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, pp. 3-14.

<sup>61</sup> Dirección del trabajo de Chile, consultado el día 6 de febrero de 2022, en: [https://www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-95958\\_recurso\\_9.pdf](https://www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-95958_recurso_9.pdf)

<sup>62</sup> Faraldo, Cabana, *El delito contra la seguridad e higiene en el trabajo*, España, Tirant Lo Blanch, 2013, p. 137.

productividad, la capacitación trae beneficios para la empresa, establecimiento, hacienda, etc., pues permite la administración del tiempo.

La capacitación laboral surge en el mundo como respuesta a la necesidad de mejorar permanentemente la calidad y pertinencia de la educación y la formación de recursos humanos, frente a la evolución de la tecnología, la producción y, en general, la sociedad, y elevar así el nivel de competitividad de las empresas, las condiciones de vida y de trabajo de la población,<sup>63</sup> se encuentra coligada con la seguridad pues la información que se proporcione evitará peligros cuando se desempeñe la labor encomendada, en las actividades como la construcción se requiere herramientas y equipo de protección que permita reducir los riesgos.

Lo cual permite en determinado momento, alcanzar la idoneidad del personal que labora en la empresa, el permitir al trabajador formar parte del núcleo para lograr mejores resultados conlleva a un compromiso.

El compromiso colaborativo que se alcanza en equipo permite encontrar las deficiencias del lugar, además de ello influye el crear compañerismo y la inclusión, cuestiones de gran importancia pues cuando existen dentro del ambiente personas con una vulnerabilidad como una discapacidad, o ser migrante mejora el bienestar social.

Es vital reconocer la fuerza de trabajo y la toma de decisiones que se genera en el ambiente en donde se realizan las actividades pues de esto dependerá la sinergia de producción y utilidades alcanzadas.

En todo lugar de trabajo existe un ambiente físico que rodea a las personas trabajando. Entre el ambiente y las personas se produce una interacción que puede causar daño si se sobrepasan determinados niveles de equilibrio normal. Los procesos de trabajo, en general, además producen una modificación del ambiente, muchas veces aumentando factores de riesgo. Los principales factores del

---

<sup>63</sup> Cejas Martínez, Magda y Alejandro Acosta, José “La capacitación laboral: alcances y perspectivas en tiempos complejos”, *Anuario*, Venezuela, vol. 35, 2012, pp. 148-173.

ambiente físico que nos interesa conocer son: ruido, vibraciones, iluminación, condiciones de temperatura (calor-frio), radiaciones.<sup>64</sup>

Al hablar de salud laboral nos estamos refiriendo al estado de bienestar físico, mental y social del trabajador, que puede resultar afectada por las diferentes variables o factores de riesgo existentes en el ambiente laboral. Sin embargo todos los conceptos que se incorporen y las actitudes que se cultiven a favor de la salud y la seguridad laboral impactan en todos los otros ámbitos de vida del ser humano y se replican por imitación a las otras personas que conviven con el trabajador, con la consecuente mejora en la calidad de vida de las personas y las comunidades, así como en el eficiente aprovechamiento de los recursos, que son la base de su desarrollo sustentable.<sup>65</sup> Resultando indispensable por ello que la empresa cuente con los estándares de seguridad adecuados para no poner en peligro al personal.

En México el organismo encargado de velar por la seguridad y bienestar de los trabajadores es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) quién además realiza verificaciones a los centros de trabajo, dependiendo del tipo de giro de la empresa y los materiales que utilicen es distinto el nivel de atención, para ello existe las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que son regulaciones técnicas que deben atenderse de forma obligatoria expedidas por las dependencias competentes, tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Parra, Manuel, *Conceptos básicos en salud laboral*, Santiago de Chile, Oficina Internacional del Trabajo, 2003, p. 7.

<sup>65</sup> Anaya V., Ana, "Diagnóstico de seguridad e higiene del trabajo listados de verificación basados en la normatividad mexicana", e- *Gnosis*, México, vol. 4, núm. 4, 2006, pp. 1-15.

<sup>66</sup> Gobierno de México, consultado el día 10 de mayo de 2021 en: [https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705#:~:text=August%2020%2C%202015,Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20\(NOM\)%20son%20regulaciones%20t%C3%A9cnicas%20de%20observancia,las%20personas%20o%20da%C3%B1ar%20la](https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705#:~:text=August%2020%2C%202015,Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20(NOM)%20son%20regulaciones%20t%C3%A9cnicas%20de%20observancia,las%20personas%20o%20da%C3%B1ar%20la)

### III. Prerrogativas sociales generadas por el trabajo.

El derecho al trabajo tiene su fundamentación en el derecho social siendo éste el que engloba una serie de preceptos que nacen de los años de luchas y revoluciones de grupos e individuos cuyo propósito consistía en el reconocimiento por parte del estado de la garantía de subsistencia y todo lo que esto representa como la alimentación, educación, salud, vivienda, el trabajo, así como de los beneficios adquiridos a razón del tiempo como la seguridad social.

El derecho del trabajo estuvo, en un principio, sometido al derecho civil, donde el contrato era el elemento característico de la conformación del trabajo asalariado, basado en la libre voluntad de las partes.<sup>67</sup> El encontrarse en dicha rama impedía valorar de forma fehaciente las pruebas conforme a los principios de justicia social es decir considerar la desventaja en que se encontraba el trabajador ante el patrón y de esta forma generar carga procesal a cada una de las partes.

El derecho del trabajo nace como intento de protección a la parte frágil de la relación de trabajo, vista la desigualdad sustantiva, una vez que se constata que no hay verdadera libertad en la situación de subordinación del trabajador. A partir del reconocimiento de que no hay una relación de igualdad entre las partes, se produce una ruptura con los dogmas del derecho civil, entre ellos la autonomía de la voluntad. Así, para recomponer el equilibrio entre partes desiguales, el Estado es llamado a ser mediador.<sup>68</sup>

Las prerrogativas sociales son también entendidas como derechos laborales siendo el principal el derecho a trabajar dignamente, pero en sí las prerrogativas se traducen en los beneficios tangibles que puede disfrutar el actor, parten de la premisa de que se adquieren a través del tiempo y del fruto del vínculo.

---

<sup>67</sup> Almada Lima, Claudia Costa, *La protección del derecho al trabajo (digno) entre el garantismo y la flexibilidad*, Universitat de Barcelona, 2016, [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400085/CCAL\\_TESIS.pdf?sequence=1&isAlloved=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400085/CCAL_TESIS.pdf?sequence=1&isAlloved=y)

<sup>68</sup> *Idem*.

El Derecho del Trabajo nació en México con la Revolución Constitucionalista de 1917, tal vez inspirados los constituyentes, en los manifiestos e inconformidades publicados por los hermanos Flores Magón en los estallamientos huelguísticos de Río Blanco y Cananea, y en general en la falta de protección legislativa en que se encontraba la clase trabajadora con anterioridad a la Constitución de 1917.<sup>69</sup>

De ahí que, se reconoció el derecho al trabajador a: percibir salario, gozar de ocupación efectiva, igualdad y no discriminación; percibir y exigir aportes de cargas sociales y ser respetado en su dignidad.<sup>70</sup>

El derecho al trabajo es un derecho fundamental, que comprende una faceta subjetiva y otra objetiva. Es, sobre todo, un derecho de libertad, pero incluye algunas prestaciones constitucionalmente exigidas. Según el sistema económico, el grado de intervención del legislador y las perspectivas ideológicas o de política del derecho, el derecho al trabajo puede resultar más o menos utópico o rico en contenido. De igual modo, también puede variar el alcance de la dignidad en el trabajo.<sup>71</sup>

Los principios de solidaridad, subsidiariedad son de trascendencia en los derechos sociales en virtud que representan el velar por la protección de la parte más débil del vínculo laboral en este caso el de los trabajadores, por lo que la normativa regula las modalidades de contratación, y los lineamientos que resguarde la integridad de estos en los centros de trabajo.

La subsidiariedad es un principio de ética social que sistematiza constructivamente la relación entre unidades desiguales: persona y persona,

---

<sup>69</sup> González Izazaga, José Octavio y Mungia Suarez Paulina, "Inconstitucionalidad en el actuar de las juntas de conciliación y arbitraje," *Ius revista jurídica, Universidad Latina de América*, México, 2007.

<https://ti.unla.edu.mx/iusunla41/reflexion/Inconstitucionalidadart4.pdf>.

<sup>70</sup> Organización Internacional del trabajo, *Educación obrera para el trabajo decente*, 2014, p.48 en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_249879.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_249879.pdf)

<sup>71</sup> Gil y Gil, José Luis, "El derecho a un trabajo digno", *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria*, México, UNAM, 2012, pp. 949-1015.

persona y sociedad, persona y Estado, sociedades simples y complejas, sociedad y Estado, distintos niveles del Estado federal, estados nacionales y comunidades internacionales, comunidades internacionales diversas. De tal modo que en esa estratificación se hace evidente la desigualdad de capacidades y la necesidad de mutua complementación, por lo que el Principio de Subsidiariedad puede definirse como una solidaridad entre desiguales.<sup>72</sup>

## 1. **Salario**

En primer término, de los derechos laborales ubicamos al salario de éste se deriva el derecho al mínimo vital o también conocido como subsistencia, en materia laboral se ha estipulado al salario mínimo como un indicador, pues éste debe ser suficiente para cubrir las necesidades elementales de una persona y su familia, y que ningún trabajador debe ganar menos de lo que indica la Ley Federal del Trabajo en su artículo 90 por una jornada diaria.

El salario es el principal destino que se busca obtener cuando se ingresa a una empresa, establecimiento, lugar de trabajo, pues a través de él se obtiene una remuneración que permite adquirir lo indispensable para vivir.

Desde el plano conceptual, el término de "salario" es polisémico, pues se define desde múltiples áreas de conocimiento, desde el derecho, la economía, la sociología, etc. Si bien el aspecto jurídico-laboral es el que más nos interesa. El salario, medio de vida por excelencia, ya suscitó la atención de sociólogos para quien "representa la forma propia de retribución de las personas o de los grupos de personas que no tienen en propiedad los medios de producción, erigiéndose en elemento divisor o clasificador de sectores de población".<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> González Morfín, Efraín; *Subsidiariedad*, México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 2009, p. 5-6.

<sup>73</sup> Sánchez Domingo, Rafael "Origen histórico-jurídico del aguinaldo del strenna romano al salario en especie", en Campos y Fernández de Sevilla, Francisco Javier (Comp.), *La Natividad arte religiosidad y tradiciones populares*, España, Dialnet, Universidad de la Rioja, 2009, pp. 715-730.

El salario es definido como el centro de las relaciones de intercambio entre las personas y las organizaciones. El salario juega un papel primordial pues este debe ser competitivo y un referente para la realización del trabajo, puesto que cada persona cuenta con necesidades distintas y que apremia obtener un salario que le permita cumplir primeramente con la subsistencia y segundo con un estándar de vida en el que puedan acceder a la recreación, el entretenimiento etc.<sup>74</sup>

La prestación del trabajo subordinado y la remuneratoria están referidas, una a otra, como prestaciones recíprocas, y por ello se califica a la relación de trabajo como “sinalagmática” o “de cambio”, puesto que su tipicidad consiste, precisamente, en el cambio de trabajo subordinado por una retribución o salario. Y cada una de esas prestaciones funciona, por lo tanto, como contraprestación respecto de la otra.<sup>75</sup>

Desde el punto de vista propio del saber económico, el salario es un rédito o ingreso: el que corresponde al trabajador subordinado por la prestación de su trabajo; de modo semejante a como el “beneficio” es el rédito o ingreso peculiar del titular de una empresa.<sup>76</sup> Abordarse el salario desde el ámbito económico nos permite comprender las realidades, el poder de adquisición que tienen los grupos ya que a través de los estudios macroeconómicos se analizan las variables de divergencia entre la población, al conjugarse distintos factores en el tema del salario es por lo que se justifica el establecer un mínimo.

A partir de que Aristóteles elaboró la teoría de la justicia en los cambios (o conmutativa), como igualdad absoluta (numérica o aritmética) entre las respectivas prestaciones, los teólogos escolásticos se plantearon la cuestión del “salario justo”, paralelamente a la del precio justo. Se refirieron expresamente a la justicia del

---

<sup>74</sup> Chiavenato Idalberto, *Gestión del talento Humano*, 9a. ed., México, McGraw –Hill. Kelsen, Hans, 2009, p.284

<sup>75</sup> López Basanta, Justo “El Salario”, en Buen Lozano, Néstor de (comp.), *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pp. 445-470.

<sup>76</sup> *Idem*.

salario, Enrique de Langestein (siglo XIV), San Antonio de Florencia (siglo XV), Luis Molina (siglo XVI) y los casuistas del siglo XVII (Rocha).<sup>77</sup>

El salario como producto del trabajo y como el medio de vida debe ser como lo refieren los filósofos en sintonía con el precio justo, es decir que lo que se adquiriera se encuentre estrechamente vinculado, por ejemplo, lo vital que es la alimentación, el poder adquisitivo que tiene una persona con estudios o profesión a uno que no lo tiene es diferente y por ende sus necesidades también lo son, sin embargo la finalidad de que exista un salario mínimo es para garantizar que se acceda a lo esencial. Smith dedicó gran parte de su obra a estudiar la categoría de salario, al considerarlo como el precio del trabajo, determinado por el costo de satisfacción de las necesidades mínimas del trabajador y su familia.<sup>78</sup>

En el rubro del salario existen diversas vertientes, en concatenación el principio de igualdad que se encuentra definido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado A, fracción VII, señalando que “para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.”

La trascendencia de un salario igual a un trabajo igual es para la protección de los grupos vulnerables en el entendido que tanto las mujeres, como las personas con alguna discapacidad, los grupos migrantes puedan ser reconocidas en las actividades que realizan. Entre las prestaciones de trabajador y empresario, no obstante, se debe matizar que la obligación de remunerar el trabajo, básica del empresario, es una obligación de dar una cosa a otro y esta cosa recibe el nombre de salario.<sup>79</sup>

---

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 448.

<sup>78</sup> Ostaus de Lafont de León, Francisco Rafael, *El derecho internacional laboral*, Colombia, Universidad Católica de Colombia, 2015, p. 28.

<sup>79</sup> Sánchez Domingo, Rafael “Origen histórico-jurídico del aguinaldo del strenna romano al salario en especie”, en Campos y Fernández de Sevilla, Francisco Javier (comp.), *La Natividad arte religiosidad y tradiciones populares*, España, Dialnet, Universidad de la Rioja, 2009, pp. 715-730.

En México el tema del salario mínimo ha sido discutido durante décadas pues se tenía la idea que el aumentarlo podría causar inflación, esto en el sentido de que se incrementarían los costos de lo que se conoce como canasta básica, afectando directamente a la clase media y baja del país, es decir a los que menos tienen, asimismo se consideraba que generaría desempleos pues las empresas tendrían que recortar personal por la subida del salario. El salario mínimo también repercutía en diversas áreas como en el de las multas, los recargos, infracciones, al encontrarse estrechamente vinculada con la administración pública, lo cual generaba opiniones en contra sobre su aumento, sin embargo, en el año 2016 los UMA (Unidad de Medida y Actualización) sustituyo al salario mínimo sobre este tipo de cuestiones.

El salario mínimo alcanzó su máximo nivel en 1976, equivalente a 313.36 pesos de enero de 2021. Sin embargo, en los 25 años siguientes perdió casi el 75% de su poder adquisitivo debido a que en 29 de las 38 fijaciones que se dieron en ese periodo, el salario mínimo se incrementó menos que el crecimiento de los precios. Esto afectó a millones de familias que vieron cómo los productos se encarecían y su salario cada vez alcanzaba para menos.<sup>80</sup>

Durante los ochenta, la política de salario mínimo comienza a ser fuertemente influenciada por la hipótesis de que es necesario alinear las expectativas de empresas y trabajadores hacia una meta inflacionaria. Así, las políticas de contención monetaria tendrían el efecto deseado de bajar la inflación sin crear daños excesivos al empleo por incertidumbre de empresas y trabajadores sobre el valor real del salario.<sup>81</sup>

La teoría que subyace a la difundida idea de que un aumento del salario mínimo es perjudicial para el nivel de empleo es muy sencilla: un salario mínimo más alto simplemente llevaría a las empresas a demandar (y, por lo tanto, a contratar)

---

<sup>80</sup>Gobierno de México, <https://www.gob.mx/conasami/prensa/reforma-a-la-ley-federal-del-trabajo-en-materia-de-salario-minimo>

<sup>81</sup> Martínez González, José Gabriel, "La historia sin fin: el debate por el salario mínimo", *Análisis económico*, México, volumen 33, núm. 83, mayo-agosto de 2018, pp. 5-28.

menos trabajadores. Este argumento es tan simple que los economistas no cuestionaron su validez hasta principios de la década de 1990. El tema cobró interés en ese momento porque durante la década de 1980 el salario mínimo real en los Estados Unidos disminuyó casi un 25%. Los economistas se preguntaron entonces qué efectos podría tener un incremento del salario mínimo en el empleo, el nivel de pobreza y la distribución del ingreso. En su gran mayoría, los estudios realizados mostraron que cuando el nivel inicial del salario mínimo es relativamente bajo, un incremento modesto no tiene efectos negativos en el empleo.<sup>82</sup>

El impacto de un aumento del salario mínimo en los ingresos y en las condiciones de los trabajadores es un tema sumamente importante y controvertido. Entre otras cosas, dicho aumento puede tener consecuencias importantes y positivas en el nivel de ingresos de una familia y, por ende, en su capacidad para salir de una situación de pobreza.<sup>83</sup>

Obtener un salario de forma recurrente permite alcanzar las metas de vida, en el caso de los grupos vulnerables el que se establezca un monto mínimo les da la oportunidad de adquirir lo básico para el día, esta prerrogativa se encuentra reconocida por el estado mexicano, incluso es la de mayor valor al momento de demandar un despido injustificado, pues los salarios vencidos que se generen durante el lapso que en se suscitó el hecho deberá pagarse como retribución, ante la problemática causada.

El principio de igualdad o de trato igual, en el derecho del trabajo, excede el ámbito de la remuneración del trabajador: la igualdad en materia de remuneraciones es una manifestación parcial de aquel principio.<sup>84</sup>

Conforme a lo sostenido el derecho al mínimo vital contempla como elementos el de dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado

---

<sup>82</sup> Campos Vázquez, Raymundo, *et al.*, "El impacto del salario mínimo en los ingresos y el empleo en México", *Revista de la CEPAL*, México, núm. 122, agosto de 2017, pp. 205-234.

<sup>83</sup> *idem*;

<sup>84</sup> López Basanta, Justo "El Salario", en Buen Lozano, Nestor de (comp.), *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pp. 445-470.

social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica. Por ende, constituye el derecho a gozar de prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida decoroso, así como la satisfacción de las necesidades básicas<sup>85</sup>.

Ahora bien, en el ámbito internacional podemos encontrar algunas normas que refieren al derecho al mínimo vital, aunque no con necesariamente con tal denominación. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25, numeral 1); de igual manera, prevé el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a la persona y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, y que dicha remuneración debe completarse con cualquier otro medio de protección social (artículo 23, numeral 3).<sup>86</sup>

Por lo que respecta a nuestro derecho interno, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, en la ejecutoria que dio origen a la tesis 1a. XCVII/2007, cuyo título es el siguiente: DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO., que la finalidad de establecer un mínimo es señalar las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que un ser humano sea reducido a una cosa, pues el no contar con condiciones materiales les impediría llevar una existencia digna.

De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital:

- I. Deriva del principio de dignidad humana, y se encuentra íntimamente ligado con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la

---

<sup>85</sup> Tesis I.9o.A.1 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, marzo de 2016, p. 1738.

<sup>86</sup> *Idem*.

igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta;

- II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas;
- III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en sus artículos 1, 3, 4, 6., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 y de los derechos a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente;
- IV. No puede entenderse como una protección económica únicamente, sino como una tutela vinculada con la dignidad de la persona, la integridad física, la vida y la protección de la familia. Por tanto, conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, el derecho al mínimo vital está dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas.<sup>87</sup>

El salario mínimo es primordial dado que muchas familias viven al día es decir que es su única fuente de ingreso, no tiene otro tipo de entradas, ahorros, algo que les permita realizar compras de lo elemental entre ellos productos de higiene, por lo que obtener lo básico, aún ante las adversidades y su grado de vulnerabilidad les permite adquirir sus alimentos y en cuanto a grupos como los migrantes que en su paso por México se ven obstaculizados en obtener un empleo por su condición migratoria y por ende es de vital importancia hablar del salario, de lo que representa, pues el grado de necesidad es mayor y en perspectiva consienten diversos tipos de abusos.

Los ingresos que se obtienen de una actividad a otra también cuentan con su tabulador de salario, pues los trabajos en sectores como la construcción, ganadería,

---

<sup>87</sup> Tesis I.9o.A.1 CS, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época, t. II, marzo de 2016, p. 1738.

campo, etc. los cuales son trabajos de fuerza, en condiciones climatológicas extremas son reconocidos hasta cierto punto como especiales y que requieren de mayor vigilancia.

Paralelamente el artículo 485 de la Ley Federal del Trabajo establece que la cantidad que se tome como base para las indemnizaciones de un trabajador no podrá ser inferior al salario mínimo, en tal circunstancia si el empleado recibía por parte de su patrón una cantidad menor, la autoridad laboral deberá ajustarlo y realizar la cuantificación correspondiente, y asimismo el artículo 1003 de la citada normativa refiere la potestad de denunciar ante el Ministerio Público la comisión de tales hechos al considerarlo una transgresión a un derecho elemental.

Los datos sobre los ingresos laborales son fundamentales para comprender la desigualdad. En 2018, el 58% de los adultos de todo el mundo tenían un empleo. Por lo tanto, los ingresos laborales determinan la vida de 3.300 millones de trabajadores y sus familias. Además, para muchos, su trabajo es una fuente de ingresos clave. Por el contrario, los estudios muestran que los ingresos del capital benefician de manera desproporcionada a los más ricos. Por lo tanto, los datos sobre la renta del trabajo pueden aportar nuevos conocimientos para comprender la desigualdad. Además, temas como la automatización, la economía gigante o la globalización tienen un fuerte vínculo con las estadísticas de ingresos laborales.<sup>88</sup>

El salario diario integrado es una modalidad que la Ley Federal del Trabajo define de la siguiente manera: El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.<sup>89</sup>

Sobre esta primicia es de considerarse que el salario permite el crecimiento de las comunidades, modificar el estilo de vida, la recaudación de impuesto se acelera,

---

<sup>88</sup> International Labour Organization, <https://ilostat.ilo.org/es/topics/labour-income/>

<sup>89</sup> Ley Federal del Trabajo, Diario oficial de la Federación, 2021, México.

y con ello el gobierno puede optar por infraestructura que acerca a las ciudades a los servicios de primer nivel.

## **2. Jornada de Trabajo y Horas Extras**

La jornada de trabajo se define como el tiempo de labor que transcurre mientras el trabajador no disfrute de él, por haberse puesto a disposición del empleador.<sup>90</sup> En esencia es el cumulo de horas que establece el patrón para permanecer en el lugar.

El tiempo tiene un valor alto debido a su importancia para el individuo, en el sentido de que dispone de él para trabajar, relacionarse con la familia y los amigos, descansar y participar en los acontecimientos de la comunidad. Del mismo modo, el tiempo que dedica el trabajador para ir del trabajo a casa y viceversa, es un tiempo perdido para su ocio o recreo, por consiguiente, representa un costo para el individuo.<sup>91</sup>

La importancia de la jornada laboral radica en la duración que se está a disposición del patrón, dependiendo del área o actividad que se realice, así como de las condiciones de trabajo que se acuerden entre las partes, en México la jornada máxima de labores es la estipulada en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, concerniente a ocho horas diarias, sin embargo existe la posibilidad de realizar horas extras las cuales deben ser por consentimiento, éstas dadas su naturaleza jurídica deben ser pagadas al doble pues se infiere que es un esfuerzo que deberá realizar el empleado para lograr un mayor beneficio.

La fijación de la jornada de trabajo, en su doble vertiente cuantitativa, y cualitativa, es un presupuesto imprescindible para la determinación del objeto del contrato del trabajo. Con la determinación de la cuantía de la jornada se mide la prestación debida, y con la fijación de los aspectos cualitativos de distribución de la

---

<sup>90</sup> Henao, F., *Codificación en salud ocupacional*. Segunda edición, Bogotá: Ecoe Ediciones 2008, pág. 56

<sup>91</sup> Rodríguez Oliveros, Mariela y Contreras, Joan, "El trabajo y la jornada laboral caso de estudio Operadores de Subestaciones eléctricas del estado de Carabobo" *Visión Gerencial*, Venezuela, nueva serie, año X, núm. 2, julio-diciembre de 2012, pp. 369-391.

jornada se acotan los tiempos durante los cuales el trabajador debe poner a disposición del empresario su fuerza de trabajo.<sup>92</sup>

Dentro del tiempo que se ejerce un trabajo, el estado ha establecido prerrogativas sociales que permitan dar una pausa a la cotidianidad como lo es el descanso semanal, la Ley Federal del Trabajo refiere que por cada seis días laborados deberá contar con un día de descanso cuya finalidad es pasar tiempo con la familia, realizar tareas de casa etc.; asimismo los días feriados que, por cultura, movimiento histórico, tradición etc. en general por el nacionalismo se genera un día no laborable y señalado como tal en el ordenamiento, es de considerarse que a pesar de estar establecidos derivado al tipo de trabajo que se ejerza hay excepciones a la regla, pero estos igual deberán ser pago de manera doble.

Las condiciones en las que se desempeña un puesto de trabajo influyen de forma significativa en la salud mental del trabajador. La oportunidad de control, la adecuación entre las exigencias del puesto y las capacidades de la persona que lo desempeña, las relaciones interpersonales, el salario y la seguridad física son, entre otros, aspectos importantes que ejercen una gran influencia sobre el bienestar psicológico.<sup>93</sup>

Pero este orden se trastoca cuando aparecen configuraciones de trabajo con formas diversas, y llega a su extremo cuando se experimenta la carencia de una actividad laboral que permita obtener los recursos para la sobrevivencia, lo que genera una modificación de los vínculos sociales, pues las posibilidades de la vida y el tiempo liberado se reconfiguran y toman diversos sentidos.<sup>94</sup>

---

<sup>92</sup>Escudero Rodríguez, Ricardo, "Significación del tiempo de trabajo, fuentes reguladoras y dinámica de la negociación colectiva", *Revista crítica de teoría y práctica*, España, núm.1, 1999, pp. 308-328.

<sup>93</sup> Montalvo Fernández, Javier, y Piñol Eva, "Horario laboral y salud: consecuencias psicológicas de los turnos de trabajo", *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, España, vol. 5, núm. 3, 2000, pp. 207-222.

<sup>94</sup> Reynoso Castillo, Carlos, "El trabajo, una nueva lectura desde los procesos de precarización", *Polis*, México, volumen 2, núm. 4, 2004, pp. 91-112.

El descanso es indispensable pues se trata de recuperar las energías, el desgaste físico que se adquiere por las actividades, la razón de ser de estas prerrogativas es con la finalidad de evitar un deterioro de la persona, que se someta a jornadas extenuantes que afecte su salud mental y física.

La jornada laboral estipulada en la Ley Federal del Trabajo es de ocho horas, pero existen empleos que se regulan de distintas maneras tal es el caso de los choferes de autotransporte, de carga etc. en el que su tiempo es contado por trayecto, kilometraje etc., en el entendido que las rutas, carreteras no necesariamente se encuentran libres para establecer un tiempo, también trabajos en los que se laboran 24 horas y se descansan 24 horas como lo son los vigilantes, médicos, enfermeras, y adentrándonos a la materia burocrática por citar un ejemplo los policías, trabajos que dado la interdisciplinariedad del derecho laboral permite el criterio de excepción, por lo que se rigen mediante un contrato individual de trabajo en el cual se establecen las condiciones de trabajo, llevando a efecto el consentimiento de prestarse a realizar las actividades cuando se estampa la firma y se procede a estar supeditado a órdenes.

La jornada de trabajo ha sido un tema discutido durante siglos en virtud que en un inicio se consideraba a menores, mujeres que laboraran en un horario extremo, alrededor de las 16 horas al día, con el paso del tiempo se comenzó a relacionar el derecho laboral con la medicina legal, partiendo de aspectos psicológicos, físicos, estructurales se determinó que trabajar máximo ocho horas diarias es lo propicio para ser productivo y mantener un equilibrio saludable, así como lograr estabilidad, elevándose a derecho positivo.<sup>95</sup>

Uno de los primeros ideales que buscaban los movimientos gremiales consistía en establecer las condiciones laborales, entre ellas limitar la jornada de trabajo, la realidad es que derivado a la naturaleza de los trabajos existen sus claras

---

<sup>95</sup> Consultado el día 12 de febrero de 2022 en: <https://webs.ucm.es/info/bas/es/marx-eng/capital1/8.htm>

excepciones, pero lo principal es el descanso y la oportunidad del trabajo para tomar sus alimentos.

Las horas extras es el tiempo adicional en donde el actor y a petición de la institución, establecimiento, empresa etc. es requerido, posterior a sus ocho horas o a las estipuladas inicialmente, las cuales deberán ser pagadas al doble por todo el esfuerzo que se aporta. Las horas extras forman parte de las prerrogativas pues no necesariamente porque el patrón solicite que el empleado se quede más del tiempo especificado tiene que ser de esa manera, ya que el reconocimiento que se establece en la ley permite asentarse como un derecho a favor del trabajador y el cual puede ser reclamado.<sup>96</sup>

Las horas complementarias deben ser pactadas por las partes que intervienen en el vínculo laboral mediante un contrato de trabajo u oficio que delimite la cuantía y el pago de ellas. Desde un punto de vista formal el pacto de horas complementarias se define como un negocio jurídico bilateral, formal y accidental.<sup>97</sup>

Es necesario hacer mención del horario nocturno ya que este representa un riesgo mayor para el empleado, por lo que la normativa establece como restricción el laborar 7 horas de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo.

Desde el punto de vista de las exigencias de salud y seguridad, que es el preponderante en la regulación del trabajo nocturno, estas necesidades imponen el respeto del derecho de los trabajadores al descanso necesario y a la limitación de la jornada laboral derechos que cuentan, además, con relevancia constitucional.<sup>98</sup>

Ahora, es indispensable abordar la jornada de trabajo desde la visión de trabajadores migrantes pues existe una diferencia y es cómo tal la forma en que se

---

<sup>96</sup> Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, 2019, México.

<sup>97</sup> Martínez Yáñez, Nora María, “Las horas complementarias como instrumento de gestión flexible del trabajo a tiempo parcial”, *Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, España, núm. 126, 2014, pp. 91-130.

<sup>98</sup> Quiñones García, Antonio López, *Los límites de jornada de los trabajadores nocturnos*, España, Tirant lo Blanch, 2017, p. 257.

compra su fuerza de trabajo: no se adquiere de manera continua (como sucede en el trabajo típico), sino en tiempo discontinuo y las labores no se realizan en un lugar determinado explícitamente. Esta forma de organizar la jornada hace que la fuerza de trabajo se comprometa más que cuando la jornada tiene una duración lineal – con un inicio y un fin claramente especificados–, ya que esto entraña distintas formas de presión. Entonces se establece una colonización del tiempo: el trabajo invade más espacios y relaciones, pues de ello depende obtener mayores ingresos y, como factores del trabajo, cobran importancia las relaciones sociales o el estado de ánimo.<sup>99</sup>

En lo referente al Migrante Indocumentado cuando acepta trabajar en un sector precario en los que la autoridad laboral omite registrar y conocer las condiciones laborales, es obligado a soportar condiciones laborales ilegales: realizar la prestación sin percibir salario suficiente, bajo jornadas laborales ilimitadas y otras vulneraciones de derechos básicos. Si el trabajador es extranjero, el empleador consigue un estado de sometimiento de este mediante el aprovechamiento del estatus jurídico del extranjero, pues conoce sus dificultades para denunciar la situación de explotación.<sup>100</sup>

Como todo producto de la autonomía individual, el pacto de horas extras nace de un acto caracterizado por la concurrencia libre y voluntaria del consentimiento de las partes. Ahora bien, el examen de los elementos de voluntariedad/obligatoriedad que surgen en torno a dicho pacto no puede pasar por alto la reciente posibilidad de suscribir pactos de horas complementarias en los contratos temporales. Cabe

---

<sup>99</sup> Reynoso Castillo, Carlos, “El trabajo, una nueva lectura desde los procesos de precarización”, *Polis*, México, volumen 2, núm. 4, 2004, pp. 91-112.

<sup>100</sup> Pomares Cintas, Esther y Álvarez García, Francisco Javier, *El Derecho Penal Ante la Explotación Laboral y Otras Formas de Violencia en el Trabajo*, España, Tirant Lo Blanch, 2013, p. 136.

esperar que cuanto más precario sea el vínculo contractual, menor peso tenga la libre voluntad del trabajador en la suscripción del pacto.<sup>101</sup>

Es así que el trabajador migrante puede laborar horas extras fuera de su jornada y no recibir pago por ello, derivado al contexto en que se encuentra en los que no puede reclamar un derecho al encontrarse en un país distinto al suyo y ante una política migratoria que les imposibilita regularizarse pues se establece el preámbulo de ingresar sin permiso esto en el caso de los llamados indocumentados, por tanto que la realidad nos muestra que el trabajo migrante se efectúa en la frontera sur de México sin apego a la ley.

### **3. Aguinaldo**

El aguinaldo es una prestación considerada como un derecho laboral, surge de retribuir al empleado a finalizar el año, de un salario extra para el disfrute y relacionado al que por tradición en el mes de diciembre son fechas familiares en los que se requiere obtener un recurso para satisfacción de los propios.

En algunos países del continente es conocido como bono navideño, pero la figura jurídica es parte de las prerrogativas sociales a las que tiene derecho los trabajadores y la cual puede ser reclamada ante los Tribunales Laborales, sin embargo ésta diferenciación que se realiza entre derechos laborales y prerrogativas sociales se encuentran unificadas que resultan un poco compleja comprenderlas y exteriorizar cada una de ellas, es una especie de ponderación de las afectaciones que se transgreden al empleado en su dignidad.

De conformidad con la reforma a la Ley Federal del Trabajo en 1970, en México, las o los trabajadores, que tengan una relación de trabajo subordinado a un patrón, tienen derecho a recibir un aguinaldo.<sup>102</sup>

---

<sup>101</sup> Martínez Yáñez, Nora María, “Las horas complementarias como instrumento de gestión flexible del trabajo a tiempo parcial,” *Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, España, núm. 126, 2014, pp. 91-137.

<sup>102</sup> Gobierno de México, consultado el 12 de marzo de 2021 en: <https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/el-aguinaldo>

La idea de la estabilidad en el trabajo fue una creación de los Constituyentes de Querétaro de 1917, con la finalidad de dar seguridad a la vida obrera, ya que al adquirir el trabajador su estabilidad en el trabajo se constituye su antigüedad, generadora a la vez de otros derechos.<sup>103</sup>

Dentro de esa estabilidad se encuentra inmerso el aguinaldo, pues para obtenerlo lo ideal es cumplir un año de trabajo para gozar del beneficio en su totalidad, es decir se requiere de una estabilidad en el empleo, este derecho se materializa en el ordenamiento jurídico en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

Es así como este apartado establece: “Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos, Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.<sup>104</sup>”

Al concluir voluntariamente el contrato de trabajo, deben pagarse al trabajador las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y en el caso de trabajadores con más de 15 años pagar la prima de antigüedad, tal y como lo establece la ley de la materia; y si existiera otra prestación pactada en contrato individual o colectivo, debe otorgarse y desde luego documentar el cumplimiento.<sup>105</sup>

---

*enmexico?idiom=es#:~:text=TIENE%20SU%20ORIGEN%20EN%20ROMA,el%20regalo%20de%20a%C3%B1o%20nuevo.*

<sup>103</sup> Universidad Latina de América, consultado 16 de marzo de 2021 en: [Chttps://ti.unla.edu.mx/iusunla41/reflexion/Inconstitucionalidad%20en%20el%20actuar%20de%20las%20juntas%20de%20conciliacion.htm](https://ti.unla.edu.mx/iusunla41/reflexion/Inconstitucionalidad%20en%20el%20actuar%20de%20las%20juntas%20de%20conciliacion.htm)

<sup>104</sup> Ley Federal del Trabajo, Diario oficial de la Federación, 2021, México.

<sup>105</sup> Contreras Arguirópulos, Félix, *Derecho Administrativo Laboral Práctica Forense*, México, Tirant lo Blanch, 2019, p. 160.

El aguinaldo es una prestación cuyo origen se basa en una gratificación otorgado por todo el año laborado, generando identidad y confianza del trabajador con la empresa, ya es parte de un derecho que el empleado adquiere.

Cuando un trabajador promueve como acción principal un despido injustificado, el aguinaldo forma parte de la integración de su salario para fines indemnizatorios, es decir que, si se acredita la culminación del trabajo con responsabilidad atribuible a la patronal, deberá pagar al empleado el aguinaldo que no generó durante ese año lo que es conocido como salario vencido.

Ciertamente esta prestación es un referente de reconocimiento al esfuerzo y como un gesto de apoyo al trabajador y su familia, pues es un ingreso que se obtiene al final del año, cómo se ha establecido si la separación se da antes del 20 de diciembre que es la fecha que establece la Ley Federal del Trabajo como límite para su pago, es entendible que deberá pagarse de forma proporcional.

#### **4. Vacaciones y Prima Vacacional**

El descanso-cese en el trabajo para reposar tras la fatiga consecuente a las tareas aparece como uno de los componentes de las condiciones de trabajo, dentro del “conjunto de propiedades que caracterizan la situación de trabajo, que influyen en la prestación de este y que pueden afectar la salud física y mental del trabajador y su comportamiento social”. Como tales, son condicionantes de una buena calidad de vida de trabajo, que es uno de los aspectos conformantes de la calidad de vida.<sup>106</sup>

Las vacaciones permiten al trabajador superar el estrés, darle un giro a la cotidianidad, reponer energías después un largo periodo de tiempo, en cuestión laboral las vacaciones no son susceptibles de intercambio por dinero pues estas son disfrutables.

---

<sup>106</sup> Podetti, Humberto “Descanso semanal y anual”, en De Buen Lozano, Néstor (Comp.), *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pp. 433-444.

Se considera que una persona se encuentra en estrés cuando no puede enfrentarse a diversas situaciones pues ello lo coloca en un estado de enojo, frustración, tristeza, sentimientos negativos que le impide reflexionar y tomar decisiones, por lo que el organismo envía señales a efectos de tomar un descanso, de allí la importancia de la prerrogativa de las vacaciones.

De ahí que, junto con el elemento de la interrupción del trabajo, el derecho a las vacaciones se caracteriza por un segundo aspecto que, además, incide de manera directa sobre el efectivo disfrute de estos periodos de descanso; me refiero al carácter retribuido de las mismas. Entendemos que el derecho a las vacaciones, consistente en el cese de la prestación de trabajo, es inescindible del derecho a percibir una remuneración durante el período de duración de las vacaciones. Explicado, en otros términos: El disfrute efectivo y real de las vacaciones depende tanto de la interrupción del trabajo cuanto, de la retribución de estas, pues un derecho a vacaciones sin retribución supondría que, al carecer el trabajador de rentas económicas durante dicho período, probablemente rechazaría el disfrute a cambio de mantener la retribución, que es un bien más necesario que el descanso, al menos de manera inmediata.<sup>107</sup>

Las vacaciones deben entenderse como el medio para superar el estrés, recuperar energías, convivir con la familia, recreación, elementos importantes en cualquier sociedad ya que es parte de la vida social que permitirá el bienestar.

Este es un derecho que se encuentra reconocido en la Ley Federal del Trabajo en su capítulo IV, de igual forma se establece que en caso de prestar servicios en forma discontinua o por periodos desiguales el empleado tendrá derecho a un proporcional, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022 de la modificación a los artículos 76 y 78, mediante el cual se aumentó los números de días de vacaciones por el primer año paso de 6 a 12, lo que significa mayor libertad del trabajador al ser una prestación de disfrute.

---

<sup>107</sup> Gorelli Hernández, Juan, "Elementos delimitadores del derecho a vacaciones", *Themis*, Perú, nueva serie, año X, núm. 28- 29, enero-agosto de 1977, pp. 75-137.

## 5. Seguridad Social

La seguridad social es un derecho humano que permite compensar necesidades que surgen ya sea de forma natural (enfermedad, embarazo-maternidad, niñez, vejez, muerte) o circunstancial (accidente de trabajo, desempleo).<sup>108</sup> Es decir la seguridad social permite a la persona gozar de diferentes prerrogativas generadas a través de su trabajo que lo induce a tener un estado de paz y tranquilidad ante eventualidades.

Es un derecho de prestación, por lo que el estado es quien administra los fondos aportados por el empleado y el patrón, para obtener esta garantía es necesario otorgar un porcentaje del salario para poder destinarlos a los organismos encargados que en México es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que brinda servicios de salud, tratándose de trabajadores de la administración pública es un proceso similar pero es otro ente dependiendo del estado lleva su siglas, asimismo el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) permite obtener créditos para adquirir departamentos, casas o construir, asimismo el contribuir a la seguridad permite contribuir a un fondo para el retiro o un seguro por desempleo.

Tal prerrogativa tradicionalmente se encontraba supeditada a la actividad laboral, eso es, para su disfrute se requería la existencia de una relación de trabajo, que se origina por la realización de forma subordinada de una actividad bajo las órdenes de un patrón o empleador, gozando de ese derecho quien realiza directamente la actividad laboral y quienes tienen con él una relación de parentesco, en las líneas y grados que las leyes establecen. Sin embargo, actualmente en México los servicios de salud estatales, que son parte de la seguridad social, también se otorgan a quienes no cuentan con un empleo formal, lo cual permite que

---

<sup>108</sup> Maldonado Méndez, Erika Verónica y Ruz Saldívar Carlos (coord.), *Derechos humanos de grupos en perspectiva, Interculturalidad y género en la protección de la Salud*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 76.

gocen de dichos servicios quienes laboran en la llamada economía informal, que generales son los grupos más vulnerables de una sociedad.<sup>109</sup>

El reconocimiento de la seguridad al Migrante en países como Estados Unidos de América, quienes tienen una de las políticas más rígidas del mundo ha permitido que las personas que se emplean en la formalidad puedan cotizar y verse amparado por el organismo ante riesgos en el trabajo y en la vida cotidiana. La población bajo el principio contributivo, en la medida de sus posibilidades, debe contribuir económicamente al financiamiento de la seguridad social. En el caso del aseguramiento en salud, el creciente costo de la asistencia médica dificulta una completa cobertura por parte del Estado, de manera que, en adición de las transferencias del gobierno, muchas naciones han impuesto contribuciones obligatorias a empleadores y empleados.<sup>110</sup>

La seguridad social sigue siendo un medio para lograr el bienestar, los patrones pueden realizar el alta y baja de los trabajadores con el salario de cotización que consideren, sin embargo, la normativa establece que tendría que asemejarse al salario diario integrado que percibe el trabajador.

La decisión de incluir los servicios de salud como un derecho humano básico, permitió que muchas naciones incluyan el seguro de salud universal como parte de su sistema de seguridad social. Bajo este esquema, las sociedades son responsables de la protección de cada uno de sus miembros frente a los gastos médicos acumulados a causa de enfermedad.<sup>111</sup>

La creencia de que los indocumentados usan servicios de salud más caros. Por ejemplo, se asume que a falta de un seguro médico que financie las visitas a un doctor de atención primaria, muchos indocumentados optan por visitar las salas de

---

<sup>109</sup> Maldonado Méndez, Erika Verónica y Ruz Saldívar Carlos (coord.), *Derechos humanos de grupos en perspectiva, Interculturalidad y género en la protección de la Salud*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 76.

<sup>110</sup> Ron, A. *et al.*, *Health Insurance in Developing Countries: the Social Security Approach*, Ginebra, International Labour Office, 1990.

<sup>111</sup> *Idem.*

emergencia para recibir servicios básicos de salud. Sin embargo, la evidencia muestra que en realidad los inmigrantes indocumentados usan menos estos servicios.<sup>112</sup>

De esta manera, los migrantes indocumentados no sólo coadyuvan a la seguridad social, sino que su contribución es mayor a los beneficios recibidos. Ya que los que trabajan con números de identificación individual tributaria o de seguridad social falsos o fraudulentos, contribuyen a la seguridad social al igual que una persona nacida en los Estados Unidos, pero está impedida de recibir beneficios futuros producto de su contribución.<sup>113</sup>

En perspectiva la seguridad social se considera como parte fundamental de los derechos humanos, existiendo una diferenciación de un trabajador a otro respecto a la aportación que otorga en concordancia con el salario que percibe, resulta necesario que tenga garantizado los servicios de salud por cualquier circunstancia que se pueda originar en el trabajo o en la vida diaria.

---

<sup>112</sup> Arrieta, Alejandro, “Seguro de Salud y Principio contributivo de la Seguridad Social en los Estados Unidos de América”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, México, núm. 23, julio-diciembre de 2016, pp. 3-30.

<sup>113</sup> *Idem.*

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CONTEXTO SOCIAL Y JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

El presente estudio tiene como propósito Contextualizar la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes en situación irregular, a la luz de los principios internacionales que rigen su protección en relación con el contexto social del trabajador migrante a través de su ubicación geográfica, es decir los elementos con los que cuenta en su paso o permanencia por México a raíz de las normativas nacional e internacional en materia laboral.

#### I. La legitimación del trabajador como sujeto de derechos

En los últimos años el aumento de los migrantes provenientes del triángulo norte de Centroamérica que comprende los países de Guatemala, Honduras y El Salvador han buscado nuevas modalidades de ingreso a México como las caravanas que son un grupo de personas que viajan e intenta cruzar la frontera junto a sus familiares que en ese rango comprende infantes, mujeres embarazadas, incluso personas discapacitadas, impulsando de esta manera que entre más individuos se unan a su movimiento mayor será el éxito, ya que actualmente la presión por parte de los Estados Unidos de América de nombrar a México como un país seguro generaría que dichos migrantes se quedaran varados en el país por meses lo que complicaría la situación pues no contarían con lo indispensable para su subsistencia.

Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y, por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante en teoría es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.<sup>114</sup>

---

<sup>114</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, consultado el día 12 de mayo de 2021 en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes>

La legitimación es el reconocimiento que adquiere un trabajador por parte del estado como partícipe de derechos y obligaciones en esa misma tesitura la potestad de acudir ante el órgano de administración de justicia a efectos de reclamar y evidenciar transgresiones.

Bajo la vertiente que el derecho del trabajo emerge de la materia social y que existe una clara contraposición del empleado que cuenta únicamente con su fuerza de trabajo, con el patrón quién lleva la ventaja al contar con el recurso económico, es por lo que su naturaleza parte de la protección a la persona y en tal circunstancia se subsana las deficiencias de su demanda.

Es principalmente en virtud de las características extrínsecas de la persona o colectividad en donde se revela la necesidad de protección reforzada con el establecimiento de los derechos sociales, a efecto de que rijan relaciones con otros que, por sus características también extrínsecas, no requieran una protección de naturaleza especial al encontrarse de facto en una posición privilegiada o de ventaja respecto de quien posee el derecho social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 legitima a cualquier persona a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, de igual forma establece que nadie podrá ser objeto de la privación de su objeto de su trabajo sin antes existir resolución judicial de por medio, bajo tales lineamientos se otorga la potestad y libertad para poder realizar actividades con fines de lucros respetando en ese margen las buenas costumbres del lugar.

Las buenas costumbres se han definido en el colectivo como no atentar contra la moralidad, temas que han repercutido en el siglo XXI pues a través de los medios tecnológicos, aplicaciones se considera la venta de contenido como una especie de trabajo no regulada pero que implica obtener ganancias, lo que el derecho podría replantear en determinado momento porque es parte de la dignidad que el propio sujeto se asigna.

El dedicarse a una actividad legal dentro del país implicaría para cualquier ciudadano el buscar las oportunidades para obtener lo esencial para la

sobrevivencia diaria, sin embargo, para una persona que proviene de Centroamérica y que ingresa por la frontera Sur de México en el que existe diversos factores que desencadenan su irregularidad los coloca en un punto en el que por el hecho de laborar sin los permisos correspondientes implicaría el ser deportados.

La Ley Federal del Trabajo define al trabajador como la persona física que le presta a otra ya sea física o moral, un trabajo personal subordinado, entendiéndose como trabajo aquella actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

La relación de trabajo es una noción jurídica de uso universal con la que se hace referencia a la relación que existe entre una persona, denominada el empleado o el asalariado, el trabajador y otra persona, denominada el empleador, a quien aquélla proporciona su trabajo bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración. Es mediante la relación de trabajo, independientemente de la manera en que se la haya definido, cómo se crean derechos y obligaciones recíprocas entre el empleado y el empleador. La relación de trabajo fue, y continúa siendo, el principal medio de que pueden servirse los trabajadores para acceder a los derechos y prestaciones asociadas con el empleo en el ámbito del derecho del trabajo y la seguridad social. Es el punto de referencia fundamental para determinar la naturaleza y la extensión de los derechos de los empleadores, como también de sus obligaciones respecto de los trabajadores.<sup>115</sup>

El trabajo del hombre es inherente a su persona y es una de las características principales que lo distingue del resto de las criaturas. Por lo tanto, es eminentemente una función social, puesto que mediante el trabajo esté se inserta y participa con intensidad en la vida comunitaria, porque siendo un valor original y singular y un carácter propio, no se parece a la labor de otro.

---

<sup>115</sup> Organización Internacional del Trabajo, consultado el día 20 de junio de 2021 en: [https://ilo.org/ifpdial/areas-of-work/labour-law/WCMS\\_165190/lang--es/index.htm](https://ilo.org/ifpdial/areas-of-work/labour-law/WCMS_165190/lang--es/index.htm)

## 1. **Panorama de la Migración Laboral en la frontera sur de México**

En México, la migración proveniente del triángulo norte de Centroamérica (en adelante TNCA) es un tema clave no solamente porque es país de tránsito de un importante flujo de migrantes hacia Estados Unidos, sino porque también es país receptor, de destino y de retorno situación que es alarmante pues la mayoría ingresa al país en forma indocumentada. La principal entrada de estos flujos es la frontera sur, la cual fue durante mucho tiempo un territorio de libre tránsito de personas, pero desde el 2001 el Estado mexicano ha intensificado el control migratorio a lo largo de su línea fronteriza con Guatemala y Belice, haciendo de esta frontera el primer reten de contención de migrantes indocumentados del sur de América con destino a Estados Unidos.<sup>116</sup>

La causa de la migración tiene diversas aristas, la de mayor realce es la marginación, pues los salarios bajos que obtienen las personas en sus países de origen les imposibilitan desarrollarse en su comunidad pues también repercute en los servicios públicos, incentivándolos a buscar otras oportunidades y una calidad de vida superior, así como de los bajos niveles de educación y analfabetismo.

Determinar con exactitud el número total de inmigrantes económicos (en busca de trabajo) administrativamente irregulares (sin permiso de trabajo) o sin permiso de residencia (ilegales), es prácticamente imposible por su condición de invisibles a efectos de cómputo demográfico.<sup>117</sup> En contraste, podría realizarse estimaciones, sin embargo, el tema de las caravanas también ha generado un factor que dificulta más la situación.

Según la hipótesis de la teoría del capital humano, la segmentación ocupacional se explica por las diferencias en cualificaciones entre nativos e inmigrantes, por

---

<sup>116</sup> Nájera Granados, Jaqueline América. *Migración y derechos humanos: el caso de la migración centroamericana en tránsito por México, 2001-2011*. Tesis de Licenciatura, México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2014, p. 6.

<sup>117</sup> Solé I Puig, Carlota, "El nuevo derecho de la economía", *Implicaciones de la economía sumergida en España*, España, Círculo de Empresarios, 2010, pp. 241-273.

ejemplo, el nivel educativo.<sup>118</sup> La segregación y precariedad de los trabajos son términos que cobran relevancia al hablar de migración derivado a que por un lado existe una separación de los migrantes provenientes de Centroamérica con los migrantes de otra región de América, asimismo la precariedad de los trabajos al existir un rol de participación en trabajos que requieren de fuerza y campo que son destinados para los hombres, y labores del hogar para las mujeres.

La precariedad laboral ha sido definida en función de cuatro grandes dimensiones: la inestabilidad en el empleo, la vulnerabilidad, los menores ingresos, y la menor accesibilidad de la población afectada a prestaciones y beneficios sociales.<sup>119</sup>

La falta de documentación influye en aceptar trabajos riesgosos, en los que no se otorga la información necesaria para evitar accidentes es decir limitadas medidas de seguridad y salubridad, dada la actividad según el enfoque y para citar ejemplos son trabajos en los que es requerida la fuerza como en el ámbito de la construcción, así como estar en contacto con sustancias tóxicas en el caso de actividades secundaria en la industria maderera o minera.

Los componentes relativos a la precariedad que sufren los migrantes se genera a partir de la exclusión que viven en México por el tipo de empleos a los que pueden acceder, sí bien la discriminación, incluso la xenofobia, la falta de oportunidades por su origen son determinantes para denunciar violaciones a sus derechos laborales, lo cierto es que como tal no se encuentran reconocidos en su totalidad, ya que pues no se considera que tengan seguridad en el empleo al no acreditar su estancia en el país lo que se ve reflejado en las limitaciones para acceder a los servicios de salud, vivienda.

---

<sup>118</sup> Consejo Nacional de Población, *La situación demográfica de México*, México, 2013, p. 162.

<sup>119</sup> Gobierno de España, Instituto sindical de trabajo, ambiente y salud, consultado el día 20 de febrero de 2022, en: <https://istas.net/salud-laboral/trabajos-trabajadores-y-colectivos/trabajo-precario/formas-de-la-precariedad-laboral>

Se tiene la idea preconcebida que al ser dependientes del patrón por ese simple hecho deben ajustarse a sus órdenes aunque éstas se encuentren contrarias a los ordenamientos jurídicos es decir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo por lo que al cruzarse la necesidad de contar con un sustento y al aprovechamiento desmedido que puede imponérsele a dicha persona se continua la relación bajo ese esquema, desde luego que al ser condiciones de trabajo contrarias a la ley generan una clase de informalidad en el empleo.

Los migrantes que ingresan al país de forma irregular, entre sus grandes temores se encuentra el ser devuelto a su lugar de origen, después de un largo trayecto que implicó un desgaste físico y emocional ya que el abandonar a su familia por buscar mejores oportunidades laborales es parte de su carga, derivado de la informalidad en que se encuentran al no contar con los medios a su alcance que les permita iniciar un procedimiento de solicitud de asilo o permiso de estancia, convirtiéndose esa irregularidad en un escenario para que diversos grupo y/o personas se aprovechen de su posición para delinquir, explotarlos, en otras palabras manipularlos derivado de su necesidad.

México es una de las economías emergentes más importante del mundo, por tal razón su modelo se encuentra basado en el libre mercado, en el capitalismo, en el desarrollo a partir de la colaboración con otros países, en ese dinamismo debe optar por una política de cooperación con los países del plano centroamericano a efectos de reducir la brecha de marginación, cooperación que no sólo se debe limitar a cuestiones monetarias, ya que se requiere de una planeación y políticas públicas que permita crear empleos tanto en el lugar de origen, como la opción de trabajar en lado mexicano pero con la debida organización sin vulnerar los derechos humanos de las personas.

La contratación de personas migrantes por parte de los empresarios también implica una serie de riesgo para ellos, así como el tiempo de los trámites para acceder al permiso, es un elemento en contra pues la burocracia los detiene, y en el caso de la contratación el poder de subordinación se incrementa.

Los problemas que desafían los migrantes durante su curso o estancia por México son cuantiosos y estos tienden a influir en sus derechos humanos. Es decir, que su calidad de vida peligra o “la protección de sus derechos humanos desaparece” y que no cuentan con los medios idóneos para buscar mejores oportunidades para su desarrollo, salud y bienestar, aunado esto a que las costumbres les son ajenas y que se les ve como extraños.<sup>120</sup>

El artículo primero de la Constitución Nacional establece de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por en la misma y en los instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le deben ser reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y, por ende, deben serles respetados.<sup>121</sup>

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

A través de este artículo constitucional se dilucida el pilar del acceso a la justicia pues señala que cualquier individuo tiene el derecho para solicitar que se le administre justicia, y está debe ser de forma expedita, así como que la imparcialidad

---

<sup>120</sup> Prado Carrera, Gina Jaqueline, “Los derechos humanos de los Migrantes”, *Perfiles de las ciencias sociales*, México, nueva serie, año 4, núm. 8, enero-junio de 2017, pp. 245-259.

<sup>121</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, consultado en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes>

debe ser el principal elemento en los tribunales, posteriormente el artículo confiere el derecho de la justicia alternativa.

Mientras el abordaje tradicional para mejorar el acceso a la justicia se concentra en programas implementados a nivel nacional o local para posibilitar el reclamo individual de derechos en asuntos que involucran situaciones particulares (en materia civil, penal, laboral, u otras), en las últimas décadas se ha explorado en forma creciente una aproximación distinta. Esta segunda estrategia pone el foco en los problemas que constituyen expresiones individuales de casos que afectan a un mayor número de personas y que por sus características son pasibles de ser abordados a partir de herramientas procesales colectivas en busca de soluciones novedosas.<sup>122</sup>

Los derechos humanos se convierten así en un verdadero programa que puede orientar el desarrollo y la consolidación de la democracia. Sin embargo, el correlato necesario de los derechos es la existencia de mecanismos de control para mantener su vigencia, ya que los derechos imperativos deben traducirse en obligaciones jurídicas demandables.<sup>123</sup>

El derecho de los trabajadores migrantes a un empleo decente en México se encuentra plenamente reconocido en diversos instrumentos internacionales y en el derecho interno, de modo, que no importa la condición migratoria que tengan, pues, el derecho de igualdad y no discriminación son un derecho humano de ius cogens.<sup>124</sup>

En cuanto a la protección del derecho al trabajo y demás derechos conexos, igual tratamiento ha de darse a los grupos en situación de vulnerabilidad, existen ciertos grupos que por su situación de desigualdad no pueden disfrutar del derecho

---

<sup>122</sup> Birgin, Haydee y Gherardi, Natalia, *La garantía de acceso a la justicia aportes empíricos y conceptuales*, 2a. ed., México, UNAM, 2012, p. 12

<sup>123</sup> *Idem*.

<sup>124</sup> Cornelio Landero, Eglá, "Derecho del Migrante a un trabajo decente en México", *Barantaria Revista castellano Manchega de Ciencias Sociales Comparado*, México, núm. 25, 2019, pp. 103-116.

al trabajo que el resto de los individuos sin que previamente se tomen medidas específicas tendentes a garantizar para esos grupos el disfrute igual de esos derechos, más allá de las medidas ordinarias de protección.<sup>125</sup>

## **2. El Trabajador Migrante en la Frontera Sur de México (elementos de exclusión)**

La mayor parte del flujo de migrantes en situación irregular que ingresan a México lo realizan por vía terrestre a través de la frontera Sur, por Guatemala, principalmente por ciertos puntos de paso ubicados en los Estados de Chiapas y Tabasco. En su mayoría, los migrantes en situación irregular que ingresan por la frontera Sur de nuestro país provienen de Centroamérica, en particular de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua. Según el INM, los migrantes de estos países centroamericanos representaron para el periodo de 2005 a 2010 entre el 92 y el 95% de los migrantes detenidos como consecuencia de la irregularidad de su situación migratoria en México. En 2012, México deportó 79,643 migrantes en situación irregular, de los cuales 77,733 provenían de Centroamérica. Lo anterior representó un incremento cercano al 30% en comparación con los 61,202 migrantes que fueron deportados en 2011.<sup>126</sup>

México comparte franja fronteriza con Guatemala por lo que permite que en determinado momento a través de una tarjeta de visitante trabajador transfronterizo<sup>127</sup> se le permita realizar actividades con fines de lucro, en este tema existe cierto control ya que uno de los requisitos es contar con residencia en el país vecino, se realiza una investigación de por medio, que permite al organismo de migración asegurarse que dicha persona retorne a su país de origen.

---

<sup>125</sup> Parra Vera, Oscar. *et al.*, *Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, San José de Costa Rica, Editorama S.A., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008, p. 232.

<sup>126</sup> Jiménez Solares, Elba, *Migración*, México, Tirant lo Blanch, 2019, p. 68.

<sup>127</sup> La tarjeta de trabajador transfronterizo permite a las personas con nacionalidad guatemalteca laborar en México en los estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo, por su cercanía y delimitación gráfica.

Para comprender el contexto económico y concatenarla con el fenómeno social de la migración, México al 2015 contaba una población estimada de 124 millones de personas, cifra que casi triplica a toda la población de los países centroamericanos en su conjunto. Asimismo, el PIB de México alcanzó en ese mismo año un volumen de 1,207 billones de dólares, Guatemala con 15.9 millones de habitantes, y con un PIB de 48.9 mil millones de dólares. Le sigue Honduras con 8 millones de habitantes y un PIB de sólo 18.8 mil millones de dólares. El Salvador con una cantidad superior a los 6 millones de habitantes y su PIB es 25% superior al de Honduras.

El alto grado de desigualdad que existe en los países de Centroamérica en temas como servicios básicos a la población, el acceso a la justicia, son obstáculos para un crecimiento económico orientado a reducir la pobreza, la pandemia por el virus denominado como SARS-CoV-2 complicó la situación y desde luego freno la economía de la mayoría de los países del mundo.

Este factor de la pandemia también ha propiciado inflación que es el aumento de los precios de los productos, por tal circunstancia la migración ha sido una respuesta para un sector de la población de Centroamérica que no cuentan con los recursos necesarios para sobrepasar esta situación.

En la frontera sur de México convergen diversos escenarios, para algunos significa una ventana de oportunidades, para otros una barrera que les impide alcanzar el denominado sueño americano, en el contexto de la investigación es necesario reiterar que nos enfocamos en el área terrestre que de forma implícita nos permite referirnos a los migrantes centroamericanos y el contexto de obtener un trabajo y permitir la subsistencia, por otro lado la nueva economía de la migración establece que el migrante realiza el viaje como una estrategia familiar para diversificar sus ingresos y conseguir un mejor estatus, enviando remesas como fruto de su trabajo, pero su intención principal es ahorrar y retornar a su lugar de origen.<sup>128</sup>

---

<sup>128</sup> Izcara Palacios, Pedro Simón, *Aproximación teórica al estudio de los procesos migratorios permanentes*, Estudios sociales, México, vol. XXI, núm. 42, julio-diciembre 2013, pp. 29-54.

La ubicación geográfica de México respecto a los países de Centroamérica que incluye a Guatemala, Honduras y el Salvador se puede observar en el Mapa 1:

**Mapa 1: Región Centroamérica.**



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

Los Migrantes son definidos como aquellas personas que salen, transitan, de retorno o llegan al territorio nacional, distinto al de su residencia por cualquier motivo (Ley de Migración, 2011, artículo 3, fracción XVII). La Migración en México es multidimensional por ser un país de origen, de tránsito y de destino y ahora de retorno. México es un país de origen y tránsito al ingresar los ciudadanos centroamericanos por la frontera sur, principalmente por Tapachula, Chiapas y Tenosique, Tabasco. De ellos muchos siguen su tránsito hacia el norte del país, para ingresar a los Estados Unidos de Norte América por las fronteras de Tijuana, Nogales, Nuevo Laredo y Ciudad Juárez y las zonas desérticas y fluviales de California, Arizona, Texas y Nuevo México. Se considera que más de un millón de

personas emigran cada año a los Estados Unidos de Norte América. De la frontera sur, se estima que, en 2007, los migrantes “meridionales” son 400,000 cada año.

129

Los trabajadores migrantes enfrentan una de las realidades más complejas al reflejarse su grado de vulnerabilidad pues no solamente la condición de ingreso al país les imposibilita desplazarse por el territorio con seguridad, pues además de evitar a la autoridad en su camino dado que podrían ser devueltos a su país de origen lo que implicaría un desgaste emocional y económico al no alcanzar el destino principal que son los Estados Unidos de América, si nos ubicamos en este supuesto los migrantes se encuentran en un proceso de tránsito en el que requieren de trabajar y obtener los recursos suficientes para poder sobrevivir y hacerse de lo más elemental que es el alimento.

Los empleadores al buscar lo redituable condicionan la contratación del migrante irregular pues permea el desconocimiento de la cultura, idiosincrasia, y desde luego la desconfianza, tales elementos como sus datos de identificación no son de todos claros pues no se encuentra un registro en las bases mexicanas, esta exposición también es una ventaja para aprovecharse de la necesidad y violentar sus derechos laborales, sometiéndose a jornadas extenuantes, en las que no son tomadas en cuenta su estado físico.

La categoría migrante y sus derivados cubre una gran variedad de fenómenos dentro de procesos más amplios de carácter político-económico. Una parte considerable del debate en la academia discurre sobre la identificación de tales políticas con el llamado modelo neoliberal.<sup>130</sup>

Actualmente, los migrantes enfrentan las leyes y prácticas laborales discriminatorias por parte de los Estados, además la negativa continua del gobierno

---

<sup>129</sup> Islas Colin, Alfredo, *Migrantes y Refugiados, Protección de Derechos Humanos*, México, Porrúa, 2018, p. 27.

<sup>130</sup> Hernández Márquez, Víctor Manuel, “Migrantes, refugiados y derechos humanos, una mirada desde la filosofía política”, *Migrantes, refugiados y Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2019, pp. 27-45.

y las garantías del debido proceso les impide acceder a derechos elementales como el trabajo. La situación es grave para los migrantes con documentados, pero es aún más para aquellos que no han podido legalizar su situación jurídica en el país en el que viven.<sup>131</sup> Es así como, al relacionar los derechos humanos con el contexto de la migración, es inevitable asociar también conceptos como: protección, violación, uso de la violencia, la discriminación, el rechazo y la condena a lo diferente.

La reiterada omisión del estado mexicano de no “respetar” ni “garantizar” el ejercicio “libre y pleno” de los derechos humanos a todas las personas, sin distinción de origen, como son los migrantes ni “tomar” las medidas necesarias para hacer efectivos dichos derechos”, por lo que constituyen violaciones a los compromisos internacionales como son del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 1.2 y 2; y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1.1., 1.2. y 2; y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1.<sup>132</sup>

En la frontera sur de México el tipo de violaciones de mayor incidencia de derechos humanos a los trabajadores migrantes y sus familias son corrupción, discriminación, secuestros, extorsiones, tráfico ilícito de personas y trata de personas, no protección de defensores de derechos de migrantes, deficiencias en la entrega de visas humanitarias.<sup>133</sup>

El efecto inevitable de estas desigualdades es la fuga de sus países de masas crecientes de personas. El viejo derecho a emigrar, que desde hace cinco siglos forma parte del derecho internacional y aparece estipulado en el art. 13.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha sido, sin embargo, negado y penalizado por las leyes contra la inmigración de nuestros países. Así, la

---

<sup>131</sup> Martínez Zaragoza, Claudia Arianne, “La violación de los derechos humanos de los migrantes irregulares. Un análisis a través del enfoque de excepción de Giorgio Agambe”, *Dignitas*, México, núm. 23, septiembre de 2013, pp. 11-35.

<sup>132</sup> Islas Colin, Alfredo, *Migrantes y Refugiados, Protección de Derechos Humanos*, México, Porrúa, 2018, p. 28.

<sup>133</sup> *Ibidem*, p. 30.

inmigración se ha convertido en el fenómeno prevalentemente ilegal y clandestino, en el que se manifiestan de la forma más escandalosa las violaciones del principio de igualdad, de los derechos humanos y de la dignidad de la persona, a pesar de que forman la sustancia de nuestras democracias constitucionales. En efecto, pues esas leyes añaden a la marginación social, de la que los emigrantes han sido siempre víctimas, la marginación jurídica, que los expone a las formas más incontroladas de explotación y de opresión.<sup>134</sup>

De la definición anterior, quedan comprendidos como trabajadores migrantes indocumentados tanto los trabajadores migrantes cuya irregularidad deviene de haber ingresado al Estado receptor sin legitimación alguna, encontrándose imposibilitados para regularizar su estancia, como aquellos otros trabajadores migrantes cuya irregularidad deriva, no del ingreso ilegal al Estado receptor, sino de una falta posterior tal como lo resulta ser el vencimiento de una licencia, la falta de renovación de un documento, permiso o pago, supuestos todos que de ser subsanados les permiten regularizar su estancia, desprendiéndose así, la sujeción de los mismos a distintos grados de vulnerabilidad.<sup>135</sup>

El Soconusco, región fronteriza chiapaneca, ha sido el receptáculo natural del flujo, primero de guatemaltecos, pero más tarde de casi toda Centroamérica y otras nacionalidades distantes que pisan suelo nacional mexicano en su tránsito intermitente a la frontera norte. Originarios de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua se visibilizan cuando dejan las sombras para insertarse en casas de asistencia para migrantes o, más aún, cuando por diversas razones se instalan indefinidamente en la zona, principalmente en la Ciudad de Tapachula, centro urbano regional<sup>136</sup>.

---

<sup>134</sup> Ferrajoli Luigi, *La democracia a través de los derechos*, España, Trotta 2014, p. 30.

<sup>135</sup> Soo Jung, Koh Yoo, *Derechos Jus Cogens de igualdad jurídica y no discriminación de las personas migrantes*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 57.

<sup>136</sup> Martínez Velasco, Germán, "Inmigrantes laborales y flujo en tránsito en la frontera Sur de México: dos manifestaciones del proceso y una política migratoria", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, nueva época, año LIX, núm. 220, enero-abril de 2014, pp. 261-294.

En este sentido, se requiere dar al migrante que ya se encuentra en el país destino o de tránsito e independientemente de su situación migratoria, un bienestar mínimo que le permita vivir dignamente.<sup>137</sup>

### **3. Modalidad migratoria y tipos de trabajadores**

Existen diversas formas de ingresar al territorio mexicano siendo extranjero, atendiendo a la delimitación propia de la investigación al concretarnos en la Frontera Sur de México es necesario hacer alusión a las mismas.

Consecuentemente la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define de forma genérica al migrante como aquella persona que se traslada fuera de su lugar de habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional,<sup>138</sup> es un término general pues hace referencia a las diferentes categorías jurídicas que podrían desglosarse.

Sobre esa vertiente de las múltiples figuras migratorias, con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos promulgada el 10 de junio del año 2011 permitió la modificación del aparato jurisdiccional mexicano a efectos de reconocer que los tratados internacionales en la materia se encuentran al mismo nivel que nuestra carta magna y en ese contexto se expidió la ley de Migración.

Anterior a las modificaciones, la Ley General de Población que regulaba el tema migratorio criminalizaba la migración sin documentos, lo cual permitía juzgar a personas y castigarlas dentro del país lo que se traducía en injusticias social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 33 la definición de lo que es considerado un extranjero, cuya calidad es parte del Migrante: Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las

---

<sup>137</sup> Morales Sánchez, Julieta, *Migración irregular y derechos humanos, México*, Tirant Lo Blanch México, 2018, p.133.

<sup>138</sup> Organización Internacional para las Migraciones, *Derecho internacional sobre migración*. número 17, Glosario sobre migración, Ginebra, 2006, p. 38.

calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

Para efectos de comprensión del tema, se realiza un estudio comparativo y se ejemplifica a través del siguiente diagrama, respecto a la migración regular e irregular:



Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de la ONU, los Derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular.

Un Migrante regular debe acreditar entre otras cosas que cuenta con los ingresos suficientes para su estadía, Pasaporte o documento de identidad y viaje vigente que sea válido conforme al derecho internacional<sup>139</sup> así como el contexto de su visita que mediante tal elemento le es asignada una Tarjeta de residencia o

<sup>139</sup> Consultado el día 25 de abril de 2022 en: <https://consulmex.sre.gob.mx/barcelona/index.php/tramites-en-consulado/163-requisitos-a-presentar-ante-migracion-en-mexico>

autorización en la condición de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias.<sup>140</sup>

En contrasentido la migración irregular coloca en vulnerabilidad a la persona, derivado a que es un grupo que evade a la autoridad del país pues intentan pasar desapercibidos, sin embargo, son presas fáciles de los delincuentes, o bien de personas que puedan buscar beneficiarse de su situación lo que deriva a una explotación laboral.

La migración irregular se da cuando una persona ingresa a, o vive en, un país del cual no es ciudadano o ciudadana, violando sus leyes y regulaciones de inmigración. Muchos de los migrantes irregulares son trabajadores, pero no todos ingresan en el mercado de trabajo: la gente que migra para unirse a miembros de su familia o por razones de estilo de vida puede convertirse en irregular. Los solicitantes de asilo que son rechazados pueden también caer en la irregularidad.<sup>141</sup>

El catedrático Joaquín Arango Villa Belda, menciona que la migración irregular es un concepto caótico, opaco al razonamiento teórico en general y a los modelos formales en particular.<sup>142</sup>

En materia laboral existe diversas clasificaciones atendiendo a las actividades que se realizan, el entorno, la temporalidad, resultando apropiado hacer la distinción derivado a que se establezcan tanto las responsabilidades como las prerrogativas, ahora bien, al incluir un elemento como el del Migrante debemos atender a los tipos de trabajadores migrantes.

---

<sup>140</sup> Ley de Migración, Diario Oficial de la Federación, 2022.

<sup>141</sup> Castles, Stephen, "Migración irregular: causas, tipos y dimensiones originales", *Migración y Desarrollo*, Australia, trad. de Luis Rodolfo Morán Quiroz, vol. 7, año X, núm. 15, 2010, pp. 49-80.

<sup>142</sup> Arango Villa Belda, Joaquín, "Enfoques y conceptos teóricos para explicar la migración", *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, No. 165, UNESCO, septiembre 2000, p. 45.

No debe pasar desapercibido que independientemente de la situación en la que se encuentre el migrante, los derechos laborales son inalienables, lo que en determinado momento permitirá a la autoridad resolver con apego a dicho principio.

En ese tenor recurriendo a la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias en su artículo 2 se señala la siguiente tipología:

CLASIFICACIÓN DEL TRABAJADOR MIGRANTE	DEFINICIÓN
TRABAJADOR MIGRATORIO	Es toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.
TRABAJADOR FRONTERIZO	Es aquella persona que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;
TRABAJADOR DE TEMPORADA	Es todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año.
TRABAJADOR MARINO	Término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional.
TRABAJADOR EN UNA ESTRUCTURA MARINA	Es todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional
TRABAJADOR ITINERANTE	Es todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación.
TRABAJADOR VINCULADO A UN PROYECTO.	Es todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador;
TRABAJADOR CON EMPLEO CONCRETO	Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole
	Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve; y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias.

Cómo se desprende del tratado observamos que se encuentran delimitado ciertos aspectos cuando el trabajador obtiene su documentación y en una posición donde la entidad o empresa actúan como soporte ante la legislación migratoria pues también se requiere de una serie de trámites para emplear a una persona extranjera.

Ante la realidad que se presenta en la frontera Sur de México en la que los migrantes ingresan la mayor parte del tiempo de forma irregular, ya se trate de una migración transfronteriza o buscando alcanzar el llamado “sueño americano”, al no contar con la suficiente economía para realizar los trámites de la forma establecida en la legislación, sometiéndose a tratos inhumanos que vulneran su dignidad pues son presas fáciles de la explotación laboral y trabajo forzoso creándose un fenómeno que pareciera invisible ante los ojos de las autoridades.

#### **4. Actividad laboral de las personas migrantes en la Frontera Sur**

Los tres sectores en los que mayormente se desempeñan los trabajadores Migrantes son el doméstico, el de la construcción y el agrícola<sup>143</sup> resultando una pieza clave para la economía nacional de cada uno de los países. En la frontera Sur de México se entrelazan distintos elementos que ocasionan que los migrantes opten por trabajar de manera informal o bajo los lineamientos que el patrón le refiera derivado a que al no contar con la documentación de su estancia legal en el país por necesidad aceptan las condiciones laborales, aunque estas sean contrarias a las normativas.

La ponderación que se gesta en el ámbito jurídico entre el derecho a trabajar y el ser un migrante irregular deja de manifiesto la vulnerabilidad en que se

---

<sup>143</sup> Oficina Internacional del Trabajo, “Promover una migración equitativa”, *Conferencia Internacional del Trabajo*, Suiza, 2016. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_453896.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_453896.pdf)

encuentran estas personas ya que por lógica no cuentan con recursos económicos para sufragar los trámites que implica el viajar e ingresar a México, los obstáculos a los que se enfrentan.

La mano de obra barata del Migrante es para el empleador una oportunidad de aprovecharse de la situación ya que, para los trabajos domésticos, de la construcción y agrícola entre otros, al no ser necesario que éste constituya una empresa se puede pasar por alto diversos requisitos.

Se busca mano de obra barata y con bajas calificaciones en los países industrializados, sobre todo para labores relacionadas con la agricultura, la alimentación, la construcción, la manufactura y sectores poco o nada regulados como el servicio doméstico, trabajo en condiciones de servidumbre en plantaciones y el sector del sexo.<sup>144</sup>

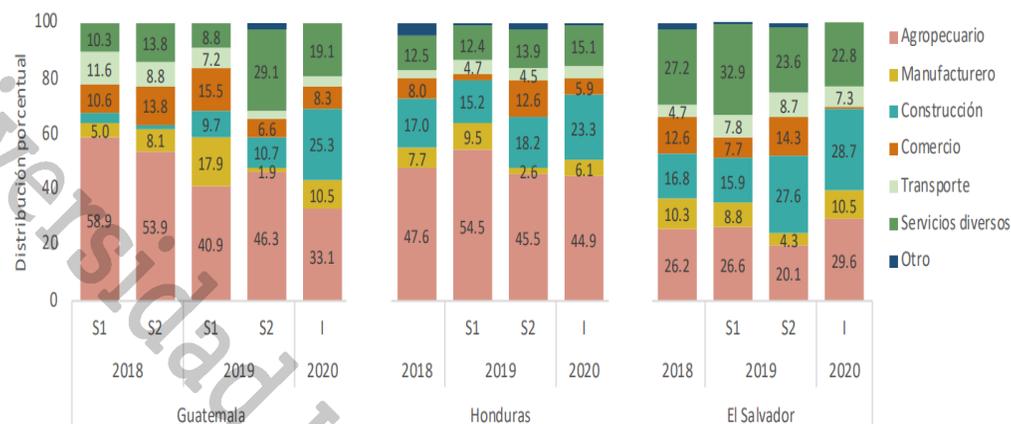
A continuación, se inserta una gráfica con información obtenida del Colegio de la Frontera Norte a través de la EMIF (Encuestas sobre Migración en las Fronteras de México) en el que se muestra a través de un estudio metodológico, los datos logrados a través de un ejercicio efectuado durante los años 2018 al 2020 en la frontera Sur de México así como en las estaciones migratorias de la región, por el cual se realizó encuestas a diversos migrantes, señalando esencialmente como el sector de mayor oportunidad laboral el agropecuario, le sigue el de la construcción y el de servicios diversos.

La gráfica se encuentra distribuida por semestre 1 que abarca los meses de enero a junio, y semestre 2 correspondiente de julio a diciembre, la cual es de gran trascendencia ya que permite visualizar y obtener ideas acerca de los trabajos a los que se dedican los migrantes que provienen de Centroamérica.

---

<sup>144</sup> Organización Internacional del Trabajo, 2016. [https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_LIM\\_295\\_SP/lang--es/index.html](https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_295_SP/lang--es/index.html)

## Sector de actividad económica en el lugar de origen en los últimos 30 días de las personas migrantes devueltas por México



Fuente: La Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte y Sur de México. (EMIF)

En contraste general, la población de trabajadores migratorios y de sus familias que se mueve por el mundo se estima en un total de 244 millones de migrantes, equivalentes al 3.3% de la población mundial. Hace unas décadas los principales trabajadores que asistían a otros países eran en su gran mayoría hombres, en el presente las mujeres representan casi la mitad del total de los movimientos en el mundo, se estima además que uno de cada ocho migrantes tiene entre 15 y 24 años.<sup>145</sup>

La movilidad de la fuerza de trabajo sirvió de base para la formación y sostenimiento de mercados laborales regionales, sobre todo agrícolas, con escasa o nula regulación e intervención por parte de los gobiernos de las poblaciones involucradas. A ello contribuyeron las medidas gubernamentales acordadas por los países de la región para facilitar el tránsito de nacionales de sus países en el marco de los objetivos de la integración centroamericana. Sin embargo, es probable que por encima de dichas consideraciones prevalecieran la conveniencia y los intereses

<sup>145</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Migración laboral: nuevos contexto y desafíos de gobernanza*, informe IV, Conferencia Internacional del Trabajo, 106. a reunión, Ginebra, 2017. <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/migrant-workers/lang--es/index.htm>

de los empleadores de esa mano de obra, así como las ventajas que ofrecían esos mercados regionales laborales para resolver la creciente demanda de empleo, principalmente en algunas zonas rurales rezagadas.<sup>146</sup>

La temporalidad también es una forma de clasificar al trabajo, pues podría estipularse como de temporada, dependiendo del sector en que se realicen las actividades como el agrícola etc., o por obra determinada, independientemente del contexto los derechos humanos laborales deben respetarse pues son lo elemental para cualquier persona sin importar la nacionalidad.

El grupo de trabajadores migrantes en especial la migración indocumentada, se encuentra en situación de vulnerabilidad en cuanto al disfrute del derecho al trabajo y derecho a las condiciones dignas dentro del trabajo, La situación especial que padecen en muchos casos lleva a estos grupos a acudir a la llamada “economía sumergida” como único medio de subsistencia.<sup>147</sup>

La colaboración de distintos organismos como la Secretaría de Gobernación (Segob), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) El Colegio de la Frontera Norte (El Colef) ha permitido obtener datos referentes a la dinámica fronteriza al Sur de México que han sido plasmados en Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México (Emif Sur), en relación con el tema laboral en su último informe del año 2019, recaban datos a través de entrevistas en el que pueden concluir sobre los trabajadores transfronterizos de Guatemala que los bajos niveles de educación formal en combinación con la falta de adecuación entre el estatus migratorio y las actividades que realizaron les representaron empleos de baja calificación, salarios

---

<sup>146</sup> Manuel Ángel Castillo, "Tendencias y determinantes estructurales de la migración internacional en Centroamérica", en Ana Silvia Monzón (coord.), *Antología del pensamiento crítico guatemalteco contemporáneo*, CLACSO, Argentina, 2019, pp. 185, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191220035232/Antologia-Guatemala.pdf>

<sup>147</sup> Parra Vera, Oscar. *et al.*, *Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, San José de Costa Rica, Editorama S.A., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008, p. 242.

bajos y escasas prestaciones en sectores diversos de la economía. (destacando el agropecuario)<sup>148</sup>

Ahora a efectos de realizar un propio análisis sobre los cambios que se gestaron en los tipos de trabajos a los que se dedicaron los migrantes en México provenientes de Guatemala, es preciso señalar, que la gráfica que en este apartado se muestra es por el periodo completo de un año.

En una década en la que se recopiló información a través de la EMIF, es decir del año 2009 al 2019, se tiene que, por un lado, en el año 2009, el 42% de la población se dedicaba al sector agropecuario, lo cual se incrementa para el año 2019 en el cual el 51.9% ya se encontraba realizando actividades de esta índole, de igual forma disminuye la actividad en los servicios domésticos.

Este tipo de estudios nos permite identificar que los migrantes centroamericanos realizan trabajos de índole distinta a las que podrían pensar la sociedad mexicana, ya que es una idea equivocada la originada en relación a que privan de oportunidades a los nacionales, ya que los sectores a los que se emplean son necesarios y las plazas están disponibles, existe demanda de mano de obra.

En el sur de México derivado a la gran cantidad de áreas verdes, pastizales, el sector ganadero y agrícola requiere de una mayor inyección de capital por parte del estado, pues crece de forma lenta en el año 2021 México únicamente creció un 2.7%<sup>149</sup> y a través de esta industria se crean empleos y es necesaria para la economía del país.

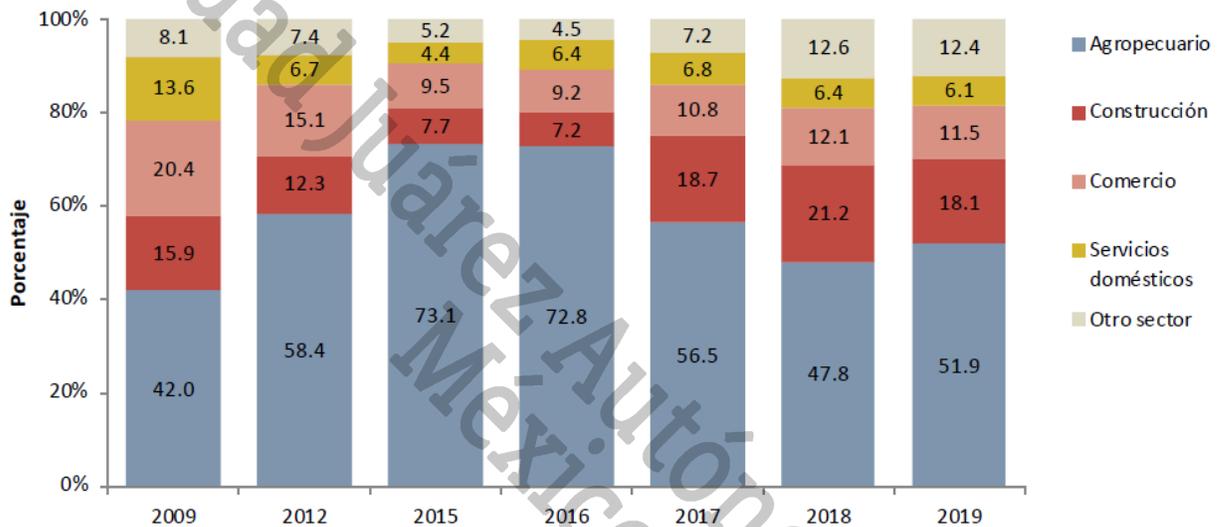
---

<sup>148</sup> COLEF, Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México, 2019 consultado en: <https://www.colef.mx/emif/datasets/informes/sur/2019/Emif%20Sur%20Informe%20Anual%202019.pdf>

<sup>149</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021. <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/crece-2-7-sector-primario-de-mexico-en-2021-agricultura>

A través de la siguiente grafica se señalan el tipo de sectores a los que se dedican los migrantes a su llegada a México y en los que se podrían considerar como formales.

**Distribución porcentual del flujo de migrantes procedentes de México, por sector de actividad económica en su última estancia en México, 2009, 2012, 2015, 2019.**



*Fuente:* Emif Sur (2009, 2012, 2015-2019).

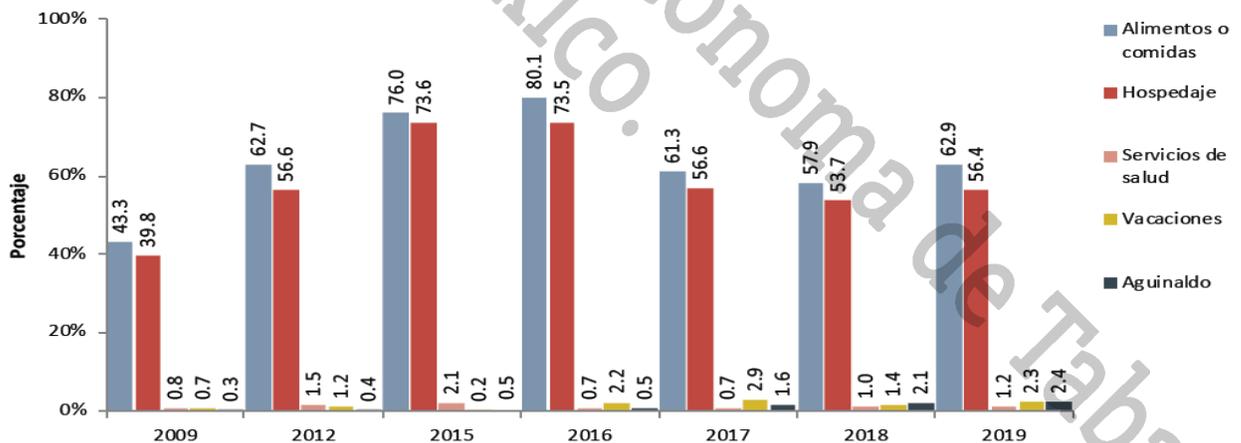
De igual forma este organismo, obtuvo información referente a las prestaciones laborales a las cuales es posible que puedan acceder los migrantes, lo cual nos permite realizar diversos diagnósticos, en primer lugar, que es nulo el porcentaje que refiere haber obtenido servicios de salud a través de su trabajo, y respecto a las prestaciones de vacaciones y aguinaldo son prácticamente inexistentes.

Finalmente, una interpretación que podemos arribar con la gráfica es que, si bien los migrantes pueden acceder en un más del 50% al hospedaje y al alimento, el cual se otorga como prerrogativa en el trabajo, esto es derivado a las actividades que efectúan pues dado el grado de vulnerabilidad es posible que se encuentren

plenamente a disposición del patrón, lo que nos lleva a replantearnos si es una estrategia de abuso laboral o simplemente es un beneficio del trabajo, encontrándonos ante una respuesta clara.

La evidencia parte de comparar, que la mayor parte de trabajos ordinarios que realizan los nacionales no conlleva implícitamente el otorgar hospedaje o el alimento, pues el primero de ello se da con base al tiempo, como una especie de ayuda ya sea para el pago de renta o simplemente como una aportación que conforma el salario, el cual es un pacto que se efectúa entre las partes, o ante cuestiones de seguridad social, ahora respecto al alimento no es una prestación laboral como tal, es una excepción a la regla ya que retomando lo señalado debe formar parte del salario.

**Distribución porcentual del flujo de migrantes  
procedentes de México, por acceso a prestaciones  
laborales en su última estancia en México,  
2009, 2012, 2015, 2019.**



*Fuente:* Emif Sur (2009, 2012, 2015-2019).

De los datos obtenidos se desprende que el migrante que labora en México únicamente tendría acceso a alimentos y hospedaje, esto se debe conforme al método presuncional y al criterio de la realidad es con el objeto de que el patrón tenga al trabajador a su disposición todo el tiempo.

## **5. Estatus Migratorio como condicionante (relación del empleador con el trabajador)**

Los movimientos migratorios que pasan por México se componen por grupos de personas que abandonan sus países de origen por problemas relacionados con la violencia, la pobreza o la exclusión social.

Desde la promulgación de la Constitución Mexicana de 1917, año en el que se asume como formal, el nacimiento del moderno derecho del trabajo, donde, además, se determinan los principios jurídicos fundamentales regulatorios de la relación de trabajo y los derechos básicos de los trabajadores.<sup>150</sup>

En la relación que se desarrolla entre patrón y trabajador, es indispensable el reconocimiento de la desigualdad que prevalece al ser dependiente económico, en tal circunstancia cuando se introduce un elemento como el de un trabajador migrante se deja de manifiesto lo referente a su vulnerabilidad consistente en que labora en una especie de ilegalidad, aunque posterior a la reforma en materia migratoria del año 2011 se modificó el aparato jurídico y paso a considerarse faltas administrativas.

La pobreza en sus países de origen es uno de los factores por los que deciden buscar oportunidades laborales en México con el propósito de cambiar sus realidades, el no contar con los medios a su alcance para iniciar el procedimiento de regulación es lo que los lleva a iniciar una travesía en la que el riesgo inminente es perder la vida.

En la frontera Sur de México al ser una región geográfica en la cual predomina el cultivo agrícola de alimentos como el café, plátano, cacao, así como la ganadería, representando los estados de Chiapas y Tabasco los primeros lugares a nivel nacional de dichas producciones, por lo que al ser también una zona fronteriza las

---

<sup>150</sup> Camacho Solís, Julio Ismael, "La Flexibilidad laboral y la negociación colectiva", en Kurczyn Villalobos, Patricia (comp.), *Temas Selectos de Derecho Laboral, liber amicorum Homenaje a Hugo Ítalo Morales Saldaña*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 1-38.

personas migrantes se ocupan en haciendas, ranchos, lugares en los cuales hay nulo control por parte de las autoridades, pues las condiciones laborales pasan a segundo término.<sup>151</sup>

La relación de trabajo que se da en el caso de los migrantes irregulares es en condiciones bastante desfavorables para ellos, pues no solo prestan sus servicios sin las prestaciones básicas que corresponden a todo trabajador, sino que, en muchas ocasiones, corren el riesgo de que los patrones para no pagarles, los denuncien ante el Instituto Nacional de Migración sin que los patrones tengan alguna sanción administrativa o penal, dicha conducta es violatoria a sus derechos humanos.<sup>152</sup>

Precisamente, una de las vertientes en que los migrantes pueden llegar a posicionarse de manera voluntaria u obligados por las circunstancias es cuando en su recorrido hacia otro país se quedan, permanentemente o por tiempos prolongados de tiempo, en un lugar que en un inicio consideraban de tránsito o bien destino, generando vínculos familiares, de vecindad o de protección de sus derechos; siendo el caso que en muchas ocasiones estos migrantes, habitualmente irregulares —o en condición de irregulares debido a que no cuentan con documentos de estancia legal o con permisos para trabajar— consiguen algún trabajo para obtener recursos económicos para su subsistencia.<sup>153</sup>

En la relación que se gesta entre el trabajador migrante y el empleador, es preciso señalar que en la actualidad con el auge de la tecnología la forma de contratación se puede realizar a través de la distancia y por distintos medios como

---

<sup>151</sup> Gobierno de Chiapas, consultado el día 22 de junio de 2022. <http://www.economiaytabajo.chiapas.gob.mx/index.php/servicios/ven-invierte-en-chiapas/item/437-sectores-economicos-de-chiapas>

<sup>152</sup> Flores Ayvar, Lawrence Salome, “La Ausencia de Responsabilidad penal para empleadores que violan los derechos de Migrantes Irregulares”, en Jiménez Solares, Elba (comp.), *Migración México*, INACIPE, Tirant lo Blanch, 2019, pp. 151-166.

<sup>153</sup> *Idem*.

las redes sociales, lo que implica en generar confianza del migrante, para que así estos tengan la convicción de arriesgar lo poco que tiene en su país de origen.

El panorama es complejo ya que en determinadas situaciones existe un intermediario, una especie de contratista quién ejerce la función de puente entre el trabajador y el patrón con la finalidad de lograr el ingreso del migrante al suelo mexicano, haciendo que se torne en un ambiente con un mayor riesgo y de ilegalidad pues dichas personas pueden perder la vida en el trayecto derivado a que son escondidos u obligados a realizar acciones de peligro para evitar que sean descubiertos por la autoridad migratoria.

## **II. El derecho interno en la protección del trabajador migrante**

El trabajo es un derecho y un deber social, concede dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar.<sup>154</sup>

Los migrantes se ven forzados por las circunstancias económicas en las que se encuentran a violar leyes, a vivir en un contexto de irregularidad, a la exclusión, por ende, sería poco probable que se establezca un contacto con el sistema de justicia, considerando que tienen las de perder al no poder comprobar su estancia en el país, en el caso de la materia laboral a partir de los principios de justicia social, al visualizar que el trabajo no es una mercancía se protege el principio del mínimo vital de cualquier persona, combatiéndose de esta forma la explotación, la precariedad etc.

A partir de los principios de la justicia social, se creó el criterio jurisprudencial por la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2007 de título y subtítulo: TRABAJADORES EXTRANJEROS. LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DE

---

<sup>154</sup> OEA, Carta de la Organización de Estados Americanos, artículo 45.

LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE REQUERIRLOS PARA QUE ACREDITEN SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS, NO ES EXIGIBLE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE,<sup>155</sup> que establece que independientemente de la situación de ingreso al país del migrante con la finalidad de permitir que ejerzan acciones laborales no es un requisito que se compruebe su legal estancia del país y que el procedimiento deberá llevarse como un nacional, aunque actualmente rige la ley de migración, este análisis efectuado fue un parteaguas para el reconocimiento de los derechos laborales del migrante, así como permitió la evolución de las instituciones.

Dentro de la jurisprudencia se señala los siguientes tres rubros:

- a) los trabajadores extranjeros, con situación migratoria regular o irregular, tienen los mismos derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia, incluyendo lo tocante a la conclusión de la relación del empleo, conforme a la legislación y práctica nacionales;
- b) el Estado adoptará todas las medidas adecuadas para que no se les prive de este derecho por irregularidades en su permanencia o empleo; y,
- c) los empleadores no quedarán exentos de obligaciones jurídicas o contractuales, ni se limitarán por cualquiera de esas irregularidades.

El Derecho del trabajo es un derecho que surge de una necesidad social de protección a un sector de la población desfavorecido, característica del derecho social, donde se lucha de manera progresiva por reconocer derechos fundamentales para la realización de trabajos personales y subordinados.

El Estado Mexicano es pionero en el mundo en reconocer al ciudadano los derechos sociales, entre ellos se encuentra el derecho al trabajo, anterior a la promulgación de la constitución de 1917 ya se venían realizando andamiaje en

---

<sup>155</sup> Tesis 2a./J. 230/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVI, diciembre de 2007, p. 221.

diferentes áreas, aunque no era un derecho positivo se buscaba la protección del trabajador.

En la etapa pos Revolucionaria surge una figura importante que es el Departamento del Trabajo creado por Madero el 18 de diciembre de 1911, mismo que se constituyó como una oficina dependiente de la Secretaría de Fomento, que lo que hacía era retomar ciertas cuestiones que hasta ese momento no se establecían o no regulaba dicha secretaria; la más importante sería "procurar el arreglo equitativo en los casos de conflicto entre empresarios y trabajadores y servir de árbitro en sus diferencias, siempre que así lo soliciten los interesados."<sup>156</sup>

El jurista Mario de la Cueva sobre la Constitución del 17: "La grandeza de la acción del Congreso Constituyente de 1917 radica en la circunstancia de que la solución adoptada en la Carta de Querétaro creando los nuevos derechos sociales del hombre es una doctrina propia, que no deriva de ningún pensamiento o modelo extranjeros, sino que es, como diría Georges Burdeau, una nueva idea del derecho, surgida de la historia y de la vida de un pueblo y de sus luchas por la libertad de los hombres y por la justicia social".<sup>157</sup>

"Timbre de orgullo es para México su Constitución del 5 de febrero de 1917. En ella se dio cabida, por primera vez sobre la faz de la tierra, y en conciliante simultaneidad –fuerza es repetirlo incesantemente–, a derechos individuales y a derechos sociales que, lejos de excluirse, se complementan los unos a los otros. Nuestra Carta de 1917 parece haber captado ya, por completo, la esencia de lo humano, contemplando al hombre en sus dos raíces: la individual y la social".<sup>158</sup>

En materia internacional a fin de proteger el derecho al trabajo fue creada la OIT en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra

---

<sup>156</sup> De Buen, L Néstor, *Derecho Procesal del Trabajo*, 2a. ed., México, Porrúa, 1990, p. 113.

<sup>157</sup> De la Cueva, Mario "Lo social en la Constitución mexicana de 1917", *Revista Mexicana del Trabajo*, no. 1, Tomo XVI, 6 época, enero-marzo, 1969, pp. 9-13

<sup>158</sup> Jorge Sayeg Helú, *La integración constitucional de México (1808-1988)*, FCE, México, 1991, p. 656.

Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente<sup>159</sup>.

Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La Comisión, presidida por Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos.<sup>160</sup>

El organismo es una institución que vela por los derechos humanos generando normativa y convenio de colaboración, así como realizando investigaciones en torno a las condiciones en las que se encuentra el trabajador principalmente el obrero en los diferentes entornos y países quienes han ratificado convenios de la OIT, así como aceptado las recomendaciones realizadas.

A lo largo de la historia se han dado distintos movimientos que nos enseñan que el Derecho Laboral surge para y por los trabajadores y todos y cada uno de los derechos son logrados a base de esfuerzo y sangre de la clase obrera, muestra de ello son todos aquellos derechos que se encuentran plasmados en la Ley Federal del Trabajo y que se han adquirido a lo largo del tiempo mismos que se ven reflejados en el procedimiento actual que es una muestra de que el Derecho del Trabajo es un Derecho protector de los trabajadores por la desventaja natural de la posición en la que se encuentran.<sup>161</sup>

---

<sup>159</sup> Organización Internacional del Trabajo, Consultado el 12 de junio de 2022 en: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>

<sup>160</sup> Organización Internacional del Trabajo, <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>

<sup>161</sup> *Idem.*

El 30 de noviembre de 2012 como resultado de numerosas iniciativas, foros y discusiones se reformaron diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, dentro de la parte del procedimiento se modificó la estructura de la primera audiencia dando mayor énfasis a la etapa de conciliación, así como profesionalizando el derecho laboral puesto que anterior a dicha reforma no era obligatorio acreditar el conocimiento jurídico es decir exhibir cedula profesional.

Uno de los problemas que representó la reforma del año 2012 fue la nula capacitación del personal que laboraba en las Juntas de Conciliación y Arbitraje siendo dependencias administradas por los gobiernos estatales y por la administración federal imposibilitando en mucho de los casos colaboración con el Poder Judicial ya que al tratarse de derechos humanos deberían haber sido garantizados desde su primer etapa, así como la burocracia y corrupción que imperaba fue mermando el acceso a la justicia así como impidiendo la celeridad de los procedimientos instados, y toda vez que ante la opinión pública y los datos duros como lo es el rezago de expedientes se interpretó que dicha reforma no cumplió con las expectativas tan esperadas y necesitadas para el trabajador como para el empresario.

Ante los desafíos económicos que afrontaba México en el año 2016 derivado al proceso electoral que se vivían en los Estados Unidos de América y de la profunda amenaza que representaba el republicano Donald Trump de ganar la presidencia y con ello cancelar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) al ser la principal promesa de su campaña; el presidente Enrique Peña Nieto reconociendo tal escenario y con el propósito de generar un ambiente de seguridad económica con fecha 28 de abril de 2016 envía una iniciativa de Decreto para la modificación de la normativa laboral.

En tales circunstancias y derivado al proceso legislativo en el año 2017 se reforman los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, el 1 de mayo de 2019 fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación por parte del mandatario Andrés Manuel López Obrador la reforma

que deroga y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo entre ellas la desaparición de las juntas de conciliación para darles paso a los Centros de Conciliación tanto federales como locales como parte de la instancia prejudicial, seguido de los Tribunales Laborales como organismos jurisdiccionales que más allá de un cambio de nombre representa una adición al Poder Judicial de la Federación y una organización distinta en la que se privilegia los derechos humanos.

Retomando el ámbito constitucional y la relación que guarda con los derechos laborales del migrante, la reforma en materia de Derechos Humanos de junio de 2011 estableció que todas las autoridades en su ejercicio tienen la obligación de aplicar los derechos humanos tanto de fuente nacional como internacional.<sup>162</sup>

La Organización de Naciones Unidas refiere que “Los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad”<sup>163</sup>

Lo que en nuestros días se conoce como derechos humanos es aquel reconocimiento de que toda persona humana, por el hecho de serlo, es portadora de atributos autónomos que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado. Ellos son inherentes al ser humano y no requieren de ningún título específico para adquirirlos. No resultan de una adjudicación o cesión del Estado, cuya función con respecto a ellos es de reconocimiento, respeto y protección. Basta con ser persona humana para ser titular de los derechos y toda persona humanos. Su exigibilidad no depende de su consagración legislativa; por el contrario, históricamente aparecen como atributos que se han hecho valer contra leyes opresivas que los desconocían o menoscababan.<sup>164</sup>

---

<sup>162</sup> Flores Ayvar, Lawrence Salome, “La Ausencia de Responsabilidad penal para empleadores que violan los derechos de Migrantes Irregulares”, en Jiménez Solares, Elba (Comp.), *Migración México*, INACIPE, Tirant lo Blanch, 2019, pp. 151-166.

<sup>163</sup> Página Oficial de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/rights/overview/>

<sup>164</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>

### III. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus principios

Los derechos económicos, culturales y sociales fueron reconocidos por primera vez en México en el año 1917 a través de la Constitución Política, resultando un parteaguas para que diversas naciones del mundo, en un periodo subsecuente incluyeran este tipo de derechos en su aparato jurisdiccional, influencia que permitió dirigirse al entorno internacional mediante los tratados, pactos, que sirvieron para fortalecer el compromiso de su existencia, la tutela de las personas, y su acceso a la justicia, es evidente que la titularidad da la pauta para reclamar ante el estado su efectividad.

A manera de cronología, durante el último lapso del año 1916, se estableció en la ciudad de Querétaro el congreso que daría vida a la primera Constitución Política dedicada a recoger las ideas sociales pertinentes de la época; así como caracterizada por un cambio de paradigma respecto de la corriente jurídico-filosófica. La voluntad del constituyente se vio reflejada en el debate que propició tres aspectos novedosos frente a su antecesora:

- a) La ampliación del catálogo de derechos fundamentales.
- b) La inclusión de los derechos de grupo o sociales.
- c) Así como el cambio de paradigma iusnaturalista a una aproximación al positivismo imperante en la época.<sup>165</sup>

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la carta magna, así como en los tratados internacionales de lo que el país sea parte, este

---

<sup>165</sup> Carbonell, Miguel. "Los Derechos Humanos en México durante el siglo XX", *Revista Mexicana del Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, núm. 26, enero de 2012, pp. 121-145.

primer párrafo es una clara muestra de que el estado reconoce la teoría iusnaturalista pues por el simple hecho de forma parte de la especie humano es acreedor de la garantía de que sea respetada la dignidad.

De ahí que el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la libertad de cualquier persona de dedicarse al oficio, profesión, que mejor se le acomode, además de ello que nadie podrá ser privado del fruto de su trabajo, sin que previamente exista un mandato judicial, es claro que mediante este precepto se busca la protección del trabajo sin importar la condición u origen.

En el artículo 123 de la carta magna se establecieron los derechos de los trabajadores con un contenido y detalle para aquel momento de la historia, incluyendo el límite de la jornada laboral a ocho horas, siete si es trabajo nocturno, y seis sí es trabajo juvenil, el derecho al descanso uno de cada siete días, al descanso postparto, al salario mínimo, a la retribución especial de las horas extraordinarias, a la cobertura de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, el derecho a la higiene y seguridad en el trabajo, el derecho de huelga, el derecho a la sindicación y sus garantías, la institucionalización del arbitraje laboral y la nulidad de las cláusulas de renuncia a cualquiera de esos derechos. Constitucionalizo en definitiva una especie de estatuto básico de los trabajadores.<sup>166</sup>

En el año 2011 con la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecieron diversos principios con la finalidad de que las autoridades efectúen una interpretación con base a ellos, con lo cual se crea un parámetro de control constitucional, de ahí su importancia en el ámbito migratorio ya que les genera beneficio.

Se debe tomar en cuenta, que la reforma constitucional, fue el punto de inflexión para que se provocara una modificación de modelo en el ámbito jurídico,

---

<sup>166</sup> Hierro, Libero L., *Los Derechos Humanos una concepción de Justicia*, España, Marcial Pons, 2016, p. 104.

a su vez dicha reforma tuvo impacto en el entorno social, teniendo como consecuencia que las cortes nacionales adicionaran en sus racionios, innovadoras figuras defensoras de derechos humanos, lo que ha traído como consecuencia, que las personas que demandan o que denuncian, soliciten la asistencia y apoyo de los órganos jurisdiccionales en asuntos que día a día son más distintos y de mayor complejidad, lo cual sucede debido a las diversas circunstancias que se están viviendo en la sociedad.<sup>167</sup>

Además de la incorporación constitucional, corresponde el desarrollo normativo de estos derechos y es en ese ámbito en donde tiene lugar el “parámetro de control de regularidad constitucional” integrado por las normas constitucionales y de tratados internacionales en que México sea parte.<sup>168</sup>

De manera tradicional, se han considerado cuatro principios rectores de los derechos humanos: el de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no está por demás decir que todos ellos están reconocidos dentro del artículo primero de la Constitución mexicana.<sup>169</sup> Resulta indispensable el comprender la exigencia con el que emergen para el reclamo de un derecho, la efectividad y protección.

Los principios jurídicos que rigen lo relativo a los derechos humanos parten de la idea del respeto que la autoridad que conozca del conflicto o el funcionario público, ente o empresa, en el ejercicio de su encomienda debe atender frente al ciudadano. En cada uno de ellos se encuentra inmerso la dignidad, es decir que no se debe transgredir el valor de la persona, tanto en su espacio físico como mental, pues cuando se reciente una afectación directa escala a una problemática en los que se pone en riesgo la integridad.

---

<sup>167</sup> Valles Santillán, Gabriela Guadalupe (coord.), *Derechos humanos y democracia en el siglo XXI, problemáticas y propuestas*, España, Tirant lo Blanch, 2022, p. 58 y 59

<sup>168</sup> Castañeda Hernández, Mireya, *El principio pro-persona ante la ponderación de derechos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2017, p. 35.

<sup>169</sup> Arellano M., Walter, “Derechos y Derechos Humanos”, en Montero Olmedo, Jimi Alberto (coord.), *La filosofía de los Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 17-49.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.<sup>170</sup>

De acuerdo con el jurista Julio Humberto Hernández Fonseca, la abstracción y la universalidad de los principios constitucionales, en especial de los Derechos Humanos (DH), son las cualidades en las que se fundamenta, en gran medida, su fuerza y solidez al interior de un sistema constitucional, y simultáneamente las características de las que emana una parte significativa de la problemática que enfrenta su aplicación, en ciertos casos, en el Estado constitucional contemporáneo. Lo anterior se aclara si se recuerda que la idea tradicional de los Derechos Fundamentales “derivados” de las normas constitucionales, de impronta típicamente positiva, ha cedido su lugar a una nueva noción connatural al constitucionalismo de principios, según la cual se trata de derechos abstractos y universales, inherentes a la persona y a su condición de ser humano, los cuales no tienen una génesis jurídica, sino existen con independencia del Derecho positivo, si bien por medio de sus normas se garantiza su aplicación y su vigencia.<sup>171</sup>

Un principio permite establecer las bases para que el derecho humano que se reclame sea atendido en los mismos parámetros, es decir que no haya una distinción, que se pueda reflexionar y exteriorizar tanto para quién desconoce la materia jurídica cómo para el profesionalista cuya formación sea el Derecho., la importancia radica en sustentar lo general al caso concreto.

---

<sup>170</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos <http://www.oacnudh.org/que-son-los-derechos-humanos/>

<sup>171</sup> Hernández Fonseca, Julio Alberto, “Los Derechos políticos electorales y el principio de Universalidad”, *Foro Jurídico*, México, núm. 73, octubre de 2009, pp. 20-25.

No puede concebirse en un Estado constitucional y democrático de Derecho uno aislado del otro, puesto que de nada serviría la proclamación de derechos sin posibilidad para amortizar su cumplimiento y, en contrapartida, ningún sentido tendría pensar en garantías sin la existencia de derechos humanos para su protección.<sup>172</sup>

### **1. Principio Pro-Persona**

En México el principio Pro-persona se gesta en el año 2011 a partir la reforma al artículo 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, dentro del cual se modifica el aparato jurisdiccional con la finalidad de que las autoridades estén en constante observancia de los tratados internacionales ratificados y aprobados por México en torno a los derechos humanos.

El principio Pro-persona se podría definir como la obligación del estado mexicano de otorgarle la protección jurídica más amplia a cualquier ser humano, observando en todo momento los derechos reconocidos, es decir que el juzgador realizará la interpretación que genere alternativa y beneficio al proceso o conflicto.

Así, además de tener en mente el operador jurídico al momento de aplicar las normas que contengan derechos humanos a la interpretación auténtica, doctrinal, judicial, extensiva, restrictiva, sociológica, teleológica, histórica, gramatical o filológica, sistemática, lógica, etcétera; que sirven para entender las normas de derechos fundamentales; enlazar las normas de derechos humanos entre sí; conocer el significado lingüístico contenido en las normas de derechos fundamentales o el significado que la tradición jurídica le da a cierto término; reconstruir la voluntad de los creadores de determinadas normas, o simplemente para atender a los términos contenidos en la norma, el operador jurídico debe

---

<sup>172</sup> Montero Olmedo, Jimi Alberto (coord.), *La Filosofía de los Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 43.

ampliar su perspectiva de análisis y adoptar las reglas interpretativas que se aplican y han ido construyendo de manera específica para los derechos fundamentales.<sup>173</sup>

La dignidad entraña la prohibición de tratos vejatorios y degradantes, así como el derecho a no sufrir humillaciones. Se trata de un “rasgo necesario, no contingente, de todos los seres humanos, permanente e inalterable, no transitorio ni intercambiable”.<sup>174</sup>

En el expediente Varios 912/2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se refirió a la obligación que tienen todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, de aplicar las normas realizando la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, es decir, aplicar el principio pro-persona sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las normas.<sup>175</sup>

El principio pro-persona se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley. Bajo esta lógica, el catálogo de derechos humanos ya no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.<sup>176</sup>

Este precepto es el indicador que influye a que el estado cumplimente sus compromisos adquiridos en los tratados internacionales a efectos de atender a los grupos vulnerables, así como informar de los escenarios para acceder a la justicia,

---

<sup>173</sup> Castilla, Karlos, “El principio *pro-persona* en la administración de justicia”, *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 20, enero-junio de 2009, pp. 65-83.

<sup>174</sup> Baylos, Antonio y Florencio, Antonio, *Diccionario Internacional de Derecho de Trabajo y de Seguridad Social*, España, Tirant lo Blanch, 2014, p. 691.

<sup>175</sup> Castañeda, Mireya, *El principio Pro-Persona Experiencias y Expectativas*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2013, p. 194.

<sup>176</sup> Gobierno de México, documento consultado el día 04 de diciembre de 2021, disponible en <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona>

las vías alternar que permita solucionar su problemática y/o regularización los actos administrativos en que se encuentren.

En este sentido, los aportes que proporciona la aplicación del principio *pro-persona* a la interpretación y aplicación del derecho teniendo como objetivo la mayor y mejor protección de las personas, es interesante y útil, ya que no atenta ni vulnera el sistema constitucional ni en general el orden jurídico y sí, en cambio, asegura que los derechos de la persona sean mejor protegidos y garantizados.<sup>177</sup>

El principio Pro-Persona cobra relevancia en la materia laboral por medio de la reforma del año 2017, pues se crea un modelo de justicia en el que el procedimiento evoluciona y las formas de resolver las controversias, concluyendo los argumentos de forma oral ante un juez, quién valorará las pruebas atendiendo a un principio equivalente en el ámbito conocido como *in dubio pro operario* o principio de la condición más beneficiosa para el trabajador.

El principio de la condición más beneficiosa o que más favorezca es la clara manifestación que como derecho adquirido subsiste; es decir, que reúne todos los presupuestos exigidos por la norma para su imputación a favor del sujeto en calidad de prerrogativa jurídica individualizada a las concretas situaciones configuradas en el tiempo a través de la duración de la relación de trabajo, que comporten beneficios posteriores al inicio de aquella, que se adquieren con alcance permanente e *intuitu personae*.

Este precepto es parte fundamental del derecho laboral desde su origen, sin embargo en México derivado de la relación tripartita que representaban las juntas de conciliación y arbitraje al momento de resolver el conflicto laboral se empleaba en distintos enfoques, o pasaba a segundo término, pues hay que tener en cuenta la dicotomía de la relación laboral, ya que por un lado tenemos al trabajador y por el otro al patrón, existiendo una desigualdad económica, considerándose un factor preponderante.

---

<sup>177</sup> Castilla, Karlos, "El principio *pro-persona* en la administración de justicia", *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 20, enero-junio 2009, pp. 65-83.

Con la reforma laboral que da paso a los tribunales laborales y con ello a la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje consigna a que las resoluciones que se dicten se encuentren apegadas a este principio y no solamente tratándose de la litis de despidos injustificados, sino en temas precisos como el de discriminación, hostigamiento laboral, y seguridad social; es una directiva al juez (o al interprete) para el caso de existir una duda razonable en la interpretación de la una norma. Significa que, si una norma resulta ambigua, es decir que no es clara y puede ser interpretada de varias formas y con distintos alcances, el juez debe, obligatoriamente, inclinarse por la interpretación más favorable para el trabajador.<sup>178</sup>

Es así como el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo establece que en caso de duda en la interpretación de la ley se tomará la interpretación que mejor favorezca al trabajador, esto parte de los principios generales de la justicia social.

El derecho laboral y todo lo que representa el acceder a un empleo lleva implícito una serie de lineamientos cuya base se sustenta en el respeto irrestricto de la dignidad de la persona, así como de las condiciones en que se devuelven las personas en su ambiente de trabajo, seguido se puede entender que el tipo de actividades que efectúa debe conservar una correlación entre seguridad y salud.

Los derechos económicos, sociales y culturales pueden ser definidos como los derechos que nacen de la dignidad humana y son, por ende, inherentes a la persona humana. Por tanto, son derechos directamente relacionados con la protección de las necesidades y capacidades que garantizan una calidad de vida.<sup>179</sup> Lo que conlleva a que determinado momento puedan ser exigibles en virtud de la potestad que se adquieren, en este caso al ser trabajador.

Hoy en día, por justicia laboral hay que entender no sólo una aspiración e idea abstracta de que, como principio, ha de regir todo un sistema jurídico, incluyendo

---

<sup>178</sup> Grisolia, Julio Armando, *Derecho del trabajo y la seguridad social*, 4a. ed., Argentina, Depalma, 2001, p. 109.

<sup>179</sup> Parra Vera, Oscar. *et al.*, *Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, San José de Costa Rica, Editorama S.A., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008, p. 23.

en él precisamente la parte laboral, sino básicamente tres aspectos: el acceso a la justicia, la administración de la justicia y la impartición de la justicia; cada uno de estos espacios debe ser visto por separado, pero al mismo tiempo como parte de un todo integral que tiene relaciones entre sí y cuyo funcionamiento adecuado incidirá en la manera como se concreta la justicia, en este caso laboral.<sup>180</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión consultiva 18/03, relativa a la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, sostiene que la obligación de respeto y garantía de los derechos, normalmente acotada a relaciones entre Estados e individuos, también proyecta sus efectos en las “relaciones interindividuales”, alcanzando el marco de la relación laboral privada, donde el empleador debe respetar los derechos humanos de sus trabajadores.

Es por ello que toda persona debe tener derecho a obtener un trabajo digno y socialmente útil tal y como lo establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), sin embargo los migrantes carecen de mecanismos efectivos de justicia social que les permita denunciar las violaciones a sus derechos laborales y lo que se desprende del vínculo laboral entre empleador y patrón, al existir un tratamiento distinto por su condición extranjera y de provenir de los países con mayor pobreza (Honduras, Guatemala y El Salvador)<sup>181</sup> del continente Americano situados en la frontera Sur de México, fomentando el trabajo forzoso, la explotación laboral, el trabajo infantil que vulnera su dignidad y los coloca en un estado de fragilidad.

Se tiene la idea preconcebida que al ser dependiente del patrón por ese simple hecho deben ajustarse a sus órdenes, aunque éstas se encuentren contrarias a los ordenamientos jurídicos es decir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo, en el tema migratorio se genera una dualidad al cruzarse la necesidad del migrante de contar con un sustento y por el

---

<sup>180</sup> Castillo Reynoso, Carlos, “La justicia laboral, retos y reflexiones”, *Alegatos*, México, núm. 82, septiembre-diciembre de 2012, pp. 661-692.

<sup>181</sup> CEPAL, Naciones Unidas, Documento consultado el día 04 de diciembre de 2021, disponible en <https://statistics.cepal.org/geo/geo-cepalstat>.

otro lado, el aprovechamiento desmedido que puede imponérsele a dicha persona sin que exista un control por parte de la autoridad laboral, como consecuencia se mantiene la relación bajo este esquema, desde luego que al ser condiciones de trabajo excesivas generan una clase de explotación laboral.

Comprender la situación en la que se encuentra un migrante en el contexto de la frontera Sur de México, permitirá a la autoridad ya sea administrativa, laboral, judicial, analizar que el mercado irregular es una de las pocas alternativas para la sobrevivencia del migrantes, pues él no contar con la distinción de ciudadano o los documentos necesarios para acreditar su estancia los involucra en problemas sociales.

El migrante que ingresa por la frontera Sur, es una constante que no cuenta con los documentos necesarios para acreditar su estancia, y por ende alcanzar la distinción de ciudadano pues los obstáculos que encuentra en el camino les impide su regularización, siendo su única alternativa el mercado laboral precario.

El derecho a subsistir es un derecho elemental que se obtiene de la ejecución de tratados internacionales, y que se encuentra íntimamente ligado a otros derechos como la vida, el trabajo, la dignidad, la igualdad, la salud, etc. Como ejemplo se encuentra el Mínimo Vital, toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.<sup>182</sup>

El visualizar a los trabajadores Migrantes desde una perspectiva de derechos humanos, permitirá comprender los principios jurídicos universales como el mínimo vital o la subsistencia, que es el garantizar a toda persona lo elemental para poder existir, en este caso a través del empleo obtener un salario y con ello disponer de lo necesario para la alimentación, el vestido, la vivienda, transporte etc., lo que se

---

<sup>182</sup> Declaración de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas de 1948, artículo 23, consultado el día 4 de diciembre de 2021, disponible en [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

requiera en el determinado momento, este concepto tiene su cabida en tratados internacionales como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el cual fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 y siendo vinculante para México desde que solicitó su adhesión al instrumento en el año de 1981.

Los avances que se han suscitado en el ordenamiento jurídico nacional derivan de la gran influencia de los tratados internacionales ratificados por México y que ha permitido llevar a efecto reformas a la constitución en materia de derechos humanos garantizando así el acceso a la justicia.

En concordancia del aspecto Migratorio y los Derechos Humanos, el artículo 11 de la CPEUM reconoce a toda persona el derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes”. Aunque subordina ello a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país, con lo cual todo parece indicar que el derecho no es tan amplio, pero tampoco hay distinciones constitucionales para el ejercicio de éste entre personas nacionales y extranjeras.<sup>183</sup>

El artículo 29 de la CPEUM establece los límites del principio de progresividad, al señalar los alcances de este en el ordenamiento constitucional mexicano. Esto lo hace, no sólo marcando las circunstancias y los procedimientos para la restricción y disminución de derechos humanos, sino también al definir cuales derechos son irreducibles, así como los requerimientos mínimos de legalidad para la validez jurídica del decreto de disminución y el órgano competente para conocer la constitucionalidad y validez del mismo.<sup>184</sup>

---

<sup>183</sup> Castilla Juárez, Karlos A., *Los derechos humanos de las personas migrantes extranjeras en México*, México, UNAM, 2015, p. 30.

<sup>184</sup> Mancilla Castro, Roberto Gustavo, “El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano”, *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 33, julio-diciembre 2015, pp. 81-103.

Si se observa lo ordenado en el artículo 1o, segundo párrafo, de la Constitución mexicana, señala que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”; resulta evidente que en este caso la protección más amplia es la que se contiene en el texto constitucional, por lo que podríamos hacer de lado las normas internacionales antes mencionadas, así como el conjunto de normas inferiores a la Constitución.

## **2. Principio de Progresividad**

En el texto actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el principio de progresividad se encuentra contenido dentro del artículo primero, el cual establece lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece<sup>185</sup>.

El principio de progresividad es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que esté incorporado y de la actividad para la que se aplique.<sup>186</sup>

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere que el principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su

---

<sup>185</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 2021.

<sup>186</sup> Mancilla Castro, Roberto Gustavo, “El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano”, *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 33, julio-diciembre 2015, pp. 81-103.

pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.<sup>187</sup>

Es así como no puede existir un retroceso en cuanto a derechos se trate, por lo que el estado deberá optar por garantizar que el ámbito político no interfiera en la impartición de justicia, ya que existe una línea muy delgada en referente a modificar leyes a conveniencia de un grupo de poder político, por lo que este principio trata de mantener el orden jurídico.

### **3. Principio de Universalidad**

Este principio sostiene la idea de que los derechos humanos corresponden a todas las personas de manera igualitaria, independientemente de su contexto personal (racial, de edad, de género, preferencia sexual, estado civil, salud o condición social o religiosa), histórico, temporal, cultural o geográfico.<sup>188</sup>

Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, de ello se desprende el principio de universalidad.<sup>189</sup>

Este principio es el parteaguas para que no haya distinción entre las personas pues todos tienen el derecho para denunciar arbitrariedades por lo que no debe estar condicionado a que sí la persona se encuentra de forma regular el país pues se intenta preservar el bien máspreciado que es la vida.

En materia laboral el principio de Universalidad ha cobrado relevancia pues la naturaleza propia de la materia permite realizar excepciones entre los trabajadores considerando aspectos como el grado de estudio, la antigüedad, la especialización,

---

<sup>187</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

<sup>188</sup> Arellano M., Walter, "Derechos y Derechos Humanos", en Montero Olmedo, Jimi Alberto (coord.), *La filosofía de los Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 17-49.

<sup>189</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Los Principios de Universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos, 2016, p. 9, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>.

(última fecha de consulta 25 de diciembre de 2021)

la edad etc., sin embargo, el principio se interpreta en el sentido de las condiciones mínimas que debe contar un trabajador para preservar su dignidad y que sea un modo honesto de vivir.

Asimismo, existe un tratamiento especial cuando se emplea trabajadores con discapacidades, enfermedades, en la propia anatomía del ser humano ya que de manera interdisciplinaria se estudia la biología humana lo que lleva a realizar una distinción en cuestiones como la jubilación, el retiro anticipado, el tiempo de permiso en el embarazo, etc., así como en lo relativo a los migrantes se diseñó por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional.<sup>190</sup>

“...Uno de los factores que motivó la publicación del Protocolo fue el incremento en el número de personas que llegan a México y pretenden residir en el país, transitar por él para llegar a un país diverso, o bien, huir de situaciones que amenazan su vida, libertad, seguridad y otros bienes fundamentales en su país de origen o residencia. Estos hechos han agravado la situación de los derechos humanos de las personas migrantes, quienes enfrentan numerosas adversidades en su paso por nuestro país. A través del Protocolo, se pretendió dar cuenta de las distintas obligaciones que tienen las autoridades mexicanas al tratar con personas migrantes<sup>191</sup>...”

Podría considerarse que la contextualización y la aparición de ciertos derechos especiales dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad ponen en duda la universalidad de los derechos humanos, pero no es así. El reconocimiento de necesidades específicas para estos grupos en condiciones (incluso a veces

---

<sup>190</sup> En el año 2013 se publicó el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional con el cual permite dotar de herramientas a los jueces y con la finalidad de acercar el acceso a la Justicia a las personas Migrantes, en noviembre de 2015 se realizó una segunda edición, y finalmente en mayo de 2021 se actualizó el instrumento con una nueva reestructuración en contenido.

<sup>191</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional*, México, SCJN, 2011.

estructurales) de desventaja sólo tiene como objetivo que dichos grupos puedan gozar del ejercicio pleno de sus derechos.<sup>192</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos le ha dado sentido a las obligaciones generales bajo principios amplios de interpretación que se desprenden de la propia universalidad de los derechos. Para el Tribunal Interamericano, los tratados internacionales son “instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales”.<sup>193</sup>

Es preciso mencionar la siguiente tesis jurisprudencial de título y subtítulo TRABAJADORES EXTRANJEROS. INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA, EN RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO LEGAL, CUANDO COMPARECEN ANTE UNA AUTORIDAD LABORAL TIENEN DERECHO A QUE ÉSTA, DE OFICIO, LES NOMBRE UN TRADUCTOR O INTÉRPRETE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE SU IDIOMA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE MIGRACIÓN),<sup>194</sup> en la que se incluye lo referente a los principios abordados de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ya que establece que la interpretación deberá ser acorde a los derechos humanos, así como también al principio pro persona, el que sea de mejor beneficio al trabajador y en lo conducente a que las autoridades en el ámbito de sus competencias es una obligación el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

---

<sup>192</sup> Vázquez, Luis Daniel y Serrano, Sandra, “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad Apuntes para su aplicación práctica”, en Carbonell, Miguel (coord.), *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: un Nuevo Paradigma*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, pp. 135-166.

<sup>193</sup> Cfr. caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 15 de septiembre de 2005, serie C, núm. 134

<sup>194</sup> Tesis II.1o.T.31 L, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, junio de 2015, p. 2468.

#### 4. Principio de Interdependencia

El principio de interdependencia refiere que al momento de juzgar se debe hacer bajo una perspectiva de que un derecho puede encontrarse relacionado con otra gama de derechos, es decir que la afectación deriva a otras instancias.

La interdependencia comprende, al menos, un par de relaciones donde: a) un derecho depende de otro(s) derecho(s) para existir, y b) dos derechos (o grupos de derechos) son mutuamente dependiente para su realización. En este sentido, el respeto, garantía, protección y promoción de uno de los derechos impactará en el otro (s) y/o, viceversa. De tal forma que la protección del derecho a la salud no puede quedar al margen de una revisión de otros derechos condicionantes, como la alimentación y el acceso al agua.<sup>195</sup>

La interdependencia permite analizar a los derechos como un conjunto, bajo esa connotación el derecho de la persona migrante se encuentra la seguridad física y éste a su vez da amplitud al derecho a la vida.

De esta plena incorporación de los derechos humanos en el ámbito jurídico de todas las personas deriva necesariamente su interrelación permanente, que se genera no sólo desde la perspectiva de una persona sino, fundamentalmente, desde una visión integral que considera los derechos humanos de todos los involucrados en un caso concreto, lo que significa que en la determinación de las prerrogativas que tutela un derecho humano, también deben tenerse en cuenta las diversas que se derivan de los derechos de la misma naturaleza que asisten a todas las personas que componen un determinado grupo social.<sup>196</sup>

---

<sup>195</sup> Vázquez, Luis Daniel y Serrano, Sandra, “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad Apuntes para su aplicación práctica”, en Carbonell, Miguel (coord.), *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: un Nuevo Paradigma*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, pp. 135-166.

<sup>196</sup> Coello Cetina, Rafael, “La delimitación y la restricción del derecho a la tutela jurídica”, en González San Miguel, Nancy Nelly y Rodríguez Lozano, Luis Gerardo (Comp.), *Derechos humanos y su interacción en el estado constitucional*, México, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 53-111.

## **5. Principio de Indivisibilidad**

El principio de indivisibilidad, construye una visión holística de los derechos humanos, en la que todos los derechos se encuentran unidos, ya no por razones de dependencia, sino porque de una forma u otra ellos forman una sola construcción. Por tanto, si se realiza o se viola un derecho, impactará en los otros derechos, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre ellos. La idea central es que la concreción de los derechos sólo puede alcanzarse mediante la realización conjunta de todos ellos.<sup>197</sup>

Los principios de interdependencia e indivisibilidad hacen referencia a la obligación estatal de no dar preponderancia a ninguno de los derechos humanos, ya que todos se encuentran relacionados y deben de ser aplicados sin una jerarquía, por lo que existe una exigencia a los Estados para que todos los derechos humanos sean garantizados y protegidos al mismo tiempo, es decir no se puede vulnerar un derecho humano en pos de garantizar otro, ni se puede suprimir uno sin afectar a los demás.<sup>198</sup>

## **6. Ley Reglamentaria del Artículo 123 Apartado A**

La Ley Federal del Trabajo y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución que establece dentro de sus 1010 artículos la reglamentación que deberán seguir tanto las empresas, es decir los patrones, así como los empleados para una sana relación sustentada en el respeto, dentro de su estructura se comprenden diversos supuestos, lo que permite

---

<sup>197</sup> Vázquez, Luis Daniel y Serrano, Sandra, “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad Apuntes para su aplicación práctica”, en Carbonell, Miguel (Coord.), *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: un Nuevo Paradigma*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, pp. 135-166.

<sup>198</sup> Cepeda Rincón, Francisco de Jesús, y Lucho González, Guadalupe Friné, “Derechos humanos y constitucionalismo: una perspectiva desde la axiología”, en González San Miguel, Nancy Nelly y Rodríguez Lozano, Luis Gerardo (comp.), *Derechos humanos y su interacción en el estado constitucional*, México, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 29-52.

conducirse en un terreno de la legalidad y es un parámetro para la realización de contratos.

Además de que se encuentra en el mismo documento el procedimiento a seguir cuando se transgreden derechos laborales, en la práctica es muy común recurrir a la vía jurisdiccional en momentos como un despido arbitrario, sin embargo, la instancia se encuentra establecida para demandar otro tipo de acciones como la falta de herramientas de trabajo, los accidentes, enfermedades originadas por las actividades laborales, así como el reclamo de prestaciones, solo por mencionar algunas.

La Ley Federal del Trabajo es un documento que ha evolucionado a partir de su concepción, hay que considerar el contexto social por el que transito México, en un inicio un país con altos niveles de alfabetismo, por lo que la inquietud en aquella época era la de diseñar instituciones sólidas que permitieran la cercanía y confianza de los ciudadanos para resolver las problemáticas laborales que pudieran presentarse en los centros de trabajo, se buscaba implantar un procedimiento sencillo al alcance del obrero, campesino, trabajador de la construcción por mencionar algunos, es decir manejar un lenguaje sencillo, para que cualquier persona que desconociera sobre derecho comprendiera el proceso.

En ese proceder, la ley en cita estableció a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la responsabilidad de resolver los conflictos laborales, instituyéndolos como órganos públicos para resolver las diferencias entre el capital y el trabajo, la idea original del constituyente era que se logra el equilibrio entre las partes, garantizar la cercanía, un proceso sencillo y acorde con la realidad de 1917, ya que el proletariado añoraba una rápida respuesta de las autoridades, sin formulismos rudimentarios pues hay que subrayar la naturaleza de una relación laboral no es afectiva sino que es un intercambio por un lado de la fuerza de trabajo y por el otro el pago por el tiempo en servicio, por lo que la relación es principalmente económica.

Es así que diversas reformas fueron permitiendo establecer las bases tanto para el reclamo de violaciones a derechos laborales, como los métodos de

resolución, la conciliación y mediación siempre ha sido parte fundamental en el ámbito.

Retomando el espíritu de la Ley Federal del Trabajo y su relación con el tema de esta tesis, el artículo sexto establece que “Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia.”

Siendo trascendental este reconocimiento pues la complementación con tratados internacionales sobre diversas actividades como el campo, trabajo doméstico (del hogar), la industria, y teniendo un rubro especial en la Ley Federal del Trabajo que establece reglas extras en comparación de los trabajos generales., siendo las principales actividades que realizan los migrantes en la frontera sur de México.

En una reflexión social, sobre el tema del “trabajo doméstico” es preciso mencionar que es actualmente un término obsoleto partiendo de las nuevas realidades, es discriminatorio y ofensivo, pues lo correcto es nombrarlo como trabajadores del hogar ya que se busca resignificar y valorar el esfuerzo que realizan de forma diaria incluso dentro del vínculo familiar, en ese sentido en el año 2011 nuestro país adopto el Convenio 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las y los trabajadores del hogar, lo cual también fue parte esencial de la reforma laboral de 2019 obligando al estado mexicano en atender la situación en las que se encuentran estas personas y sobre todo que sean respetados sus derechos y no se trasgreda su dignidad.

#### **IV. Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones

asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial.<sup>199</sup> En ese sentido abordaremos los instrumentos internacionales que garantizan los derechos humanos y establecen los mecanismos de protección para las personas migrantes y sus derechos laborales.

### **1. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que nació como respuesta a las atrocidades cometidas en la Segunda Guerra Mundial. Su finalidad fue, en resumidas cuentas, la creación de un sistema internacional para la efectiva promoción y defensa de los derechos humanos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948 se establece el compromiso de los países adoptantes del respeto de las libertades de cada persona, el artículo 13 refiere al derecho a migrar.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

En el citado documento se especifica que considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Asimismo, encontramos otra referencia a la dignidad en el artículo 22, el cual reconoce el derecho a la seguridad social y que sirve como marco para el

---

<sup>199</sup> Morales Gómez, Silvia, “Exégesis del artículo 2° de la Convención Americana sobre derechos Humanos” *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Volumen 8, número 15, julio-diciembre 2020, pp. 83-110  
<https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3902/2940>

reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Es muy importante la mención de la dignidad en este artículo, pues sólo cuando se asegura por lo menos la justicia social (en sus vertientes económica, cultural y social), se puede hablar de vida digna. Dicho de otra forma: todos los derechos de tipo social resultan indispensables para la dignidad y el libre desarrollo de la persona.<sup>200</sup>

El artículo 7 establece lo referente al derecho a la igualdad, es decir que, sin distinción, toda persona tiene derecho a igual protección contra actos de discriminación, y contra toda provocación, por lo que se actualiza en beneficio del migrante que dada su situación puede verse envuelto en este tipo de situaciones.

## **2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es un instrumento que marco la línea en el reconocimiento de las condiciones básicas que debe tener cualquier ciudadano para lograr su bienestar, fue aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 1966, sin embargo entro en vigor hasta el año 1975 derivado a que se necesitaba un consenso sobre los estatus y obligaciones de los países, el estado mexicano se adhirió al pacto el día 23 de marzo de 1981.

En el PIDESC se establece en su artículo 6 la oportunidad de toda persona para ganarse la vida mediante un empleo libremente ejercido o aceptado y señala la obligación de tomar las medidas necesarias, resulta contradictorio la limitación que se tiene a las personas migrantes a quienes se le persigue por su ingreso al país, pero se les coloca obstáculos para acceder a un trabajo ocasionando la precariedad y la explotación.

---

<sup>200</sup> Rodríguez Moreno, Alonso, *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, p. 65.

El artículo 7 menciona que los estados parte del Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
  - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
  - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igualdad de oportunidades con el derecho a ser promovido, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Dentro de los instrumentos internacionales que empiezan a definir, el derecho de acceso a la justicia y con ello a ampliar su ámbito de protección y garantía, ubicamos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), cuyo artículo 14, detalla con gran amplitud el contenido del derecho de acceso a la justicia y que en su parte medular señala “todas las personas son iguales ante los tribunales y las cortes de justicia, tendrán derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación”.<sup>201</sup>

---

<sup>201</sup> Ortiz Ahlf, Loretta, *Temas de Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2017, p. 20.

Por su parte, el artículo 2, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que cada uno de los Estados Parte en el Pacto se compromete a garantizar que:

a) Las personas cuyos derechos y libertades establecidos en el Pacto hayan sido violados puedan interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

La operatividad actual del derecho de acceso a la justicia y del juicio.

El tratado enlista las condiciones mínimas sobre las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, un ambiente de trabajo en el que debe reinar la cordialidad y el compañerismo como elementos fundamentales, en su artículo 7 señala que a todo trabajo igual corresponde un salario igual y no deberá tomarse como elemento discordante el género y en la interpretación se puede vislumbrar que la condición migrante no será objeto para establecer malas prácticas contra estos trabajadores.

La igualdad de oportunidad para crecer de manera profesional se incluye dentro de los preceptos, ya que el trabajo es la vía para cambiar la vida y sociedad, por lo que sobresalir en un lugar debe ser un detonante de transformación y equilibrio en materia económica, así como para acceder a los servicios de salud, vivienda, seguridad social.

Se establece la protección de los niños y adolescentes con el propósito que transiten su etapa de la manera más sana, sin perjudicar su desarrollo moral y salud, por lo que se evitará que laboren, pues su explotación económica debe castigarse,

en perspectiva la realidad actual es que la mayoría de los países del mundo siguen haciendo esfuerzos para contrarrestar el trabajo infantil pues se sigue disfrazando tal acción con el ambulante y la mendicidad.

La higiene en el trabajo se considera como un derecho que el propio empleado debe edificar pues su colaboración es indispensable para evitar enfermedades, plagas de animales etc., por lo que el reconocimiento de acciones sencillas como la recolección de basura, áreas limpias, así como que la patronal otorgue los productos de limpieza, a considerarse el tipo de trabajo que se realice pues en la industria alimentaria o de procesamiento se requiere un mayor control.

La asistencia médica en caso de enfermedad permite al individuo enfrentar el problema de salud con el apoyo otorgado, ya que un salario diario (mínimo) no podría cubrir la consulta, valoración, medicinas, en sí todo el tratamiento que requiera el trabajador, es atender a las circunstancias.

Es evidente que con los cambios efectuados en materia laboral a raíz de la modificación en la administración de justicia pues deberá considerarse a los tratados internacionales como un criterio preponderante al momento de decidir en los casos de trabajadores migrantes, pues anterior a la reforma, el poder ejecutivo era el operador y quien designaba al personal encargado de dictaminar, además que el conocimiento y capacitación jurídica era limitado, en ese tenor al ser el poder judicial el nuevo ente que dirige se espera la actualización y vinculación con los tratados, pactos ratificados por México.

### **3. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo**

La OIT es una organización creada en el año 1919, como resultado del Tratado de Versalles que dio culminación a la Primera Guerra Mundial, y reflejó la idealización de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente.<sup>202</sup>

---

<sup>202</sup> Organización Internacional del Trabajo, 2006. <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>

Los motivos que impulsaron la creación de la OIT fueron provocados por las consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas, su importancia radica en que de forma internacional vigila la normativa laboral para buscar que se garantice un trabajo digno.

En la primera Conferencia Internacional del Trabajo, se adoptaron los primeros seis Convenios Internacionales del Trabajo, junto a seis recomendaciones: las horas de trabajo en la industria, el desempleo, la protección a la maternidad, el trabajo nocturno de mujeres y niños y la edad mínima para el trabajo en la industria. Comenzaba a verificarse lo que ha sido el núcleo del mandato de la OIT, como es la competencia respecto de la adopción de Normas Internacionales del Trabajo.<sup>203</sup>

El sistema escogido por la OIT para llevar a la práctica los fines de la Organización fue entre otros el régimen de adopción de convenios internacionales de trabajo que requieren ser ratificados por el país miembro para que rijan efectivamente en dicho país, y de recomendaciones que contienen orientaciones para la legislación del país.<sup>204</sup>

Los cambios que se vienen gestando en el mundo del trabajo dan lugar a la necesidad de modificar las categorías jurídicas para hacer frente a esas nuevas realidades.<sup>205</sup>

Dentro de las facultades de la OIT también se encuentra el realizar investigaciones de los fenómenos laborales, a exhortar a los países miembros de modificar su actuar cuando se afecten derechos laborales, en el caso de los migrantes ha sido un tema recurrente al ser un grupo vulnerable.

---

<sup>203</sup> Kaplan, Marcos (Coord.), *Revolución tecnológica, Estado y derecho*, t. IV: *Ciencia, Estado y derecho en la tercera revolución*, México, Pemex-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 25.

<sup>204</sup> Mangarelli, Cristina, "Los derechos laborales universales", *Derecho laboral iberoamericano, influencias normativas de la OIT* Colombia, Universidad libre Colombia, 2020, pp. 187-200.

<sup>205</sup> *Idem*.

#### **4. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

La Convención Sobre la Protección de los Trabajadores Migrantes y sus Familiares, se adoptó en 1990, entró en vigor el 1 de julio de 2003, después de la ratificación de los países Azerbaiján, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Ghana, Guatemala, Guinea, México, Marruecos, Filipinas, Senegal, Sycheles, Sri Lanka, Tayikistán, Uganda y Uruguay.

Esta Convención crea un Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares compuesto por 10 expertos, los Estados Parte deben presentar informes periódicos sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención.

El principio fundamental sobre el cual descansa la Convención es el de la no-discriminación, por tal motivo señala el artículo 7:

Los Estados Parte se comprometerán de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.<sup>206</sup>

Los derechos laborales y derechos específicos referidos a la situación de los migrantes, instituidos en la convención, aun cuando registre un desbalance de los “regulares” e “irregulares” constituyen derechos que de ser ratificados por los

---

<sup>206</sup> Ortíz Ahlf, Loretta, *op.cit.* p. 173.

Estados implican el reconocimiento de que los extranjeros en sus territorios tienen derecho.<sup>207</sup>

La convención es un instrumento que pone de relieve al migrante irregular ya que se encuentra inmerso en sus artículos esta situación, así como la preparación, el viaje de inicio, el ámbito familiar, el tránsito, la relación obrero-patronal, la estadía, así como en dado caso su retorno.

De ahí que la exigencia resulta cuando el tratado se encuentra ratificado por el Estado, por tanto, una de las razones por las cuales los países occidentales, que son los países mayoritariamente receptores de migrantes, no firman ni ratifican dicha convención.<sup>208</sup>

El tratado establece como elemento el principio de igualdad de trato en todos los trabajadores migrantes y de ciudadanos que está instituido en el artículo 18 que menciona que dicho principio debe atenderse en cortes y tribunales<sup>209</sup>, sobre esto la reforma laboral del año 2017 tiene a bien en reconocer la vulnerabilidad y los jueces pueden activar protocolo para juzgar casos en donde se involucren a personas migrantes evitando que sean revictimizados o que sufran problemas posteriores.

El artículo 25 señala que a trabajo igual salario igual y que deberán recibir por parte del estado el mismo trato que un nacional, además de las prerrogativas y su debido pago como las horas extras, descanso semanal, vacaciones etc.

Asimismo, establece que, en caso de requerir asistencia médica de urgencia, está deberá otorgársele, evitando a toda costa que se cause grave daños a su salud y a su vida, es decir el derecho a la igualdad.

---

<sup>207</sup> Villafuerte Solís, Daniel y García Aguilar, María del Carmen (Coord.), *Migración, seguridad, violencia y derechos humanos lecturas desde el sur*, México, Porrúa, Universidad de Ciencias y artes de Chiapas, 2011, p. 85.

<sup>208</sup> Villafuerte Solís, Daniel y García Aguilar, María del Carmen (coord.), *Migración, seguridad, violencia y derechos humanos lecturas desde el sur*, México, Porrúa, Universidad de Ciencias y artes de Chiapas, 2011, p. 85.

<sup>209</sup> *Ibidem* p. 84.

La igualdad en rubros como la educación, vivienda, y servicios sociales, es ahí el compromiso de un país como México para visualizar la problemática, y establecer los canales de respeto y seguido de permitir el acceso a la justicia laboral.

En el caso de los migrantes regulares se amplía el catálogo de los derechos como la libertad de movimiento, el derecho a formar asociaciones y sindicatos.

### **5. Convención Americana de Derechos Humanos. 1969**

La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades, la trascendencia radica en que es un sistema interamericano de protección, es decir que es adicional al sistema interno.

El propósito principal consiste en consolidar en el Continente americano, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre y además establece que estos derechos no nacen del hecho de ser nacional o no de un estado.<sup>210</sup>

En términos generales, el protocolo adiciona que toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

Los Estados Americanos, en ejercicio de su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos, adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Dicho Sistema reconoce

---

<sup>210</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos.  
<http://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos1.htm>

y define los derechos consagrados en esos instrumentos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección.<sup>211</sup>

La Convención establece que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Cualquier persona, grupo de personas o entidad gubernamental legalmente constituida y reconocida por un Estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) tiene la facultad de presentar una petición en nombre propio o de terceras personas, en referencia a alguna presunta violación de derechos humanos reconocidos y protegidos por tratados internacionales en la materia.<sup>212</sup>

Este sistema interamericano ha dado luz a que se realicen diversas modificaciones al aparato jurisdiccional interno de México, pues derivado al análisis y a los criterios empleados para la solución a los casos que involucran violaciones a derechos humanos permite establecer una nueva perspectiva.

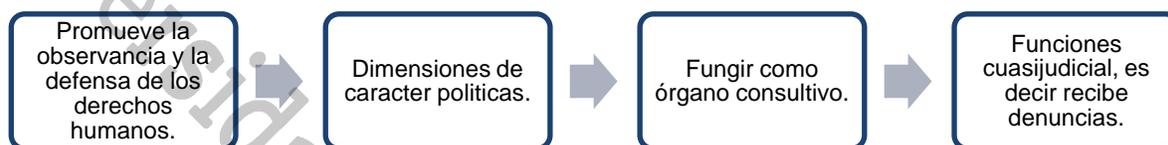
Diagrama: Sistema Interamericano de Derechos Humanos



<sup>211</sup> *Idem.*

<sup>212</sup> Piña Gutiérrez, Jesús Antonio, "Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", en Islas Colín, Alfredo y Cornelio Landero, Eglá (coord.), Derechos Humanos por la Corte Interamericana: Temas selectos, México, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 21-45.

Las atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son las siguientes:



La comisión recibe las denuncias o peticiones de las personas que se dicen transgredidas en sus derechos humanos, funciona como un filtro o puente para derivar los asuntos a la Corte Interamericana, y este a su vez emitir una sentencia condenando al país miembro o absolviéndolo, así como estipulando la reparación del daño.

Hoy en día ante los diversos escenarios a los que se enfrenta la ciudadanía conforme a la gravedad del caso y lo mediático que puede ser por la influencia de la tecnología, el contar con la posibilidad de un recurso en una instancia internacional les permite tener la certeza que serán estudiadas cada uno de los agravios y si el actuar de las autoridades fue conforme a derecho, al ser una instancia jurisdiccional extraordinaria.

## **SEGUNDA PARTE**

### **ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES**

#### **CAPÍTULO TERCERO**

##### **CONDUCTAS VIOLATORIAS DE DERECHOS LABORALES**

A través de este acápite se identifican a los sujetos que intervienen de forma directa e indirecta en la relación laboral con las personas migrantes, así como los tipos de conductas que trasgreden sus derechos humanos, realizando un diagnóstico de la intervención y facultades de las autoridades en la frontera Sur de México.

La trascendencia radica en que conociendo a las partes que intervienen se pueden dilucidar los abusos frecuentes a los que son sometidos los trabajadores migrantes. Uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, lo constituye sin lugar a duda el sector de los inmigrantes en situación irregular. Una medida adecuada para asegurar su protección es evitar la posibilidad de tratos discriminatorios, discrecionales, diferenciados o no razonables. Para lo cual se requiere que el *status* migratorio no pueda ser causa de la limitación de ningún derecho, los extranjeros gocen o no de legal estancia no deben verse afectados en el ejercicio de sus derechos fundamentales.<sup>213</sup>

---

<sup>213</sup> Ortíz Ahlf, Loretta, *Temas de Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2017, p. 20.

## I. Dinamismo y conformación de los Derechos Humanos Laborales

De manera muy general, se entiende por derechos humanos, aquellos derechos que el ser humano, considerado individualmente, posee por el simple hecho de ser eso: un miembro del género humano y que en conjunto otorgan dignidad y valor a su naturaleza humana. Su importancia radica en que por primera vez se reconocen derechos al hombre por el simple hecho de serlo, concediéndoseles el carácter de universales.<sup>214</sup>

Por lo que la acepción de natural significa que no se requiere más que la existencia para acceder a los derechos humanos, asimismo se ha creado una distinción entre derechos fundamentales pues estos obedecen a la raíz, por ejemplo el derecho al trabajo es lo medular y de éste derivan las prerrogativas sociales como el salario, las vacaciones, la indemnización por despido injustificado, los salarios caídos, prima de antigüedad, dependiendo del estado pues éstas son subjetivas ya que cambian la forma en que son cuantificadas, su valor, y que éstos derechos se van adquiriendo a razón de tiempo, además que son exigibles a petición de parte y que algunas son sólo de disfrute y no lleva implícito un pago pecuniario.

El reconocimiento de los derechos humanos laborales ha permitido evidenciar diversas transgresiones a cuestiones elementales como los obstáculos de obtener un trabajo, además de las implicaciones y obligaciones que deriva cuando se conforma la relación obrero-patronal. o de forma radical las circunstancias que conlleva a una explotación.

Sobre esa vertiente, antes de que existiera el concepto de universalidad de los derechos humanos laborales se transitó por un oscuro camino en el que existieron diversos actos que a lo largo de la historia llevaron a dignificar a la persona y a su calidad de vida, resultando indispensable realizar un recorrido a tales hechos.

---

<sup>214</sup> Juárez Hernández, Jaime, "Derechos humanos y garantías individuales (su defensa)", *Derechos y Humanos*, México, nueva serie, año VI, núm. 11, 2001, pp. 25-33.



Fuente: Elaboración propia.

## 1. La Esclavitud

La esclavitud consiste en el sometimiento que se efectúa a una persona, en la que es obligada a realizar diversas acciones con la finalidad de que otra obtenga un beneficio personal y directo, de ahí que, una de las formas radicales del abuso, de la opresión y de la limitación a la libertad, es sin duda alguna la esclavitud. Está modalidad propicio incrementos en la riqueza de diversos países pues la mano de obra o el trabajo en condiciones extremas generaba productividad, empero estas situaciones en las que la persona era reducidas a nada y que impedía su desarrollo social, en que la violencia era un factor determinante, es uno de los pasajes más oscuros de la humanidad.

Los esclavos y esclavas eran considerados como propiedad, siendo los dueños los que debían ser compensados si estos recibían algún tipo de daño. El Código de

Hammurabi así lo recoge como primer conjunto de leyes de la historia (1728 a.C.).<sup>215</sup>

En Mesopotamia, Egipto, Grecia y Roma se reconoce la institución de la esclavitud. Esta se encaja normalmente dentro de la organización social y económica y de la estructura social piramidal desde cuya cúspide se centralizaba el poder político, económico y religioso.<sup>216</sup>

La esclavitud comienza a repercutir en el comercio de los países, por lo que, en la Edad Media a la Edad Moderna, se desarrolla una nueva estructura en las que los esclavos son utilizados como mercancía, las ventas de estas personas, se equipara a la venta de caballos, que son vendidos en el libre mercado, el área militar colabora en la distribución de estos, La esclavitud productiva –trata esclavista y comercio de mercancías producidas por población esclava se va difundiendo entre las comunidades campesinas, produciéndose una sustitución del comercio de productos por el comercio de hombres y mujeres.<sup>217</sup>

Un acontecimiento clave con relación a esta figura, es el descubrimiento de América por parte de Cristóbal Colón en el año 1492 y con la posterior ocupación de este continente por parte de los europeos, lo que repercutiría a partir del siglo XVI en otra región del planeta: el continente africano. La causa de este hecho radica en que la conquista de América, con todas las riquezas naturales y perspectivas de desarrollo que ofreció a sus conquistadores, requería de la complementación indispensable de mano de obra para la apropiación de tales riquezas y la obtención de ventajas en la explotación económica de tan vastas zonas.<sup>218</sup>

En África, así como en otros continentes, la esclavitud no era desconocida antes de la llegada de los europeos. A diferencia de Grecia antigua, por ejemplo, donde

---

<sup>215</sup> Carballo De la Riva, Marta, *Explotación, esclavitud y trata de seres humanos. Historia debates y limitaciones jurídicas*, España, Tirant lo Blanch, 2021, p. 25.

<sup>216</sup> *Idem*.

<sup>217</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>218</sup> De la Torre Martínez, Carlos, "Prohibición de la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre", en Mac Gregor Poisot, Ferrer Eduardo (Coord.), *Derechos humanos en la constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, pp. 272-298.

el esclavo era asimilado a la categoría de “cosa”, en este continente el esclavo poseía derechos cívicos y de propiedad, existiendo, además, múltiples procedimientos de emancipación. Se distinguía generalmente entre esclavos de casa y esclavos de guerra, aunque estos últimos terminaban por formar parte de la primera categoría después de cierto tiempo. En general, en África, el esclavo se integraba rápidamente en la familia que lo poseía.<sup>219</sup>

La condición del esclavo cambiaba de una región a otra, cuando este no era utilizado para cuestiones de guerra o trabajo en campos, podría formar parte del ámbito privado y puede a los ojos de otro individuo tener una buena vida ya que recibirá a cambio de su trabajo telas, vestimenta y comida. Esta realidad es vista como alternativa a la miseria, e influirá en el cambio de condición de personas libres y pobres a ser esclavas.<sup>220</sup>

## **2. El trabajo como plusvalía y la revolución industrial**

Se conoce como Revolución Industrial al proceso de crecimiento económico que, entre las últimas décadas del siglo XVIII y mediados del XIX, experimentaron Gran Bretaña, primero, y, luego, Francia, Bélgica y Alemania, apareciendo nuevas formas de organización del trabajo contribuyendo a la productividad, en lo esencial se trata de sustituir las pequeñas explotaciones agrícolas y talleres por latifundios y fábricas en lo que se empleaba mano de obra asalariada.<sup>221</sup>

La revolución industrial representó avances en los procesos de producción, las maquinas incrementaron la efectividad, sin embargo, en el tema de los derechos laborales al realizarse a una escala masiva se transgredió un elemento central como

---

<sup>219</sup> Sierra Romero, Gustavo Adolfo, “La esclavitud como relación laboral ayer y hoy”, *Económicas CUC*, Colombia, volumen 31, núm. 31, enero-diciembre de 2010, pp. 61-71.

<sup>220</sup> Carballo De la Riva, Marta, *Explotación, esclavitud y trata de seres humanos. Historia debates y limitaciones jurídicas*, España, Tirant lo Blanch, 2021, p. 43.

<sup>221</sup> Escudero, Antonio, *La Revolución Industrial una nueva era*, España, Grupo Anaya S.A., 2009, p. 41-42.

que el trabajador no contaba con un momento de descanso, y los periodos de labores eran excesivos, en los que la vigilancia por parte del patrón era constante.

Los progresos científicos tuvieron gran repercusión en las aplicaciones industriales. Se descubre la electricidad, se construyen altos hornos de fundición de acero y hierro, etc. Los horarios de trabajo se hacen largos y agotadores. No hay descanso, si alguien enferma es reemplazado inmediatamente con otro trabajador.<sup>222</sup>

En el siglo XIX se reforzó la idealización de la fuerza de trabajo como una mercancía, a raíz del contexto social en que se desarrollaban estas ideas pues la esclavitud seguía adherida y el sistema económico en su totalidad se basaba en el capitalismo, frente a estas críticas se desarrolló una corriente liderada por Karl Marx para concederle un verdadero valor al trabajo refiriendo que éste debería ser tangible y cuantificable.

Un valor de uso o un bien, por ende, sólo tiene valor porque en él está objetivado o materializado trabajo abstractamente humano. ¿Cómo medir, entonces, la magnitud de su valor? Por la cantidad de “sustancia generadora de valor” — por la cantidad de trabajo— contenida en ese valor de uso. La cantidad de trabajo misma se mide por su duración, y el tiempo de trabajo, a su vez, reconoce su patrón de medida en determinadas fracciones temporales, tales como hora, día, etcétera.<sup>223</sup>

En concordancia se incluye factores que introducen a replantearnos que el trabajo tiene un valor preponderante y no necesariamente se traduce en la cantidad de tiempo que se dedique en realizar el encargo, sino en la productividad, en el proceso que se aprende y se perfecciona, una generalidad que cobra mayor distinción en este siglo XXI.

---

<sup>222</sup> Machicado, Jorge, “Historia del derecho del trabajo”, *Cuestiones Constitucionales*, Universidad de San Francisco Xavier, 2010.

<sup>223</sup> Marx, Karl, *El capital*, 3a. ed., trad. de Pedro Scaron, México, Siglo XXI Editores, 2008, volumen 1, p. 47-48.

En las teorías del valor del trabajo, podemos encontrar la clasificación de los medios de producción se dividen, a su vez, en materia prima y medios de trabajo (instrumentos y maquinaria), ambos son mercancías que entran al proceso de producción como unidad de valores de uso y valores. La materia prima en su dimensión de valor de uso será transformada por la capacidad obrera de trabajo orientada a un fin (trabajo concreto) en nuevos valores de uso con ayuda de los medios de trabajo que se desgastan gradualmente en el proceso.<sup>224</sup>

En la actualidad ha recobrado importancia estos términos pues lo que realmente debe prevalecer es la presteza, innovación, el superar las condiciones de adversidad y mediante la experiencia diseñar los medios para que las actividades realizadas tengan un valor.

Cada una de estas fuerzas es una fuerza humana de trabajo equivalente a las demás, siempre y cuando que presente el carácter de una fuerza media de trabajo social y dé, además, el rendimiento que a esa fuerza media de trabajo social corresponde; o lo que es lo mismo, siempre y cuando que para producir una mercancía no consuma más que el tiempo de trabajo que representa la media necesaria, o sea el *tiempo de trabajo socialmente necesario*. Tiempo de trabajo socialmente necesario es aquel que se requiere para producir un valor de uso cualquiera, en las condiciones normales de producción y con el grado medio de destreza e intensidad de trabajo imperantes en la sociedad.<sup>225</sup>

Por consiguiente, lo que determina la magnitud de valor de un objeto no es más que la cantidad de trabajo socialmente necesaria, o sea el tiempo que implica para su producción contemplando el aprendizaje y la factibilidad.

Asimismo, cualquier tipo de habilidad humana que en principio podría parecer como esencia humana ontológica contenida en el trabajo concreto queda inmersa en la dinámica histórica del capital; el trabajo concreto en el proceso de producción

---

<sup>224</sup> *Idem.*

<sup>225</sup> Marx, Karl, *El capital*, 3a. ed., trad. de Pedro Scaron, México, Siglo XXI Editores, 2008, volumen 1, p.28.

transfiere valor, lo cual hace posible la creación de valor. En consecuencia, cualquier factor subjetivo presupuesto como esencia humana queda mediado por la historia y se convierte en atributos del capital.<sup>226</sup>

Marx señala a través de sus manifiestos la explotación que sufrían los trabajadores a mano de los capitalistas, gestándose ideas revolucionarias que permitiría crear en 1864 la “Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores” que resultó un parteaguas en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores. La Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores estableció en su considerando primero: Que la emancipación de la clase obrera debe ser obra de la propia clase obrera; que la lucha por la emancipación de la clase obrera no es una lucha por privilegios y monopolios de clase, sino por el establecimiento de derechos y deberes iguales y por la abolición de todo dominio de clase.<sup>227</sup>

Bajo tales lineamientos escritos, se buscaba la paz social, un trato justo e igualitario que permitiera a los grupos acceder a condiciones de seguridad y el reconocimiento a su fuerza de trabajo, pues se luchaba contra el capitalismo que los reducía a una simple cosa que debía ser explotada para obtener ganancia y crecimiento, sin importar el sufrimiento humano.

Desde los clásicos griegos hasta los nuevos posneoliberales, la conceptualización del trabajo humano ha sido realizada desde diferentes lecturas (económicas, sociales, metafísicas, políticas, etc.); por ende, considerar el mundo del trabajo desde la filosofía jurídica corresponde a establecer que la actividad humana no puede ser separada de su concepción de ser, ya que quien identifica

---

<sup>226</sup> García Vela, Alfonso Galileo, “Trabajo concreto y valor de uso ¿Ontología o especificidad histórica?”, *Bajo el Volcán*, México, volumen 10, núm. 16, 2011, pp. 53-64.

<sup>227</sup> Estatutos Generales de la Asociación Internacional de Trabajadores, <https://webs.ucm.es/info/bas/es/marxeng/oe2/mrxoe202.htm>

esta actividad como ser es, precisamente, la actividad física e intelectual del ser humano y de su accionar.<sup>228</sup>

El filósofo británico Adam Smith, en su obra *La riqueza de las naciones* afirmó que la fuente de toda riqueza es el trabajo y la división de trabajo es el medio para tal fin, que finalmente se traduce en la capacidad del individuo para obtener bienes y servicios de acuerdo con sus necesidades. En este sentido, el beneficio individual es al final el mismo beneficio del colectivo, y por tanto es desde el trabajo realizado por el obrero que este puede obtener bienes producidos por otros.<sup>229</sup>

Esta complementación permite establecer que una de las finalidades de laborar es distribuir la riqueza, que se tenga esa posibilidad de adquirir bienes, y que finalmente se pueda compensar el tiempo laborado.

### **3. Primera Guerra y Segunda Guerra Mundial**

El estallido de la Primera Guerra Mundial significó retroceso en diversos ámbitos de la vida de las personas y en el crecimiento económico de los países intervinientes impidiendo mayores avances en la construcción de una legislación internacional protectora de los trabajadores, sin embargo las labores realizadas por la Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores, y por las distintas Conferencias internacionales del trabajo, ya habían marcado la dirección a seguir creando principios jurídicos del derecho a trabajar. A principios del siglo XX, la defensa de un derecho internacional obrero se vio muy fortalecida, además, desde la doctrina jurídica, gracias a la promulgación de una serie de obras que trataron de conceptualizar y definir su objeto, características y naturaleza.<sup>230</sup>

En el contexto de la gran Guerra, el género femenino cobra relevancia,

---

<sup>228</sup> Rifkin, Jeremy, *La era del acceso la revolución de la nueva economía*. Barcelona: Paidós, 2000, p. 115.

<sup>229</sup> Cristancho Giraldo, Laura Andrea, "El concepto de trabajo, perspectiva histórica", *Secuencia*, Colombia, núm. 112, enero-abril de 2022, pp. 1-23.

<sup>230</sup> Ramos Vázquez, Isabel, "Derecho internacional obrero, origen y concepto", *IUSLabor*, España, núm. 23, diciembre de 2017, pp. 336-372.

creándose un nuevo papel que les permite involucrarse al terreno laboral, ya que era necesaria su fuerza de trabajo para efectuar las actividades lideradas en ese entonces por los hombres quienes habían abandonado el lugar de origen para combatir, así como por las necesidades de la industria, este panorama fue un gran paso para la igualdad efectiva laboral ya que después del retorno de los sobrevivientes y su inserción de nueva cuenta al trabajo, se realizaría en conjunto con las mujeres.

La evolución del concepto derechos humanos se atribuye a un evento detonante cómo lo fue la segunda guerra mundial que vulneró el valor máspreciado que es la vida, así como propicio el deterioro social, la dignidad de la persona en este caso concreto la de los judíos quedó relevada a nada, pues no eran considerados especie humana, la persecución y exterminio es uno de los sucesos que dieron pauta para implementar medidas correctivas para garantizar derechos, buscar la paz, crear una conciencia colectiva y evitar a toda costa que se repitiera eventos similares.

La idea de que las personas tienen derecho a tener derechos se atribuye a Hannah Arendt, una filósofa alemana que es considerada una de las principales intelectuales del siglo XX. Durante el régimen nazi en Alemania, una de las medidas que se tomaron contra los judíos alemanes fue retirarles la ciudadanía. Así, en 1933, Arendt, quien era judía, se quedó sin nacionalidad y, por ende, sin la posibilidad de ejercer los derechos mínimos en su sociedad. Junto a miles de personas, Arendt se convirtió en una “apátrida” o persona “sin patria” o “sin-país”. En su trabajo, esta filósofa reflexionó sobre el sufrimiento y las condiciones precarias de las personas que, como ella, no tienen una ciudadanía y han sido excluidas de la ley. Defiende la idea de que todas las personas tienen derecho a tener derechos, sin importar su condición política o ideológica.<sup>231</sup>

Para el fin de la Segunda Guerra Mundial (1945), con las sistemáticas violaciones sucedidas a lo largo y a lo ancho de dicho conflicto bélico, comienza a

---

<sup>231</sup>Organización de la Sociedad Civil, Espacios Abiertos. <https://espaciosabiertos.org/wp-content/uploads/EA-DERECHOS-01-Derechos-BW.pdf>

circular la denominación de lo que hoy se conoce como derechos humanos. Así, en 1948, se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre). Los crímenes sucedidos durante la guerra van a sensibilizar especialmente acerca de las discriminaciones en todas sus formas (racial o étnica, religiosa, de género, etc.). Ello va a impactar en los Estados Unidos, donde van a emerger los “derechos civiles” para connotar la igualdad entre la raza blanca y la negra.<sup>232</sup>

Posteriormente, al consolidarse los estados nacionales y acentuarse la explotación de la fuerza de trabajo en la actividad industrial, se crea insalubridad, enfermedades, muertes, condiciones de trabajo atroces para grandes conglomerados de trabajadores, así como la pérdida de la tierra por parte de campesinos aparceros, surgieron otro tipo de derechos que tuvieron que establecerse: los derechos sociales, económicos y culturales, cuya mayor expresión se encuentra en el llamado Estado de bienestar social (*Welfare state*) o Estado social de derecho.<sup>233</sup>

Es evidente que los sucesos históricos, como el referente genocidio fue la pauta para la modificación de los instrumentos de protección de las garantías individuales, pues en los inicios del siglo XX eran poco reconocidas, ya que el poder se concentraba en la aristocracia, en grupo selectos que no dimensionaban el alcance de las necesidades de alimento, vivienda y seguridad, lo que originaría el descontento de la clase baja y media, obteniéndose como resultando el reclamar éstos derechos sociales también conocidos como de bienestar, construyéndose en la base del respeto, de la integridad, igualdad, y libertad, los pilares de la cultura de paz. De ahí que, diversos juristas, filósofos, han clasificado a los derechos humanos en generaciones, dada la magnitud de su trascendencia, y el contexto de su

---

<sup>232</sup> Carnota, Walter, “Derechos Humanos”, *Ministerio de Salud Presidencia de la Nación*, Argentina, marzo de 2017, <https://salud.gob.ar/dels/entradas/derechos-humanos>

<sup>233</sup> Bailón Corres, José Jaime, “Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales”, *Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH*, México, nueva serie, año IV, núm. 12, 2009, pp. 103-128.

reconocimiento por la comunidad internacional., constituyen mínimos de existencia, y al saberse que serán respetados y promovidos, la persona se moviliza con libertad para lograr vivir con dignidad.<sup>234</sup>

La escuela del derecho natural racionalista elaboró en forma doctrinaria los postulados del constitucionalismo moderno. El pensamiento de esta escuela no es homogéneo, pero varias cuestiones lo identifican: la convicción de que existía un derecho natural de libertad de los individuos; la necesidad de que los miembros de un grupo social consintieran y participaran en la forma en que había de constituirse la nación, la sumisión del Estado al derecho, y el imperativo de que todo esto se pactara y se estableciera en leyes fundamentales, de una jerarquía superior a las ordinarias, esto es, una Constitución.<sup>235</sup>

Los derechos fundamentales, entonces llamados derechos del hombre, no son concebidos en forma homogénea; los textos constitucionales los consagran con desigual amplitud; además, algunos separan derechos del hombre y derechos del ciudadano. Al revisar los cuerpos jurídicos se aprecia que conforme avanza el siglo van penetrando, cada vez más, las propuestas de las declaraciones de Virginia y la francesa.<sup>236</sup> En tales declaraciones se señalan la importancia de la libertad, de la igualdad, de la prosperidad y la seguridad que recae en el gobierno hacia sus ciudadanos, los límites de los representantes etc.

Los derechos fundamentales en la legislación mexicana tienen un largo camino, se dilucidan a partir de que México se vuelve una nación independiente, el reflejo del descontento de las clases oprimidas, los movimientos en las calles, hasta llegar a una revolución que permite cambiar el panorama jurídico, social, cultural y

---

<sup>234</sup> Carpizo, Jorge, "Los Derechos Humanos naturaleza, denominación y características", *Revista mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 25, julio-diciembre de 2015, pp. 1-29

<sup>235</sup> González, María del Refugio, *Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1997, p. 55.

<sup>236</sup> Hernández, Armando, *Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p. 24.

económico.

La importancia radica en que por primera vez se reconocen derechos al hombre por el simple hecho de serlo, concediéndoseles el carácter de universales.<sup>237</sup> Sin embargo el reconocimiento universal no implica que se acate en la legislación nacional, pues en determinados casos excepciona a la población migrante o de ciertas nacionalidades ya que conceptos como el de seguridad nacional genera en los habitantes originarios del país una especie de desprecio hacia las personas con características distintas pues se visualizan como los responsables de los problemas sociales.

La dignidad de los niños, los discapacitados, los migrantes, las mujeres, los indígenas y los adultos mayores, catalogados como grupos vulnerables, son protegidos mediante diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.<sup>238</sup>

## **II. Conductas Violatorias de Derechos Humanos**

### **1. Esclavitud Moderna**

La esclavitud moderna es un término que se aplica a las nuevas modalidades de opresión hacia las personas, es inconcuso que los migrantes forman parte de ella, esta realidad en las que grupos vulnerables son sometidos para laborar en condiciones precarias, y en las que son vigilados constantemente con la finalidad que produzcan ganancias para sus captores o “empleadores”.

Sí bien pudiera considerarse una relación de trabajo consensuada lo cierto es que los migrantes al buscar un trabajo en el cual desempeñarse son presas fáciles

---

<sup>237</sup> Juárez Hernández, Jaime, “Derechos humanos y garantías individuales (su defensa)”, *Derechos y Humanos*, México, nueva serie, año 6, núm. 11, 2001, pp. 25-33.

<sup>238</sup> Islas Colín, Alfredo, *Migrantes y Refugiados, Protección de Derechos Humanos*, México, Porrúa, 2018, p. 218.

de anuncios que pudieran parecer atractivos por el tipo de salario a pagarse, las prestaciones laborales y que incluso no le son solicitados documentos de registro.

La esclavitud implica graves formas de explotación por parte de los ofensores que, con independencia de si son corporaciones o individuos o de si están actuando solos o en una red criminal, ejercen un poder o un control coercitivo sobre otro ser humano con el fin de conseguir un trabajo o servicio.<sup>239</sup>

Finalmente, otro factor central en la dinámica de la explotación, tal vez el más evidente, es la pérdida de la libertad de las personas explotadas. Además de la apropiación y desposesión de los frutos de su trabajo, también se restringe radicalmente la libertad de las personas en varios sentidos. Una característica central es que las personas trabajan para otros, es decir, de acuerdo con los fines que otros les imponen mediante la fuerza o coacción. La persona pierde parcelas cruciales de su autonomía. En el caso de la esclavitud, sin duda la forma de explotación más extrema, la persona pierde su autonomía, deja de ser para sí y actuar de acuerdo con sus propios fines, para ser para otro y actuar para fines ajenos.<sup>240</sup>

Conductas como estas, nos remonta a hechos como el de Erika quién se encontraba recluida contra su voluntad en una cantina de Chiapas, en donde laboraba, sin embargo, ante lo que refiere como costumbre el lugar lo vuelve su hogar, “La mayoría empieza como meseras comunes. Luego se hacen ficheras y terminan prostituyéndose, generalmente llegan hasta ahí con engaños.”

---

<sup>239</sup> Bhoola, Urmila, “Los nuevos retos para la erradicación de las formas contemporáneas de la esclavitud”, en Pérez Alonso Esteban (Coord.), *El derecho ante las formas contemporáneas de la esclavitud*, España, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 53-61.

<sup>240</sup> De la Torre Martínez, Carlos, “Prohibición de la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre”, en Mac Gregor Poisot, Ferrer Eduardo (Coord.), *Derechos humanos en la constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, pp. 272-298.

Esta crónica del periodista Oscar Martínez<sup>241</sup> nos permite reflexionar sobre la opresión que se realiza hacia los migrantes quienes vinieron ocupar en la sociedad un lugar de sometimiento.

La esclavitud sigue siendo una práctica común en pleno siglo XXI ya que las necesidades de las personas los orilla a confiar y abandonar su país de origen para obtener un trabajo que les permita salir de la pobreza, sin embargo, en ese caminar se encuentran con diversos obstáculos en los que pueden perder su libertad incluso sin darse cuenta.

Las personas que se encuentran en situaciones socioeconómicas de inferioridad, y sometidas a cualquier tipo de discriminación cultural, continúan siendo susceptibles de ser «esclavizadas»<sup>242</sup> de ahí que los migrantes ocupan un sector de la sociedad en las que son presas fáciles de estas acciones.

En una reciente investigación por parte de la periodista Laura Sánchez Ley para el periódico Milenio<sup>243</sup> con el título de publicación “Crimen organizado vende en EU a migrantes para esclavizarlos” basado en documentos judiciales de las cortes de Estados Unidos al cual pudo tener acceso señala una de las realidades más complejas, ya que refiere que un grupo delictivo durante 4 años estuvo realizando ventas de personas con la finalidad de que estos laboraran para sus patrones en ranchos de Indianápolis.

En la esclavitud, el control y la posesión sobre la persona se logra a través de la violencia y las amenazas. El progreso evolutivo parece no haber cambiado en nuestra consciencia social de desigualdad y poder de dominación: en algunos países se ha introducido recientemente, tras la abolición de la esclavitud, una

---

<sup>241</sup> Crónica de Martínez Oscar, consultado en: <https://magis.iteso.mx/nota/las-esclavas-invisibles-el-infierno-centroamericano-en-chiapas/>

<sup>242</sup> Martín Caseres, Aurelia, “Reflexiones sobre globalización, esclavitud histórica, y renovación del abolicionismo contemporáneo en España”, en Pérez Alonso, Esteban (Comp.), *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*, España, Tirant Lo Blanch, 2017, pp. 66-76.

<sup>243</sup> Consultado el 13 de junio de 2022, <https://www.milenio.com/politica/eu-crimen-vende-migrantes-700-dolares-esclavizarlos>

normativa reguladora de los trabajadores domésticos inmigrantes que «revitaliza» la esclavitud ya que proporciona un control completo para el empleador durante toda la vida del trabajador sobre la moral, el trabajo y la residencia, con lo que sea crea una nueva frontera insuperable de desigualdad entre los nativos y los extranjeros, los migrantes.<sup>244</sup>

Es factible considerar que derivado a su grado de vulnerabilidad los migrantes son el principal grupo sometidos a esta nueva modalidad de esclavitud en la que el estar al servicio completo de un patrón equivaldría a perder o limitar su propia libertad.

## **2. Explotación Laboral**

A nivel mundial la trata de personas es uno de los delitos que impacta mayormente en el contexto humano y social violentando los derechos humanos de las personas lo cual implica la privación de los derechos fundamentales tales como la dignidad humana y la vida no respeta género edad raza o estrato social, pero tiene una marcada inclinación hacia los grupos vulnerables pues tiene en estos un mercado próspero y fácil que no presenta mayor resistencia a la explotación.<sup>245</sup>

Por su parte, la expresión explotación laboral no se encuentra definida en instrumentos internacionales. Sin embargo, abarca desde el trabajo desarrollado en condiciones por debajo de la norma, hasta las prácticas más abusivas. Este concepto resulta amplio, al contemplar cualquier tipo de situación en la que no se

---

<sup>244</sup> Shahinian, Gulnara, “Caracterización general de las formas contemporáneas de la esclavitud”, en Pérez Alonso, Esteban (comp.), *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*, España, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 31-52.

<sup>245</sup> Díaz Alvarado, Alejandra, “Migrantes en tránsito por la frontera Sur de México, Víctimas de Trata de personas: Una asignatura pendiente”, *Diarios del Terruño, reflexiones sobre Migración y Movilidad*, México, primera época, julio-diciembre 2018, pp. 105-120.

respeten los derechos de las y los trabajadores, lo cual implica una violación a la legislación laboral y puede constituir desde faltas administrativas hasta un delito.<sup>246</sup>

La explotación laboral conlleva el realizar un trabajo extraordinario que pone al sujeto en un estado de peligro, pues debe permanecer en el lugar, estar a la disposición del patrón, los periodos de descansos por lo general son mínimos derivado a que se busca que la persona produzca sin un pago justo.

En la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos define a la explotación laboral en su artículo 21 cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo con la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;

II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o

III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

Los Migrantes son sujetos a una regulación defectuosa que se limita a comprenderlos como fuerzas de trabajo desprovistas de los derechos reconocidos a los nacionales, presumiéndose su condición de irregularidad, discriminándose así, a aquellos que no detentan dicha calidad, y, abonándose a la precariedad de los que sí figuran dentro de dicha clasificación.<sup>247</sup>

---

<sup>246</sup> Polaris Project Org, "Diagnostico Trata de Personas con Fines Laborales en México", mayo 2018. <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2019/09/Diagno%CC%81stico-Trata-De-Personas-Con-Fines-Laborales-En-Me%CC%81xico.pdf>

<sup>247</sup> Soo Jung, Koh Yoo, *Derechos Jus Cogens de igualdad jurídica y no discriminación de las personas migrantes*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 24.

Para la reconocida autora española Esther Pomares Cintas existen conductas claves para comprender las condiciones a las que se enfrentan los migrantes irregulares ante el patrón y la sociedad<sup>248</sup>:

- a) Que el trabajador es considerado por su perfil económico, que al obtener un ingreso monetario es suficiente para aceptar su grado de responsabilidad pues se visualiza como libre.
- b) La situación administrativa del migrante es frágil, lo que va repercutir en su estabilidad al empleo.
- c) La inobservancia de medidas de prevención de riesgos laborales que afectan a la vida, salud o integridad física del trabajador.
- d) En ocasiones, la explotación del inmigrante ilegal se ha identificado con la falta de reconocimiento de aquellos derechos que el Estado le niega por su situación de ilegalidad. (p. ej., no dar de alta en el régimen de la Seguridad social)
- e) La apropiación ilícita del valor del trabajo acompañada del sometimiento del trabajador a una situación de disponibilidad total del empleador.
- f) Se excluyen de los derechos sociales, imponiendo jornadas de labores, sin periodos de descanso.
- g) También es común la utilización de menores de edad laboral.

Bajo tales preceptos es por lo que el migrante busca ser invisible y aceptar las condiciones laborales que se le ofrezcan sin importar poner en riesgo su vida, ya que las políticas migratorias afectan pues los derechos mínimos en materia laboral son pocos reconocidos al evitar que el migrante se establezca en el país.

---

<sup>248</sup> Pomares Cintas, Esther y Álvarez García, Francisco Javier, *El Derecho Penal Ante la Explotación Laboral y Otras Formas de Violencia en el Trabajo*, España, Tirant Lo Blanch, 2013, p. 101.

### **3. Trabajo Forzoso**

El trabajo forzoso durante mucho tiempo ha sido definido de diversas maneras, desde los inicios de la historia como sinónimo de esclavitud pues la persona se encontraba a las órdenes de un superior a quien debía obedecer en todo momento, el término evolucionó a tal grado que fue equiparado con la trata de personas que engloba otras situaciones en la que el individuo pierde prácticamente su libertad.

De conformidad con el Protocolo de Palermo la trata de personas es definida como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

En el caso concreto de la presente investigación lo reducimos a un tema general en relación con nuestro cuerpo de estudio correspondiente a los migrantes, el trabajo forzoso se centra en realizar actividades bajo amenazas o miedo de recibir represalias, en concordancia los migrantes que ingresan por la frontera Sur de México temen que en algún momento puedan ser deportados lo que conduciría a perder todo, pues para obtener recursos salen de sus países deshaciéndose de sus pertenencias.

El trabajo forzoso para los migrantes irregulares es una constante derivado a que no pueden realizar denuncias sobre los tratos inhumanos pues su principal objetivo es permanecer invisibles para las autoridades, es así como se genera una especie de vulnerabilidad que los hace presa fácil del trabajo forzoso pues al ingresar al país de forma irregular necesitan obtener ingresos de alguna forma para su subsistencia siendo una de las nuevas caras de la esclavitud moderna. El trabajo forzoso, aquel que se exige bajo la amenaza de una pena y se lleva a cabo de forma

involuntaria, no es otra cosa que una grave violación de los Derechos Humanos y una restricción de la libertad personal.<sup>249</sup>

Dentro de los flujos migratorios (regulares o irregulares) es probable encontrar víctimas de trata, ya que, por lo general, los migrantes y las víctimas de trata transitan por las mismas rutas y utilizan los mismos servicios, como hoteles, espacios en los que se ofrece internet, bancos y transportes que pueden encontrar a lo largo del proceso migratorio.<sup>250</sup>

El artículo 5 de la CPEUM señala la libertad del trabajo, en su primer párrafo refiere que las personas podrán dedicarse al trabajo que mejor les acomode, siempre y cuando sean lícitos, es decir que a nadie se le perseguirá por realizar actividades remuneradas, por desempeñar su profesión u oficio, en párrafos subsecuentes se introduce la prohibición de que se obligue a las personas a trabajar sin el justo pago y sin el pleno consentimiento, con la excepción del trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

De igual forma el estado vigilará que no efectúe contrato, pacto o convenio cuya finalidad sea el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. El citado artículo pugna por la protección del estado en cuanto al salario, en dadas circunstancias es trascendental ya que el establecer un salario mínimo permite generar una cuantía del tiempo laborado, y que ningún trabajo debería estar por el mínimo de ese salario.

En los contratos de trabajo se prohíbe las cláusulas abusivas que afecten la integridad y dignidad, pues dicho documento es el principal elemento para la

---

<sup>249</sup> Umaña Hernández, Camilo Eduardo, "Trabajo forzoso, lágrimas de plástico", *Gaceta Laboral*, Venezuela, vol. 13, núm. 1, enero-abril de 2007, pp. 58-75.

<sup>250</sup> Jiménez Solares, Elba, *Migración*, México, Tirant lo Blanch, 2019, p.67.

seguridad jurídica de ambas partes, aunque en la práctica el empleado puede ver pisoteado sus derechos si desconoce los derechos que le consagra la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, sobre todo los migrantes analfabetos o que su grado de estudio es mínimo.

Más allá de la catalogación del Migrante dio lugar a legislaciones laborales abusivas que se concentraron en sacar provecho de la fuerza laboral proporcionada por aquellos a quienes catalogaron como migrantes indocumentados, desprovistos de la protección que sus respectivas legislaciones laborales proporcionaban a sus trabajadores nacionales, dicha distinción, llevó a desconocer, a aquellos que no ostentaran la calidad de ciudadano o nacional de alguno de los Estados Civilizados, sus derechos *jus cogens*, tales como los de igualdad jurídica y no discriminación.<sup>251</sup>

#### **4. Accidente de Trabajo / muerte del trabajador**

El trabajo precario en el que se ven expuestos los Migrantes irregulares al no contar con la documentación los coloca en una situación de peligro derivado a que aceptan las condiciones que se les ofrece por tal de contar con ingresos y lograr la subsistencia, lograr lo elemental en su paso o permanencia por México.

Aunque existe un reglamento como la Ley Federal del Trabajo que impone obligaciones al empleador en trabajos considerados de riesgos, en el caso de los migrantes derivado de la necesidad en la que se encuentran son un blanco fácil para aprovechamiento de la situación de irregularidad y no ser denunciados ante la autoridad laboral.

Paralelamente el artículo 276 de la Ley Federal del Trabajo establece los riesgos de trabajo en que se pueden ver expuestos, es así que señala que deberá pagarse una indemnización según la afectación que se origine, para la declaratoria de un accidente de trabajo lo deberá decretar el instituto de seguridad social dependiendo si se refiere al ámbito estatal o federal, en tal caso que no estuviera

---

<sup>251</sup> Soo Jung, Koh Yoo, *Derechos Jus Cogens de igualdad jurídica y no discriminación de las personas migrantes*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 44.

protegido con esta modalidad el tribunal laboral es el competente para realizar las investigaciones conducentes y decretar la afectación y el pago referido.

El accidente de trabajo se considera desde el desplazamiento al centro, en el ir y venir, así como en la realización de actividades, y contempla incluso de una forma de procedimiento a la muerte del trabajador, las responsabilidades que incurre la patronal y la omisión de aseguramiento en la seguridad social.

En virtud del panorama de inseguridad en que se encuentra México y en vista de generar un derecho al empleado, se ha estipulado un procedimiento denominado especial en el que los familiares del trabajador puedan reclamar los derechos generados en vida, siempre y cuando acrediten la dependencia económica entre ellos tienen la presunción a su favor, la viuda, los menores de 18 años, la persona discapacitada, a partir de la reforma laboral del año 2017 se ha venido realizando adecuaciones al marco normativo en el que se adicionó al artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo que, en caso de muerte o desaparición por actos delincuenciales producidos en el ejercicio del trabajo, se estará en reconocerse el riesgo de trabajo.

La delincuencia hoy es un factor determinante y en el caso de los migrantes, se incrementa el riesgo, ya que cuando obtienen un trabajo pueden verse extorsionados, incluso perder la vida, ante tal situación el derecho es la respuesta, pues su finalidad social es la resolución de conflictos.

El accidente de trabajo queda resumido en tres apartados, en primer lugar, la lesión corporal ocurrida que genera menoscabo físico o fisiológico, incluyéndose también la enfermedad originada en el trabajo o en el ambiente, lo que puede ocurrir de forma paulatina, cómo punto número dos, el riesgo de trabajo que se realiza por tareas específicas, las que sufre el trabajador al ir o volver del trabajo y como último rubro la relación de causalidad entre lesión y prestación laboral, es decir que se acredite la relación de trabajo.<sup>252</sup>

---

<sup>252</sup> Tascón López, Rodrigo, *El accidente de trabajo en misión*, 3a. ed., trad. de Eduardo García Máñez, España, Tirant lo Blanch, 2010, p. 29.

La ley del Seguro Social complementaria a la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 42 establece la definición de lo que es considerado accidente de trabajo:

“Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél”.<sup>253</sup>

La calificativa de un accidente de trabajo corresponde al instituto de seguridad social gubernamental en este caso, al IMSS, quien debe realizar una declaratoria de responsabilidad, erogando los pagos en cuanto se encuentre vigente el movimiento afiliatorio.

Por tanto, es necesario señalar que la Ley Federal del Trabajo establece los tipos de incapacidades que puede devenir de un riesgo de trabajo,<sup>254</sup> además de ello los derechos que se adquieren lo cual se encuentra concatenado con la ley del Seguro Social que de forma detallada lo expresa.

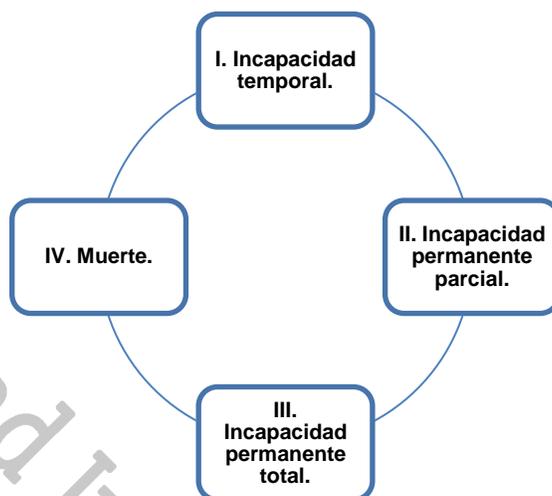
De conformidad a lo estipulado en el artículo 53 de la ley del Seguro Social el patrón que tenga asegurado a sus trabajadores, contra riesgos de trabajo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), queda relevado del cumplimiento de las obligaciones que prevé la Ley Federal del Trabajo, derivadas de dichos riesgos, pues corren a cargo del organismo asegurador. Por su parte, de los numerales 55, 56, y 58 de la referida ley, advierte que un riesgo de trabajo puede producir, entre otras:

---

<sup>253</sup> Ley del Seguro Social, Diario Oficial de la Federación, 2021.

<sup>254</sup> Artículo 473.- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

## Consecuencias del riesgo de trabajo



\*Fuente: Elaboración propia.

En ese tenor, los trabajadores tienen derecho a recibir diversas prestaciones en especie por parte del instituto de seguridad social, tales como:

- a) asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- b) servicio de hospitalización;
- c) aparatos de prótesis y ortopedia; y,
- d) rehabilitación;

Además de ello, podrá ser merecedor del pago de subsidio o una pensión si se comprueba su incapacidad pudiéndose ser total o parcial, permanente.

Por consiguiente, la trascendencia de que el trabajador cuente con la afiliación al seguro social radica en evitar problemáticas de diferentes indoles, en el caso de los migrantes su panorama se complica pues no existe un reconocimiento si este es irregular.

### **5. Estigmas de la Migración, Derechos humanos y Seguridad Nacional**

Un estigma es una idea o una concepción negativa que se tiene sobre algún tema específico, los estigmas se generan a partir de opiniones reiteradas influyendo la

política, así como los medios de comunicación. En el caso de los migrantes existen diversos estigmas, los cuales generan un ambiente de alarma y aversión, se trata de un escenario en el que se les considera “poca cosa” o se reducen a “delincuencia,” sobre esta cuestión la seguridad nacional juega un papel determinante para considerarlos un mal de la sociedad.

La denominada Seguridad Nacional es un término amplio que permite a los Estados realizar excepciones en cuanto a la información que brinda a sus ciudadanos, a permitir quien ingresa y sale del país, es una potestad que justifica su actuar sobre derechos humanos. Es así como la realidad a la que se enfrentan las personas migrantes, sobre todo en la frontera norte y sur, es la que el gobierno asume acciones de vigilar, detener, castigar y deportar a las personas que ingresan al país sin papeles o de forma irregular, con políticas migratorias ambiguas y contrarias a derechos humanos, a través de prácticas que lo único que representan es un combate contra a la migración internacional por razones forzadas.

Es importante destacar que el vínculo que se dio entre la migración y la seguridad nacional tuvo su origen a partir de los ataques terroristas de 2001 en Nueva York. Las reacciones inmediatas, fueron a través de estrictas medidas de seguridad en los aeropuertos internacionales, junto con ello, las fronteras terrestres de Estados Unidos con Canadá al norte y México al sur elevaron sus vigilancias ante las internaciones de posibles terroristas que pudieran tener lugar en esos espacios de vecindad. Es decir, un efecto secundario muy negativo derivado del 11 de septiembre del 2001 ha sido el recrudescimiento de una política anti migrante en Estados Unidos.<sup>255</sup>

El plan de contención del flujo en tránsito por México ha propiciado el aumento cada vez mayor de la exposición al riesgo de daños a la salud, de seguridad

---

<sup>255</sup> Velázquez Flores, Rafael y Schiavon, Jorge A, “El 11 de septiembre y la relación de México Estados Unidos: ¿hacia la secularización de la agenda?”, *Revista Enfoques Universidad Central de Chile*, Chile, núm. 8, 2008, pp. 61-85.

personal, secuestros, violaciones y un incremento de los costos económicos de la migración.<sup>256</sup>

El debate que se ha gestado en los últimos años acerca de la migración y la seguridad nacional corresponde a que no es permisible el ingreso masivo de personas ya que pondría en riesgo a la población mexicana, esto parte de cómo se ha señalado los migrantes son representados cómo un mal de la sociedad, que equivalen a pobreza y delincuencia.

La contradicción entre *debe ser* y *ser* de los derechos humanos, converge de manera nítida en la tensión real que hoy priva entre derechos humanos y seguridad nacional, tensión que redirecciona y otorga un nuevo sentido -ajeno al de los derechos humanos- a un conjunto de problemas propiciados por la globalización, en el que destaca el de las migraciones laborales y el de refugio ante conflicto locales y regionales.<sup>257</sup>

El panorama que enfrentan los migrantes en un país como México en donde existe una amplia segregación e injerencia política interna y externa ha propiciado graves atropellos a los derechos mínimos de estas personas ya que bajo la justificación de la llamada seguridad nacional maltratados y expulsados del país sin tener la oportunidad de regularizarse.

De acuerdo con Cristina Amescua y José Luque existen cuatro indicadores que permiten visualizar la problemática migratoria y su relación con la política adoptada por el país receptor los cuales corresponde a:

1.- La existencia de grupos de presión cómo lo pueden ser actores empresariales, asociaciones etc.

---

<sup>256</sup> Martínez Velasco, Germán, "Inmigrantes laborales y flujo en tránsito en la frontera Sur de México: dos manifestaciones del proceso y una política migratoria", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, nueva época, año LIX, núm. 220, enero-abril de 2014, pp. 261-294.

<sup>257</sup> Villafuerte Solís, Daniel y García Aguilar, María del Carmen (coord.), *Migración, seguridad, violencia y derechos humanos lecturas desde el sur*, México, Porrúa, Universidad de Ciencias y artes de Chiapas, 2011, p. 81.

2.- La influencia de instituciones entre los que se encuentran legislación partidos políticos, ente otros.

3.- Los elementos del sistema internacional cómo lo son los instrumentos de Derechos Humanos, procesos de integración, instancias consultivas.

4.- La cultura política de los migrantes con los nativos, sociedad civil, esfera pública y de relación.<sup>258</sup>

Independientemente de los factores, el reconocimiento de los derechos humanos del migrante irregular se encuentra reconocidos de manera internacional, aunque de forma mínima, debiendo prevalecer la dignidad de la persona.

Los límites del derecho internacional de los derechos humanos de los migrantes se reflejan en el carácter y naturaleza de los contenidos de los tratados internacionales más importantes hoy existentes. El punto de partida es un consenso “mínimo”, los cuales aplican a todas las personas, entre ellas los trabajadores migrantes<sup>259</sup>.

Los derechos mínimos son el derecho a la vida, las prohibiciones que existen contra la esclavitud, el trabajo forzoso, tratos degradantes, la no discriminación, detenciones arbitrarias, entre otros.

## **6. El migrante ante la condición de irregularidad**

De los principales factores de vulnerabilidad de los migrantes es la falta de documentos migratorios o la falta de autorización por parte del Estado, lo que los condiciona a una estancia irregular para transitar o residir en el territorio, obligándolos a movilizarse por medios y redes clandestinas en la búsqueda de

---

<sup>258</sup> Amescua, Cristina *et al.* (coord.), *Política en movimiento, estado y ciudadanía, exilio y migración en América*, México, Centro regional de investigaciones multidisciplinarias, 2013, p. 11.

<sup>259</sup> Villafuerte Solís, Daniel y García Aguilar, María del Carmen (coord.), *Migración, seguridad, violencia y derechos humanos lecturas desde el sur*, México, Porrúa, Universidad de Ciencias y artes de Chiapas, 2011, p. 83.

invisibilizarse ante la ley, lo que trae como consecuencias la imposibilidad de ejercicio de derechos que deberían ser garantizados y protegidos por el Estado.<sup>260</sup>

La imposición engañosa de condiciones ilícitas perjudiciales es someter la voluntad del trabajador en relación con una situación ilícita y perjudicial para sus derechos sociolaborales utilizando engaño. Por engaño debe entenderse cualquier procedimiento, maniobra o estrategia idóneos para originar un error en el trabajador sobre las condiciones que se adoptan, de tal manera que no alcance a comprender su significado o trascendencia perjudicial para los derechos que tenga reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.<sup>261</sup>

La explotación laboral del inmigrante se localiza en el entorno de una modalidad de economía sumergida sin parangón con aquella de la que es objeto el autóctono. El estatus de extranjero la equipara a las situaciones de economía sumergida de los inmigrantes legales. Son sustitutos en la producción, en ocasiones, la explotación del inmigrante irregular se ha identificado con la falta de reconocimiento de aquellos derechos que el Estado niega por su situación de ilegalidad (p. ej., no dar de alta en el régimen de la Seguridad social).<sup>262</sup>

En México el tema de inscripción al régimen de actividades laborales dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT) era excluyente del migrante, empero es un requisito que solicitan la mayoría de las empresas en México para poder laborar de manera formal, por lo que el migrante se encontraba en una disyuntiva al verse obstaculizado el trámite, a través de la inscripción se adquieren derechos, garantías y obligaciones como cualquier mexicano.

---

<sup>260</sup> Maldonado Méndez, Erika Verónica. *et al.*, *Derechos humanos de grupos en perspectiva*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 134.

<sup>261</sup> Pomares Cintas, Esther y Álvarez García, Francisco Javier, *El Derecho Penal Ante la Explotación Laboral y Otras Formas de Violencia en el Trabajo*, España, Tirant Lo Blanch, 2013, p. 70.

<sup>262</sup> *Idem.*

En data del 04 de Febrero del año 2022 la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente mediante Boletín 001/2022<sup>263</sup> informó que en su potestad de asesoría y consulta realizó el apoyo de la solicitud de migrantes con la calidad de visitantes por razones humanitarias, defendiendo sus derechos humanos, el argumento deriva de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce a todas las personas en México el goce de los derechos humanos y sus garantías, el *Ombudsperson* fiscal intercedió ante la autoridad tributaria para que este grupo de extranjeros pudieran inscribirse en el RFC y así contar con dicho requisito para poder trabajar formalmente en nuestro país.

Resulta un gran avance lo referido pues se comienza a realizar un reconocimiento de los derechos laborales en favor de los migrantes, algo que en la década pasada era impensable por la política migratoria de retención, así como por el nacionalismo mexicano. La reducción de la persona al ciudadano o nacional de alguno de los Estados Civilizados ha ocasionado que el resto de los sujetos no comprendidos dentro de dicha categoría, agrupados todos bajo el término de extranjero en cuanto sinónimo de trabajador migrante indocumentado, sean desprovistos, desde el momento en que salen de sus respectivos Estados de origen, de su calidad de persona.<sup>264</sup>

## **7. El migrante bajo la figura de protección del asilo**

El asilo constituye una forma de protección humanitaria, que el Estado ofrece a una persona que huye de su país y busca la seguridad en territorio extranjero, esta protección se encuentra reconocida en instrumentos internacionales generales y específicos, así como en el derecho interno en México. La CPEUM en el párrafo

---

<sup>263</sup> Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Boletín 001/2022, consultado en: <https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/BoletinesPrensa/2022/Nacional/BoletinPrensa-01-Oficinas-centrales-CDMX-2022/BOLET%C3%8DN%20001%202022%20RFC%20EXTRANJEROS%20VF.pdf>

<sup>264</sup> Soo Jung, Koh Yoo, *Derechos Jus Cogens de igualdad jurídica y no discriminación de las personas migrantes*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 23.

segundo del artículo 11, reconoce el derecho de las personas a buscar y recibir asilo y en relación con el artículo 1, que establece las obligaciones que prevalecen para el Estado y las autoridades en la protección de los derechos humanos.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, elevó en su artículo 11<sup>265</sup> la protección del derecho al asilo al máximo rango jurídico. (Tesis I.18o.A.49 A) con ello el Estado reafirma su tradición como asilante.<sup>266</sup>

La adopción del asilo como derecho individual; y de buscar y recibir asilo en las Américas, deviene de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, primer instrumento internacional que reconoce este derecho, al establecer en el Artículo XXVII.- Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

La CPEUM expresa en el párrafo segundo del artículo 11: Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

El derecho a buscar asilo consiste en que las personas puedan salir de su país en la búsqueda de protección en el extranjero, y a su vez, que el país ante quien solicita la protección le permita el acceso provisional y con ello, a los procedimientos de protección establecidos, lo que garantiza el principio de no devolución. El derecho a buscar también implica, el derecho a solicitar o pedir el

---

<sup>265</sup> Al establecer que “Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”

<sup>266</sup> Morales Gómez, Silvia, *El asilo como medida de protección humanitaria en el sistema interamericano* México, UANL-EDICIONES NUEVA JURIDICA-FACDYC, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Colección Olmeca, 1997, p. 467.

asilo, en el territorio del Estado, sin discriminación alguna, que conlleva a una obligación estatal de acuerdo con el objeto y el fin de la norma; además, de la premisa fundamental de facilitar el acceso a la institución del asilo, que asegure una correcta evaluación por las autoridades nacionales de las solicitudes y del riesgo que pueda sufrir en caso de devolución, sin formalismos rígidos y atendiendo a las peticiones de manera pronta para hacer eficaz el núcleo relativo y evitar las prácticas de expulsión o devolución de los solicitantes de asilo.

La Corte Interamericana, desde sus primeros pronunciamientos, ha recogido la tendencia a integrar las normas del sistema regional de protección de los derechos humanos con otras normas provenientes del sistema universal.<sup>267</sup> Por otra parte, al hablar del derecho a recibir asilo, aludimos a la obligación del Estado de no sanción al extranjero que busca protección, por el ingreso o permanencia irregular en su territorio, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 31 y 5 de la Convención sobre de Refugiados de 1951 y de la Convención sobre asilo territorial de 1954, respectivamente.

Si bien los Estados tienen la facultad de controlar y regular el ingreso y permanencia de personas extranjeras en su territorio, lo que constituye un fin legítimo; sin embargo, la penalización de la entrada irregular en un país supera el interés legítimo de los Estados en controlar y regular la inmigración irregular y puede dar lugar a detenciones innecesarias<sup>268</sup> ya que la detención de personas por incumplimiento de las leyes migratorias nunca debe ser con fines punitivos. En tal sentido el artículo 31 de la Convención de 1951, garantiza la no imposición de sanciones penales por causa de entrada o presencia ilegal.

La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en el artículo 2 fracción I, establece que el asilo es la protección que el Estado Mexicano otorga a un extranjero considerado perseguido por motivos o delitos de carácter

---

<sup>267</sup> Corte IDH. Opinión consultiva OC-1/82. "otros tratados" objeto de la función consultiva de la Corte, solicitada por el Gobierno del Perú. San José. p. 64

<sup>268</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Informe del Grupo, A/HRC/7/4, 10 de enero de 2008, párr. 53.

político o por aquellos delitos del fuero común que tengan conexión con motivos políticos, cuya vida, libertad o seguridad se encuentre en peligro, el cual podrá ser solicitado por vía diplomática o territorial. En todo momento se entenderá por Asilo el Asilo Político. Este artículo garantiza la protección al extranjero de derechos humanos, que se consideran amenazados en su país de origen, como es el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y libertad de pensamiento.

### **III. El Trabajador migrante como sujeto de derechos humanos.**

Al hablar de sujetos activos como objeto de estudio nos referimos a los titulares de derechos en este caso los trabajadores migrantes pues son quienes resienten afectaciones por parte de los sujetos pasivos (autoridades) o porque dentro de las facultades de estos son omisos a dictar las medidas para asegurar que no se vulnere la dignidad de las personas, por lo que en el caso de los organismos jurisdiccionales si bien intervienen el proceso son quienes ejecutan y resuelven los conflictos de origen laboral.

Los sujetos activos sufren distintas transgresiones a sus derechos elementales por parte de las autoridades, dentro de los cuales se encuentra la categoría de mujeres migrantes, adultos mayores, niños, jóvenes e indígenas de origen centroamericano.

#### *1. Las Trabajadoras migrantes*

Históricamente las mujeres han sido sometidas a diversas clases de opresión, en el caso del grupo migrante no es la excepción, ya que su grado de fragilidad se aumenta por ese simple hecho y al estar fuera de su país de origen.

En esa vertiente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado su preocupación respecto a las mujeres migrantes, colectivo que se ha reconocido como un grupo en particular riesgo a violaciones de sus derechos humanos, a formas de discriminación y a la violencia sexual, y que la situación que

enfrentan por lo general se encuentra invisibilidad en la agenda pública y en los sistemas judiciales de los países de Mesoamérica.<sup>269</sup>

La inserción laboral del migrante en cuanto al lugar de origen pudiera no ser una constante a considerar en el momento de solicitar un empleo, pues en diversos países del mundo no lo es, sin embargo, en los contextos regionales o locales afectan pues en el caso de la migración de mujeres centroamericanas en la frontera sur, el estatus migratorio es detonante.<sup>270</sup>

En México las mujeres inmigrantes se insertan en ocupaciones socialmente consideradas “femeninas”, las cuales por lo general son subvaloradas, como el empleo en los hogares, el cuidado de personas y la prestación de servicios personales y de entretenimiento. En este tipo de ocupaciones las mujeres están invisibilizadas, son mal remuneradas, están expuestas a ser explotadas debido al carácter informal de los trabajos y se encuentran en riesgo de enfrentar situaciones de discriminación por cuestiones de género, edad, nacionalidad, origen étnico, origen nacional, estatus migratorio, clase, entre otros elementos que hacen intersección.<sup>271</sup>

Se ha identificado entre las actividades que realizan las mujeres con mayor frecuencia se encuentran la actividad agrícola, como empleadas domésticas, y empleadas en el servicio de hotelería lo que implica que están sujetas a horarios extensivos, fuera de lo permitido por la ley.

La mayoría de las mujeres centroamericanas entran a nuestro país por la frontera entre la comunidad de La Técnica en Guatemala y Frontera Corozal en Chiapas. De ahí todas se enfilaron a Tenosique, pasando por Palenque o evitando

---

<sup>269</sup> Pérez González, Carmen (coord.), *Derecho internacional y protección de mujeres migrantes en situación de vulnerabilidad*, España, Universidad Carlos III de Madrid, Tirant lo Blanch, 2014, p. 83.

<sup>270</sup> ONU, *Situación de las mujeres trabajadoras migrantes*, México, ONU MEXICO-Colegio de México, México, 2017.

<sup>271</sup> *Idem.*

ese lugar “donde hay mucha violencia”, refieren algunos migrantes<sup>272</sup> es así como en el tránsito que realizan le es indispensable obtener un trabajo de forma temporal derivado a los altos costos que les ocasiona el viaje y para poder alimentarse.

En un diagnóstico efectuado por el Colegio de la Frontera a 162 mujeres migrantes se obtuvieron los siguientes datos, que la edad promedio de las encuestadas era de 25 años; el grado escolar de tercero de primaria; cerca de la mitad declaró no saber leer ni escribir; 84% que su propósito era el de trabajar, un 10% venían a buscar trabajo y 5% señaló ser acompañante, un 13% viajaba con sus hijos y alrededor de 40% era madre de niños y niñas menores de cinco años; sólo 10% dijo que su motivación del viaje era la reunificación familiar.<sup>273</sup>

La restrictiva política inmigratoria, así como el no-reconocimiento de actividades laborales el fuerte estigma social que la acompaña aumenta la vulnerabilidad y el abuso sobre las mujeres, las redes de tráfico de personas, y la sociedad en general.<sup>274</sup>

Por lo general las mujeres tienden a viajar solas, en limitadas ocasiones lo hacen con sus hijos, o en compañía de su pareja, empero en su trayecto pueden unirse con otras mujeres y asimismo se apoyan en las redes que hay su alcance, aunque al llegar a los albergues, sea el lugar que sea, refieren andar solas.

Las mujeres centroamericanas que experimentan la “obligatoriedad migratoria”, se convierten en “exiliadas vulneradas” por una lacerante realidad abarrotada de profunda violencia que limita el ejercicio de su ciudadanía,

---

<sup>272</sup> González Velázquez, Eduardo, “Mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por el área metropolitana de Guadalajara: el caso el refugio casa del migrante”, en García López, María Elisa (coord.), *De sur a norte: experiencias del género en la migración*, México, Tirant lo Blanch México, 2023, pp. 73-86.

<sup>273</sup> Rojas Wiesner, Martha Luz, “Mujeres migrantes en la frontera sur de México”, *Migración México entre sus dos fronteras*, Foro Migración, México, 1999, <http://www.bibliotecadigital.conevyt.org.mx/colecciones/documentos/migracion>

<sup>274</sup> San Juan, César *et. al*, “La exclusión social de los inmigrantes en Europa occidental: problemática criminológica”, *Eguskilore*, España, núm. 17, diciembre 2003, pp. 139-160.

acorralándolas en una práctica de ciudadanía pendiente, subejercida, a la mitad, precarizada, fronterizada y excluyente, manifiesta en la profunda e insalvable brecha entre la ciudadanía formal que solo existe a partir de un mandato de gobierno y la ciudadanía sustancial que es la esencia de su ejercicio cotidiano exento de condiciones que humanicen su existencia. No solo les faltan derechos en sus comunidades y en los lugares a donde arriban, sino que los pocos con los que cuentan ni siquiera los pueden ejercer.<sup>275</sup>

**Caso González y otras vs México, “Campo algodnero” y su relevancia en el ámbito laboral.**

Cobra relevancia en el tema de laceraciones a los derechos humanos de las trabajadoras migrantes, y por identidad de razón el caso González y otras vs México, “campo algodnero” seguido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual permitió evidenciar las graves violaciones en torno a la impartición de justicia, así como los obstáculos para el acceso de esta, de igual forma la nula investigación, prosecución de demandas y delitos por parte de la Fiscalía.

La impunidad persistente y la poca visibilidad de las mujeres migrantes ha originado que en pleno siglo XXI se sigan generando muertes en la consigna de obtener un trabajo bien remunerado, el contexto del caso “campo algodnero” se origina en la frontera norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el cual mujeres provenientes de diversas partes de México, así como de origen migrante comienzan a laborar para las industrias maquiladoras de empresas americanas instaladas en aquella ciudad, sin embargo comienzan a ser asesinadas.

El trasfondo de esta situación podría dilucidarse por la independencia económica que estaban logrando las mujeres a través de su trabajo y que daba pauta a que ellas pudieran tomar sus propias decisiones, en resumidas cuenta a la libertad, lo cual en el machismo de la época originaba indignación, la opresión del

---

<sup>275</sup> González Velázquez, Eduardo, *op. cit.*, p. 83.

hombre hacia a la mujer generaba un escenario de violencia permitiendo normalizar diversas situaciones.

Los días 6 y 7 de noviembre de 2001, fueron encontrados en el denominado campo algodnero de la ciudad de Juárez Chihuahua, 8 cuerpos de mujeres jóvenes en estado de descomposición, siendo arrojados frente a las instalaciones de la Asociación de Maquiladoras de Ciudad Juárez, en las que laboraban las víctimas, como una especie de amedrentamiento, es decir infundir miedo y atemorizar a las otras mujeres trabajadoras.

Después de dos semanas las autoridades mexicanas pudieron identificar que todos los cuerpos pertenecían a mujeres, con graves signos de violencia sexual, tortura y mutilaciones, las actuaciones procesales que prosiguieron en este caso demuestran la falta de pericia, irregularidades, complicidad y corrupción, pues no se siguió un protocolo correcto de levantamiento de cadáveres, de acordonamiento de la zona para no comprometer las pruebas, la integración indebida de la carpeta de investigación pues todo esto conllevó a que no se lograran identificar a todas las víctimas ni a los responsables.

En marzo de 2002, las madres de las extintas trabajadoras Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González pudieron presentar el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien derivó el asunto a la Corte.

El 16 de noviembre de 2009 se emitió la sentencia de la Corte Interamericana en el que en esencia determinó la responsabilidad del estado mexicano por violaciones a los derechos humanos de las 3 víctimas y sus familiares, y concluyó que:

- El Estado violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal.
- El Estado incumplió con su deber de investigar.
- El estado violó el deber de no discriminación y acceso a la justicia.
- Estado violó el derecho a la integridad personal.

Este caso nos permite replantearnos las situaciones a las que se enfrentan las mujeres derivado a su grado de vulnerabilidad y en el contexto del trabajo.

## 2. Los jóvenes migrantes

Los jóvenes centroamericanos que se aventuran a realizar un viaje con la finalidad de obtener un trabajo en la frontera sur de México, si bien podría considerarse que tienen a su favor la edad la realidad es que afrontan diversos obstáculos ya que el estigma de la migración los alcanza, es decir los prejuicios de la sociedad, lo que conlleva a que en determinados casos no pueden hacerse de un trabajo pues se les teme por cómo se ven, por su apariencia desaliñada que conlleva efectuar un viaje de esa magnitud, con pocos recursos, todos estos elementos les impide que no exista en la sociedad la confianza de otorgarles un trabajo.

Ahora bien, una cosa es cuando los migrantes afirman querer quedarse en un lugar, y muy otra, es que las condiciones lo permitan. En realidad, la situación que más se presenta, es que no cuenten con los medios económicos para seguir su camino y se vean forzados a permanecer en algún lugar, pero sin aceptar que su trayecto ha concluido<sup>276</sup>.

La vinculación entre los jóvenes migrantes centroamericanos y la delincuencia tiene su símil ideologizado, es decir, en los discursos de los habitantes locales y de los mismos migrantes centroamericanos, que son relacionados con la delincuencia organizada, las pandillas, entre otras problemáticas.<sup>277</sup>

En el caso de la frontera Sur de México se ha documentado que el sector agrícola es el de mayor impacto para los jóvenes quienes pueden laborar en plantaciones agroexportadoras, además de ello que al contar con bajos niveles de escolarización y capacitación laboral, la situación de precariedad los lleva a desempeñarse en empleos de fuerza como lo es la construcción, así como en

---

<sup>276</sup> González Velázquez, Eduardo, *op. cit.*, p. 76.

<sup>277</sup> Porraz Gómez, Iván, "Entender las violencias: los jóvenes migrantes centroamericanos en sus lugares de origen y su tránsito por el sur de México", *Nueva antropología*, México, vol. 30, núm. 87, julio-diciembre de 2017, pp. 75-137.

trabajos como venta de alimentos, lustrar zapatos o en actividades consideradas marginales.<sup>278</sup>

### 3. Adultos mayores

Los grupos vulnerables como las personas adultas mayores reflejan necesidades, que requieren de acciones oportunas y efectivas del Estado, que les permitan mantener un estado de bienestar en su vida cotidiana. Requieren que el Estado salvaguarde sus derechos y su dignidad humana, para que no sean abusados o maltratados por la misma sociedad y las instituciones.<sup>279</sup>

A diferencia de los otros grupos de edad, los adultos mayores son menos propensos a migrar, debido a sus condiciones físicas para soportar las dificultades de la travesía o porque tienen el compromiso de cuidar a otros miembros dependientes de la familia, principalmente otros adultos mayores, niños o personas con discapacidad.<sup>280</sup>

Ramírez Tulio, señala que debe visualizarse a los adultos mayores, ya que es fundamental reconocer su presencia en los flujos migratorios e identificar sus necesidades para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, independientemente de su estatus o situación migratoria, el asegurar su acceso a servicios de salud, programas sociales, pensiones no contributivas, un lugar para vivir o estar, oportunidades laborales y económicas dignas y entornos que les permitan vivir sus vejez dignamente y con tranquilidad.<sup>281</sup>

---

<sup>278</sup> Villafuerte Solís, Daniel y García Aguilar, María del Carmen (coord.), *Migración, seguridad, violencia y derechos humanos lecturas desde el sur*, México, Porrúa, Universidad de Ciencias y artes de Chiapas, 2011, p. 270.

<sup>279</sup> Cornelio Landero, Eglá, "La persona adulta mayor, enfoque desde el punto de vista constitucional", *El derecho humano de acceso a la justicia de las personas adultas mayores*, México, Tirant lo Blanch, 2022, pp. 50-68.

<sup>280</sup> Maldonado Valera, Carlos. *et al.*, *Protección social y migración*, México, Cepal, Naciones Unidas, 2018, p. 31.

<sup>281</sup> Ramírez, Tulio, "Migración y envejecimiento: ¿Qué sabemos y qué indicadores conocemos acerca de este binomio demográfico?" *Seminario Universitario Interdisciplinarios sobre Envejecimiento y Vejez*, UNAM, México.

En contraste los adultos mayores tienen mayor posibilidad de acceder al asilo y refugio derivado a su condición, considerando los factores del caso, pero el principal es que requieren de estar un lugar en el que no se perturbe su paz, de no ser presas de la violencia, ante la falta de familiares etc.

La inserción de los adultos mayores al campo laboral es sumamente compleja en virtud de que la edad juega un papel determinante, sin embargo en la frontera sur de México se conjugan cuestiones en las que pueden laborar por propia cuenta vendiendo desde dulces, ropa, hasta lustrando zapatos,<sup>282</sup> independientemente de que ellos generen su propio trabajo existen transgresiones a sus derechos por parte de las autoridades o son presas de la discriminación, de ahí que debe ser respetado el ejercicio del derecho al trabajo.

#### **IV. Sujeto pasivo de los derechos humanos**

Los sujetos pasivos son considerados aquellos organismos, instituciones, personas quienes realizan acciones que pueden afectar a determinados grupos, su importancia radica en que cuentan con la facultad expresa ya sea en la ley, contrato o norma, así como también la omisión de efectuarlas, forma parte de las afectaciones, son considerados por ende los titulares del deber

El poder que obtiene una institución radica en la legitimidad y el reconocimiento que las personas le otorgan, es así como el generar confianza en las instituciones parte del respeto a los derechos humanos, pues independientemente de la posición de jerarquía se debe actuar conforme a los principios universales.

La autoridad es o supone un tipo específico de poder. La señal de esa peculiaridad, aquella en que todos estarán espontáneamente de acuerdo en

---

<https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/migracion-y-vejeces-por-que-migran-las-personas-mayores?idiom=es>

<sup>282</sup> Villafuerte Solís, Daniel y García Aguilar, María del Carmen (coord.), *Migración, seguridad, violencia y derechos humanos lecturas desde el sur*, México, Porrúa, Universidad de Ciencias y artes de Chiapas, 2011, p. 270.

identificar como tal, es el índice de reconocimiento que acompaña a la autoridad y que hace del suyo un poder legítimo,<sup>283</sup> ante tales elementos es indispensable identificar el tipo de autoridad que rige o interviene en el proceso con los sujetos de estudio que en este caso son los migrantes.

Con la reforma constitucional del año 2011, se realizaron modificaciones al aparato jurisdiccional, con la incorporación de los derechos humanos y su relación con los tratados internacionales, de igual manera se doto de obligaciones y facultades a las autoridades.

Es así como se hizo extensiva a la totalidad de las autoridades dentro de su ámbito de competencia la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo cual tendrá que hacerse de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, como parte esencial de la función pública.<sup>284</sup>

Las obligaciones de “respeto” y “garantía” se convierten en una fuente esencial del derecho procesal constitucional mexicano, que repercute en el sistema integral de garantías para otorgar efectividad a los derechos y libertades fundamentales<sup>285</sup>. Las autoridades deben velar por los derechos humanos, en la cuestión laboral influyen diversos sujetos, que pueden contabilizarse desde la contratación del trabajador, así como durante la relación laboral y al finalizar el vínculo y por ende ante el reclamo de derechos laborales las autoridades de impartición de justicia.

---

<sup>283</sup> Oryazún R., Pablo, “Sobre el concepto de autoridad”, *Revista de humanidades*, Chile, vol. 17- 18, junio-diciembre de 2008, pp. 9-33.

<sup>284</sup> Valles Santillán, Gabriela Guadalupe (Coord.), *Derechos humanos y democracia en el siglo XXI, problemáticas y propuestas*, España, Tirant lo Blanch, 2022, p. 58 y 59

<sup>285</sup> Ferrer Mac-gregor, Eduardo, “La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia interamericana”, *Estudios constitucionales*, Chile, año 10, núm. 2, 2012, pp. 141-192.

A continuación, se anuncian los sujetos pasivos que se involucran ya sea de forma directa o indirecta cuando existen violaciones de los Derechos Humanos de los migrantes, para efectos de comprensión se dividirán en 3 categorías, de las autoridades en materia de trabajo, administración y organismos no jurisdiccional los cuales estos últimos realizan acciones en pro de la defensa de derechos de los migrantes, no es óbice que son considerados como sujetos cuya obligación radica en la de evidenciar estas clases de violaciones.

Respecto a los organismos jurisdiccional se abordará en el acápite siguiente ya que en este se analiza a profundidad el acceso a la justicia laboral, y por ende la trascendencia que implica el hacer valer el conjunto los derechos ante ellos, pues no se podrían considerar sujetos activos por ser quienes resuelven las controversias.

Los derechos humanos constituyen un límite al ejercicio de la autoridad o del poder porque existe el riesgo siempre de un uso ilegítimo o entrópico del mismo. En cambio, los mismos deben tender a un ejercicio sintrópico del poder, a ordenarlo hacia el bien común, mediante una transferencia de voluntad que potencia la vida.<sup>286</sup>

### **1. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)**

Es el organismo encargado de atender y vigilar el cumplimiento de los derechos laborales de manera nacional y en primer orden es la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, existiendo una división de 19 unidades administrativas, que son las siguientes:

- I. Subsecretaría del Trabajo.
- II. Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral.
- III. Unidad de Administración y Finanzas.

---

<sup>286</sup> Kolimowski, Henryk, *Filosofía viva. La ecofilosofía como un árbol de la vida*, Girona, Atalanta, 2012, p. 218.

- IV. Unidad de Trabajo Digno.
- V. Unidad de Política Laboral y Relaciones Institucionales.
- VI. Unidad de Funcionarios Conciliadores.
- VII. Unidad del Servicio Nacional de Empleo.
- VIII. Unidad del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.
- IX. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- X. Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.
- XI. Dirección General de Registro de Asociaciones.
- XII. Dirección General de Concertación y Capacitación Laboral;
- XIII. Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo;
- XIV. Dirección General de Previsión Social;
- XV. Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XVI. Dirección General de Recursos Humanos;
- XVII. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XVIII. Dirección General de Tecnologías de la Información, y
- XIX. Oficinas de Representación Federal del Trabajo

A través de esta división se permite la distribución de facultades, lo que permite a la secretaria del Trabajo ejercitar diversas acciones para incentivar el trabajo, así como el respeto a los derechos humanos laborales. La administración del trabajo es un instrumento tutelar de la clase trabajadora, que concilia los intereses de ésta con los del capital por medio de acciones fundamentadas en los principios de justicia social y su evolución se ha caracterizado por la fuerza del derecho social.<sup>287</sup>

La secretaria de igual manera emite una serie de reglamentos denominados como normas oficiales mexicanas con la distinción STPS en la que se establecen las condiciones mínimas que se deben atender para prevenir accidentes de trabajo, los eventuales riesgos en los que pudieran estar expuestos los trabajadores.

---

<sup>287</sup> Manual de Organización General de la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social, *Diario Oficial de la Federación*, 2021.

En la vertiente de contar con una representación jurídica a nivel nacional, se cuenta con la Procuraduría de la Defensa del Trabajo que es un organismo desconcentrado dependiente de la STPS su principal función es la de asesorar a los trabajadores, otorgar un abogado de oficio de forma gratuita para que en determinado momento pueda actuar con base a las pretensiones del actor, es decir previendo los costos y alcances, la representación legal parte de la oportunidad que debe tener la parte más frágil en el conflicto.

Dentro de la secretaria del Trabajo y por razón de identidad del tema que estamos abordando, se encuentra la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo la cual se concatena con la acción de vigilancia respecto a las transgresiones en los centros de trabajo, la cual permitiría realizar la tarea de investigación ante temas cruciales de la sociedad como la explotación laboral y el trabajo forzoso.

Las violaciones que pueden cometer en contra de los migrantes son referentes a que se les impida laborar o por su situación se les de aviso al Instituto Nacional de Migración, el caso de que laboren no se consideren la situación laboral en la que se encuentran, lo que conlleva a que puedan ser presas fáciles del aprovechamiento de su fuerza de trabajo, o incluso hasta perder la vida en el ejercicio de su trabajo.

#### ***A. Inspectores de Trabajo***

La figura jurídica de los inspectores de trabajo es una pieza fundamental para el andamiaje de la reforma laboral, pues a través de ellos se pueden vislumbrar los conflictos laborales a los que se enfrentan las partes, su funcionalidad es de prevención pues cuentan con la facultad de realizar supervención de empresas y sindicatos a fin de evitar vulneración a los derechos laborales; mediante la reforma laboral se crearon mecanismos jurídicos para el acercamiento de los inspectores con los empleados con la finalidad de que no se afecten su integridad, así como evitar represalias en caso de que se denuncien irregularidades en el ambiente de trabajo.

La trascendencia de los inspectores de trabajo al ser quienes pueden aportar al fortalecimiento de las instituciones al fungir como un puente de colaboración en el acceso a la justicia social.

Los inspectores de trabajo deben realizar un diagnóstico del escenario en el que se encuentra el trabajador para hacer valer sus derechos laborales y por ende su seguridad social, hacerle de conocimiento las instancias a las que puede recurrir tanto en materia individual como colectiva.

Para identificar las figuras jurídicas actuales de protección laboral es necesario recalcar los cambios y adecuaciones realizados al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Ley Federal del Trabajo.

La normativa le confiere facultades al inspector para señalar el tipo de condiciones laborales contrarias a la ley y que éstas se subsanen a la brevedad posible pues de lo contrario incurren en faltas que ameritarían un procedimiento, ante el desconocimiento de los trabajadores de las prerrogativas sociales que los protege, las instancias a las que pueden recurrir sin necesidad de un representante legal, ésta figura permite el acercamiento a la justicia social, así como en perspectiva la naturaleza de las que emerge el derecho del trabajo que a diferencia de otras ramas, ésta requiere de mayor protección por la desigualdad en que pueden encontrarse el trabajador ante el patrón por aspectos como el poder económico y académico.

Se tiene la idea preconcebida que al ser dependiente del patrón por ese simple hecho deben ajustarse a sus órdenes aunque éstas se encuentren contrarias a los ordenamientos jurídicos es decir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo por lo que al cruzarse la necesidad de contar con un sustento y al aprovechamiento desmedido que puede imponérsele a dicha persona se continua la relación bajo ese esquema, desde luego que al ser condiciones de trabajo contrarias a la ley generan una clase de informalidad en el empleo, o un descontento que se traduce en demandas laborales.

Uno de los puntos torales es respecto al ciudadano frente a la maquinaria institucional en concordancia con los derechos laborales cómo el derecho a un

trabajo digno cómo lo refiere el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, así como que en resumidas cuentas dentro de nuestro ordenamiento jurídico existen figuras encargadas de garantizar que no se vulneren estos derechos como lo son los inspectores de trabajo.

Cómo análisis sí tomamos en cuenta que, para el ciudadano cualquiera, le es complicado acceder a la justicia y denunciar violaciones a los derechos laborales, ahora introducir aspectos de vulnerabilidad como una discapacidad, enfermedad, condición migratoria, que influye en dejar pasar vejaciones, la inclusión en la obtención de un trabajo, así como la protección también debe ser dirigida a estos grupos, de ahí la trascendencia de los inspectores de trabajo.

El artículo 541 de la Ley Federal del Trabajo establece las atribuciones del inspector de trabajo, como se ha venido estableciendo es una figura de prevención, vigilancia e investigación.

La vinculación de los inspectores con un grupo vulnerable como lo son los migrantes radica en que cómo se ha establecido son personas que están expuestas a condiciones precarias, es decir contrarias a la normativa, por ende, efectuando la facultad de vigilancia y al notar irregularidades sería el comienzo de la investigación correspondiente al trabajo forzoso y a la explotación laboral.

Esta figura jurídica requiere evolucionar y construir lineamientos de inclusión laboral, por lo que de igual forma se debe contar con los medios necesarios para que este punto de prevención se ejecute de forma exitosa. Los inspectores en ocasiones carecen de los recursos, tales como equipo especializado, transporte o viáticos para realizar su labor. Esto es particularmente crítico para la inspección en el sector agrícola y en los establecimientos industriales en zonas rurales, donde las distancias entre las oficinas de gobierno y los sitios de trabajo son considerables.<sup>288</sup>

---

<sup>288</sup> Covarrubias Valdenebro, Alex, *La inspección del trabajo en México propuestas para un modelo basado en el imperio de ley*, México, Fundación C&A, 2020, p. 17.

Ante los nuevos paradigmas la secretaria de Trabajo y Previsión Social con fecha 13 de junio de 2022, publicó el programa de inspección<sup>289</sup> con la finalidad de dignificar el trabajo, así como la vigilancia de la normativa laboral.

En el manual se establece 7 líneas de acción para cumplimentar los objetivos de respeto a los derechos laborales, ahora para los efectos de conocer las estrategias que en un futuro ejercerá el gobierno de México para prevenir los conflictos laborales, así como para garantizar la justicia dentro del medio, se establecieron los siguientes:

Cómo primer punto el modernizar el marco normativo de inspección, así como sus herramientas tecnológicas, es indudable que con el pasar el tiempo y ante las dinámicas de movimiento de las personas, cambian los procesos de producción y de relaciones laborales, por ende, se prevé una reforma al reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones con el cual se busca reducir el tiempo de respuesta del organismo, así como una especie de insignia o distintivo que permita a las empresas o lugares de trabajo el optar por una verificación de trabajo voluntaria.

En segundo término, se encuentra el llevar a cabo inspecciones laborales en sectores productivos específicos, con un enfoque focalizado y especializado, principalmente en centros de trabajo con actividades de alto riesgo y donde existan vulnerabilidad de derechos laborales, es así como mediante esta acción se abre la posibilidad en pro de los migrantes de que los inspectores de trabajo puedan evidenciar los lugares insalubres, así como en donde pueda existir explotación laboral.

En la estrategia tercera, realizar criterios homologados con la finalidad de resolver problemáticas en menor tiempo y de forma similar, ya que se busca eficientar el proceso de inspección.

---

<sup>289</sup> Gobierno de México, consultado el 15 de marzo de 2022, en: <https://www.gob.mx/stps/documentos/programa-de-inspeccion-2022>

En la cuarta estrategia la de supervisar y dar seguimiento a los procesos de inspección, establecerán medidas y vinculación al proceso penal de los servidores públicos que incurran en faltas y corrupción por no efectuar o encubrir lugares fuera de la normativa laboral.

Por medio de la estrategia quinta en virtud de la reforma en materia de subcontratación del 23 de abril de 2021 en donde queda prohibida el denominado *outsourcing* y únicamente es admisible para servicios especializados, se busca que el inspector de trabajo mantenga un constante intercambio de información con las autoridades fiscales y de seguridad social.

Con el lineamiento sexto se busca establecer los beneficios de los mecanismos alternos a la inspección y de cumplimiento voluntario, el cual se acreditará con un emblema de buenas prácticas laborales y trabajo digno.

En la estrategia séptima el impartir constante capacitaciones a los servidores públicos para mejorar la eficiencia y eficacia en el modo de actuar de los inspectores de trabajo, lo que permitiría que los servidores públicos puedan realizar su trabajo en pro de los derechos humanos laborales.

## **2. En materia de administrativa**

La autoridad migratoria en forma general contempla a la secretaria de Gobierno, al Instituto Nacional de Migración (INM) y a la secretaria de Relaciones Exteriores (SRE) y en forma específica es aquel servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida en la ley para realizar determinadas funciones y actos.

### **B. Agentes del Instituto Nacional Migración.**

Los agentes de migración son quienes de forma directa tienen contacto con los migrantes para efectos de que acrediten su estancia regular en el país, tienen la facultad de vigilancia, así como de deportación.

La ley de Migración de igual forma establece que los agentes deberán otorgar información a los migrantes sobre sus derechos con la finalidad de que estos puedan hacerlos valer si así lo consideran.

Las conductas violatorias de derechos humanos por parte de los agentes migratorio primordialmente se basan en la corrupción ya que por obtener un beneficio personal comprometen la situación de los migrantes.

El consejo ciudadano del INM<sup>290</sup> presentó en el año 2017 un informe sobre la situación de personas en detención migratoria en México, así como el actuar de los agentes, que de forma concreta son los siguientes:

1) Escenarios de violencia y un uso excesivo de la fuerza por parte de agentes migratorios al momento de efectuar operativos de control migratorio y detenciones;

2) Personas con oficio de salida que fueron detenidas nuevamente por parte del INM debido a que los agentes no tenían conocimiento de los oficios de liberación, es decir falta de organización interna.

3) No se considera el principio pro-persona en el actuar de los agentes.

4) Existe una práctica recurrente de privación de la libertad de personas extranjeras.

Hay múltiples señales de que los derechos fundamentales de los migrantes no se respetan. Esa falla en la aplicación de la normativa no solo afecta a los extranjeros. También repercute en los propios nacionales, que son objeto de vejaciones por parte de los agentes de migración; en el ejercicio de sus funciones, estos aplican criterios totalmente discriminatorios basados en perfiles raciales y estereotipos.<sup>291</sup>

Para los centroamericanos, su tránsito por México es todavía más complicado pues se multiplican los riesgos y los sufrimientos. Las extorsiones cometidas por fuerzas de seguridad y agentes migratorios en México son, adicionalmente para ellos, otro elemento que profundiza la crisis del peregrinaje.

---

<sup>290</sup> Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración, 2017, *Resumen ejecutivo de personas en detención migratoria en México*, México, CCINM.

<sup>291</sup> Zúñiga Ortega, Alejandra Verónica et al (coord.), *Derecho y migración, México*, Tirant lo Blanch, 2022, p. 104.

Diversos testimonios de mujeres señalan que su paso por México puede incluir, en una o varias ocasiones, abusos o violaciones sexuales cometidos por policías, agentes o soldados.<sup>292</sup>

Sobre el tema de la corrupción se presentó al Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares el 4 de marzo de 2011 por un núcleo de asociaciones e investigadores la evolución<sup>293</sup> que establece:

En el flujo de las personas migrantes se han documentado numerosos actos de corrupción que facilitan la penetración del crimen organizado en las estructuras de las instituciones migratorias y policíacas, y, por ende, se cometen los delitos de secuestro, tortura, abuso sexual y trata de personas en total impunidad. Las personas en situación de irregularidad no pueden acudir a las autoridades para denunciar el delito de secuestro u otros abusos graves por temor a ser deportadas, por el temor fundado de que las autoridades están coludidas con los grupos criminales, porque saben que en la gran mayoría de las ocasiones hay nula procuración de justicia y por identificar a las autoridades como agentes que vulneran sus derechos.

Es necesario señalar que, en los delitos de extorsión y cobro de cuotas, los autores son la policía, los agentes del Instituto Nacional de Migración y agentes de seguridad privada,<sup>294</sup> de ahí que la corrupción es un elemento que trasciende a la confianza de la institución y por ende a la violación de los derechos.

---

<sup>292</sup> Chacón Hernández, Ernesto de la, "Migración por crisis y crisis de la migración, una visión desde los derechos humanos", *Ciencia jurídica*, México, año 10, núm. 19, enero de 2021, pp. 137-160.

<sup>293</sup> Secuestros a Personas Migrantes en Tránsito por México, documento consultado en: [https://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/prodh\\_Mexico\\_CAT47.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/prodh_Mexico_CAT47.pdf)

<sup>294</sup> Gutiérrez Valderrama, Leticia, "Prevención del delito contra personas migrantes en su tránsito por México", *20 voces para prevenir el delito*, México, INACIPE, 2017, pp. 53-61.

### **3. Organismos no jurisdiccionales**

#### **A. La Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos.**

En México existe otra vía para la protección de los derechos basado en el *ombudsman*, que en otras palabras es una representación del pueblo, y ésta es la que se encargan de realizar los organismos no-jurisdiccionales, a quienes les corresponde la protección de los derechos humanos, que en nuestro país quedan divididos en dos grandes vías: por un lado está la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y por otra parte se encuentran las comisiones de derechos humanos de las 32 entidades federativas.<sup>295</sup>

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es una institución de naturaleza no jurisdiccional encargada de proteger los derechos humanos cuando son violentados por acciones u omisiones de las autoridades o servidores públicos (el poder público).<sup>296</sup>

El organismo establece recomendaciones y ante la sociedad realiza pronunciamientos sobre distintos asuntos, esta institución permite hacer visible las transgresiones que viven diversas personas, así como realizar un diagnóstico a la situación que se encuentran los sectores más vulnerables de la sociedad.

En el caso de los migrantes ha realizado difusión en el tema de sus derechos humanos, es una instancia a la que pueden recurrir ya que sin importar su condición deberán ser atendidos.

#### **B. Organizaciones civiles.**

Las organizaciones civiles son agrupaciones que realizan acciones sin fines de lucro con el objetivo de apoyar a personas con problemas sociales o de salud,

---

<sup>295</sup> González Pérez, Luis Raúl, "El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México", *IUS revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla*, México, año V, núm. 28, julio-diciembre de 2011, pp. 99-122.

<sup>296</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2022. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=22>

realizar investigaciones en torno a sus derechos, en pro de su educación, en el caso de los migrantes han brindado la asistencia legal de alimentación y refugio.

La mayoría de las organizaciones civiles de apoyo al migrante cuenta con un registro formal ante las instancias legales correspondientes, así cada una busca autonomía e independencia. Años atrás, la mayor parte de estos organismos eran de corte religioso, y las iglesias asumían el rol de apoyar a los más necesitados y desamparados.<sup>297</sup> Hoy han modificado su estructura organizativa en pro de los derechos humanos y no solo como asistencialismo.

La trascendencia de las organizaciones civiles radica en que permite realizar conciencia, empoderar a las personas sobre sus derechos, evitar la normalización de la violencia y vejaciones que en algunos casos efectúan las autoridades.

Es de señalar que la política migratoria de detención y deportación de migrantes, fue aplicada en algunas ocasiones con extraordinaria agresividad y brutalidad. Así pues, era habitual que las personas migrantes repatriadas, relataran haber sido víctimas de episodios violentos durante su proceso de detención, lo que les producía un daño físico y psicológico difícil de reparar, especialmente una vez habían sido deportadas. De ahí la relevancia del servicio de orientación jurídica de estos albergues, desde donde pretendían que tomaran conciencia de que eran titulares de derechos, y que, por esta razón, no debían asumir o normalizar los excesos cometidos por parte de las autoridades migratorias estadounidenses, ya que existían mecanismos legales que los amparaban y que podían ser activados por organizaciones pro migrantes.<sup>298</sup>

---

<sup>297</sup> Moreno Mena, José Ascencio y Niño Contreras, Lya, “Una mirada hacia las organizaciones civiles de apoyo al migrante en Baja California y Sonora”, *Región y sociedad* El colegio de Sonora, México, año XXV, núm. 57, 2013, pp. 61-97

<sup>298</sup> Perello Carrascosa, María Isolda, y Lacomba, Joan “Las organizaciones de la sociedad civil en fronteras de alta migración. Entre el humanitarismo y la defensa de derechos”, *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, España, vol. 18, núm. 58, febrero de 2020, pp. 13-32.

### **C. Empleadores.**

Los empleadores son denominados con diferentes acepciones tales como “patrón” “jefe” “superior” es aquella persona que utiliza el servicio de trabajadores con el objetivo de generar un fin, ya sea un servicio o producto.

La relación que se gesta entre el migrante irregular y el empleador conlleva diversos factores pues la contratación que se efectúa carece de una reglamentación, ya que al estar en una situación de vulnerabilidad existe un aprovechamiento, pues al cruzarse la necesidad de contar con un sustento y al aprovechamiento desmedido que puede imponérsele a dicha persona se continua la relación bajo ese esquema, desde luego que al ser condiciones de trabajo contrarias a la ley generan una clase de explotación laboral.

Una de las limitaciones a las que se ve enfrentado el poder de dirección del empleador es precisamente cuando se ve afectada la dignidad del trabajador como persona humana. Estrechamente ligada a la dignidad se encuentra también la intimidad del trabajador, por lo cual, en la medida en que el empleado vea su decoro, integridad y pudor restringido o afectado, entonces hasta allí llega el límite al ejercicio del poder de dirección.<sup>299</sup>

El artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo establece las responsabilidades del patrón, entre las que se encuentran cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo, pagar a los trabajadores el salario y las indemnizaciones, proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, proporcionar un lugar seguro e higiénico, guardar respeto y la debida consideración con los trabajadores, el permitir la inspección y vigilancia de las autoridades laborales.

---

<sup>299</sup> Fovane Burgos, Jaime, “El poder de dirección del empleador vs el acceso de los medios tecnológicos dentro de la empresa”, *Vía Iuris*, Colombia, núm. 18, enero-junio de 2015, pp. 47-71.

## CAPÍTULO CUARTO

### ACCESO A LA JUSTICIA DEL TRABAJADOR MIGRANTE

A través de este acápite se establece los mecanismos de acceso a la justicia laboral de los migrantes, así como las instancias con las que cuenta para el reconocimiento de sus derechos. La situación de las y los trabajadores migratorios en México es de especial atención, pues su característica de país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes requiere tanto de profundos cambios normativos como de la instrumentación de mecanismos institucionales que garanticen la protección de los derechos humanos frente a los abusos de autoridad cometidos por órganos y funcionarios del Estado y las agresiones cometidas por particulares.<sup>300</sup> Ante este escenario y conforme al dinamismo del derecho se establecen los mecanismos de acceso a la justicia.

#### I. Enfoque del concepto de Justicia

La justicia es un tema con diversas perspectivas, resulta complejo y abstracto definirla, en el entendido de que también es un término que evoluciona, ya no es solo dar a cada uno lo que le corresponde, cómo se aprendía de forma básica en las facultades latinoamericanas de Derecho, pues es un concepto que engloba diversos valores que se encuentran plenamente adheridos como la certeza y la lealtad procesal, además que conlleva construir una verdad histórica de los hechos considerando su contexto social.

Desde la segunda posguerra, la intensa actividad internacional en torno a la justicia mostró un impresionante despliegue que se manifestó en la aparición de un horizonte normativo e institucional supranacional que poco a poco constituyó un espacio nuevo, o renovado, un proceso de multiplicación y especificación de los

---

<sup>300</sup> Secuestros a Personas Migrantes en Tránsito por México, documento consultado en: [https://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/prodh\\_Mexico\\_CAT47.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/prodh_Mexico_CAT47.pdf)

derechos humanos positivado en diversos instrumentos internacionales y sometiendo a jurisdicciones regionales y a una universal en la materia.<sup>301</sup>

La positivización que alcanzó en México con la reforma constitucional del año 2011 permitió incluir a diversos grupos vulnerables en su protección entre ellos a los Migrantes, generándose criterios a su favor pues se realizó un estudio de ponderación, permitiéndoles el acceso a la justicia sin tener que acreditar ante la autoridad que conozca del caso su legal estancia en el país.

En su dimensión normativa, el acceso a la justicia se relaciona con derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos: el derecho a la tutela judicial, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a la igualdad. Este conjunto de derechos tiene por objeto garantizar el acceso a un órgano jurisdiccional predeterminado, independiente e imparcial que decida basándose en el derecho, tras un proceso que respete las garantías procesales, en un sistema que las prevea y donde el acceso sea garantizado a todas las personas, sin distinciones que no puedan ser justificadas con argumentos objetivos y razonables.<sup>302</sup>

El acceso a la justicia es ofrecer a todas las personas por igual, la posibilidad de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, esto mediante servicios de justicia, pronta, expedita y ágil; en el interés general no puede entenderse y desarrollarse cabalmente sin la incorporación de un enfoque multidisciplinario que complemente los planteamientos estrictamente jurídicos, en especial los de tipo constitucional, así resulta necesario dar una explicación del

---

<sup>301</sup> Guevara Bermúdez, José Antonio y Donde Matute, Javier, *Ensayos sobre temas selectos de la Corte Penal Internacional*, México, UNAM, Tirant Lo Blanch México, 2016, p. 7.

<sup>302</sup> Despouy, Leandro "Acceso a la justicia: Impacto de la pobreza sobre los derechos humanos", en *Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia*, Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2008.

contexto social en que surge el problema del acceso a la justicia, vinculada especialmente a los tipos de conflictos que se producen en la sociedad.<sup>303</sup>

El acceso a la justicia garantiza que las personas puedan acudir ante los tribunales a reclamar que se protejan sus derechos sin importar su estatus económico, social, político, migratorio, racial, étnico o de su filiación religiosa, identidad de género u orientación sexual.<sup>304</sup>

Se ha evolucionado en estos temas también gracias a diversas sentencias a nivel internacional propias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han impulsado jurisprudencias y desde luego reformas constitucionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce el derecho de todas las personas a acudir a los tribunales para proteger sus derechos: es así como el artículo 8 señala que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el país es parte, por lo que podemos inferir que el acceso a la justicia es uno de los principales derechos de cualquier individuo ya que a través de ellos se busca que no se vulnere la dignidad de las personas, todos tenemos derecho a denunciar y a defendernos de las acusaciones que se realicen en nuestra contra.

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos,

---

<sup>303</sup> Fix-Fierro, Héctor y López-Ayllón, Sergio, “El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria”, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (Coords.), *Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, 2001, t. I, p. 114.

<sup>304</sup> Organización civil Ayuda legal Puerto Rico, Consultado el 11 julio de 2022. <https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-el-acceso-a-la-justicia?ref=EbAkN>

hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.<sup>305</sup> Para continuar esta línea argumentativa es propicio señalar que los aspectos del acceso a la justicia son aquellos elementos que se observan en la realidad y que influyen en que las personas no acudan a denunciar, así como de las cuestiones ideológicas, culturales, valores, falta de información, y desde luego cobra énfasis los grupos vulnerables quienes reciente los obstáculos económicos y la exclusión social, todo esto genera detrimento en las instituciones que administran la justicia.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

A través de este artículo constitucional se dilucida el pilar del acceso a la justicia pues señala que cualquier individuo tiene el derecho para solicitar que se le administre justicia, y está debe ser de forma expedita, así como que la imparcialidad debe ser el principal elemento en los tribunales, posteriormente el artículo confiere el derecho de la justicia alternativa.

Mientras el abordaje tradicional para mejorar el acceso a la justicia se concentra en programas implementados a nivel nacional o local para posibilitar el reclamo individual de derechos en asuntos que involucran situaciones particulares (en materia civil, penal, laboral, u otras), en las últimas décadas se ha explorado en forma creciente una aproximación distinta. Esta segunda estrategia pone el foco en

---

<sup>305</sup> Naciones Unidas, Derechos Humanos, consultado el 12 de julio de 2022. en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

los problemas que constituyen expresiones individuales de casos que afectan a un mayor número de personas y que por sus características son pasibles de ser abordados a partir de herramientas procesales colectivas en busca de soluciones novedosas.<sup>306</sup>

Los derechos humanos se convierten así en un verdadero programa que puede orientar el desarrollo y la consolidación de la democracia. Sin embargo, el correlato necesario de los derechos es la existencia de mecanismos de control para asegurar su vigencia, ya que los derechos imperativos deben traducirse en obligaciones jurídicas demandables.<sup>307</sup>

Un principio de justicia en una sociedad democrática requiere que los servicios jurídicos se encuentren a disposición de quien no tiene los medios económicos para procurarlos, más allá de los casos en que la libertad física de las personas está en juego.<sup>308</sup> El Estado coloca al migrante en una situación tal, tenga o no autorización administrativa para residir y trabajar, que hace que soporte cualquier condición de trabajo, uno porque lo necesita para permanecer legalmente, y el otro, porque no la tiene. El empleador utiliza este tratamiento estatal del extranjero, sabe que difícilmente va a ser denunciado por ellos.<sup>309</sup>

La siguiente tesis jurisprudencial establece los principios a los que se sujeta el acceso a la justicia, como primer punto, que toda persona tiene la facultad de solicitar que se imparta justicia y todo lo que esto representa, asimismo se desglosa del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que a raíz de la reforma constitucional del año 2011 su contenido es de obligatoriedad para los

---

<sup>306</sup> Birgin, Haydee y Gherardi, Natalia, *La garantía de acceso a la justicia aportes empíricos y conceptuales*, 2a. ed., México, UNAM, 2012, p. 12.

<sup>307</sup> *Idem*.

<sup>308</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>309</sup> Pomares Cintas, Esther y Álvarez García, Francisco Javier, *El Derecho Penal Ante la Explotación Laboral y Otras Formas de Violencia en el Trabajo*, España, Tirant Lo Blanch, 2013, p. 101.

jueces mexicanos quienes deben dictar sus resoluciones también conforme a los tratados internacionales.

ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión “acceso a la justicia” no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.<sup>310</sup>

---

<sup>310</sup> Tesis IV.3o.A.2 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época, t. IV.3o.A.2 CS, junio de 2019, p. 5069.

Respecto a la Justicia Alternativa los Métodos de Solución de Conflictos son un cambio de paradigma y forman parte del acceso a la justicia, abonando a la reconstrucción del tejido social y la paz, a pesar de tener un grado efectividad, se excluye dentro de ellos, al grupo vulnerable de los Migrantes Irregulares.

Una ideología dominante y difícil de modificar como identidad nacionalista es que el migrante que ingresa por la frontera terrestre del Sur de México es que no debe tener derechos, pues es una persona “*que invade el territorio*” y que el estado mexicano no debería atender sus peticiones humanitarias, pues se ha creado una imagen negativa de dichas personas, jugando un papel primordial los medios de comunicación como la televisión, periódicos, redes sociales etc. quienes replican conductas contrarias a la cultura mexicana, influyen en que no comprendamos la realidad social dando como resultado el estigmatizarlos.

Los métodos alternos se ubicaban en nuestro ordenamiento jurídico desde hace muchos años pero éstos eran imperceptibles, ya que no se les otorgaba la transcendencia, quizás influyo el estado de conciencia y el analfabetismo que imperaba en la época, en perspectiva de que actualmente aún con el avance de la tecnología y el crecimiento de la información generada a través de las redes sociales en las que cualquier sujeto puede acceder sin importar el lugar, con todo eso no existen los canales de divulgación y las estrategias de publicidad para acercar los MASC a la población y dar cuenta que también los migrantes que laboran en el país sin importar que sean irregulares pueden acceder a tales métodos precisamente en la materia laboral.

Los avances que se han suscitado en el ordenamiento jurídico nacional derivan de la gran influencia de los tratados internacionales ratificados por México y que ha permitido llevar a efecto reformas a la constitución en materia de derechos humanos garantizando así el acceso a la justicia.

El personal que labora en las instituciones que administran justicia deben estar capacitado en el correcto manejo de los derechos humanos pues es su principal encomienda el dirigirse hacia los ciudadanos con respeto, informando a

quien ignora el derecho del procedimiento a seguir cuando se necesita denunciar arbitrariedades.

La dependencia entre administración de justicia y Derecho no es puramente unilateral, lo que manifiesta con aún mayor fuerza la casi-coincidencia necesaria como categoría funcional que existe entre Derecho y administración de justicia. La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un presupuesto necesario de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza.<sup>311</sup>

En el ámbito internacional el derecho de acceso a la justicia se integra por los mínimos establecidos en diversas normas internacionales, contenidas en declaraciones, tratados, resoluciones, sentencias y opiniones, siendo viable el determinarlo de acuerdo al contexto actual, a las obligaciones mínimas que tienen los Estados en relación a este derecho, puntualizando que el derecho de acceso a la justicia constituye la puerta de acceso para el reclamo de los otros derechos humanos y que se encuentra vinculado su ejercicio con otras normas internacionales de derechos humanos como la no discriminación y el derecho de igualdad.<sup>312</sup>

En la gestación de lo que hoy conocemos como derecho internacional se reconocía el derecho a emigrar y en el lugar donde emigraban las personas gozaban de todos los derechos con la única limitante de no dañar a los nativos.<sup>313</sup>

No debe limitarse a ninguna persona el goce del derecho de acceso a la justicia con base a la argumentación de que solo gozan de dichos derechos los que se ubiquen en el ámbito de legalidad, dicha interpretación resulta contraria al 2º del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos. El limitar o impedir, el goce y disfrute del derecho regulado en el artículo 13 a los inmigrantes en situación irregular, genera responsabilidad internacional por

---

<sup>311</sup> Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez*, 4ª edición, Madrid, Trotta, 2005, p. 200.

<sup>312</sup> Ortiz Ahlf, Loretta, *Temas de Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2017, p. 20.

<sup>313</sup> *Ibidem*, p. 168.

el incumplimiento de obligaciones internacionales contenidas básicamente en el PIDCP y la CADH.<sup>314</sup>

Uno de los problemas que se deben resolver para promover el acceso y disfrute del derecho al trabajo es el desconocimiento de la población respecto a los derechos sociales en general y de este en particular, a pesar de que ha tenido una larga vida institucional.<sup>315</sup>

El trabajador es la parte más débil en la relación de trabajo, mientras los empleadores tienen los recursos suficientes para imponer determinadas condiciones del contrato, los trabajadores sólo cuentan a la hora de negociar con su fuerza de trabajo.<sup>316</sup>

En retrospectiva y frente al nacionalismo imperante, da luz la tesis jurisprudencial de título TRABAJADORES EXTRANJEROS. TIENEN DERECHO A DEDICARSE A CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y A GOZAR DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE, EN CASO DE CONFLICTO, PUEDEN ACCEDER A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL PARA EXIGIR EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE AQUÉLLOS<sup>317</sup>, que reconoce que las personas extranjeras gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y los tratados internacionales, con independencia de su situación migratoria permitiéndoles de igual manera acceder a la justicia laboral.

---

<sup>314</sup> Ortíz Ahlf, Loretta, *Temas de Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2017, p. 207.

<sup>315</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, México, 2018.

<sup>316</sup> Ortíz Ahlf, Loretta, *op. cit.*, p. 25.

<sup>317</sup> Tesis I.3o.T.248 L, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. V, enero de 2012, p. 4712.

## II. Reforma Laboral

Para comprender la cronología y trascendencia de la reforma laboral de los años 2017 y 2019 en materia laboral, es necesario remitirnos al año 2012, en donde se crean los cimientos del acceso a la justicia social, es a partir de ese momento clave donde se generan numerosas iniciativas, foros y discusiones y cómo resultado de estos, se reformaron diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, dentro de la parte del procedimiento se modificó la estructura de la primera audiencia reconociendo a la conciliación<sup>318</sup> como un medio alternativo para acceder a la justicia laboral y finalizar el conflicto.

Con esta reforma se creó la figura de funcionarios conciliadores, asimismo se profesionalizó el derecho laboral puesto que anterior a la reforma del 2012 no era obligatorio acreditar el conocimiento jurídico es decir exhibir cedula profesional, se estableció que los procuradores del trabajo deberían ser licenciados en derecho con cédula para ejercer y se les faculta para citar a las partes para procurar arreglos conciliatorios.<sup>319</sup>

La reforma llevada a efecto, señalaba en los artículos 873 y 875 de la Ley Federal del Trabajo que la audiencia inicial constaba de dos etapas conciliación y demanda y excepciones., por lo que se tenía que la conciliación era la fase que debían agotar, sin embargo en la práctica no se realizaba de manera adecuada ya que esta actividad sólo se resumía a inquirir a las partes sobre la existencia de propuestas de solución y en caso afirmativo enviarlas a dialogar sin ejercer en ningún momento el liderazgo en dicho diálogo, ni ofrecer alternativas que logran un mejor acercamiento y por ende la solución del mismo.

---

<sup>318</sup> Ley Federal del Trabajo, artículo 876, 2016.

<sup>319</sup> Sánchez, Alfredo, "La Jurisdicción Laboral de Juntas Tripartitas a Tribunales de Trabajo", *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 2: Estudios jurídicos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2017, pp. 394-412.

A pesar de los cambios implementados, lo cierto es, que no se abordó el tema principal que tiene que ver con la impartición de justicia, independencia de las juntas de conciliación y ni con la administración de justicia laboral (mejoramiento de la infraestructura, mayores recursos económicos, más personal y mejor remunerado).<sup>320</sup>

Posteriormente y ante las notables demandas sociales, al verse incrementado el rezago de expedientes en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y respecto a los retos económicos que afrontaba México en el año 2016, con las compañías presidenciales que acontecían en los Estados Unidos de América y ante la profunda amenaza que representaba el republicano Donald Trump de ganar las elecciones y cancelar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el presidente Enrique Peña Nieto en fecha 28 de abril de 2016 envía una iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en las cuales se establece a la conciliación como una etapa prejudicial y obligatoria antes de acceder al juicio, restructuración de las juntas de conciliación y arbitraje en juzgados o tribunales, así como la negociación colectiva, todo esto para brindarle mayor certeza y seguridad jurídica a las empresas inversionistas.

Ante tales desafíos, México opto por priorizar y mantener los principios sociales internacionales de los que emerge el derecho del trabajo y exteriorizarlos en nuestro ordenamiento jurídico como lo son la solidaridad, la subsidiaridad, libertad y dignidad de la persona humana.<sup>321</sup>

De la experiencia obtenida como servidor público en la Junta de Conciliación y Arbitraje del estado de Tabasco, y a modo de reflexión, en el proceso de observación que efectué durante años, me permitió generar conocimiento, seguido que, pude constatar que el trabajador en la mayoría de las ocasiones ignora los

---

<sup>320</sup> Sánchez-Castañeda, Alfredo y Reynoso Castillo, Carlos, *La nueva legislación laboral mexicana*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013.

<sup>321</sup> Podetti, Humberto, "Los principios del Derecho del Trabajo", *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1997, p 142.

derechos que le consagra la constitución y desconoce las prerrogativas sociales, así como las instancias a las que puede recurrir.

Uno de los puntos torales que dio paso a la reforma fue que el personal no se encontraba capacitado en torno del tema de los derechos humanos, y considerando la naturaleza de las que emerge el derecho del trabajo que, a diferencia de otras ramas, ésta requiere de mayor protección por la desigualdad en que pueden encontrarse el trabajador ante el patrón, es de considerarse tales aspectos para lograr el éxito de las reformas aludidas.

Se estableció la idea de que el estado al conformar los entes llamados Juntas de Conciliación y Arbitraje (JCyA) y por consiguiente excluirlos del poder judicial quien realiza sus actuaciones de manera rigurosa y formalizada, acercaría a la clase obrera a conocer sus derechos y garantizarlos puesto que se permitiría en un lenguaje sencillo y con etapas procesales en teoría cortas el acceso a la justicia social, sin embargo el trabajador quedó expuesto en una burocracia que impidió llegar a resultados factibles, por tales referencia y en una exigencia de la sociedad se replanteó el procedimiento laboral realizándose en los años 2017 reforma a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el año 2019 a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo en temas de colectividad.

La reforma que deroga y adiciona diversas disposiciones a la mencionada ley entre ellas la desaparición de las juntas de conciliación para darles paso a los Centros de Conciliación tanto federales como locales, que más allá de un cambio de nombre representa una adición al Poder Judicial de la Federación y una salida expedita a los conflictos laborales que plantea agotar la instancia de Conciliación.

El Derecho Laboral tiene su base en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la ley, en la norma oficial. El Derecho Laboral, sin embargo, tiene una fuente autónoma de derecho objetivo, una capacidad que no deriva de la colectividad legislativa del Estado sino de la voluntad de los particulares, de trabajadores y los patrones concretamente.

Los convenios que celebran las partes para darle finalidad al juicio o evitarlo, no están limitados por los marcos naturales de un contrato sino que los rebosan y trascienden; una vez concertados se subordinan al mismo; no se comportan, en suma, como un acuerdo privado, en la forma sino que se asemejan por sus efectos a una ley, en tanto que norma abstracta, general y obligatoria, con la nueva reforma laboral se estableció de forma concreta que no es válida las cláusulas que señalan la renuncia de derechos laborales y es a través de los MASC que se garantiza la justicia social.

Los conflictos suscitados entre empleados y empleadores por más de cien años estuvieron sujetos a la resolución que autoridades pertenecientes al Poder Ejecutivo y con integración tripartita dictaban. El 24 de febrero de 2017 se reformó la fracción XX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, judicializando la impartición de justicia laboral. Asimismo, sucedieron cambios en materia de libertad sindical, contratación y negociación colectiva, adicionando el precepto de referencia en sus fracciones XVIII y XXII Bis.<sup>322</sup>

La reforma constitucional en materia laboral del 2017 retoma la necesidad de contar con esquemas de impartición de justicia acordes con los derechos humanos, y el reconocimiento de las resoluciones emitidas por diversos organismos internacionales, cuya principal carta de presentación centra su atención en el debido proceso, así como en una justicia alternativa.

La reforma laboral alcanza a la protección de los grupos vulnerables entre ellos los migrantes pues la finalidad principal es laborar en un ambiente donde predomine el respeto a las diferencias en función de la productividad dentro de la empresa.

A través de la reforma Constitucional y Legal, la jurisdicción en el Derecho del Trabajo se traslada del Poder Ejecutivo al Judicial. La impartición de justicia a cargo

---

<sup>322</sup> González Mercado, Luz Pilar, “La judicialización de la justicia laboral y los cambios en materia colectiva”, *Protocolos de la cuarta generación del Doctorado en Derecho de la Universidad de Guadalajara*, México, Tirant lo Blanch, 2020, pp. 65-78.

de las Juntas de Conciliación y Arbitraje como autoridades facultadas para resolver los conflictos entre empleados y empleadores, siempre estuvo sujeta a diversos debates. Si bien se les reconoció el carácter de verdaderos tribunales con poder coercitivo para hacer cumplir sus determinaciones, también lo es que, desde tiempo atrás, se habló de una transición del Poder Ejecutivo al Judicial.<sup>323</sup>

Los cambios implementados al artículo 123 constitucional dio pauta para la reforma en la materia del año 2019 respecto a la negociación colectiva y sindical, el reconocimiento de los derechos laborales que se alcanza con esta reforma permite que la figura del juez analice los conflictos desde una perspectiva de la realidad y dignidad del trabajador.

Las modificaciones al aparato jurisdiccional en materia laboral han dado pauta para que se imparta justicia desde un enfoque de respeto a los derechos humanos y del reconocimiento de la vulnerabilidad en que se encuentran ciertos grupos de la sociedad.

Se materializa la justicia alternativa ya que la conciliación ahora es una etapa prejudicial y obligatoria, tal y como lo refiere el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción XX.- Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente.

### **III. Mecanismos de Acceso a la Justicia**

Los mecanismos de acceso a la justicia son aquellas instancias con las que cuenta una persona para hacer valer sus derechos, por lo cual requieren en determinado momento comparecer ante ellos para que sea efectivo el reclamo. El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la

---

<sup>323</sup> *Ibidem*, p. 69.

discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.<sup>324</sup>

En ese sentido, la estructura valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez sólo desde el momento en que los reclamos concretos por violaciones a sus disposiciones son resueltos por las instancias jurisdiccionales a través de sus mecanismos procesales.<sup>325</sup>

### **1. Centros de Conciliación y los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en materia Laboral**

La indagación sobre diversos fenómenos sociales y a fin de procurar una justicia alternativa que otorgue a los involucrados la posibilidad de resolver el conflicto en menor tiempo y con las ventajas que esto significa, ha permitido conocer las ideologías dominantes que rige el proceso de cambio, dando como resultado la creación o modificación del dispositivo jurídico en México.

Los centros de conciliación como organismo independiente nacen con la reforma laboral del año 2017, anteriormente eran considerado una etapa del proceso y formaban parte de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, su importancia radica en permitirles a las partes ser protagonistas del conflicto.

La conciliación es parte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) los cuales juegan un papel fundamental en diversas áreas del derecho esto derivado de los grandes beneficios que brindan al permitir a las partes llegar a un acuerdo sin someterse a la vía jurisdiccional que dentro de sus puntos criticables se encuentra la larga espera de las partes para obtener un dictamen que

---

<sup>324</sup> Organización de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

<sup>325</sup> Vázquez Huerta, María Isabel, "Acceso a la justicia y derechos humanos", *Cuestiones Constitucionales. Comisión de Derechos Humanos, México, 2011*, [https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/guia\\_para\\_la\\_educacion\\_en\\_derechos\\_humanos/2011\\_Acceso\\_justicia.pdf](https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/guia_para_la_educacion_en_derechos_humanos/2011_Acceso_justicia.pdf)

en la mayoría de los casos solamente beneficia a uno de ellos, y que en ocasiones no resuelve la controversia principal o su origen.

En materia laboral los métodos alternativos de solución de conflictos llevan utilizándose desde hace décadas al ser una especialidad que nace del derecho social y que parte de la lucha de clases y de su relación con la mano de obra y del generador de riqueza, bajo esa connotación de relaciones que se da entre la cooperación de dos grupos con claras diferencias que actúan en vista de un bien en común que es el trabajo, por tal motivo el legislador estableció al estado la potestad para resolver los escenarios que podrían presentarse en determinado momento y que pondría en riesgo la fuente de trabajo o los ingresos económicos de los individuos y todo lo que deriva de tal acción.

La conciliación es el acto o procedimiento mediante el cual las partes en un litigio determinado se proponen mutuamente fórmulas de solución, que son reguladas por un tercero, imparcial, llamado conciliador<sup>326</sup>.

## **2. Tribunales Labores**

Los Tribunales Laborales emergen con el propósito de agilizar la justicia laboral, equilibrar los factores de producción y atender las demandas de los grupos vulnerables, es así que la Ley Federal del Trabajo establece como providencias cautelares,<sup>327</sup> el hecho de que la persona que promueva señale en su escrito cuestiones relativas y que permita generar presunción acerca de que se encuentra en estado de vulnerabilidad, ordenará el secretario instructor se decrete el aseguramiento de bienes.

---

<sup>326</sup> Martínez Suazo, Froylan, *La conciliación como forma de solución a los conflictos de trabajo*, México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 37.

<sup>327</sup> Artículo 857. El secretario instructor del Tribunal, a petición de parte, podrá decretar las siguientes providencias cautelares: fracción IV.- En los casos que se reclame discriminación en el empleo, tales como discriminación por embarazo, u orientación sexual, o por identidad de género, así como en los casos de trabajo.

Tal precepto permite generar una relación con la condición del migrante ya que uno de los inconvenientes que les impida demandar abusos a sus derechos laborales parte de las represalias que en determinado momento podían tener con el instituto nacional migratoria que derivaría en ser deportados, esta reforma con el nacimiento de los tribunales permite actuar conforme a estándares de respeto a la dignidad.

Los Tribunales Laborales nace con una nueva perspectiva de protección a los derechos laborales estableciéndose dentro de ellos el principio de realidad que permite al juez realizar un estudio no solo de las pruebas sino con base a la lógica y la sana reflexión esto en relación de si es creíble la versión que sostiene alguna de las partes, pues de igual forma ante los elementos de la costumbre es posible emitir una sentencia fundamenta y motivada.

Es así como, a partir de la reforma, las sentencias que se emitan deberán observarse los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, autonomía e independencia.

### **3. *Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes***

El documento denominado “protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional” nace con la finalidad de concientizar a los juzgadores sobre una de las realidades más complejas como lo es la migración y por ende conocer y comprender el contexto que involucran a dichas personas a abandonar su lugar de origen entre ellos la violencia, la pobreza y la exclusión social.

Así mismo establece como preámbulo que la migración debe abordarse desde la perspectiva de los derechos, porque el drama humano, el dolor y la desolación no tienen nacionalidad ni conocen fronteras.<sup>328</sup> Sobre esa vertiente se establece que la migración irregular conduce a que las personas se vuelvan víctimas de las

---

<sup>328</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional*, México, SCJN, 2011.

estructuras de tráfico y que además de ello existe estigmas en la población, que los migrantes irregular laboran en condiciones inhumanas.

Que la vulnerabilidad de los migrantes se intensifica cuando se agregan factores a su condición, como el ser mujer, edad, su origen étnico, discapacidad, o cualquier otra condición, que los lleva a considerarlos como un mal de la sociedad, es decir ser discriminados.

La percepción negativa que se tiene de los migrantes influye directamente en cómo son tratados y considerados, a pesar de que en el pensamiento colectivo se encuentran presentes las dificultades a las que se enfrentan como la discriminación y las violaciones graves a sus derechos humanos que pueden derivar en su muerte, cada vez son más frecuentes los abusos en su contra.<sup>329</sup>

Las complicadas situaciones que viven los migrantes cuando están en tránsito o pretenden establecerse en un país distinto al de su residencia habitual. La falta de documentos requeridos por la autoridad, el difícil acceso al empleo, la inseguridad causada por la delincuencia, la carencia de un lugar en el que puedan habitar, la escasa alimentación y la falta de acceso a servicios de salud son algunas de las circunstancias que los ubican en una clara situación de vulnerabilidad.<sup>330</sup>

Dentro del protocolo se establece lineamientos concretos dirigidos a las personas que imparten justicia, este documento permite sensibilizar y señalar el grado de vulnerabilidad en que se encuentra los migrantes, los objetivos son los siguientes:

- El modular la aplicación de requisitos y condiciones procesales previas al dictado de la resolución de fondo.
- Maximizar el ejercicio de las garantías de debido proceso

---

<sup>329</sup> Caicedo, Maritza y Morales Mena, Agustín, *Imaginario de la migración internacional en México, una mirada a los que se van y a los que llegan, encuesta nacional de Migración*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 49 y 50.

<sup>330</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, Informe temático OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13 de 30 de diciembre de 2013

- Apreciar los hechos, valorar las pruebas y aplicar el derecho tomando en cuenta las condiciones concretas de vulnerabilidad.

Este protocolo permite generar sensibilidad en el tema migratorio ya que a través de este manual dirigido a jueces y servidores públicos da cuenta de la travesía de un migrante, las problemáticas a las que se enfrenta y dado su contexto social las graves violaciones a Derechos Humanos que son ocasionadas.

#### **4. Proceso de regularización / Ciudadanía**

Las políticas nacionales referente a la migración establecen determinaciones específicas para que los extranjeros puedan acceder a un trabajo, a obtener la residencia, así como la ciudadanía por naturalización.

En los últimos años se ha puesto énfasis en la frontera Sur de México por presiones derivadas del gobierno de los Estados Unidos de América quien ha buscado frenar el ingreso de migrantes a su país, ya que su principal entrada es esta frontera, sin obtener el éxito correspondiente, ya que México desde el año 2011 realizó modificaciones a la carta magna en específico al artículo 1 que establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, por lo que la represión no es la regla ni la opción, además de ello, la suscripción de diversos tratados internacionales de protección en pro del migrante cuidando su dignidad, integridad y el bien máspreciado que es la vida.

En el 2011 derivado de los cambios orquestados a la constitución política, también se modificaron leyes secundarias como la Ley de Migración cuyo fin es regular lo relativo al ingreso y salida de los mexicanos y extranjeros del territorio, así como el tránsito y la estancia, esta ley tuvo como antecedente la Ley General de Población la cual fue reformada en 3 ocasiones, en los años 1990, 1996 y 2008, en este último periodo se dejó de criminalizar a los migrantes, ya que anteriormente era sometidos y castigados en la materia penal.

Ahora en retrospectiva, las modificaciones empleadas en la reforma citada, permitió la separación del tema migratorio del poblacional, precisamente por ser temas de suma importancia al considerarse la obligación del estado mexicano de

no vulnerar los derechos humanos de los migrantes, lo cual fue estipulado en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por mencionar algunos.

En el tema laboral también se han suscrito convenios tales como convenio sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957, convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores de 1981, convenio sobre la discriminación, sin embargo, la realidad es que existe una brecha amplia en los grupos vulnerables, incluidos los Migrantes.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha presentado diversas recomendaciones a México para atender temas prioritarios como la informalidad y las modalidades de contratación de los migrantes.<sup>331</sup>

Aunado a lo anterior el acuerdo intergubernamental, Pacto Mundial Para la Migración Segura, Ordenada y Regular,<sup>332</sup> enuncia que la política migratoria de los Estados debe considerar en principios rectores el ejercicio de la soberanía nacional de manera consistente con los derechos humanos de las personas en situación de movilidad. Ese derecho soberano implica que puedan determinar su propia política migratoria y regular la migración interna. Además, señala:

Dentro de su jurisdicción soberana, los Estados podrán distinguir entre el estatus migratorio regular e irregular, incluso al decidir con qué medidas legislativas y normativas aplicarán el Pacto Mundial, teniendo en cuenta sus diferentes realidades, políticas y prioridades, y los requisitos para entrar, residir y trabajar en el país, de conformidad con el derecho internacional.

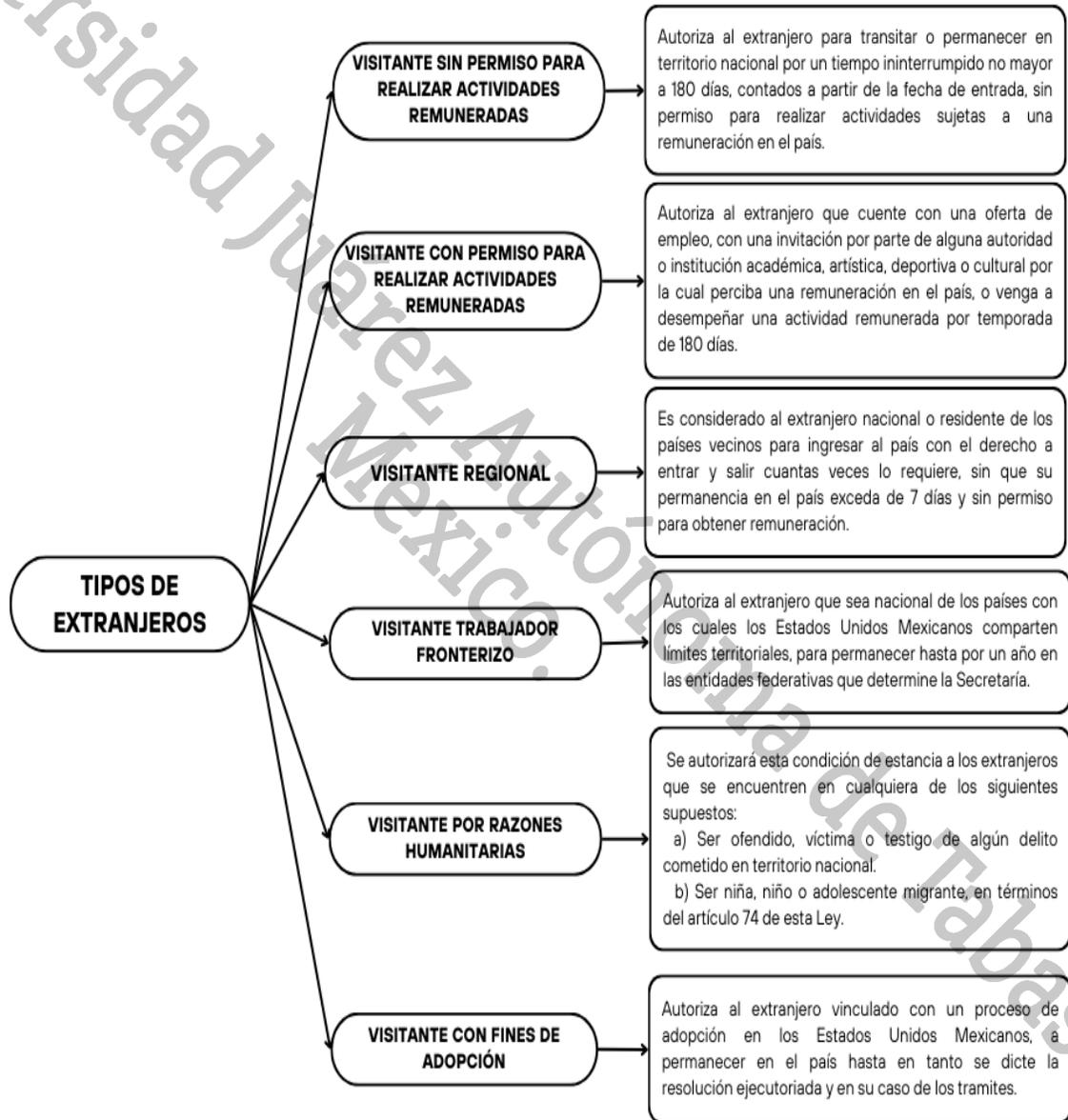
---

<sup>331</sup> Organización Internacional del Trabajo, 2021, Consultado en [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed\\_protect/protrav/migrant/documents/publication/wcms\\_768856.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed_protect/protrav/migrant/documents/publication/wcms_768856.pdf)

<sup>332</sup> Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. ONU, resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2018 15, inciso c)

Por otra parte, es en la Ley de Migración donde se concreta la política migratoria que retoma los preceptos constitucionales y compromisos internacionales expresados en los tratados y convenios para dar atención al fenómeno migratorio.

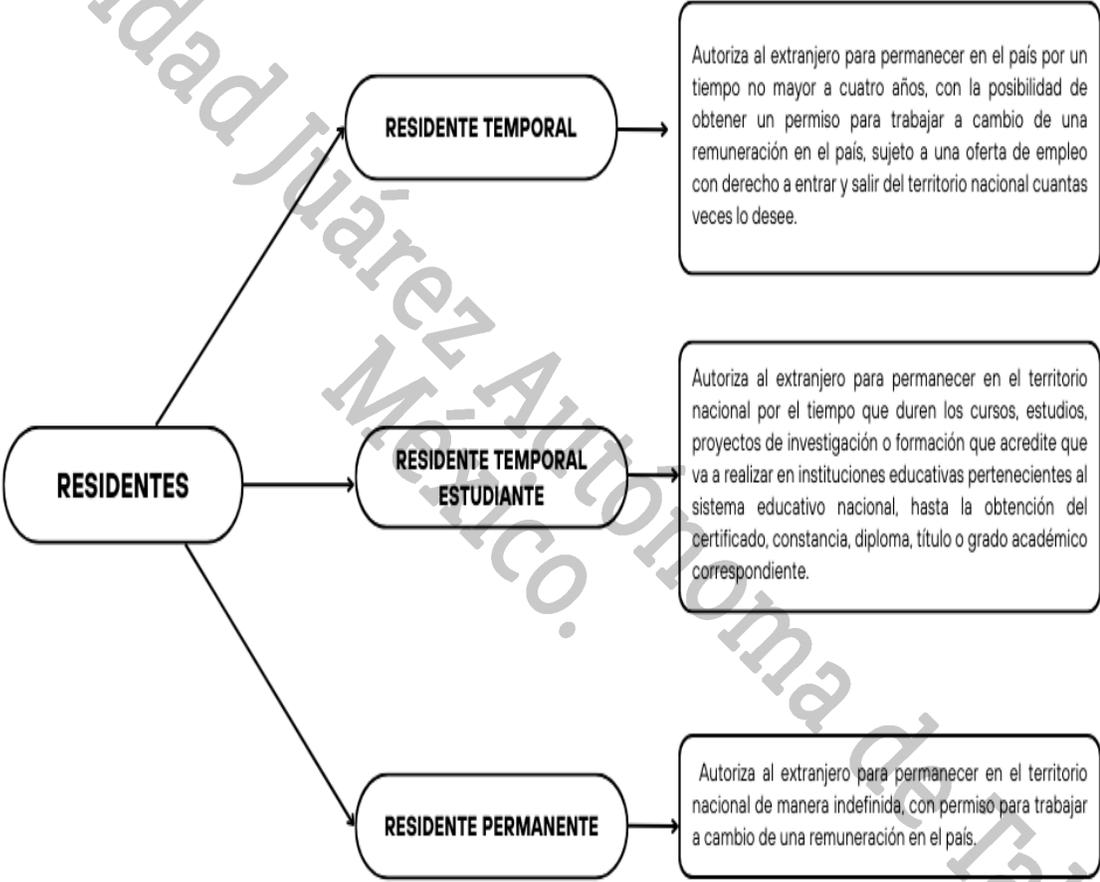
El artículo 52 de la Ley de Migración, establece la modalidad de extranjeros.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley de Migración.

Es precisamente a través del artículo 52 donde se establecen los tipos de permisos para poder ingresar al país, por lo que resulta propicio analizarlo, el cual

señala tres categorías de condiciones de estancia:<sup>333</sup> visitante, residente temporal y residente permanente. Estas condiciones de estancia se determinan conforme a su temporalidad, es decir a partir de los propósitos planteados para obtener la residencia y la actividad que pretenden desempeñar los extranjeros en México o en su caso el o los motivos de su permanencia en el país, tomando en cuenta también criterios humanitarios o de solidaridad internacional.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley de la Migración.

<sup>333</sup> Ley de Migración, Diario Oficial de la Federación, última reforma 22 de abril de 2022.

Asimismo, la Ley de Migración establece 3 formas para regularizar la forma de entrada al país, lo que da oportunidad a este grupo vulnerable de estar acorde a la normativa y así la posibilidad de obtener un trabajo y los beneficios de seguridad social, cómo se ha venido señalando los obstáculos a los que se enfrentan impiden que puedan actuar de la forma que refiere la ley, lo cual corresponde a:

- Razones humanitarias.
- Por vínculo familiar
- Documento vencido.

En este sentido quienes solicitan la estancia por razones humanitarias, se encuentran las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las víctimas o testigos de algún delito cometido en territorio nacional, los ofendidos, así como los solicitantes de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria, hasta en tanto no se resuelva su condición migratoria.

La visa por razón humanitaria reconoce el derecho de los migrantes al acceso a la justicia y a la protección del Estado, en ese sentido es conveniente señalar que el desamparo en el que se encuentran los migrantes irregulares al no contar con los recursos para poder realizar el trámite correspondiente.

En el caso de las personas a quienes se les concede el reconocimiento de la condición de refugiado; la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo establece los derechos y obligaciones para el acceso a los derechos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y respecto al tema nos ocupa el artículo 44 fracción IV de la citada legislación, señala que los refugiados tendrán acceso a: *Ejercer el derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia.*

De igual manera la Ley de Migración en su artículo 57 plantea la posibilidad de acceder a la residencia permanente a través de un sistema de puntos en el cual se valorará la capacidad, la disposición, el nivel educativo y la experiencia laboral.

## 5. Juicio de Amparo

El juicio de amparo es el medio por el cual una persona puede solicitar a través de argumentos y bajo protesta de decir verdad se analicen a criterio las violaciones a derechos humanos, partiendo de la acción de señalar los agravios o faltas atribuibles a una autoridad.

Se trata de un juicio que juega un papel importante en el sistema jurídico mexicano, ya que es un mecanismo por medio del cual se protege a una persona frente a los actos violatorios de aquellas garantías; estos actos pueden asumir la forma de leyes, decretos o actos de autoridad que afecten las normas constitucionales.<sup>334</sup>

Los conflictos o conductas a las que se enfrentan los migrantes por su paso por México, requieren que sean observadas para así obtener la protección necesaria, ya que derivado a su vulnerabilidad les impide poder denunciar cuestiones que en la colectividad se encuentran normalizadas tales es el caso de la discriminación o abuso de poder, uso de la fuerza excesiva hacia este grupo, en todas aquellas situaciones en que se ven involucradas las autoridades.

El juicio de amparo es una oportunidad de los migrantes para poder hacer visible las transgresiones a derechos laborales como la explotación laboral, horas excesivas de labores o lugares insalubres, sí bien existen diversos principios que deben agotarse y cumplimentarse como el de definitividad, de la instancia de parte, prosecución judicial y agravio personal y directo, en todo este proceso se encuentra inmerso el análisis de los derechos humanos.

La condición migratoria, no debería ser condicionante en el aspecto laboral, sin embargo, a pesar de los grandes avances en la materia jurídica, esta figura sigue siendo mermada por las políticas públicas y la denominada seguridad nacional, el estigma que genera el migrante en su transitar, bajo esa tesitura se ha creado

---

<sup>334</sup> Reynoso Castillo, Carlos, *Los derechos humanos laborales*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2015, p. 155.

protocolos para sensibilizar a jueces, operadores jurídicos en su tarea de emitir una sentencia atendiendo al contexto y realidad social.

Los derechos laborales son irrenunciables, en esa tesitura alguno de los supuestos que podrían denunciarse a través del amparo directo sería lo relativo a que se le impida acudir a los tribunales laborales, existan obstáculos en la impartición de justicia por su condición migratoria, por su estancia irregular en el país.

En caso de que se efectuó el procedimiento hasta emitir una sentencia, y como resultado no se valore las pruebas partiendo de la vulnerabilidad de este grupo, sin recurrir al protocolo para juzgar casos que involucre personas migrantes o a los tratados internacionales de la materia, es menester acudir al juicio de amparo para denotar tales deficiencias.

A través de este juicio, también se puede dilucidar cuestiones del riesgo de trabajo y accidentes a los que se ven expuestos los migrantes, o en el caso que no se hayan estudiado por el tribunal laboral o ante la negativa del patrón de otorgarle el beneficio a la salud y seguridad social.

La falta de documentación de un migrante les impide acceder a un trabajo o es uno de los factores determinante, ya sea que su estancia sea de forma corta el derecho a la subsistencia prevalece.

La negación o la restricción arbitraria de derechos humanos, como la libertad de tránsito, constituye una expresión de violencia institucional contra los migrantes, la cual debe combatirse a través de la instrumentación adecuada, al que se puede acudir a través del juicio de amparo, en la que la posibilidad la aplicación de un debido proceso legal, conforme a los estándares mínimos establecidos por los diversos tratados e instrumentos internacionales a los que México está obligado.<sup>335</sup>

---

<sup>335</sup> Portilla Gómez, Juan Manuel, "El amparo un recurso útil contra la deportación en México", Multidisciplina UNAM, México, núm. 20, enero-abril de 2015, pp. 29-52.

## **6. Trascendencia del Amparo en revisión 114/2021 en la inclusión de trabajadores migrantes**

Por identidad de razón y al tratarse de un tema de exclusión se realiza un estudio al amparo en revisión número 114/2021 que derivó de la jurisprudencia del año 2022 en la que se reconoce a través de este criterio los derechos sociales de las personas migrantes y que el gobierno no puede obstaculizar su desarrollo, independiente de la situación migratoria en que se encuentre.

Como antecedentes del caso se tiene que nueve migrantes en condición de refugiados, o también denominado visitantes por razón humanitaria solicitan el derecho a obtener un documento de identidad.

Ahora, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Migración la condición de visitante por razón humanitaria le es otorgada a las personas que cumplan con los supuestos del artículo cómo ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional, ser niña, niño o adolescente, o ser solicitante de asilo político, quienes deben realizar su trámite ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) que al valorar todos los elementos determinará si extiende la citada condición la cual será provisional en tanto se resuelva su situación migratoria.

Es así como los migrantes por la necesidad imperiosa de obtener un trabajo, solicitaron a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal les fuera expedida una Clave Única de Registro de Población (CURP) ya que para los efectos de la contratación en empleo es necesaria la entrega de documentos personales, sin embargo, la solicitud les fue negada con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Migración, ya que la CURP sólo se otorga a los residentes temporales y permanentes, no así a los visitantes por razones humanitarias. Esta es la razón por la que promovieron demanda de amparo.

Estas nueve personas solicitaron el amparo y protección de la justicia federal ante actos de autoridad, en los que los quejosos argumentaron que se violaba en su perjuicio los derechos a la no discriminación, a la salud y al trabajo.

Realizado lo anterior el Tribunal Colegiado dictó sentencia en el que señaló cómo sobrepasó el juicio respecto a los artículos 52 y 59 de la Ley de Migración, lo que resulta de competencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por ser temas de acción de inconstitucionalidad.

A su llegada a la sala de la SCJN, el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena realizó su proyecto de sentencia, en primer término efectuó un estudio al concepto de discriminación en el que refirió que la discriminación tiene dos aristas, en primer punto reconoce que existe una diferenciación de las personas solicitantes de refugio con los migrantes denominados como regulares, y en segundo lugar que esta excepción les impide que puedan acceder al trabajo y a la salud, y que de esta forma existe un desconocimiento de la eficacia de los derechos fundamentales y se les restringe el acceso a los tratados internacionales que México ha ratificado en la materia.

Mediante el análisis a los principios de igualdad y no discriminación, establece que los migrantes se ven inmerso a diferentes clases de obstáculos, aun cuando se encuentren de forma regular en el país, además de que, atendiendo los hechos del caso, las personas solicitantes llevaban más de 3 años viviendo en el país bajo en esa condición.

“Los Estados tiene la obligación positiva, en relación con el derecho a la identidad y el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, de expedir los documentos de identidad idóneos para la individualización de las personas. Asimismo, las personas deben tener al alcance todo mecanismo a partir del cual exterioricen esta identidad y proyecten su personalidad frente a autoridades estatales y particulares en el plano social y jurídico.”

Asimismo, establece que el reconocimiento de la personalidad es un derecho que tiene cualquier persona, que resultaría irrisorio si el titular del derecho carece de los medios para demostrarlo, esta reflexión permite visualizar que en temas como la salud y el trabajo aún se encuentra restringidos ciertos derechos por diferentes factores pero el principal se debe a que las propias leyes establecen requisitos que

los no nacionales al no conocer la estructura del sistema pues no cuentan con los documentos necesarios tal es el caso de la CURP.

En este sentido, si bien la legislación migratoria otorga a todos y todas los migrantes el derecho a la salud y al trabajo, la misma legislación especializada – entre ellos, la Ley General de Salud y la Ley Federal del Trabajo– impide a este grupo poblacional en situación de vulnerabilidad acceder a ellos sin CURP.

De ahí que, de forma cronológica, se tiene que el Tribunal Colegiado efectuó un estudio considerando que la CURP es un documento cuya finalidad es la de registrar de manera individual a la población que integra al país, y que la diferencia radica en las razones de la estancia en el territorio mexicano, entonces concluyó que un visitante por razones humanitarias no podía ser partícipe de este documento a razón del tiempo en que pudiera estar en México, es decir la permanencia.

Seguido fue que, a este considerando de la sentencia del tribunal colegiado, la SCJN determinó que se realizó un estudio equivocado pues la exclusión a ciertos grupos migratorios es discriminatoria, ya que de cierta manera se les impide ser partícipes de derechos fundamentales, en los que también se cuenta en ese grupo a los migrantes irregulares por no contar con estos documentos.

En ese tenor, la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realiza un análisis de los principios rectores a nivel internacional como nacional de la política migratoria, así como los parámetros del derecho a la igualdad y no discriminación.

Señala que independientemente de las políticas migratoria que pueda adoptar México, éstas debe ser en concordancia con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pro de respetar y garantizar los derechos de las personas migrantes sin distinción alguna.

Que, respecto al principio de igualdad, este se puede dar cuando en la ley, norma, en su proceso de aplicación se da un trato diferenciado, lo que implica que otros grupos puedan tener mayores obstáculos para acceder a prerrogativas.

También pueden dar lugar a actos discriminatorios indirectos, cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado diferencia o excluye de manera desproporcionada a personas o grupos en situación de desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable<sup>336</sup>. En cuanto al estudio del documento CURP, se señala que la finalidad de este es acreditar la identidad, más no la calidad migratoria, por lo que no es sinónimo de residencia.

De ahí que, mencionan que la interpretación a la igualdad se puede dar en dos vertientes la formal y la sustantiva.

### **Tipos de igualdad**

Tabla: Elaboración propia.

Igualdad formal	Igualdad sustantiva.
El derecho implica una protección contra distinciones o tratos arbitrarios, exigen que las normas no contengan disposiciones contrarias o violatorias al principio de proporcionalidad.	Es la identificación de la realidad, de grupos históricamente en desventaja social, por lo que implica que sea necesario remover o disminuir obstáculos sociales, políticos y culturales, económicos.

Es decir que las violaciones a este principio, puede darse por omisiones en la propia ley, y ante el desproporcional contenido normativo de un grupo social o de sus integrantes, por lo que las autoridades deben evitar la fomentación de este tipo de discriminación, y realizar acciones para eliminar esta clase de situaciones.

---

<sup>336</sup> Cfr. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, tesis jurisprudencial 1a./J. 126/2017 (10a.), décima época, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, pág. 119, número de registro 2015678, con rubro: DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.

Se señala que se debe combatir la marginación, y la desigualdad a la que se enfrentan diversos grupos que históricamente han sido parte de la opresión, por lo que el derecho debe atender a esos sectores de la sociedad con una interpretación partiendo de su grado de vulnerabilidad.

Que independientemente de la forma del ingreso del migrante, se debe respetar sus derechos fundamentales.

En este sentido, si bien, bajo el principio de soberanía nacional, puede admitirse que las personas migrantes sean tratadas de forma diferenciada, esta distinción de trato deberá ser razonable, objetiva, proporcional, y deberá respetar sus derechos humanos, pues el principio de no discriminación implica que no puede privarse a una persona del goce de sus derechos por una calidad migratoria, lo cual incluye los derechos sociales, laborales y el acceso al debido proceso.

Es así que si, la norma no contempla una restricción o exclusión explícita, es a considerarse el orden social que ocupa es tipo de personas, con el eventual menoscabo o anulación a sus derechos y libertades. Por lo que respecta al documento CURP y la trascendencia de este para acceder a un trabajo, en primer término, se establece que es un documento propio de la Administración Pública Federal, para llevar un control de su población, y establece que las dependencias y organismos estarán obligadas al uso de la misma con la finalidad de unificar el registro poblacional.

En el año 2018 hubo una reforma al Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, en el sentido de que los extranjeros puedan acceder a una CURP de carácter provisional, por un periodo no mayor a 180 días, orientadas a los solicitantes de refugio, este instructivo compete su adecuación a la función administrativa técnica, y que a diferencia de los casos de residentes temporales o permanentes pudieran verse afectados ante la falta de una armonización legislativa.

El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica es interdependiente de otros derechos, pues no es posible ser titular de derechos y obligaciones si se

carece de las condiciones propicias para adquirirlos, ejercerlos y exigirlos.<sup>337</sup> El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, se encuentra previsto por los artículos 1 constitucional, 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 121 y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es decir la potestad para actuar frente a los órganos del estado.

El deber que tienen las autoridades en la esfera de su competencia, de velar por el derecho de la personalidad, ya que sin este no es posible hacerlos efectivo, el emitir documentación de registro o con datos básicos de la personalidad, sin importar que estos le den o no derecho a la ciudadanía o residencia.

La calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de su derecho al trabajo. El migrante, al asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser reconocidos y garantizados. En este sentido, los trabajadores, al ser titulares de los derechos laborales, deben contar con todos los medios adecuados para ejercerlos<sup>338</sup>.

Es así como los impartidores de justicia tienen como obligación observar las normas de forma en que puedan obtener una conclusión partiendo en analizar si una ley excluye de manera tradicional a un grupo poblacional, o si se está ante una laguna jurídica, pero acudiendo en todo momento a la interpretación más extensiva, al principio pro-persona.

Concluye su análisis la primera sala de la SCJN al determinar que le asiste la razón y el derecho a los quejosos pues aun cuando se encuentra reconocidos los derechos en la normativa, existe una serie de obstáculos que les impide el goce de los derechos, así como acceder a ellos.

---

<sup>337</sup> Corte Interamericana. Propuesta de Modificación a la Constitución de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC 4/84 del 19 de enero de 1984, serie A n4.

<sup>338</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos - Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, párrafo 134 y 160.

Es decir que un elemento es la accesibilidad con el que se trata de dimensionar que un derecho pueda materializarse, sin que exista discriminación en el proceso, por lo tanto, en el caso de los migrantes no está siendo garantizado esta clase de derecho al no ser accesible la documentación para alcanzar la personalidad jurídica, que el estado estaría siendo participe de crear situaciones de discriminación, y que vista la vulnerabilidad en que se encuentran los promoventes se reconoce que se han topado con barreras administrativas, sociales y culturales.

La sentencia parte de hacer visible la realidad a las que se enfrentan los migrantes y su grado de vulnerabilidad, si bien los promoventes se encuentran en una situación de regularidad al encontrarse en México con la calidad de visitantes por razones humanitarias desde el año 2017, el análisis también se efectúa de forma general hacía otras modalidades migratorias, al considerar que para acceder a la salud, al trabajo, es necesario contar con un documento de identidad, pues con independencia de que los derechos se encuentren reconocidos en la normativa el ejercicio de los mismos conlleva otra clase actos.

La trascendencia de esta sentencia, como ya se estableció es que crea una jurisprudencia en las que se reconoce que los derechos económicos, sociales y culturales requiere de los medios necesarios para ejercerlos efectivamente y en el caso de los migrantes que han sufrido históricamente de opresión es necesario que el estado no coloque más obstáculos, buscar el equilibrio entre el proceso migratorio con los derechos humanos.

#### **IV. Criterios y lineamientos para la inclusión de migrantes en su paso y permanencia por México bajo la perspectiva del trabajo**

El contexto social y jurídico en el que se encuentran los migrantes centroamericanos en México les impide en la mayoría de las ocasiones hacer valer sus derechos humanos, incluso en situaciones en las que se encuentran en peligro inminente pues el levantar la voz o realizar un señalamiento implicaría consecuencias para ellos por la modalidad de entrada en el país, sin embargo en la materia laboral al encontrarse plenamente adherida al derecho social se atiende desde el vínculo generador de trabajo, como primer término es establecer el planteamiento que la inclusión de un grupo vulnerable se da a través de la facilidad en la que pueda acceder a la justicia y en tal reconocimiento por parte del estado.

La trascendencia de un estado democrático en el que se haya alcanzado el bienestar social implica que se encuentre garantizado el medio jurisdiccional, pues es un derecho fundamental de cualquier ciudadano el solicitarle a la autoridad una respuesta a los conflictos o problemáticas en que se ve inmerso.

Con el paso de los años el tema del acceso a la justicia ha sido mayormente estudiado lo que ha permitido abrir una gama de diversos temas a discutir, el identificar como se conduce a la transgresión de derechos, así como el conocer la información y características de los grupos da lugar a surgimientos de nuevos focos de vulnerabilidad.

Los migrantes se ven forzados por las circunstancias económicas en las que se encuentran a ser invisibles, a vivir en un contexto de irregularidad permanente, a la exclusión social, por ende, un aspecto primordial es la justicia.

El acceso a la justicia lleva implícito una variedad de connotaciones y situaciones por ello es común abordarse desde el enfoque integrador e incluyente, así como desde la vertiente de la marginación, empero las realidades son complejas y existen otros aspectos que se reflejan en el proceso a denunciar.

La justicia no debe entenderse como exclusiva de la administración del estado, pues debe existir alternativas para el ciudadano de buscar las mejores

soluciones al problema y las que se pueden ubicar en diferentes áreas. La exclusión a la que se ven expuestos diversos sectores de la sociedad tiene una relación recíproca entre la justicia y el acceso a esta, pues las personas viven en desasosiego cuando no son atendidas sus demandas, y es que dejan de confiar en las instituciones y se crea un ambiente de inestabilidad, en el caso de los Migrantes desconocen las maneras para hacer valer sus derechos en materia laboral, lo que genera retraso, pues no hay agentes de cambios y la impartición de justicia es vista como el quien represente mayor economía para dirigir el juicio a su favor. Así, se cree que el acceso a la justicia constituye un instrumento, una estrategia y una alternativa, que permitiría la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión y la pobreza.<sup>339</sup>

Es una detonante el que un individuo pueda denunciar las arbitrariedades, no solo en el ámbito penal, sino en las áreas lo civil, administrativa, y particularmente en la materia laboral que ha tenido una evolución derivada de las reformas de los años 2017 y 2019, sin embargo, se debe atender a los grupos vulnerables como los Migrantes pues son violentados en sus derechos laborales y ante la necesidad realizan cualquier actividad incluso las que ponen en riesgo su vida.

El acceso a la justicia es el principal eslabón de inclusión, este se encuentra inmerso en diversas normativas internacionales como nacionales, encontrándose en ellos la oportunidad de acudir a instancias a efectos de que se dé respuesta a una solicitud o conflicto del cual resultado afectado directamente. Las instancias judiciales son para toda persona sin importar su situación económica o cultural (es decir, sin importar el sexo, la edad, la etnia, la lengua, la posición ideología, la orientación sexual, la religión, la preferencia política, entre otras varias)., es así que no se le puede restringir a nadie la posibilidad de someter la controversia.

---

<sup>339</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia: América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, Argentina, 2005.

La condición económica juega un papel determinante en virtud de que al no contar con el recurso obstaculiza una buena defensa, y lamentablemente en el sistema judicial mexicano se requiere de generar condiciones, puesto que los dictámenes periciales, las copias certificadas, las notificaciones tienen un costo, el análisis obtenido es que a partir de los avances de la tecnología ha permitido una mayor concentración y rapidez en los procesos, sobre todo en este tiempo que vivimos con la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 COVID 19 se han implementado el uso de plataformas digitales, sin embargo la población vulnerable es decir lo que menos tienen no cuentan con los medios disponibles, por lo que es necesario que el estado impulse condiciones de igualdad entre las partes.

En la materia laboral, en temas del consumidor, en el derecho administrativo por citar algunos, existen principios procesales en los que las cargas procesales recaen sobre el demandado dada la naturaleza jurídica en que se encuentra por haber una desigualdad en el poder económico, tratando de equilibrar la controversia, por lo que estas cargas debe probarlas el demandado al estar en posibilidad de hacerlo, pues tiene a su disposición pruebas que en el caso de los promoventes sería complejo obtenerlas.

La palabra acceso tiene diversas connotaciones o sinónimos que pueden guiar a comprender que es un trayecto, un recorrido, un proceso etc., la cual nos lleva a la obtención de una justicia sustantiva.

El acceso a la justicia se puede dilucidar de dos maneras la primera se encuentra estrecha de manera formal y es entender el fenómeno como un servicio provisto por el estado y a la cual las personas llegan o no, ahí se observan diversos factores que influyen como la imagen que se tiene de las instituciones, la economía, la distancia de los centros de impartición, los valores y conductas, la ignorancia sobre los temas etc., en si por todas esas situaciones, así como cuando ya se encuentra en manos de las instituciones que brindan el servicio, y para conseguir que las personas se acerquen y se logre confianza en que se resolverá conforme a la ley se deben elaborar y desarrollar estrategias para fortalecer los entes.

La desventaja de los grupos vulnerables, en el caso de los migrantes quienes cuentan con diversos aspectos que convergen, en los que se vislumbra su nacionalidad, la condición en que ingresan al país, su color de piel, su nivel académico, el analfabetismo, su género y la pobreza son factores que se conjugan generando una doble exposición y una eminente discriminación por las características que guardan así como del estigma social, por ende los obstáculos para acceder a la justicia son más evidentes.

Se considera que cada año transitan por el suelo mexicano más de 200 mil migrantes originarios principalmente de Guatemala, El Salvador y Honduras y aunque en su mayoría tienen como destino final los Estados Unidos de América, muchos de ellos ven alterado su proyecto migratorio y terminan residiendo en México, aunado a los flujos en tránsito, México recibe un importante flujo de migración temporal y transfronteriza en la frontera sur.<sup>340</sup>

Los medios para acceder a la justicia pueden ser formales como alternativos, es así como la justicia también hace referencia al conjunto de instituciones y procedimientos que intervienen para dar solución a los problemas legales dentro del aparato jurídico.

La posibilidad creciente de la defensa de los derechos individuales en concordancia con su evolución debe alcanzar a los derechos colectivos, pues los grupos vulnerables requieren de la protección más amplia por las desigualdades en las que se encuentran.

Entonces, existen variables que permiten una aproximación a los ejes centrales del trabajo y a la percepción que se tiene de las instituciones de justicia, influyen los siguientes aspectos:

A).- Condiciones sociales, culturales y económicas (sexo, edad, escolaridad, pertenencia étnica, ámbito de residencia, región e ingreso familiar)

---

<sup>340</sup> Paris Pambo, María Dolores, *Migrantes en México vulnerabilidad y riesgos*, México, Organización Internacional para las Migraciones, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p.1.

B).- Confianza, legitimidad y expectativas (confianza, legitimidad y desempeño de las instituciones, justicia y grupos vulnerables, y expectativas hacia las instituciones);

C).- Información, conocimiento y movilización de la ley (conocimiento de los derechos, cálculo costo-beneficio, movilización de la ley, disponibilidad y cercanía de servicios y judicialización de un problema).<sup>341</sup>

La información y conocimiento de los derechos, así como de los instrumentos internacionales conferido a los Migrantes por el simple hecho de ser humanos, conlleva a que se proteja los derechos elementales entre ellos la fuerza de trabajo.

El alto tribunal del país emitió un criterio relevante en la materia que permite dilucidar cuestiones orientadas al reconocimiento del derecho al trabajo del migrante, independientemente de si cuenta con un permiso previo para laborar.

A través de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denominada: DERECHOS DE PERSONAS MIGRANTES. LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES REQUIERE DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EJERCERLOS EFECTIVAMENTE<sup>342</sup> se establece el medio para que los migrantes puedan obtener una Clave Única de Registro de Población (CURP), pues anterior a ella, la autoridad les negaba tal posibilidad.

El hecho que derivó este criterio nace con la acción de un grupo de personas quienes promovieron un amparo indirecto ante la prohibición de poder acceder a una CURP lo que generaba consecuencias negativas en los servicios de salud, educación, trabajo, etcétera, alegaron la inconstitucionalidad de los artículos 52 y 59 de la Ley de Migración en los que se sustentó la negativa; el Juez de Distrito del

---

<sup>341</sup> Innamorato Padrón, Mauricio, "Acceso a la justicia, vulnerabilidad y exclusión: aproximación a las dimensiones relacionales subyacentes", *Sin derechos exclusión y discriminación en el México actual*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, pp. 69-102.

<sup>342</sup> Tesis 1a./J. 81/2022 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. V, junio de 2022, p. 4165.

conocimiento negó el amparo solicitado, ante lo cual los quejosos interpusieron recurso de revisión.

Es así como la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el reconocimiento de derechos económicos, sociales y culturales a personas migrantes se torna ilusorio si éstos no pueden acceder a los medios, instrumentos o herramientas necesarios para ejercerlos efectivamente. Por lo tanto, el Estado tiene el deber de eliminar todos los obstáculos existentes que, de iure o de facto, enfrentan las personas migrantes en el acceso efectivo a sus derechos fundamentales.

La justificación nace que la garantía de un derecho implicaría la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para "remover" los obstáculos que puedan existir, para que los individuos disfruten y efectivamente ejerzan los derechos fundamentales reconocidos.

El abuso de situación de necesidad es una concreta posición de vulnerabilidad del trabajador de la que el autor se prevale, vinculada a una situación coyuntural —desempleo o escasez de puestos de trabajo en un sector de actividad determinado—, personal —dificultad de acceso al trabajo por razones de edad, salud, formación, discapacidad, causas familiares, o que sea el puesto de trabajo concreto su única fuente de recursos económicos—, o cualesquiera otras que neutralicen la negativa del trabajador a “aceptar” condiciones ilícitas lesivas de sus derechos tanto para acceder como para mantenerse en el empleo.<sup>343</sup>

En la opinión consultiva 18/03 denominada Condición Jurídica y de los Derechos Humanos de los Migrantes Indocumentados el estado mexicano solicitada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un parteaguas pues la primera en señalar los derechos de igualdad jurídica y no discriminación de los trabajadores migrantes irregulares, a pesar de que la misma refiere la potestad de

---

<sup>343</sup> Pomares Cintas, Esther y Álvarez García, Francisco Javier, *El Derecho Penal Ante la Explotación Laboral y Otras Formas de Violencia en el Trabajo*, España, Tirant Lo Blanch, 2013, p. 70.

los estados sobre las oportunidades que en determinado momento pueden otorgarle a los indocumentados.

Si bien, quedaba comprendida dentro de las facultades propias de los Estados la regulación de aquellos trabajadores migrantes que no cuentan con los documentos necesarios para acreditar una legal estancia y/o permanencia, así como también, se reconocía como parte de sus competencias, la de dirigir sus políticas migratorias con miras a la consecución de ciertos fines, lo anterior estaba sujeto a que las distinciones que se llegaran a efectuar estuvieran configuradas dentro de un margen “razonable, proporcional y objetivo”.<sup>344</sup>

Es así como el contexto social que deriva, en que un migrante ingrese al país por la frontera sur de México corresponde a que este sector de la población no cuenta con una economía estable para realizar el proceso de regularización o para obtener una oferta desde su país de origen, estamos hablando de un grupo con serias diferencias sociales.

Tomando en consideración las distintas razones por las que un trabajador migrante pudiera ser catalogado como irregular, tenemos que, la previsión de una simple fórmula que prevé un proceso judicial para los trabajadores migrantes indocumentados sin mayor especificación que exteriorice una comprensión de las desemejanzas que versan entre los mismos a partir de los cuales se introduzcan medidas que contrarresten dicha desigualdad, no sólo no cumple con los parámetros que exige el orden internacional sean observados a fin de tener por previsto un proceso judicial, sino que también, facilita a los Estados evadir una eventual imputación de responsabilidad internacional con el simple hecho de acreditar la observancia de dichos derechos a un sector determinado de trabajadores migrantes indocumentados, aquellos cuya situación denote el menor grado de vulnerabilidad, restando atención a la obligación de los Estados de instrumentar técnicas para garantizar que el resto de los trabajadores migrantes así como el resto de las personas migrantes que no ostenten la calidad de trabajador, gocen de la misma

---

<sup>344</sup> Soo Jung, Koh Yoo, *Derechos Jus Cogens de igualdad jurídica y no discriminación de las personas migrantes*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 57.

oportunidad de acudir a un proceso judicial en caso de considerar trastocados sus derechos de igualdad jurídica y no discriminación.<sup>345</sup>

El artículo 18 de la Ley Nacional de Migración establece que para efectos de otorgar y autorizar condiciones de estancias a un migrante, solicitara el apoyo y opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es aquí donde podemos vincularla que en efecto la importancia de tener un trabajo, y realizar acciones que no vulneren a la sociedad permitirán en algún momento lograr la ciudadanía y la permanencia en el país, en caso de que así se decida, de igual forma se puede dilucidar que las condiciones y la travesía negativa por las que pasa un migrante desde su ingreso al país hasta buscar la subsistencia, son parámetros que el INM deberá tomar en cuenta con base a los derechos humanos.

La Secretaría del Trabajo a través de su figura jurídica de inspectores laborales puede realizar una tarea de investigación para efectos de radicar los males de la sociedad cómo lo es la explotación laboral, la esclavitud moderna, ya que en pleno siglo XXI es inaudito que se siga ignorando a los migrantes únicamente por el lugar donde provienen, así como por la pobreza en la que se encuentra inmersos.

A pesar de la complejidad del panorama migratorio en México, han existido avances en la materia, una de ella es la iniciativa del Gobierno del estado de Tabasco a través del Servicio Nacional de Empleo con el denominado programa Abriendo Espacios<sup>346</sup> por la que se han sumado esfuerzos en la inclusión del migrante, otorgándole apoyo de capacitación y vinculación con los empleadores, así como creándoles perfiles de idoneidad para ocupar plazas vacantes, si bien se encuentra dirigido a los migrantes con solicitud de refugios empero derivado del contexto fronterizo lo idóneo sería ampliarlo de forma general para el migrante lo cual podría generar conciencia social, datos estratégicos del fenómeno e influir en políticas gubernamentales.

---

<sup>345</sup> *ibidem*, p. 58

<sup>346</sup> Gobierno de Tabasco, <https://tabasco.gob.mx/abriendo-espacios>

Paralelamente en municipios de la franja fronteriza se han llevado a cabo acciones permitiendo al migrante laborar en la espera de la resolución de su trámite migratorio de regularización, realizando tareas de limpieza de calles, fabricación de muebles, en la agricultura etc. el único requisito es una identificación oficial,<sup>347</sup> lo cual permite a la sociedad cambiar la percepción del migrante pues se les observa laborando y no se le vincula a la mendicidad o delincuencia.

De igual forma el estado reconoce la imperiosa necesidad de promoción y regulación de la economía, la productividad y el empleo digno, a través de las instituciones responsables de ello, como son la Secretaría de Economía, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La urgencia nacional exige ver, en la cuestión social, al elemento con mayor capacidad para generar sentido a la acción política.<sup>348</sup>

La inclusión laboral del migrante beneficia a la sociedad y contribuyen al crecimiento de la economía, contrario a lo que se podría pensar no desplazan a los nacionales de trabajo ya que su segmento laboral es distinto pues su mayor oportunidad se encuentra en el sector primario en los que existen vacantes, si bien, el Sur de México se encuentra en desarrollo se puede deducir que a su vez requiere de mano de obra y de proyectos rentables que permitan potencializar la región.

El contar con un control y registro adecuado de las personas que ingresan al país y de la posibilidad de obtener un trabajo por lo menos de forma temporal, así como el conocer los lugares en los que se encuentran laborando permite atender a una realidad social como lo es la migración.

Un aspecto que destaca la política migratoria del gobierno de México 2018-2024 es la de atender el fenómeno desde la visión de los derechos humanos y la

---

<sup>347</sup> Gobierno de México, Comunicado 116, diciembre 2020. <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/aplica-secretaria-de-bienestar-politica-humanitaria-hacia-migrantes-en-la-frontera-sur?idiom=es>

<sup>348</sup> *Idem.*

necesidad de contar con información que permita identificar a grupos poblacionales que, por sus características, se encuentran expuestos a situaciones de mayor vulnerabilidad.<sup>349</sup>

Sobre el tema de inclusión laboral el Gobierno de México ha establecido la formulación de un sistema de puntos, construido a partir de la visión común de incorporación y atención a las necesidades de los sectores privado, público y social. Los lineamientos del sistema se encuentran a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, así como por el Instituto Nacional de Migración.<sup>350</sup> Sin embargo, aunque es parte de la ley de Migración en su artículo 57 aún no se encuentra en funcionamiento.

El referido artículo de igual forma establece que se tomara en cuenta la experiencia laboral que tenga el migrante para de esta forma considerar a las personas más capaces en los puestos, en contraste se requiere reconocer la realidad social del migrante con recursos monetarios limitados que en la mayor parte de los casos les impide regularizarse.

El reconocer la realidad y los graves problemas a los que se enfrenta un migrante en México, al ser presas fáciles del trabajo forzoso, de la explotación laboral conlleva a reflexionar que como parte de la sociedad influimos directamente en que sean discriminados y estigmatizados por lo que las oportunidades laborales no son fáciles de obtener, lo trascendental radica en abrir espacios como lo serían los trabajos temporales, políticas sociales de crecimiento para el país que impacta también a este grupo en los sectores a los que mayormente se dedican como la agricultura, la ganadería y el servicio doméstico etc.

---

<sup>349</sup> Gobierno de México, consultado el 25 de agosto de 2022 en:  
[http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama\\_de\\_la\\_migracion\\_en\\_Mexico](http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico)

<sup>350</sup> González Higuera, Rocio (coord.), Nueva política migratoria del Gobierno de México 2018-2024, México, Gobierno de México, 2019, p. 22.  
<http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Documentos/NPM/npm2018-2024.pdf>

## CONCLUSIÓN

El abordar un tema cómo el de los derechos humanos laborales de los migrantes en la frontera sur de México aporta a la discusión, al diseño y al fortalecimiento de las instituciones que velan por los mismos, así como al de la impartición de Justicia, el conocer la conflictividad que se originan en las relaciones obrero-patronal y con un elemento adicional como lo es la situación migratoria.

Cómo se ha expresado en el transcurso de la investigación los retos que enfrenta México ante una realidad como la migración y sus vertientes son diversos, un gran paso del estado fue el reconocimiento de los derechos laborales sin importar nacionalidad u origen, así como el generar criterios en favor de este grupo vulnerable, esto es así ya que el estado no puede restringir su ejercicio, siendo el principal objetivo de una persona que migra el laborar para así obtener mayores recursos que repercutan en su calidad de vida, por lo tanto, no se puede obstaculizar el libre desarrollo.

El ser Migrante no elimina la condición de persona y todo lo que esto lleva implícito como la dignidad, el derecho a la subsistencia a poder obtener un empleo para alimentarse, transportarse, contar con un techo por el tiempo que se encuentre en el país o en caso de permanecer en él, derivado que al no contar con ello propicia abusos que laceran su integridad que se derivan en trabajo forzoso, precario o de alto riesgo.

La norma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el art. 1 que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento así como en los tratados internacionales de los que sea parte, favoreciendo la protección más amplia, asimismo establece en su art. 5 que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, estableciéndose así en los artículos siguientes el derecho a la igualdad, a la no discriminación sin importar la causa que la motive, que atente contra la dignidad humana y el derecho al trabajo.

Bajo tales premisas el capítulo primero nos permitió conocer los derechos y prerrogativas que tiene todo trabajador, es decir de forma general, y que este se

gesta a partir del momento en que se realiza la contratación ya sea verbalmente o por escrito.

El aceptar un trabajo precario, o a partir de engaños es una de las realidades que viven los migrantes en la frontera Sur de México, es una constante el aprovechamiento de estas personas, una situación que pocos reconocen o quieren visualizar, ya que se ignora, y se pretende girar los reflectores a temas políticos, sin embargo, el sufrimiento no conoce nacionalidad.

La obtención del trabajo digno para los migrantes podría parecer una utopía por encontrarse en un país distinto al suyo, sin embargo los elementos que se van agrupando en esta parte son el respeto a la dignidad y el cuidado de la integridad, de ahí que colocarnos en la perspectiva de la frontera norte, de sensibilizar que los connacionales mexicanos que se encuentran en Estados Unidos también pasaron por situaciones complejas para lograr una oportunidad laboral en un país denominado como de “primer mundo” en el que el pago por hora es una regla, que las jornadas laborales excesivas son castigadas, que ante los riesgos de trabajo los servicios sociales se encuentran preparados y debidamente estructurados con la finalidad de atender las problemáticas que podrían presentarse en la dualidad trabajador-patrón, existe la debida retribución por el tiempo, en perspectiva con México por medio de la observación de los indicadores es cómo se va reconociendo la importancia del trabajo digno.

El contexto social y jurídico de los trabajadores migrantes nos permitió adentrarnos a los compromisos adquiridos a nivel internacional por parte de México que se traducen en tratados internacionales, de ahí que más allá de fomentar la migración es buscar la erradicación de males de sociedad como la explotación laboral y el trabajo forzoso.

Los principios jurídicos que emergieron a partir de la reforma del año 2011 con relación a los derechos humanos contemplan a los grupos vulnerables en este caso a los migrantes, pues su situación los hace presa fácil de la delincuencia o del aprovechamiento desmedido de personas que fungen como empleadores.

Por consiguiente, a partir de esta reforma, las autoridades tienen la obligación de velar, promover y respetar los derechos humanos de las personas, sin excepción alguna, pues en el ejercicio de sus facultades deben prever el grado de daño que se le puede ocasionar a la persona.

Los principios pro-persona, de progresividad, de universalidad, interdependencia, indivisibilidad llevados al plano laboral y conforme a los criterios jurisprudenciales que se encuentran firmes la condición migratoria no puede ser una justificación para privar del goce y del acceso a la justicia laboral.

Las conductas violatorias a los derechos humanos laborales del migrantes son aquellas acciones que son perjudiciales, pues ponen en riesgo a la persona, y considerando que los migrantes pretenden ser invisibles si su entrada al país es irregular, los coloca en un escenario en el que incluso pueden perder la vida sin que haya algún responsable.

Los obstáculos para acceder a la justicia laboral son demasiados, pudiera pensarse que serían más los costos que beneficios para el migrante el denunciar las transgresiones pues conduciría a su deportación, sin embargo, el ámbito laboral resulta ser muy extenso previendo esto, existen categorías especiales dentro de la ley, pero el abuso, la opresión no se encuentran permitidas.

Es claro que existen las instituciones encargadas de resolver los conflictos obrero-patronales que conforme a la reforma del año 2017 permite a los jueces tomar en consideración los tratados internacionales e invocar protocolos que la SCJN ha emitido para sensibilizar y comprender los trayectos migratorios.

Es necesario que el estado brinde la atención necesaria y emprenda acciones a figuras jurídicas como la inspección laboral, pues a través de ella se puede conocer e investigar violaciones a las condiciones laborales ya que dentro de sus facultades se encuentra visitar los centros de trabajo, llevar un control que permita documentar y a su vez denunciar estas situaciones.

La trascendencia del tema es por encontrarse dentro de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas

en los rubros de fin de la pobreza, trabajo decente y crecimiento económico, reducción de desigualdades, así como el de Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Asimismo, es una recomendación de organismos internacionales como el de la Organización Internacional del Trabajo que en su declaración de fecha 20 de febrero de 2018<sup>351</sup> refirió que los estados deben atender el problema migratorio, así como marcar las pautas que dignifiquen al trabajador migrante y les permita acceder a la Justicia Social.

La Justicia Social es un término relativamente nuevo que se basa en alcanzar la igualdad de oportunidades y de los derechos humanos, la visión es que los grupos vulnerables o que están en una desigualdad social puedan equilibrar la balanza para ser escuchados.

El derecho de acceso a la justicia constituye un derecho fundamental para el ejercicio de los derechos. Puesto que se constituye en un mecanismo para hacerlos efectivos y exigir su cumplimiento a las autoridades correspondientes, mediante los mecanismos institucionales diseñados para tal fin.<sup>352</sup>

La reforma laboral ha permitido establecer nuevos parámetros de juzgamiento en el que los derechos humanos son el eslabón, de ahí que el protocolo para juzgar casos que involucre personas migrantes sensibiliza de las situaciones a las que una persona se enfrenta a un país distinto al suyo, en el cual se encuentra a expensas de la buena fe del mexicano.

Crear políticas públicas que permita la inclusión del migrante, que se deje de estigmatizar por el lugar que provienen, contar con datos estratégicos para atender esta realidad social pues la finalidad del derecho es la de buscar soluciones.

---

<sup>351</sup> Organización Internacional del Trabajo, [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/statements-and-speeches/WCMS\\_618094/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/statements-and-speeches/WCMS_618094/lang-es/index.htm)

<sup>352</sup> Hernández Juárez, Tamara Antonia, *Estándares aplicables para garantizar los derechos humanos y el acceso a la justicia de la niñez migrante*, México, Centro de Investigaciones Judiciales de la escuela judicial del estado de México, 2019, p. 37.

A través de esta investigación se pudo evidenciar la realidad social que viven los trabajadores migrantes que dista mucho de la normativa, si bien los esfuerzos legislativos se han ido construyendo para fortalecer el acceso a la justicia y eliminar diversas barreras sociales, el estigma de la migración sigue fuerte.

## REFERENCIAS

### A) BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR IDAÑEZ, María José, “Discriminaciones múltiples de los Migrantes en perspectiva de Derechos Barátía”, *Asociación Castellano Manchega de Sociología*, España, núm. 17, junio de 2014.
- AMESCUA, Cristina *et al.* (coord.), *Política en movimiento, estado y ciudadanía, exilio y migración en América*, México, Centro regional de investigaciones multidisciplinarias, 2013.
- ANAYA V., Ana, “Diagnóstico de seguridad e higiene del trabajo listados de verificación basados en la normatividad mexicana”, *e- Gnosis*, México, vol. 4, núm. 4, 2006.
- ARANGO VILLA BELDA, Joaquín, “Enfoques y conceptos teóricos para explicar la migración”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, No. 165, UNESCO.
- ARELLANO M., Walter, “Derechos y Derechos Humanos”, en Montero Olmedo, Jimi Alberto (Coord.), *La filosofía de los Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2021.
- ARRIETA, Alejandro, “Seguro de Salud y Principio contributivo de la Seguridad Social en los Estados Unidos de América”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, México, núm. 23, julio-diciembre de 2016.
- BAILÓN CORRES, José Jaime, “Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales”, *Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH*, México, nueva serie, año IV, núm. 12, 2009.

- BARBERÁ Heredia, Ester, "Diversidad de género, igualdad de oportunidades y entornos laborales", *CIRIEC España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, España, núm. 50, noviembre de 2004.
- BAYLOS, Antonio y Florencio, Antonio, *Diccionario Internacional de Derecho de Trabajo y de Seguridad Social*, España, Tirant lo Blanch, 2014.
- BHOOLA, Urmila, "Los nuevos retos para la erradicación de las formas contemporáneas de la esclavitud", en Pérez Alonso Esteban (Coord.), *El derecho ante las formas contemporáneas de la esclavitud*, España, Tirant lo Blanch, 2017.
- BIRGIN, Haydee y Gherardi, Natalia, *La garantía de acceso a la justicia aportes empíricos y conceptuales*, 2a. ed., México, UNAM, 2012.
- BRITO MELGAREJO, Rodrigo, *El principio de Igualdad en el Derecho constitucional comparado*, México, UNAM, 2006.
- CAGGIANO, Sergio, "Racismo, fundamentalismo cultural y restricción de la ciudadanía: forma de regularización social frente a inmigrantes en Argentina", en Novick, Susana (Comp.), *Las Migraciones en América Latina*, Argentina, CLACSO, 2008.
- CAICEDO, Maritza y Morales Mena, Agustín, *Imaginarios de la migración internacional en México, una mirada a los que se van y a los que llegan, encuesta nacional de Migración*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
- CAMACHO SOLÍS, Julio Ismael, "La Flexibilidad laboral y la negociación colectiva", en Kurczyn Villalobos, Patricia (comp.), *Temas Selectos de Derecho Laboral, liber amicorum Homenaje a Hugo Ítalo Morales Saldaña*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
- CAMPOS VÁZQUEZ, Raymundo, *et al.*, "El impacto del salario mínimo en los ingresos y el empleo en México", *Revista de la CEPAL*, México, núm. 122, agosto de 2017.
- CARBALLO DE LA RIVA, Marta, *Explotación, esclavitud y trata de seres humanos. Historia debates y limitaciones jurídicas*, España, Tirant lo Blanch, 2021.

- CARBONELL, Miguel. "Los Derechos Humanos en México durante el siglo XX", *Revista Mexicana del Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, núm. 26, enero de 2012.
- CARNOTA, Walter, "Derechos Humanos", *Ministerio de Salud Presidencia de la Nación*, Argentina, marzo de 2017, <https://salud.gob.ar/dels/entradas/derechos-humanos>.
- CARPIZO, Jorge, "Los Derechos Humanos naturaleza, denominación y características", *Revista mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 25, julio-diciembre de 2015.
- CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, Mireya, *El principio pro-persona ante la ponderación de derechos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2017.
- CASTAÑEDA, Mireya, *El principio Pro-Persona Experiencias y Expectativas*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2013, p. 194.
- CASTILLA DE CORTÁZAR, Blanca, *Dignidad personal y condición sexuada*, México, Tirant Humanidades, 2017.
- CASTILLA JUÁREZ, Karlos A., *Los derechos humanos de las personas migrantes extranjeras en México*, México, UNAM, 2015.
- CASTILLA, Karlos, "El principio *pro-persona* en la administración de justicia", *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 20, enero-junio 2009.
- CASTILLO REYNOSO, Carlos, "La justicia laboral, retos y reflexiones", *Alegatos*, México, núm. 82, septiembre-diciembre de 2012.
- CASTILLO, Manuel Ángel, "Tendencias y determinantes estructurales de la migración internacional en Centroamérica", en Ana Silvia Monzón (Coord.), *Antología del pensamiento crítico guatemalteco contemporáneo*, CLACSO, Argentina, 2019, pp. 185, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191220035232/Antologia-Guatemala.pdf>
- CASTLES, Stephen, "Migración irregular: causas, tipos y dimensiones originales", *Migración y Desarrollo*, Australia, trad. de Luis Rodolfo Morán Quiroz, vol. 7, año X, núm. 15, 2010.

- CEJAS MARTÍNEZ, Magda y Alejandro Acosta, José “La capacitación laboral: alcances y perspectivas en tiempos complejos”, *Anuario*, Venezuela, vol. 35, 2012.
- CEPEDA RINCÓN, Francisco de Jesús y Lucho González, Guadalupe Frine (coord.), *Migrantes, Refugiados y Derechos Humanos*, Tirant lo Blanch, 2020.
- CEPEDA RINCÓN, Francisco de Jesús, y Lucho González, Guadalupe Friné, “Derechos humanos y constitucionalismo: una perspectiva desde la axiología”, en González San Miguel, Nancy Nelly y Rodríguez Lozano, Luis Gerardo (comp.), *Derechos humanos y su interacción en el estado constitucional*, México, Tirant lo Blanch, 2018.
- CHACÓN HERNÁNDEZ, Ernesto de la, “Migración por crisis y crisis de la migración, una visión desde los derechos humanos”, *Ciencia jurídica*, México, año 10, núm. 19, enero de 2021.
- CHIAVENATO, Idalberto, *Gestión del talento Humano*, 9a. ed., México, McGraw –Hill. Kelsen, Hans, 2009.
- COELLO CETINA, Rafael, “La delimitación y la restricción del derecho a la tutela jurídica”, en González San Miguel, Nancy Nelly y Rodríguez Lozano, Luis Gerardo (Comp.), *Derechos humanos y su interacción en el estado constitucional*, México, Tirant lo Blanch, 2018.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2013, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, Informe temático OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13 de 30 de diciembre de 2013.
- CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, 2017, *Resumen ejecutivo de personas en detención migratoria en México*, México, CCINM.
- CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, *La situación demográfica de México*, México, 2013.
- CONTRERAS ARGUIRÓPULOS, Félix, *Derecho Administrativo Laboral Práctica Forense*, México, Tirant lo Blanch, 2019.

COPORO QUINTANA, Gonzalo y Morales Gómez, Silvia, "El derecho humano al asilo ante la securitización de la migración en México", vol. XVIII, Julio-diciembre, núm. 2, 2020, pp. 186-197.

CORNELIO LANDERO, Eglá, "Derecho del Migrante a un trabajo decente en México", *Barantaria Revista castellano Manchega de Ciencias Sociales Comparado*, México, núm. 25, 2019.

COTINI, VALERIO Emanuel, "Comentario a la ley de teletrabajo", *Sistema Argentino de Información Jurídica*, Argentina, octubre de 2020, [www.saij.gob.ar](http://www.saij.gob.ar).

COVARRUBIAS VALDENEBRO, Alex, *La inspección del trabajo en México propuestas para un modelo basado en el imperio de ley*, México, Fundación C&A, 2020.

CRISTANCHO GIRALDO, Laura Andrea, "El concepto de trabajo, perspectiva histórica", *Secuencia*, Colombia, núm. 112, enero-abril de 2022.

DE BUEN, L Néstor, *Derecho Procesal del Trabajo*, 2a. ed., México, Porrúa, 1990.

DE LA CUEVA, Mario, "Lo social en la Constitución mexicana de 1917", *Revista Mexicana del Trabajo*, no. 1, Tomo XVI, 6 época, enero-marzo, 1969.

DE LA TORRE MARTÍNEZ, Carlos, "Prohibición de la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre", en Mac Gregor Poisot, Ferrer Eduardo (Coord.), *Derechos humanos en la constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.

DESPOUY, Leandro "Acceso a la justicia: Impacto de la pobreza sobre los derechos humanos", en *Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia*, Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2008.

DIAZ ALVARADO, Alejandra, "Migrantes en tránsito por la frontera Sur de México, Víctimas de Trata de personas: Una asignatura pendiente", *Diarios del Terruño, reflexiones sobre Migración y Movilidad*, México, primera época, julio-diciembre 2018.

DODDS BERGER, Daniel Alejandro, "Paradigmas del Derecho, reflexión y derechos sociales", *Derecho y Humanidades Universidad de Chile*, Chile, núm. 18, 2011.

- ESCUADERO RODRÍGUEZ, Ricardo, "Significación del tiempo de trabajo, fuentes reguladoras y dinámica de la negociación colectiva", *Revista crítica de teoría y práctica*, España, núm.1, 1999.
- ESCUADERO, Antonio, *La Revolución Industrial una nueva era*, España, Grupo Anaya S.A., 2009.
- FARALDO, Cabana, *El delito contra la seguridad e higiene en el trabajo*, España, Tirant Lo Blanch, 2013.
- FERNÁNDEZ DE OLIVIERA, Michelle Vieira. *La Ciudadanía Incompleta los Derechos Económicos y Sociales en la periferia Urbana de Brasil, España*, Universidad de Salamanca, 2014.
- FERRAJOLI Luigi, *La democracia a través de los derechos*, España, Trotta 2014.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, "La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia interamericana", *Estudios constitucionales*, Chile, año 10, núm. 2, 2012.
- FIX-FIERRO, Héctor y López-Ayllón, Sergio, "El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria", en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (Coords.), *Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, 2001.
- FLORES AYVAR, Lawrence Salome, "La Ausencia de Responsabilidad penal para empleadores que violan los derechos de Migrantes Irregulares", en Jiménez Solares, Elba (Comp.), *Migración México*, INACIPE, Tirant lo Blanch, 2019.
- FOVANE BURGOS, Jaime, "El poder de dirección del empleador vs el acceso de los medios tecnológicos dentro de la empresa", *Vía Iuris*, Colombia, núm. 18, enero-junio de 2015.
- GARCÍA SANTOS, Luis Daniel, "Trascendencia de la reforma laboral en México. A un año de su implementación, retos y precisiones", *Perfiles de las ciencias sociales*, México, núm. especial, 2022.
- GARCÍA VELA, Alfonso Galileo, "Trabajo concreto y valor de uso ¿Ontología o especificidad histórica?", *Bajo el Volcán*, México, volumen 10, núm. 16, 2011
- GIL Y GIL, José Luis, "El derecho a un trabajo digno", *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria*, México, UNAM, 2012.

- GONZÁLEZ IZAZAGA, José Octavio y Mungia Suarez Paulina, "Inconstitucionalidad en el actuar de las juntas de conciliación y arbitraje", *Ius revista jurídica. Universidad Latina de América*, México, 2007, <https://ti.unla.edu.mx/iusunla41/reflexion/Inconstitucionalidadart4.pdf>.
- GONZÁLEZ MERCADO, Luz Pilar, "La judicialización de la justicia laboral y los cambios en materia colectiva", *Protocolos de la cuarta generación del Doctorado en Derecho de la Universidad de Guadalajara*, México, Tirant lo Blanch, 2020.
- GONZÁLEZ MORFÍN, Efraín; *Subsidiariedad*, México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 2009.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl, "El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México", *IUS revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla*, México, año V, núm. 28, julio-diciembre de 2011.
- GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, Eduardo, "Mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por el área metropolitana de Guadalajara: el caso el refugio casa del migrante", en García López, María Elisa (coord.), *De sur a norte: experiencias del género en la migración*, México, Tirant lo Blanch México, 2023.
- GONZÁLEZ, Agenor, *La Justicia Social como fin primordial de los Derechos Humanos*, México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2006.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, *Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1997
- GONZALO Coporo y Morales Gómez, Silvia, "El derecho humano al asilo ante la securitización de la migración en México", vol. XVIII, Julio-diciembre, núm. 2, 2020.
- GORELLI HERNÁNDEZ, Juan, "Elementos delimitadores del derecho a vacaciones", *Themis*, Perú, nueva serie, año X, núm. 28- 29, enero-agosto de 1977.
- GRISOLIA, Julio Armando, *Derecho del trabajo y la seguridad social*, 4a. ed., Argentina, Depalma, 2001.
- GRISOLIA, Julio, *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Argentina, Editorial Estudio, 2016.

GUEVARA BERMÚDEZ, José Antonio y Donde Matute, Javier, *Ensayos sobre temas selectos de la Corte Penal Internacional*, México, UNAM, Tirant Lo Blanch México, 2016.

GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo, "Acceso a la justicia, vulnerabilidad y exclusión: aproximación a las dimensiones relacionales subyacentes", *Sin derechos exclusión y discriminación en el México actual*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

GUTIÉRREZ VALDERRAMA, Leticia, "Prevención del delito contra personas migrantes en su tránsito por México", *20 voces para prevenir el delito*, México, INACIPE, 2017.

HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y validez*, 4ª edición, Madrid, Trotta, 2005.

HENAO, F., *Codificación en salud ocupacional*. Segunda edición, Bogotá: Ecoe Ediciones, 2008.

HERNÁNDEZ FONSECA, Julio Alberto, "Los Derechos políticos electorales y el principio de Universalidad", *Foro Jurídico*, México, núm. 73, octubre de 2009

HERNÁNDEZ JUÁREZ, Tamara Antonia, *Estándares aplicables para garantizar los derechos humanos y el acceso a la justicia de la niñez migrante*, México, Centro de Investigaciones Judiciales de la escuela judicial del estado de México, 2019.

HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, Víctor Manuel, "Migrantes, refugiados y derechos humanos, una mirada desde la filosofía política", *Migrantes, refugiados y Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2019.

HERNÁNDEZ, Armando, *Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

HERNÁNDEZ, Armando, *Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

HIERRO, Libero L., *Los Derechos Humanos una concepción de Justicia*, España, Marcial Pons, 2016.

- INNAMORATO PADRÓN, Mauricio, "Acceso a la justicia, vulnerabilidad y exclusión: aproximación a las dimensiones relacionales subyacentes", *Sin derechos exclusión y discriminación en el México actual*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.
- ISLAS COLÍN, Alfredo y Sánchez Cano, Julieta Evangelina. (Coords.) *Derechos humanos Frente a una Sociedad Globalizada*, México, Porrúa, 2013.
- ISLAS COLÍN, Alfredo y Sánchez Ramos, Juana, "La triada de una sociedad democrática", en Islas Colín, Alfredo y Cornelio Landero, Eglá (Coords.), *Derechos humanos por la Corte Interamericana: temas selectos*, México, Tirant lo Blanch, 2018.
- ISLAS COLIN, Alfredo, *Migrantes y Refugiados, Protección de Derechos Humanos*, México, Porrúa, 2018.
- JIMÉNEZ SOLARES, Elba, *Migración*, México, Tirant lo Blanch, 2019.
- JORGE SAYEG Helú, *La integración constitucional de México (1808-1988)*, FCE, México, 1991.
- JUÁREZ HERNÁNDEZ, Jaime, "Derechos humanos y garantías individuales (su defensa)", *Derechos y Humanos*, México, nueva serie, año VI, núm. 11, 2001
- KAPLAN, Marcos (Coord.), *Revolución tecnológica, Estado y derecho*, t. IV: *Ciencia, Estado y derecho en la tercera revolución*, México, Pemex-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.
- KOLIMOWSKI, Henryk, *Filosofía viva. La ecofilosofía como un árbol de la vida*, Girona, Atalanta, 2012, p. 218.
- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia y Sánchez Castañeda Alfredo, *La justicia laboral: administración e impartición*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- LÓPEZ BASANTA, Justo "El Salario", en Buen Lozano, Nestor de (comp.), *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.
- MACHICADO, Jorge, "Historia del derecho del trabajo", *Cuestiones Constitucionales*, Universidad de San Francisco Xavier, 2010.

- MALDONADO MÉNDEZ, Erika Verónica y Ruz Saldívar Carlos (Coord.), *Derechos humanos de grupos en perspectiva, Interculturalidad y género en la protección de la Salud*, México, Tirant lo Blanch, 2021.
- MALDONADO VALERA, Carlos. *et al.*, *Protección social y migración*, México, Cepal, Naciones Unidas, 2018.
- MANCILLA CASTRO, Roberto Gustavo, “El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano”, *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 33, julio-diciembre 2015.
- MANGARELLI, Cristina, “Los derechos laborales universales”, *Derecho laboral iberoamericano, influencias normativas de la OIT Colombia*, Universidad libre Colombia, 2020.
- MARÍN BOSCAN, Francisco Javier, “La estabilidad laboral: aspectos y procedimientos en la LOTTT Cuestiones Jurídicas”, *Universidad Rafael Urdaneta*, Venezuela, vol. IX, núm. 2, julio-diciembre de 2015.
- MARTIN CASERES, Aurelia, “Reflexiones sobre globalización, esclavitud histórica, y renovación del abolicionismo contemporáneo en España”, en Pérez Alonso, Esteban (Comp.), *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*, España, Tirant Lo Blanch, 2017.
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, José Gabriel, “La historia sin fin: el debate por el salario mínimo”, *Análisis económico*, México, volumen 33, núm. 83, mayo-agosto de 2018.
- MARTÍNEZ SUAZO, Froylan, *La conciliación como forma de solución a los conflictos de trabajo*, México, Tirant lo Blanch, 2022.
- MARTÍNEZ VELASCO, Germán, “Inmigrantes laborales y flujo en tránsito en la frontera Sur de México: dos manifestaciones del proceso y una política migratoria”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, nueva época, año LIX, núm. 220, enero-abril de 2014.
- MARTÍNEZ YÁÑEZ, Nora María, “Las horas complementarias como instrumento de gestión flexible del trabajo a tiempo parcial”, *Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, España, núm. 126, 2014.

- MARTÍNEZ ZARAGOZA, Claudia Arianne, “La violación de los derechos humanos de los migrantes irregulares. Un análisis a través del enfoque de excepción de Giorgio Agambe”, *Dignitas*, México, núm. 23, septiembre de 2013.
- MARX, Karl, *El capital*, 3a. ed., trad. de Pedro Scaron, México, Siglo XXI Editores, volumen 1, 2008.
- MAZA, Octavio, “El trabajo, una nueva lectura desde los procesos de precarización”, *Polis*, México, volumen 2, núm. 4, 2004.
- MONTALVO FERNÁNDEZ, Javier, “Los trastornos psicológicos derivados del trabajo: Hacia una psicopatología laboral”, *Clínica y Salud*, España, vol. 9, núm. 3, 1998.
- MONTALVO FERNÁNDEZ, Javier, y Piñol Eva, “Horario laboral y salud: consecuencias psicológicas de los turnos de trabajo”, *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, España, vol. 5, núm. 3, 2000.
- MONTERO OLMEDO, Jimi Alberto (coord.), *La Filosofía de los Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2021.
- MONTOYA ZAMORA, Raúl, “Trabajo y derechos humanos. Algunos retos contemporáneos, México”, *Universidad Juárez del Estado de Durango*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- MORALES GÓMEZ, Silvia, “Exégesis del artículo 2° de la Convención Americana sobre derechos Humanos” *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Volumen 8, número 15, julio-diciembre 2020, 83-110 pp. <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3902/2940>.
- MORALES GÓMEZ, Silvia, *El asilo como medida de protección humanitaria en el sistema interamericano* México, UANL-EDICIONES NUEVA JURIDICA-FACDYC, Instituto de Investigaciones Jurídicas, colección Olmeca, 1997.
- MORALES SÁNCHEZ, Julieta, *Migración irregular y derechos humanos*, México, Tirant Lo Blanch México, 2018.
- MORENO MENA, José Ascencio y Niño Contreras, Lya, “Una mirada hacia las organizaciones civiles de apoyo al migrante en Baja California y Sonora”, *Región y sociedad* El colegio de Sonora, México, año XXV, núm. 57, 2013.

- NÁJERA GRANADOS, Jaqueline América. *Migración y derechos humanos: el caso de la migración centroamericana en tránsito por México, 2001-2011*. Tesis de Licenciatura, México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2014
- ONU, *Situación de las mujeres trabajadoras migrantes*, México, ONU MEXICO-Colegio de México, México, 2017.
- ORTÍZ Ahlf, Loretta, *Temas de Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2017
- ORYAZÚN R., Pablo, "Sobre el concepto de autoridad", *Revista de humanidades*, Chile, vol. 17- 18, junio-diciembre de 2008.
- OSTAUS DE LAFONT DE LEÓN, Francisco Rafael, *El derecho internacional laboral*, Colombia, Universidad Católica de Colombia, 2015.
- PARIS PAMBO, María Dolores, *Migrantes en México vulnerabilidad y riesgos*, México, Organización Internacional para las Migraciones, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- PARRA VERA, Oscar. *et al.*, *Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, San José de Costa Rica, Editorama S.A., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008.
- PARRA, Manuel, *Conceptos básicos en salud laboral*, Santiago de Chile, Oficina Internacional del Trabajo, 2003.
- PARRA, O., Aránzazu, H. y Martin, E. *Protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales. Sistema universal y sistema interamericano*, San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008.
- PERELLO CARRASCOSA, Maria Isolda, y Lacomba, Joan "Las organizaciones de la sociedad civil en fronteras de alta migración. Entre el humanitarismo y la defensa de derechos", *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, España, vol. 18, núm. 58, febrero de 2020.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Carmen (Coord.), *Derecho internacional y protección de mujeres migrantes en situación de vulnerabilidad*, España, Universidad Carlos III de Madrid, Tirant lo Blanch, 2014.
- PIÑA GUTIÉRREZ, Jesús Antonio, "Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", en Islas Colin, Alfredo y Cornelio Landero, Egla (coord.),

- Derechos Humanos por la Corte Interamericana: Temas selectos, México, Tirant lo Blanch, 2018.
- PODETTI, Humberto “Descanso semanal y anual”, en De Buen Lozano, Néstor (Comp.), *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.
- PODETTI, Humberto, “Los principios del Derecho del Trabajo”, *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1997.
- POLARIS PROJECT ORG, “Diagnostico Trata de Personas con Fines Laborales en México”, mayo 2018. <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2019/09/Diagno%CC%81stico-Trata-De-Personas-Con-Fines-Laborales-En-Me%CC%81xico.pdf>
- POMARES CINTAS, Esther y Álvarez García, Francisco Javier, *El Derecho Penal Ante la Explotación Laboral y Otras Formas de Violencia en el Trabajo*, España, Tirant Lo Blanch, 2013.
- PORRAZ Gómez, Iván, “Entender las violencias: los jóvenes migrantes centroamericanos en sus lugares de origen y su tránsito por el sur de México”, *Nueva antropología*, México, vol. 30, núm. 87, julio-diciembre de 2017.
- PORTILLA GÓMEZ, Juan Manuel, “El amparo un recurso útil contra la deportación en México”, *Multidisciplina UNAM*, México, núm. 20, enero-abril de 2015.
- PRADO CARRERA, Gina Jaqueline, “Los derechos humanos de los Migrantes”, *Perfiles de las ciencias sociales*, México, nueva serie, año 4, núm. 8, enero-junio de 2017.
- QUIÑONES GARCÍA, Antonio López, *Los límites de jornada de los trabajadores nocturnos*, España, Tirant lo Blanch, 2017.
- RAMIREZ, Tulio, “Migración y envejecimiento: ¿Qué sabemos y qué indicadores conocemos acerca de este binomio demográfico?” *Seminario Universitario Interdisciplinarios sobre Envejecimiento y Vejez*, UNAM, México. <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/migracion-y-vejeces-por-que-migran-las-personas-mayores?idiom=es>

- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, "Derecho internacional obrero, origen y concepto", *IUSLabor*, España, núm. 23, diciembre de 2017.
- REYNOSO CASTILLO, "La Justicia laboral, retos y reflexiones", *Alegatos*, México, nueva serie, año X, núm. 82, septiembre-diciembre de 2013.
- REYNOSO CASTILLO, Carlos, *Los Derechos Humanos Laborales*, 2a. ed., México, Tirant lo Blanch, 2017.
- RIFKIN, JEREMY, *La era del acceso la revolución de la nueva economía*. Barcelona: Paidós, 2000.
- RODRÍGUEZ MORENO, Alonso, *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.
- RODRÍGUEZ OLIVEROS, Mariela y Contreras, Joan, "El trabajo y la jornada laboral caso de estudio Operadores de Subestaciones eléctricas del estado de Carabobo ", *Visión Gerencial*, Venezuela, nueva serie, año X, núm. 2, julio-diciembre de 2012.
- RON, A. *et al.*, *Health Insurance in Developing Countries: the Social Security Approach*, Ginebra, International Labour Office, 1990.
- SAN JUAN, César *et. al*, "La exclusión social de los inmigrantes en Europa occidental: problemática criminológica", *Eguskilore*, España, núm. 17, diciembre 2003.
- SÁNCHEZ DOMINGO, Rafael "Origen histórico-jurídico del aguinaldo del strenna romano al salario en especie", en Campos y Fernández de Sevilla, Francisco Javier (Comp.), *La Natividad arte religiosidad y tradiciones populares*, España, Dialnet, Universidad de la Rioja, 2009.
- SANCHEZ GARCIA, Arnulfo, "La persona adulta mayor, enfoque desde el punto de vista constitucional", *El derecho humano de acceso a la justicia de las personas adultas mayores*, México, Tirant lo Blanch, 2022.
- SÁNCHEZ, Alfredo, "La Jurisdicción Laboral de Juntas Tripartitas a Tribunales de Trabajo", *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 2: Estudios jurídicos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2017, pp. 394-412.
- SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo y Reynoso Castillo, Carlos, *La nueva legislación laboral mexicana*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013.

- SHAHINIAN, Gulnara, "Caracterización general de las formas contemporáneas de la esclavitud", en Pérez Alonso, Esteban (comp.), *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*, España, Tirant lo Blanch, 2017.
- SIERRA ROMERO, Gustavo Adolfo, "La esclavitud como relación laboral ayer y hoy", *Económicas CUC*, Colombia, volumen 31, núm. 31, enero-diciembre de 2010
- SOLÉ I PUIG, Carlota, "El nuevo derecho de la economía", *Implicaciones de la economía sumergida en España*, España, Círculo de Empresarios, 2010.
- SOO JUNG, Koh Yoo, *Derechos Jus Cogens de igualdad jurídica y no discriminación de las personas migrantes*, México, Tirant lo Blanch, 2021.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 2011, *Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional*, México, SCJN.
- TASCÓN LÓPEZ, Rodrigo, *El accidente de trabajo en misión*, 3a. ed., trad. De Eduardo García Máynez, España, Tirant lo Blanch, 2010, p. 29.
- TORRES VILLAR, Ernesto de la, "El Decreto Constitucional de Apatzingán y sus fuentes legales", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año X, núm. 28-29, enero-agosto de 1977.
- UMAÑA HERNÁNDEZ, Camilo Eduardo, "Trabajo forzoso, lágrimas de plástico", *Gaceta Laboral*, Venezuela, vol. 13, núm. 1, enero-abril de 2007.
- VALLES SANTILLÁN, Gabriela Guadalupe (Coord.), *Derechos humanos y democracia en el siglo XXI, problemáticas y propuestas*, España, Tirant lo Blanch, 2022.
- VÁZQUEZ HUERTA, María Isabel, "Acceso a la justicia y derechos humanos", *Cuestiones Constitucionales. Comisión de Derechos Humanos*, México, 2011, [https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/guia\\_para\\_la\\_educacion\\_en\\_derechos\\_humanos/2011\\_Acceso\\_justicia.pdf](https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/guia_para_la_educacion_en_derechos_humanos/2011_Acceso_justicia.pdf)
- VÁZQUEZ, Luis Daniel y Serrano, Sandra, "Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad Apuntes para su aplicación práctica", en Carbonell, Miguel (Coord.), *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: un Nuevo Paradigma*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

VÁZQUEZ, RODOLFO, *Derechos Humanos. Una lectura liberal igualitaria*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

VELÁZQUEZ FLORES, Rafael y Schiavon, Jorge A, "El 11 de septiembre y la relación de México Estados Unidos: ¿hacia la secularización de la agenda?", *Revista Enfoques Universidad Central de Chile*, Chile, núm. 8, 2008.

VILLAFUERTE SOLIS, Daniel y Garcia Aguilar, Maria del Carmen (Coord.), *Migración, seguridad, violencia y derechos humanos lecturas desde el sur*, México, Porrúa, Universidad de Ciencias y artes de Chiapas, 2011.

ZÚÑIGA ORTEGA, Alejandra Verónica et al (coord.), *Derecho y migración*, México, Tirant lo Blanch, 2022.

## **B) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

- Corte Interamericana. Propuesta de Modificación a la Constitución de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC 4/84 del 19 de enero de 1984, serie A n4.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos - Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, párrafo 134 y 160. [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/statements-and-speeches/WCMS\\_618094/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/statements-and-speeches/WCMS_618094/lang--es/index.htm)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia: América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, Argentina, 2005.
- Corte IDH. Opinión consultiva OC-1/82. "otros tratados" objeto de la función consultiva de la Corte, solicitada por el Gobierno del Perú. San José
- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Informe del Grupo, A/HRC/7/4, 10 de enero de 2008
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/9/#:~:text=Los%20Estados%](https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/9/#:~:text=Los%20Estados%20)

20Americanos%2C%20en%20ejercicio,como%20el%20Sistema%20Intera  
mericano%20de

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos,  
<http://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos1.html>
- Cfr. caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 15 de septiembre de 2005, serie C, núm. 134
- Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. ONU, resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2018 15, inciso c)

### C) JURISPRUDENCIA Y LEYES NACIONALES.

- Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, 2021.
- Ley Nacional de Migración, Diario Oficial de la Federación, 2021.
- Ley del Seguro Social, Diario Oficial de la Federación, 2021.
- Manual de Organización General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Diario Oficial de la Federación*, 2021.
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Boletín 001/2022, consultado en:  
<https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/BoletinesPrensa/2022/Nacional/BoletinPrensa-01-Oficinas-centrales-CDMX-2022/BOLET%3%8DN%20001%202022%20RFC%20EXTRANJEROS%20VF.pdf>
- Tesis 1a./J. 126/2017 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, t.I, diciembre de 2017.
- Tesis 1a./J. 81/2022 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. V, junio de 2022.
- Tesis 2a./J. 230/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVI, diciembre de 2007.

- Tesis I.3o.T.248 L, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. V, enero de 2012.
- Tesis I.9o.A.1 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, marzo de 2016.
- Tesis I.9o.A.1 CS, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, marzo de 2016.
- Tesis II.1o.T.31 L, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, junio de 2015.
- Tesis IV.3o.A.2 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. IV.3o.A.2 CS, junio de 2019.
- Tesis. 1a. XCVII/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007.

#### **D) FUENTES ELECTRÓNICAS**

- Almada, Lima, Claudia Costa “La protección del derecho al trabajo (digno) entre el garantismo y la flexibilidad”, Universitat de Barcelona, 2016, [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400085/CCAL\\_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400085/CCAL_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ayuda legal Puerto Rico Organización, Consultado el 11 julio de 2022. <https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-el-acceso-a-la-justicia?ref=EbAkN>
- CEPAL, Naciones Unidas, Documento consultado el día 04 de diciembre de 2021, disponible en <https://statistics.cepal.org/geo/geo-cepalstat>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos Laborales*, México, 2017 <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH-Laborales.pdf>

- Consejo Nacional de Población y El Colegio de la Frontera Norte, “Prontuario sobre Movilidad y Migración Internacional en la Frontera Sur”, 2017. <https://www.colef.mx/estemes/movilidad-y-migracion-en-la-frontera-sur/>
- Crónica de Martínez Oscar, consultado en: <https://magis.iteso.mx/nota/las-esclavas-invisibles-el-infierno-centroamericano-en-chiapas/>
- Derechos Humanos del Centro Europa Tercer Mundo (CETIM). “El derecho al trabajo”, <https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Derecho-al-trabajo-.pdf>
- Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México, 2019 consultado en: <https://www.colef.mx/emif/datasets/informes/sur/2019/Emif%20Sur%20Informe%20Anual%202019.pdf>
- Estatutos Generales de la Asociación Internacional de Trabajadores, <https://webs.ucm.es/info/bas/es/marxeng/oe2/mrxoe202.htm>
- International Labour Organization, <https://ilostat.ilo.org/es/topics/labour-income/>
- Los Principios de Universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos, 2016, p. 9, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>. (última fecha de consulta 25 de diciembre de 2021)
- Muñoz Izquierdo, Leticia, “Encuesta nacional sobre discriminación en México”, *Consejo Nacional para prevenir la discriminación*, [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-MIGRANTES-Web\\_Accss.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-MIGRANTES-Web_Accss.pdf)
- Naciones Unidas, Derechos Humanos, consultado el 12 de julio de 2022. en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>
- Oficina Internacional del Trabajo, “Promover una migración equitativa”, *Conferencia Internacional del Trabajo*, Suiza, 2016. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_453896.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_453896.pdf)

- Organización de la Sociedad Civil, Espacios Abiertos  
<https://espaciosabiertos.org/wp-content/uploads/EA-DERECHOS-01-Derechos-BW.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas,  
<https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>
- Organización Internacional del Trabajo, 2006.  
<https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>
- Organización Internacional del Trabajo, 2021, Consultado en  
[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed\\_protect/protrav/migrant/documents/publication/wcms\\_768856.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed_protect/protrav/migrant/documents/publication/wcms_768856.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo, <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>
- Organización Internacional del Trabajo, <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm#:~:text=La%20primera%20Conferencia%20Internacional%20del,de%20los%20menores%20en%20la>
- Organización Internacional del trabajo,  
[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_249879.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_249879.pdf)
- Perera, Marcelo, “La movilidad del factor trabajo en el MERCOSUR”, Cinve. Uruguay, marzo de 2010, <https://www.cinve.org.uy/wp-content/uploads/2013/01/MOV-TRABAJO-CINVE.pdf>
- Secuestros a Personas Migrantes en Tránsito por México,  
[https://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/prodh\\_Mexico\\_CAT47.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/prodh_Mexico_CAT47.pdf)
- Universidad Latina de América, consultado 16 de marzo de 2021 en:  
<https://ti.unla.edu.mx/iusunla41/reflexion/Inconstitucionalidad%20en%20el%20actuar%20de%20las%20juntas%20de%20conciliacion.htm>